

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 165

180 páginas



PREVENTA

€6.500

Disponible próximamente

Interesados en adquirirla pueden
escribir a: mercadeo@imprenta.go.cr


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO	
	Pág Nº
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Avisos	108
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	109
CONTRATACIÓN PÚBLICA	112
REGLAMENTOS	112
REMATES.....	114
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	116
RÉGIMEN MUNICIPAL	136
AVISOS.....	137
NOTIFICACIONES	164



FE DE ERRATAS

AVISOS

A NATURAL ATTRACTION, S.A

Yo Jaime Jiménez Umaña Notario Público corrijo el edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 163 de fecha 2 de setiembre de 2025, visible en la página 261, en la cual se publicó aviso de la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de A Natural Attraction, S.A. Por este medio se aclara que la cédula jurídica correcta de la sociedad es **3-101-404965**, y no como por error se consignó en dicha publicación. Es todo.

San José, dos de setiembre de dos mil veinticinco.—
Lic. Jaime Jiménez Umaña.—1 vez.—(IN2025988678).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 45150-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política; artículo 27.1. y 28.2. inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978; y los artículos 98, 99 y 100 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Nº 7786 de 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley Nº 7786 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo” del 30 de abril de 1998 y sus reformas, faculta al Instituto Costarricense sobre Drogas, en adelante ICD, como institución rectora de la materia referente a la Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.

II.—Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en adelante GAFI o FATF por su denominación en idioma inglés Financial Action Task Force, es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones miembros, y su mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación, así como otras amenazas, mediante la emisión de Cuarenta Recomendaciones Internacionales. Su sede se encuentra en la OCDE en París, y cuenta con 36 países miembros y 8 grupos regionales como organismos asociados.

III.—Que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es uno de los grupos regionales del GAFI y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. El GAFILAT tiene la condición de miembro asociado del GAFI y por tanto, participa en la elaboración, revisión y modificación, así como la adhesión a las 40 Recomendaciones emitidas por este mismo organismo, al cual, la República de Costa Rica se encuentra adherida en calidad de miembro pleno, cuya incorporación fue

aprobada en forma unánime durante la XXI Reunión Plenaria de Representantes, desarrollada el 23 de julio de 2010, en la ciudad de Lima, Perú.

IV.—Que la participación de Costa Rica en estos organismos internacionales conlleva un compromiso permanente con la mejora de sus políticas nacionales y la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, lo cual evidencia el compromiso del país con los más altos estándares internacionales.

V.—Que el GAFI y el Grupo de base regional GAFILAT, realizan un proceso de “Evaluaciones Mutuas” periódico para medir el cumplimiento de cada uno de los países miembros, cuyos resultados son de conocimiento público, y los señalamientos que resulten de este proceso, repercuten directamente sobre la imagen del país.

VI.—Que Costa Rica recibirá el cuestionario de evaluación en noviembre del presente año y todas las autoridades que forman parte del Sistema Antilavado del país, así como las instituciones financieras y no financieras establecidas en la Ley 7786 y sus reformas deberán asumir las obligaciones que este proceso de evaluación internacional implica, cuyos resultados serán puestos en conocimiento de la comunidad internacional.

VII.—Que los buenos resultados de la evaluación dependen de la aplicación inmediata de medidas, buenas prácticas y el compromiso institucional y político que asuma el país, por lo que se hace necesario sumar fuerzas con sectores y actividades no financieras para garantizar la integridad tanto de los sistemas financieros como de otros sectores de la economía que están expuestos a los riesgos del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

VIII.—Que la Plenaria revelará públicamente la medida en que se considera que el país cumple con los estándares internacionales y para ello se demanda del Estado la articulación de esfuerzos que se han venido articulando a través de instrumentos como la Evaluación Nacional de Riesgos y las acciones propuestas para mitigar tales riesgos.

IX.—Que los Evaluadores Internacionales dispondrán la realización de visitas en instituciones clave donde se considere la existencia de posibles amenazas y riesgos relevantes, tales como fronteras, puertos, marinas, así como las instancias del sector privado a nivel financiero y autoridades relevantes como Aduanas, Ministerio Público, Supervisores y cuerpos de policía.

X.—Que la coordinación general del proceso evaluativo está a cargo del ICD, el cual ha liderado los esfuerzos nacionales para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales, por lo que requiere del respaldo presupuestario, técnico y político de todas las instancias involucradas, incluyendo los tres Poderes de la República y los sectores público y privado.

XI.—Que el GAFILAT ha anunciado el cronograma oficial de evaluación para Costa Rica, el cual iniciará con la entrega del cuestionario, a partir del 10 de noviembre del 2025 y culminará con la publicación del Informe de Evaluación el 30 de setiembre del 2027.

XII.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo 37.045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN MUTUA DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DE COSTA RICA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)”

Artículo 1°—Se declara de interés público el proceso de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que dará inicio el 10 de noviembre del 2025 con la entrega del Cuestionario de Evaluación a Costa Rica y culminará el 30 de setiembre del 2027. Esta evaluación se realiza en el marco del cumplimiento de los Estándares Internacionales en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conocidos como las Cuarenta Recomendaciones del GAFI. Este proceso constituye una herramienta estratégica para valorar la efectividad del sistema nacional antilavado, identificar fortalezas y áreas de mejora, y reforzar el compromiso del país con la integridad financiera, la seguridad jurídica y la reputación internacional.

Artículo 2°—Se faculta a la Administración Pública Central, a las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, y se insta a las instituciones financieras, no financieras, y a los órganos supervisores definidos en la Ley N° 7786 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo” del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que, dentro del marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, brinden todas las facilidades, colaboración y coordinación necesarias para la adecuada atención de este proceso. Se exhorta además a los sectores público y privado que forman parte del sistema nacional antilavado a participar de manera activa y comprometida, con el objetivo de asegurar una representación integral del país y promover una cultura de cumplimiento normativo y responsabilidad institucional.

Artículo 3°—Las recomendaciones y observaciones que se deriven del proceso de Evaluación Mutua deberán constituir la base para la formulación e implementación de un Plan de Acción Nacional. Este plan orientará las políticas públicas, estrategias institucionales y eventuales reformas normativas necesarias para alinear el marco legal, operativo y regulatorio de Costa Rica con los estándares internacionales. Las acciones definidas en el plan deberán contar con la asignación de recursos, prioridad institucional y seguimiento político necesarios para fortalecer la respuesta del Estado costarricense frente al delito del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—
El Ministro de la Presidencia a. í., Jorge Rodríguez Bogle.—
1 vez.—(D-45150-IN2025988061).

ACUERDOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 85-2025 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, 240, 241 y 243 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública Decreto Ejecutivo N° 36366 del 02 de noviembre de 2010 y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Reserva de las fuerzas de policía del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 43892 del 10 de noviembre de 2022.

Considerando:

I.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 066-2023 MSP del 28 de junio de 2023 publicado en *La Gaceta* N° 129 del 17 de julio del 2023, se dispuso nombrar a la Comandante Olga Cecilia Gómez Quirós, cédula de identidad N° 3-0322-0046, en el cargo de Directora de la Reserva de las Fuerzas de Policía, ostentando la misma clase de puesto en el que se encuentra nombrada y ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento de la Reserva de las fuerzas de policía del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 43892 del 10 de noviembre de 2022, a partir del dieciséis de junio del dos mil veintitrés hasta el siete de mayo del dos mil veintiséis.

II.—Que la funcionaria Gómez Quirós mediante procedimiento de concurso interno obtuvo el nombramiento en propiedad en el puesto N° 13919 de la Clase Sub Jefe de Unidades Policiales destacado en la Delegación Policial de Paraíso, por tal motivo debió renunciar al cargo de la Dirección de la Reserva de las Fuerzas de Policía.

III.—Que la Comandante Marta Maureen Blanco Segura, cédula de identidad N° 1-0766-0474, ocupa de forma interina el puesto N° 040394 de la Clase Sub Director Unidades Policiales, y ha manifestado su anuencia a ejecutar las tareas atinentes al cargo de Directora de la Reserva de las Fuerzas de Policía, manteniendo el puesto que ocupa interinamente, así como el salario y los pluses atinentes al mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 23880-SP “Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública” del 6 de diciembre de 1994, que establece: “*Los traslados mayores de tres meses requieren de la anuencia del servidor*”.

IV.—Que se requiere tomar las acciones correspondientes para nombrar al/la Director (a) de la Reserva de las Fuerzas de Policía, no obstante, mientras se concluyen las gestiones para designar a la persona servidora idónea para ocupar dicho puesto; por las razones de oportunidad, interés público y necesidad institucional señaladas anteriormente, y al tratarse de puestos policiales de libre nombramiento y remoción, resulta necesario trasladar temporalmente y como recargo, el ejercicio de las funciones de Directora de la Reserva de las Fuerzas de Policía a la Comandante Blanco Segura. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 066-2023 MSP del 28 de junio de 2023 publicado en *La Gaceta* N° 129 del 17 de julio del 2023, en todos sus extremos.

Artículo 2°—Nombrar a la Comisionada Marta Maureen Blanco Segura, cédula de identidad N° 1-0766-0474, en el cargo de Directora de la Reserva de las Fuerzas de Policía, ostentando la misma clase de puesto en el que se encuentra nombrada y ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento de la Reserva de las fuerzas de policía del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 43892 del 10 de noviembre de 2022.

Artículo 3°—Rige a partir del dieciséis de julio del año dos mil veinticinco hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiséis.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(IN2025988296).

N° 86-2025 MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso I) y 146 de la Constitución Política, los artículos 6, 23, 24 y 57 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, artículos 117, 119, 223 y 224 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública Decreto Ejecutivo N° 36366 del 02 de noviembre de 2010.

Considerando:

I.—Que por Oficio N° MSP-DM-50-2023 de fecha 18 de mayo de 2023, se dispuso a nombrar interinamente al Comisionado Adrián Salazar Cascante, cédula de identidad número 1-0779-0527, en el puesto N° 042640 de la Clase Director de la Policía de Fronteras, ostentando el cargo de Director y ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 223 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366-SP del 02 de noviembre de 2010, a partir del 22 de mayo del 2023.

II.—Que el Poder Ejecutivo ha tomado la decisión de cambiar a la persona servidora policial que ocupa el puesto de Director de la Policía de Fronteras, en atención a razones estratégicas y técnicas orientadas al fortalecimiento del control y la seguridad en las fronteras del país. Es por ello por lo que se designa al Comisionado Gerald Camacho Sánchez, cédula de identidad número 1-0914-0262 en el puesto N° 042640, como Director de la Policía de Fronteras, bajo el código presupuestario N° 094-00-01-0001, con fundamento en su reciente reincorporación al Ministerio de Seguridad Pública, luego de completar dos años de formación en los Estados Unidos, incluyendo una maestría en Seguridad, lo cual le brinda un perfil técnico especializado y actualizado. Esta incorporación se produce en un momento clave para el país, en el que se están implementando acciones prioritarias como la expansión del uso de escáneres y el aumento de la presencia policial en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Se busca con ello reforzar la articulación de las distintas fuerzas policiales del Poder Ejecutivo y aprovechar los conocimientos adquiridos por el funcionario en beneficio del resguardo fronterizo nacional. Por otra parte, se garantiza la continuidad institucional y el respeto a la carrera profesional del Comisionado Salazar Cascante, quien fue formalmente cesado en el puesto que ocupaba interinamente y se mantiene como funcionario activo en su puesto en propiedad. La medida responde así a principios de eficiencia, mérito y mejora continua del servicio policial especializado.

III.- Que por las razones de oportunidad, interés público y necesidad institucional señaladas anteriormente, y al tratarse de un puesto policial de libre nombramiento y remoción, resulta necesario nombrar interinamente en el puesto de Director de la Policía de Fronteras al Comisionado Camacho Sánchez.
Por Tanto;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1°—Nombrar al Comisionado Gerald Camacho Sánchez, cédula de identidad número 1-0914-0262, en el puesto N° 042640, de la Clase Director de la Policía de Fronteras.

ARTÍCULO 2.°—Rige a partir del dieciséis de julio del año dos mil veinticinco hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiséis.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Rodrigo Chaves Robles, Presidente de La República. —
El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero. —
1 vez.—(IN2025988304).

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-ACDO-0086-2025.—San José, 19 de agosto de 2025

EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4°, 28, 89 inciso 1), 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1°—Que este Despacho realiza esfuerzos significativos para mejorar los servicios que brindan las instituciones. En este contexto, resulta fundamental el desempeño de sus funciones de manera ágil y eficiente, con el fin de satisfacer adecuadamente el interés público.

2°—Que la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 89 al 92, regula el instituto de la delegación. Asimismo, dicho cuerpo normativo establece las competencias de los Viceministros de Gobierno en los artículos 47, 48 y 102. Disponiendo en el artículo 47, inciso 5), que el Ministerio de Hacienda contará con dos Viceministros: uno encargado de la Sección de Administración del Gasto y otro de la Sección de Ingresos y Recursos Financieros.

3°—Que mediante el Decreto N° 43057-H, denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Hacienda”, se regulan las atribuciones y funciones de dichas dependencias, las cuales están directamente subordinadas al Despacho Ministerial.

4°—Que, conforme al Dictamen N° PGR-C-167-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, la Procuraduría General de la República ha señalado que la delegación de firma constituye un acto de confianza, por lo que corresponde al Ministro decidir a cuál funcionario delega dicha facultad, sin que necesariamente deba ser el inmediato inferior jerárquico.

5°—Que, con fundamento en los artículos 89 inciso 1), 92 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, y por razones de conveniencia y oportunidad, se considera pertinente emitir un acto de delegación, actuando en mi calidad de Ministro y con competencia legal suficiente para suscribir dicho acto. **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Delegar en el (la) Viceministro (a) de Ingresos, la firma de los actos administrativos que a continuación se detallan:

- a) Autorización o denegatoria de solicitudes de dación en pago.
- b) Autorización o denegatoria de solicitudes Corredor Jurado.
- c) Autorización o denegatoria de Agente Aduanero.
- d) Autorización, modificación o inhabilitación de Almacén General de Depósito.
- e) Conformación de comisiones de investigación preliminar y órganos directores relativos a la investigación de eventuales responsabilidades disciplinarias y civiles, correspondientes a funcionarios de la Sección de Ingresos y Recursos Financieros, así como el conocimiento e implementación de recomendaciones que estos emitan, sin perjuicio de las competencias delegadas en esta materia a los Directores de Dependencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 24397-H.
- f) Resolución de recursos de apelación interpuestos en el trámite de procedimientos administrativos ordenados por él (ella), con excepción del recurso de apelación interpuesto contra el acto final.

2°—Delegar en el (la) Viceministro (a) de Ingresos, la función del suscrito en mi condición de Ministro, en la emisión de los actos administrativos en los casos que a continuación se detallan:

- a) Acuerdos de nombramiento de funcionarios como jueces suplentes en el Tribunal Aduanero Nacional y Tribunal Fiscal Administrativo.
- b) Respuesta a solicitudes de información planteadas a esta Cartera por administrados, otros entes de la Administración Pública o miembros de otros Poderes de la República, correspondientes a la Sección de Ingresos y Recursos Financieros.
- c) Respuesta a requerimientos de autoridades judiciales e Interposición de denuncias ante el Ministerio Público relacionados con las competencias de la Sección de Ingresos y Recursos Financieros.
- d) Instrucciones para la implementación de informes emitidos por la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes y Dirección de Auditoría Interna, de disposiciones relativas a la Sección de Ingresos y Recursos Financieros; reservándose para el conocimiento y firma del Ministro los asuntos que él considere pertinente dentro de este apartado.
- e) Acuerdo de nombramiento de abogado de cobro judicial.
- f) Emisión de criterios relacionados con asuntos de competencias propias de su área.
- g) Endoso de garantías aduaneras, cuando éstas sean emitidas a nombre del Ministerio de Hacienda.
- a) Aplicación y registro de las evaluaciones de desempeño anuales, autorización de vacaciones y autorización de informes de teletrabajo de los directores de dependencia de su área.
- h) Convenios y adendas con otras instituciones relacionados con las competencias de la Sección de Ingresos y Recursos Financieros.

3°—Delegar en el (la) Viceministro (a) de Egresos, la firma de los actos de administrativos que a continuación se detallan:

- a) Autorización o denegatoria de dedicación exclusiva de los funcionarios del Ministerio de Hacienda.
- b) Autorización o denegatoria de reclamos administrativos en materia de procesos de contratación administrativa del Ministerio de Hacienda.

- c) Conformación de comisiones de investigación preliminar y órganos directores relativos a la investigación de eventuales responsabilidades disciplinarias y civiles de funcionarios que laboran en las Dependencias que conforman la Sección de Administración del Gasto y de las Dependencias incluidas en el programa presupuestario Actividades Centrales, así como el conocimiento e implementación de recomendaciones que estos emitan, sin perjuicio de las competencias delegadas en la materia en los directores de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 24397-H.
- d) Conocimiento y resolución de recursos de apelación interpuestos en el trámite de procedimientos administrativos ordenados por él (ella), con excepción del recurso de apelación interpuesto contra el acto final.

4°—Delegar en el (la) Viceministro (a) de Egresos, la función del suscrito en mi condición de Ministro, en la emisión de los actos administrativos que a continuación se detallan:

- b) Rendición de informes ante autoridades judiciales relativos a amparos de legalidad, amparos laborales, así como la emisión de los informes requeridos por la Sala Constitucional en acciones de inconstitucionalidad y recursos de amparo interpuestos contra esta Cartera.
- i) Respuesta a solicitudes de información planteadas a esta Cartera por administrados, otros entes de la Administración Pública o miembros de otros Poderes de la República, correspondientes a la Sección de Administración del Gasto y de las Dependencias incluidas en el programa presupuestario Actividades Centrales.
- j) Respuesta a requerimientos de autoridades judiciales e interposición de denuncias ante el Ministerio Público relacionados con las competencias de la Sección de Administración del Gasto y de las Dependencias incluidas en el programa presupuestario Actividades Centrales.
- c) Acuerdos de Viaje de directores y funcionarios del Ministerio de Hacienda.
- d) Instrucciones para la implementación de informes emitidos por la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes y Dirección de Auditoría Interna, de disposiciones relativas a la Sección de Administración del Gasto y de las Dependencias incluidas en el programa presupuestario Actividades Centrales, reservándose para el conocimiento y firma del Ministro los asuntos que él considere pertinente dentro de este apartado.
- e) Emisión de Estados Financieros del Poder Ejecutivo y Emisión de Estados Financieros Consolidados del Sector Público Costarricense.
- f) Emisión de criterios de competencias propias de las Dependencias que conforman su área.
- g) Aplicación y registro de las evaluaciones de desempeño anuales, autorización de vacaciones y autorización de informes de teletrabajo de los directores de dependencia de su área y de las dependencias incluidas en el programa presupuestario Actividades Centrales.
- h) Convenios y adendas relativas a temas de la Sección de Administración del Gasto.

5°—Delegar en el (la) Viceministro (a) de Egresos, la función del suscrito en mi condición de Ministro, como miembro de la Autoridad de Contratación Pública, para que pueda participar en las sesiones con voz y voto, así como dar seguimiento a los acuerdos.

6°—Delegar en el (la) Oficial Mayor y el (la) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a), la firma del suscrito en mi condición de Ministro, en las resoluciones administrativas que a continuación se detallan:

- a) Autorización o denegatoria de solicitudes de licencias a favor de los miembros de las juntas directivas de los sindicatos del Ministerio de Hacienda, así como para la realización de asambleas generales sindicales.
- b) Autorización o denegatoria de solicitudes de licencia con o sin goce de salario mayores a un mes, solicitadas por funcionarios del Ministerio de Hacienda.

7°—Delegar en el (la) Oficial Mayor y el (la) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a), la función del suscrito en mi condición de Ministro, en la emisión de los actos administrativos, que a continuación se detallan:

- a) Nombramiento de funcionarios para la integración de comisiones institucionales.
- b) Aprobación y modificación de planes de compras públicas anuales del Ministerio, salvo las que corresponden a las dependencias incluidas en el programa presupuestario Actividades Centrales.
- c) Aprobación del acto administrativo de donación y autorizar el traslado de bienes entre entidades de la Administración Central, según lo dispuesto en los artículos 25 y 42 del Decreto N° 40797 del 28 de noviembre del 2017, publicado en el Alcance N° 24 a *La Gaceta* N° 20 del 02 de febrero del 2018.
- d) Emitir el acto administrativo correspondiente para la realización de concursos internos destinados a la ocupación en propiedad de puestos del Régimen de Servicio Civil, sujetos a las disposiciones del Título I del Estatuto de Servicio Civil, conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicio Civil, dar el aval para el inicio del proceso de concurso interno, participar como miembro del equipo institucional encargado de llevar a cabo el concurso o designar una persona representante, seleccionar de entre las nóminas a las personas que serán nombradas en los puestos sujetos a concurso interno previa coordinación con el director del programa.

8°—Delegar en el (la) Director (a) Jurídico (a) y el (la) Subdirector (a) Jurídico (a), la función del suscrito en mi condición de Ministro, en la emisión de los actos administrativos que a continuación se detallan:

- a) Rendición de informes ante la sala constitucional, la Procuraduría General de la República y la Defensoría de los Habitantes de la República, para la atención de recursos de amparo, amparos de legalidad y solicitudes de información, respectivamente, referentes a la tramitación de las solicitudes de traslados de cuotas que se tramitan ante esa asesoría jurídica.
- b) Actos interlocutorios necesarios para la tramitación de las solicitudes de traslados de cuotas que se tramitan ante esa asesoría jurídica.

9°—Se dejan sin efecto los Acuerdos N° MH-DM-ACDO-0088-2022 del 01 de julio del 2022; MH-DM-ACDO-0024-2023 del 10 de marzo del 2023; MH-DM-ACDO-0039-2023 del 17 de mayo 2023 y MH-DM-ACDO-118-2024 del 11 de noviembre de 2024.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y hasta el 07 de mayo del 2026.

Rudolf Lücke Bolaños, Ministro de Hacienda.—1 vez.—
(IN2025988921).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “Derogar el Decreto Ejecutivo N° 33384-H y Trasladar la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Tributación”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.— San José, a las ocho horas y treinta minutos del 27 de agosto de dos mil cinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—(IN2025988759).

2. v 1.

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 57-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecinueve horas con ocho minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce sobre la cancelación parcial del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101277646, representada por el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, en calidad de apoderado generalísimo.

Resultandos

1°—Que mediante resolución número 225-2020 de las dieciocho horas de 21 de diciembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, un certificado de explotación, el cual le permite brindar los servicios de asistencia técnica en tierra, con habilitación en servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 21 de diciembre de 2025. Posteriormente, mediante resolución número 104-2021 de las dieciocho y treinta horas de 30 de junio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó

la ampliación del certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de atención al pasajero y equipaje, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, con la misma vigencia establecida en la resolución número 225-2020 citada.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 06992025-E de 23 de abril de 2025, el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, apoderado generalísimo de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación del certificado de explotación, únicamente, en lo que se refiere a los servicios de atención al pasajero.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0789-2025 de 25 de abril de 2025, el señor Gerardo Masís, inspector de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

“Por lo tanto, podemos verificar que efectivamente dicho operador tenía un CO para brindar los servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) del RACSEA y que por distintas razones no lograron llevar a cabo. Por lo cual no tenemos inconveniente en que se les cancele dicha habilitación tal y como lo solicitan”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-128-2025 de 4 de junio de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Cancelar parcialmente el Certificado de Explotación de la compañía AIR CRUISE SERVICES INTERNACIONAL S.A, para brindar servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de atención al pasajero y equipaje en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós”.

5°—Que mediante certificación de no saldo número 324-2025 de 4 de junio de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, se indica que compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-277646, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 9 de junio de 2025, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I.—Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la cancelación parcial del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 104-2021 de dieciocho y treinta horas de 30 de junio de 2021, para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de atención al pasajero y equipaje, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

La cancelación del certificado de explotación se fundamenta en el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0699-2025-E de 23 de abril de 2025,

mediante el cual, el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, apoderado generalísimo de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación del certificado de explotación, únicamente, en lo que se refiere a los servicios de atención al pasajero.

Debemos de recordar que a pesar de la cancelación de los servicios en modalidad de atención al pasajero y equipaje, la compañía continua con el certificado de explotación que les permite brindar los servicios de asistencia técnica en tierra, con habilitación en servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, el cual se encuentra vigente hasta el 21 de diciembre de 2025.

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil establece el procedimiento para la cancelación de un certificado de explotación, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 15.—Procedimiento

De oficio o en virtud de denuncia interpuesta ante él, el Consejo Técnico de Aviación Civil se abocará a su inmediato trámite, para lo cual podrá nombrar, como órgano director del Procedimiento, al Director General de Aviación Civil o al Director del Departamento Legal.

De inmediato, el órgano instructor pondrá en conocimiento del concesionario, la causal de la cancelación en que hubiera incurrido presuntamente y le otorgará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, a efecto de que ejerza su defensa y ofrezca la prueba que estime pertinente.

Ejercida la defensa o bien transcurrido el plazo fijado para ese efecto, se procederá a remitir el expediente al Consejo Técnico de Aviación Civil, con una recomendación; este Consejo, dentro de los quince días siguientes, procederá a dictar la resolución de fondo y podrá ordenar, en los casos en que se justifique, la evacuación de cualquier diligencia probatoria, con carácter de prueba para mejor proceder.

Dictada la resolución de fondo, la parte afectada tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Ministro de Transportes, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El expediente se remitirá inmediatamente al despacho del Ministro.

Recibido el expediente, se concederá una audiencia por cinco días a las partes, con el fin de que hagan las alegaciones que estimen pertinentes.

Dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de la audiencia referida en el párrafo anterior, el Ministro procederá a dictar la resolución correspondiente”.

En este sentido, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

“Artículo 157:

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas”.

(Lo subrayado no es del original)

No obstante, en el caso en particular, mediante el escrito número VU-0699-2025-E citado, el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, apoderado generalísimo de la compañía Air Cruises Services Internacional, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación parcial de su certificado de explotación, únicamente, en los servicios de atención al pasajeros y equipaje, toda vez que a la fecha no se ha podido explotar dicho servicio. En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

“Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.

2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”.

Asimismo, mediante dictamen número C-062-2000 de 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

“(…)

Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.

(…)”.

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que “el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados”.

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el “in dubio pro actione”, a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido el autor García Enterría nos señala:

“(…) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento”. (15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Lo anterior, resulta una garantía del administrado que compensa en buena medida las prerrogativas del poder público con que cuenta la Administración. Este principio

inclina su balanza a favor del administrado, ya que le brinda una mayor protección, por lo que, en apego al mismo, se podrá omitir llevar a cabo el procedimiento administrativo indicado en el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil para proceder a la cancelación parcial del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación del certificado de explotación de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, únicamente para los servicios de atención al pasajero y equipaje (Subparte D), por requerimiento expreso de ésta, al manifestar que a la fecha no han podido explotar dicho servicio, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en los artículos 15 y 157 antes indicados, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación parcial del certificado de explotación de la compañía supra indicada. **Por tanto;**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1) De conformidad con los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y 269 de la Ley General de la Administración Pública, cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-277646, representada por el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, en calidad de apoderado generalísimo, mediante resolución número 104-2021 de las dieciocho y treinta horas de 30 de junio de 2021, únicamente, para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de atención al pasajero y equipaje (Subparte D), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. La cancelación parcial del certificado de referencia se hará efectiva a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e inscribáse en el Registro Aeronáutico.

3) Notificar al señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, apoderado generalísimo de la compañía Air Cruises Services Internacional sociedad anónima, por medio del correo electrónico g.araya@arcolegal.cr

4) Comuníquese a las Unidades de Avsec Fal, Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico, para que de acuerdo con sus competencias, procedan conforme.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 33-2025, celebrada el veinticuatro de junio de 2025.

Efraím Zeledón Leiva, Presidente.—1 vez.—(IN2025975722).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-0724-2025.—El Señor Juan Carlos Álvarez Ulate, número de cédula 5-0221-0065, en calidad de Representante Legal de la compañía Cooperativa de Caficultores y Servicios

Múltiples de Tarrazú R.L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **PULVERIZADOR DE MOCHILA MOTORIZADO**, Marca: FST, Modelo Toymax FST-800, cuyo Fabricante es: Fusite Co, Ltd-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 13 horas del 14 de agosto del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025988927).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1225-2025.—La señora Rebeca María Castro Arias, documento de identidad número 1-1691-0111, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebeca Castro Arias, con domicilio en San Antonio de Desamparados, de la GAO 100 m este y 50 m norte, Barrio Huetares, quinta casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **DEXTROSA AL 50%**, fabricado por James Brown Pharma C.A., de Ecuador, con los principios activos: Dextrosa anhidra 500 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: como apoyo energético en casos de cetosis y como agente diurético. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 28 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025987983).

DMV-RGI-R-1178-2025.—El(La) señor(a) Rebeca María Castro Arias, documento de identidad número 1-1691-0111, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebeca Castro Arias, con domicilio en San Antonio de Desamparados, de la GAO 100 m este y 50 m norte, Barrio Huetares, quinta casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Matagusanos Cura Heridas**, fabricado por James Brown Pharma C.A., de Ecuador, con los principios activos: cipermetrina 10.53 mg/ml, diazinón 6.972 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para prevenir y controlar gusaneras en heridas accidentales o quirúrgicas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 20 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025987984).

DMV-RGI-R-1148-2025.—El(La) señor(a) Rebeca María Castro Arias, documento de identidad número 1-1691-0111, en calidad de regente veterinario de la compañía Rebeca Castro Arias, con domicilio en San Antonio de Desamparados, de la GAO 100 m este y 50 m norte, Barrio Huetares, quinta casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Rayo Dog & Cat Puppy**, fabricado por James Brown Pharma C.A., de Ecuador, con los principios activos: febantel 1.5 g/100 ml, pirantel pamoato 1.44 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para tratamiento contra parásitos internos sensibles a la fórmula en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 9 horas del día 18 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025987985).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0007824.—Allan Andrés Monge Láscarez, soltero, cédula de identidad 205970595 con domicilio en San Rafael Barrio Lourdes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 20 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles de lujo; en clase 40: Fabricación de muebles de lujo por encargo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025985232).

Solicitud N° 2025-0008107.—Steven Francisco Rojas Espinoza, soltero Abogado, cédula de identidad 206840806, en calidad de Apoderado Especial de Lidier Álvarez Rojas, casado una vez, cédula de identidad 602620295 con domicilio en Costa Rica Guanacaste Matapalo de Abangares 175 metros oeste del Pozo de Agua, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Hielo Reservas: No hay. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025985233).

Solicitud N° 2025-0008933.—Bryan Molina Brenes, soltero, cédula de identidad N° 118140380, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Lourdes, Torre SP Lourdes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a un estudio de entrenamiento de fuerza con guía semipersonal. Ubicado en San José, Curridabat, Curridabat, barrio Guayabos, Plaza 221, 50 metros al norte de la línea del tren. Reservas: Azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el 18 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025985248).

Solicitud N° 2025-0007027.—Katherine Portuguese Cabezas, casada tres veces, cédula de identidad N° 303400 605, con domicilio en Quebradilla, Condominio Nobleza de Coris, H-43, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Peluches y mantitas de aseo. Reservas: De los colores: blanco, beige y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el 03 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025985264).

Solicitud N° 2025-0008586.—Sung Kyung Kim, cédula de residencia 141000026530, en calidad de apoderado generalísimo de Comosa, Corporacion Motown, S. A., cédula jurídica N° 3-101-612569, con domicilio en Av.14, C. 11 y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUMBO STAR** como marca de fábrica en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Cocinas portátiles a gas, con su respectivo contenedor de gas reemplazable. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025985273).

Solicitud N° 2025-0008807.—Juan Carlos Jiménez Ortega, mayo, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 3-0306-0113, vecino de Cartago, Tejar de El Guarco, cédula de identidad N° 303060113, con domicilio en Cartago, Tejar de El Guarco, 75 metros este del Puente de Tejar, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Carrera la Inmaculada** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y recreativas; Actividades culturales; montaje de competiciones deportivas; Organización de acontecimientos y competiciones deportivos; organización de actividades recreativas en grupo; Organización de carreras de ciclistas; Organización de carreras de atletismo; Organización de competiciones relacionadas al deporte; Organización de eventos ciclistas; Organización de eventos deportivos y competiciones; Organización de salidas recreativas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025985274).

Solicitud N° 2025-0008955.—Rubén David Rodríguez Pérez, divorciado primeras nupcias, cédula de identidad N° 111650365, con domicilio en Corralillo, San Juan sur 250m este del Cementerio, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PATRIÓTICO DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO** como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de comunicación por medios electrónicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025985286).

Solicitud N° 2025-0007907.—Eugenia María Zamora Chavarría, cédula de identidad N° 104740960, en calidad de representante legal de Tribunal Supremo de Elecciones, cédula jurídica N° 20400042156, con domicilio en Carmen, Calle 15 Avenida 1 y 3, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Verificación de identidad y servicios de validación de identidades. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025985344).

Solicitud N° 2025-0008518.—Pablo Antonio Biolley Aymerich, cédula de identidad N° 107830644, en calidad de apoderado generalísimo de Hotel Boutique Casa del Río Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101796615, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, contiguo a la Delegación de Oficina de Policía de Tránsito, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios relacionados con actividades deportivas de pádel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025985359).

Solicitud N° 2025-0008519.—Markus Mormels Grob, cédula de identidad N° 111990990, en calidad de apoderado generalísimo de Cocina de Fuego Limitada, cédula jurídica N° 3102789879, con domicilio en Santa Ana, de la Iglesia Católica 200 metros al este, 75 metros norte, Plaza Koros, segundo piso Oficinas 9 y 10 de ALS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025985360).

Solicitud N° 2025-0008520.—Adrián Gerardo Alvarado Bolaños, cédula de identidad N° 113670425, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Dos-Nueve Tres Nueve Cinco Cinco Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad N° 3102939550, con domicilio en Montes de Oca, Los Yoses, setenta y cinco al este del Bufete Andre Tinoco, Oficinas de Central Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de taller y mantenimiento de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025985361).

Solicitud N° 2025-0008611.—Andrés Felipe Henao Torres, cédula de identidad 8-0111-0681, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-940526 S.R.L., cédula jurídica 3-102-940526 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Condominio DEN7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración relacionadas con transacciones y registros financieros, contabilidad, servicios de personal y reclutamiento, servicios de auditoría, servicios de consultas y preparación de impuestos; auditoría de negocios tanto interna como externa, consultoría de negocios, contabilidad de negocios, consejería de negocios, provisión de información de negocios; provisión de información de negocios, negocios de encuestas relacionados con servicios financieros; análisis de mercado, procesamiento de datos; organización de presentaciones para propósitos de negocios y comercio; consultoría de administración de negocios; asistencia de administración de negocios, servicios de asistencia y consultoría en transacciones comerciales, servicios de reestructuración de negocios, servicios de personal, servicios de consultoría de administración de personal; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados anteriormente.; en clase 45: Servicios de consultoría en Propiedad Intelectual. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025985375).

Solicitud N° 2025-0008920.—Francinie Ariana Castro Morales, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Abogada, cédula de identidad 115560305, en calidad de Apoderado Especial de Katty Ana Cedeño Mena, soltera, mayor de edad, Terapeuta de Lenguaje, cédula de identidad 112010597 con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Condominio La Estefana, casa número GEA 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos confeccionados con materiales de cartón y papel, productos para usos doméstico y para oficinas (NO muebles), tales como bolsas de papel, artículos de papelería para oficina que no son muebles, productos para material de dibujo y para artistas como

pinces, acuarelas, crayones, plastilina, tiza pastel, tiza óleo pastel, tarjetas, tarjeterías, litografías, tintas, moldes. Material didáctico (No aparatos). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025985394).

Solicitud N° 2025-0008555.—Freddy Fernando Cabrera Baltodano, soltero, cédula de identidad N°116560191, con domicilio en Alajuelita del CTP 100 mts norte Urb. Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un supermercado destinado a la venta de abarrotes, carnes, verduras, artículos bazar, alimentos para animales, fragancias, licores,

alimentos preparados, medicamentos de venta libre y productos básicos de ferretería, ubicado en San José, Alajuelita, Centro, del Banco Popular 25 metros sur. Reservas: de los colores: rojo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025985413).

Solicitud N° 2025-0008653.—Freddy Cabrera Baltodano, soltero, cédula de identidad N° 116560191, con domicilio en Alajuelita, del CTP 100 mts. norte Urb. Juan Pablo II, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Supermercado destinado a la venta de abarrotes, carnes, verduras, artículos bazar, alimento para animales, fragancias,

licores, alimentos preparados, medicamentos de venta libre y productos básicos de ferretería. Reservas: De los colores: rojo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el 08 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025985414).

Solicitud N° 2025-0007749.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de TY INC. con domicilio en 280 Chestnut Ave, Westmont, Illinois 60559, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TEENIE BEANIE BOUNCERS** como Marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: juguetes de peluche; muñecas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025985425).

Solicitud N° 2025-0008290.—Pricilla María Escoto Ortiz, cédula de identidad 303920716 con domicilio en Condominio Santa Ana Park. Quintas Don Lalo. Pozos, Santa Ana, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas a pedales, Bicicletas de carreras, Bicicletas de carreras para carretera. Reservas: Letras negras sobre fondo blanco. Con el nombre de la marca. El logo representa una una B de Berria y otra de Bikes es un diseño sobrio que enmarca toda actividad relacionada al ciclismo en Costa Rica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025985426).

Solicitud N° 2025-0008905.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Energizer Brands, LLC con domicilio en 8235 Forsyth Blvd., Clayton, Missouri 63105, Estados Unidos De América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



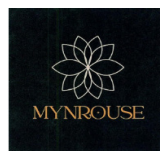
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías
Fecha: 19 de agosto de 2025.
Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025985428).

Solicitud N° 2025-0007917.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Little League Baseball, Incorporated con domicilio en 539 US highway 15, Williamsport, Pennsylvania 17701, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LLWS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25; 26 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, a saber, camisetas, camisas estilo polo, camisas de manga larga estilo oxford, camisas mezclilla y estilo vaqueras, camisetas de béisbol y sóftbol, ¿¿chaquetas tipo pulóver, chaquetas con cremallera, chaquetas cortavientos, chaquetas de lana o forro polar, gorras de béisbol, vinchas para el sudor, suéteres, pantalones deportivos, corbatas, muñequeras, bandas para el cabello (vestimenta deportiva), guantes, pijamas, conjuntos deportivos, sudaderas, uniformes de béisbol y zapatos de béisbol.; en clase 26: Parches de tela para ropa; pines o alfileres ornamentales de metales no preciosos, a saber, alfileres o pines ornamentales de novedad; botones ornamentales y de novedad; lazos y cintas decorativas para el pelo; bolsas para colecciones de alfileres y pines ornamentales coleccionables de novedad de metales no preciosos.; en clase 41: Organización y prestación de actividades deportivas juveniles, cuya naturaleza sea programas planificados de béisbol y sóftbol, ¿¿para desarrollar y fomentar el espíritu deportivo, el juego limpio y la capacidad atlética en los jóvenes; servicios educativos, a saber, proporcionar sesiones de video tutoriales en línea no descargables en los campos de béisbol y sóftbol para jóvenes y entrenadores y seguridad deportiva; proporcionar publicaciones en línea no descargables en la naturaleza de boletines, folletos y revistas con información para promover y desarrollar el espíritu deportivo, el juego en equipo y la capacidad atlética a través de programas de béisbol y sóftbol para jóvenes a través de un sitio web. Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025985429).

Solicitud N° 2025-0008997.—María Cecilia Moya Corrales, soltera, cédula de identidad 305190681 con domicilio en Siquirres, Cairo, Luisiana, 850 metros este del Bar Mi Tierra, casa verde con anaranjado, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el:

19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025985447).

Solicitud N° 2024-0012970.—Andrés Lee Tang, soltero, cédula de identidad 205410992, en calidad de Apoderado Generalísimo de Alt Biopharma Occidental Limitada, cédula jurídica 3102262284 con domicilio en Ulloa, Distrito Barreal, Ofibodegas Barreal, Bodega Número 6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VARILEX** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025985464).

Solicitud N° 2025-0005006.—Penelope Monserrath Vindas Alfaro, cédula de identidad 115230148, en calidad de Apoderado Especial de Strada Ciclismo Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3-101-913333 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio Doscientos Dos, Piso Cuatro, Oficina Cuatrocientos Dos, Bufete Strada Legal., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sprint Challenge** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial que comprende la educación y formación en ciclismo deportivo, así como, actividades de ciclismo, principalmente, los servicios de entretenimiento y entrenamiento de ciclismo deportivo y para el mantenimiento físico, la reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos ciclistas deportivos, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio doscientos dos, piso cuatro, oficina cuatrocientos dos, bufete Strada Legal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025985527).

Solicitud N° 2025-0007935.—Daniel Soley Gutiérrez, cédula de identidad 108190200, en calidad de Apoderado Especial de Lux Development Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-003-925696 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, Edificio Corporate Center Regus Piso 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Diseño, ejecución, gestión, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de cooperación al desarrollo, incluyendo cooperación bilateral, triangular o regional, en las áreas técnicas, económicas, científicas, educativas, culturales, ambientales, sanitarias, sociales y de fortalecimiento institucional; Asistencia técnica y transferencia de conocimientos, mediante el suministro de personal cualificado, expertos, capacitación y actividades de formación; Desarrollo de capacidades y fortalecimiento de actores del sector público, privado, sociedad civil y comunidades beneficiarias; Elaboración de estudios, diagnósticos, evaluaciones y consultorías en materia de desarrollo sostenible y cooperación internacional; Movilización, gestión y administración de recursos financieros y materiales, reembolsables o no reembolsables, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo; Promoción y difusión de iniciativas, alianzas estratégicas y actividades vinculadas a la cooperación internacional, en concordancia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Ubicado en San

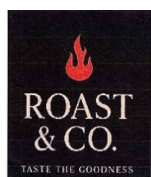
José, Escazú, Edificio Corporate Center Regus Piso 6. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025985544).

Solicitud N° 2025-0007883.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en de la antigua AID setenta y cinco metros sur, **SAN JOSÉ**, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para promocionar personaje Don Poly que representa a un constructor con un casco de protección con el nombre Polyacril, para promocionar los productos de la marca de servicios Polyacril, CI.35, que se refieren al servicio de venta de láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lámina de PVC, polímeros de carbón, todas láminas lisas y corrugadas, así como su importación y exportación, relacionado al registro 244949. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025985553).

Solicitud N° 2025-0008459.—Pablo José Sancho Quesada, divorciado una vez, cédula de identidad 112670897, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-937275 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101937275 con domicilio en Paraíso, Llanos De Santa Lucia, Condominio Los Lagos Residencia Número 19, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de pollo asado, cerdo y mariscos. Ubicado en Cartago, El Guarco, Tejar, 250 metros este del restaurante El Quijongo. Reservas: Carbón oscuro, naranja, cobre, beige neutro y gris humo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Vanessa Loáiciga Pérez, Registrador(a).—(IN2025985555).

Solicitud N° 2025-0007259.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en San José, del antiguo AID setenta y cinco metros al sur / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar los productos de Láminas de policarbonato y acrílicas y sus accesorios, instalación de dicha lámina de PVC, polímeros de carbón todas láminas lisas y corrugadas. registro 244950 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025985562).

Solicitud N° 2025-0008861.—Karen Martínez Umaña, casada una vez, cédula de identidad 112720321 con domicilio en Cornado, Dulce Nombre De Jesús 700 metros norte Colegio Hernán Zamora, 50 este, 50 sur, casa color terracota a mano

derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Parches adhesivos para pezones con fines médicos y estéticos. Reservas: De los colores palo rosa, amarillo, café claro y lila. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025985577).

Solicitud N° 2025-0008366.—Kimberly Tatiana Cortés Torres, cédula de identidad 113270379, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rac Servicentro M Y T Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101442586 con domicilio en Central, San Sebastián, 300m. este de la Sucursal del BCR barrio santa rosa. calle 3. Lubricentro MT, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Prestación de servicios de lubricación y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores, cambio de aceite, filtros, grasas, líquidos, aditivos, refrigerante, y accesorios, incluyendo limpieza y servicios preventivos. Reservas: De los colores: rojo, blanco y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025985590).

Solicitud N° 2025-0008716.—Stephannie Fonseca Rodríguez, cédula de identidad 115450330, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102938265 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102938265 con domicilio en San José, Distrito: Escazú, Cantón: San Antonio, en la Urbanización La Macadamia Casa 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios integrales de bienestar físico, mental y espiritual

que comprenden: yoga, pilates, barre, danza terapéutica, sonoterapia, reiki, meditación, terapias holísticas, técnicas de respiración, talleres de crecimiento personal y actividades de relajación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025985624).

Solicitud N° 2025-0007378 3-102-936228.—Cédula jurídica 3102936228 con domicilio en San José, Rhomoser, Pavas, Cosmopolitan Tower, Apartamento 1309., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos relacionados al área de oftalmología y especializados en retina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025985627).

Solicitud N° 2025-0009152.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N°. identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Adopen Plastik Ve Insaat Sanayi Anonim Sirketi con domicilio en Antalya Organize Sanayi Bölgesi 2. Kisim Mahallesi 21. Cadde N° 10/6 Dösemealti Antalya, Turquía, Turquía, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Arena, grava, piedra triturada, asfalto, betún, cemento, yeso, escayola, concreto, bloques de mármol para la construcción, incluidos en esta clase; materiales de construcción (productos terminados) de concreto, yeso, arcilla, arcilla para alfarería, piedra, mármol, madera, plásticos y materiales sintéticos para la construcción y la construcción de carreteras, incluidos en esta clase; edificios no metálicos; casas móviles [edificios transportables] no metálicos; materiales de construcción no metálicos; postes

no metálicos para líneas eléctricas; barreras no metálicas; recubrimientos naturales y sintéticos en forma de paneles y planchas, siendo materiales de construcción; cartón bituminoso para cubiertas; revestimientos bituminosos para cubiertas; puertas y ventanas de madera y materiales sintéticos; losas de piedra artificial, losas de piedra natural, azulejos cerámicos para suelos y revestimientos; pisos, pavimentos y losas para suelos, no metálicos; señales de tráfico no metálicas, no luminosas y no mecánicas, para carreteras; monumentos y estatuillas de piedra, concreto y mármol; vidrio para la construcción; piscinas [estructuras] no metálicas; arena para acuarios. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025985644).

Solicitud N° 2025-0008727.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Manuel Francisco Hernández Vargas, mayor, casado una vez, médico, cédula de identidad 103510677 con domicilio en Alajuela, Sarchí, San Pedro, Del Restaurante Los Ranchos, quinientos metros al noroeste., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Molino de Piedra** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; sucedáneos del café; bebidas a base del café; mezclas de café y extracto de café. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025985651).

Solicitud N° 2025-0008371.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas De Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101177596 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; abonos químicos y abonos para uso agrícola; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas; Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas. Reservas: No reserva líderes en plaguicidas especiales. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025985656).

Solicitud N° 2025-0008892.—María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 1884675, en calidad de Apoderado Especial de Agroquímica Industrial RIMAC S. A., Cédula jurídica 3101028204 con domicilio en La Lima De Cartago, 200 METros al oeste y 100 metros al norte de Bomba Shell, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMAC KORAPROLE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasitocidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025985657).

Solicitud N° 2025-0008981.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica Sociedad Anónima,

Cédula jurídica 3101012190 con domicilio en San José, San José, San Sebastián, de las Oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio Alcames, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hidrocort** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025985661).

Solicitud N° 2025-0008869.—Sawin Wan Hurtado, casado una vez, cédula de identidad N° 701630873, con domicilio en Cedral, Avenida 12 contiguo a Antiguo Teatros Chaplin, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Creación de campañas de publicidad, marketing tradicional y/o digital de productos y servicios, gestión de publicidad en redes sociales, la promoción de productos y servicios de terceros y la creación de contenido patrocinado. Organización de ferias y otros eventos comerciales de empresas, servicios de consultoría en marketing, Servicios de apoyo a la comunicación comercial y la gestión de imagen de empresas con fines publicitarios o promocionales. Brindar servicio de apoyo para valoración de negocios comerciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025985668).

Solicitud N° 2025-0008893.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Agroquímica Industrial RIMAC S.A., cédula jurídica 3101028204 con domicilio en La Lima de Cartago, 200 metros al oeste y 100 metros al norte de Bomba Shell, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMAC KLETODYM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 5: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025985672).

Solicitud N° 2025-0008338.—Ana Laura Rodríguez Rojas, cédula de identidad 207200026 con domicilio en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, 800 metros norte de la iglesia católica, casa color beige, corredor grande, mano izquierda., Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción de: **e'SSEN CIA AZUL HEALTH AND LONGEVITY CLINIC** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos en general Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025 985677).

Solicitud N° 2025-0006147.—Sofía María Hernández Montero, soltera, cédula de identidad 116500922, en calidad de Apoderado Especial de KQM Asesoría Contable y Fiscal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102875651 con domicilio en Mora, Colón, frente a la Plaza Villa Colombus, al fondo del Salón de Belleza París, Apartamento Número Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de contabilidad. Reservas: De los colores: blanco y naranja oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025985693).

Solicitud N° 2025-0009092.—Zentis Alberto Uhrig Martínez, cédula de identidad 110500582, en calidad de Apoderado Generalísimo de Globalex Sistemas Informáticos Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-612286 con domicilio en Curridabat, Curridabat, Calle 7 Avenidas 22 y 24 en Oficinas Del Bufete LBA Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEXI** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software.; en clase 42: Servicios científico y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados con estos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora o software. Consultoría sobre inteligencia artificial. Investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025985700).

Solicitud N° 2025-0008141.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Aresti Chile Wine S. A. con domicilio en Santa María Número 6350, OF. 105, Vitacura, Santiago, Chile, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos de origen chileno; Vinos espumosos de origen chileno Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025985725).

Solicitud N° 2025-0009031.—Juan Almirca Zea Thompson, casado dos veces (50%), cédula de identidad 801470711 y Freddy Enrique Chacín Herrera, casado una vez (50%), cédula de identidad 801320785 con domicilio en Santa Ana, del Fresh Market De Río Oro, Plaza Luko, 1 1/2 km sur, Calle Cebadilla, Residencias Montaña Luna, NO.34, Río Oro, Costa Rica y San Antonio De Escazú, Calle Monte Abajo, Urbanización Vista De Oro, última casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6; 7; 8; 9 y 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento transporte; cajas de caudales.; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Reservas: De los colores: Azul, Blanco y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025985741).

Solicitud N° 2025-0009129.—Karina Fernanda Quesada Salas, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 207440535, en calidad de Apoderado Especial de Luis Diego Gamboa Méndez, mayor, casado una vez, Ingeniero en Sistemas, cédula de identidad 206150413 con domicilio en vecino de Cartago, La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, Etapa Siete, Casa Seis K, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios en cafetería Reservas: Se reserva el color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978

el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025985748).

Solicitud N° 2025-0008983.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101012190 con domicilio en San José, San José, San Sebastián, de las Oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio Alcames, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lidocare** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: anestésico de uso farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025985750).

Solicitud N° 2025-0008336.—Henry Artavia Marín, divorciado una vez, cédula de identidad 108370066 con domicilio en Santo Domingo, Santo Tomás, 25 norte y 700 este del Supermercado El Sesteo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De los colores: Azul y Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025985751).

Solicitud N° 2025-0008891.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 1- 0884-0675, en calidad de Apoderado Especial de Agroquímica Industrial RIMAC S. A., Cédula jurídica 3101028204 con domicilio en La Lima de Cartago, 200 metros al oeste y 100 metros al norte de Bomba Shell, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMAC MORPHOSYS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasitocidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025985772).

Solicitud N° 2025-0009146.—María Lupita Quintero Nassar, casada una vez, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Anhui Deli Household Glass Co., Ltd., con domicilio en Industrial Park, Fengyang, Anhui, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: recipientes para uso doméstico o culinario; cristalería para uso doméstico; artículos de cristalería; vasos [recipientes]; jarrones; servicios de té; artículos de alfarería; vidrio esmaltado, que no sea para la construcción; recipientes térmicos para alimentos; vasos para beber. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025985774).

Solicitud N° 2025-0008987.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de ALCAMES Laboratorios Químicos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en San José, San José, San Sebastián, de las oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio ALCAMES, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hidro cort-Neo**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso farmacéutico Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025985775).

Solicitud N° 2024-0007245.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad: 113520826, en calidad de apoderada especial de Serigráficos Suretka Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101126685, con domicilio en San José, Barrio Naciones Unidas, Distrito Catedral 150 metros al sur del Ministerio de Seguridad Pública, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



REVOLUTION

Para proteger y distinguir lo siguiente: papel de impresión, papel de impresión digital, papel de transferencia por sublimación, papel adhesivo, papel de transferencia por sublimación, papel adhesivo. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025985776).

Solicitud N° 2025-0008979.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de ALCAMES Laboratorios Químicos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en San José, San

José, San Sebastián, de las oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio ALCAMES, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Alcavit**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones de vitaminas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025985779).

Solicitud N° 2025-0008263.—Jorge Mario Mata Arriaza, casado una vez, cédula de identidad: 113600700 con domicilio en Sabana Sur, de CR Hoy, 100 sur y 25 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: grupo musical. Reservas: de los colores: negro, gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025985780).

Solicitud N° 2025-0008977.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de ALCAMES Laboratorios Químicos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en San José, San José, San Sebastián, de las oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio ALCAMES, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dermofucin**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: antibiótico de uso farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025985782).

Solicitud N° 2025-0008980.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de ALCAMES Laboratorios Químicos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en San José, San José, San Sebastián, de las oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio ALCAMES, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gentamixin**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: antibiótico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025985789).

Solicitud N° 2025-0008985.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de ALCAMES Laboratorios Químicos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en San José, San José, San Sebastián, de las oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio ALCAMES, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Neomibac**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: antibiótico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025985798).

Solicitud N° 2025-000875.—Maite Masís Aegesen, cédula de identidad: 116650386, en calidad de apoderada generalísima de Vacía SRL, cédula jurídica: 3102920723,

con domicilio en Lomas de Ayarco Sur, 100 metros oeste del Colegio Yorkin Sánchez, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025985804)

Solicitud N° 2025-0008414.—Daniel Vargas Arias, cédula de identidad: 115460462, en calidad de apoderado generalísimo de Arce y Vargas Mantenimiento Industrial S.A., cédula jurídica: 3101288066, con domicilio en El Alto de Ipís, de la fábrica Proursa, 50 metros este, portón azul, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: imanes para uso industrial (para uso en el agua de recirculación en torres de enfriamiento y calderas). Reservas: de los colores: blanco, negro, celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025985806)

Solicitud N° 2025-0007777.—Juan Eudes Camacho Carvajal, cédula de identidad: 301670285, en calidad de apoderado especial de Operaciones Portuarias del Caribe OPC Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101295376, con domicilio en Sandoval, contiguo al plantel del ICE, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, servicios para el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación de almacenamiento tales como depósitos u otros tipos de edificios para su preservación o custodia. Reservas: de los colores: azul, blanco y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025985809)

Solicitud N° 2025-0008984.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en San José, San José, San Sebastián, de las oficinas del Banco de Costa Rica, 200 metros al este, Edificio Alcames, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Neomizin**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Antibiótico para uso farmacéutico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el 18 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025985811)

Solicitud N° 2025-0009119.—Alejandro Cordero Delgado, cédula de identidad: 401910188, en calidad de apoderado generalísimo de Sixth Sense Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101563053, con domicilio en Republic Workspace, Centro Comercial Santa Verde, del CENADA, quinientos metros al este, un kilómetro al norte, piso dos, oficina uno-B, La Aurora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: equipos de procesamiento de datos, aplicaciones software.; en clase 42: servicios tecnológicos, desarrollo de software para gestión de ventas y administración de relaciones comerciales y diseño en estos ámbitos; diseño, desarrollo y mantenimiento de software, consultoría de

tecnologías. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025985816).

Solicitud N° 2025-000866.—Marilyn María Castillo Muñoz, en calidad de apoderada especial de Academia Santa Mercedes Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-845462, con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón San Ramón, Alfaro, 50 metros suroeste de la Escuela Abajo Matamoros, segunda casa, a mano izquierda, color caramelo, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a servicios de capacitación y formación a través de una serie de cursos y

programas en línea. Ubicado en Alajuela, San Ramón, Alfaro, 50 metros suroeste de la escuela Abajo Matamoros, segunda casa, a mano izquierda, color caramelo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025985834).

Solicitud N° 2025-0004824.—Guillermo Esquivel Herrera, mayor, costarricense, casado en primeras nupcias, abogado, cédula de identidad: 109770022, en calidad de apoderado generalísimo de Global Escrow Services Sociedad Limitada, cédula jurídica: 3-102-487716, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Centro 27, piso 3, Oficina GES, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción, como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: servicios financieros, monetarios y bancarios. Relacionado con el registro: 409391. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025985843).

Solicitud N° 2025-0007855.—Javier Orlando Carvajal Carvajal, cédula de identidad: 117180151, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Novecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veintiuno Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101935621, con domicilio en San Isidro, Barrio San José, ochocientos cincuenta metros este de la Iglesia Católica, previo a la Academia Turú Arte, casa a mano derecha, portón verde, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, mercadeo, relaciones públicas; en clase 41: periodismo. Reservas: se reserva el color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978

el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025985873).

Solicitud N° 2025-0008563.—María José Cubero Alfaro, cédula de identidad: 115540724, en calidad de apoderada generalísima de ULF School and Agency S.A., cédula jurídica: 3101851814, con domicilio en San José, Tibás, la Florida, de la Ferretería Maflor, 200 metros norte, 100 metros oeste, 400 metros norte, Condominio Vanessa, casa 4, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: desarrollo y formación de programas educativos para el sector deportivo; desarrollo de capacitaciones orientadas a fútbol; desarrollo de academias de entrenamiento de fútbol con



metodología española; desarrollo de campamentos de fútbol nacionales e internacionales; desarrollo de torneos de fútbol nacionales e internacionales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025985875).

Solicitud N° 2025-000579.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Compañía California S. A., con domicilio en Bogotá DC en la Calle 17, N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **TICKDINE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasitocida, fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025985903).

Solicitud N° 2025-0005090.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Holcim Technology Ltd, con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).

disensa MAX!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta minorista y mayorista de materiales de construcción y edificación; servicios de venta minorista y mayorista de materiales de construcción y edificación proporcionados en línea o a través de internet; la recopilación, para beneficio de otros, de una variedad de productos, a saber: aparatos e instalaciones para ventilación, suministro de agua y fines sanitarios, materiales de construcción y edificación, instalaciones y dispositivos eléctricos, ferretería, herramientas y herramientas eléctricas, pintura y barniz, revestimiento de pisos, paredes y techos, artículos de plomería, dispositivos para ventanas y puertas, excluyendo su transporte, para que los clientes puedan ver y comprar cómodamente dichos productos; asistencia en la gestión comercial o industrial; organización y conclusión de

transacciones comerciales para otros; servicios de venta minorista por correo en el campo de la construcción y el material de construcción; organización, operación y supervisión de programas de fidelización e incentivos, a saber, servicios de estrategias promocionales para obtener recompensas para aumentar la fidelidad de los clientes; organización y gestión de programas de fidelización de clientes, a saber, servicios de estrategias promocionales para obtener recompensas para aumentar la fidelidad de los clientes; servicios de consultoría en gestión empresarial; actividades de mercadeo y promoción relacionadas con la administración y gestión empresarial; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión y administración de empresas, prestados en línea o a través de internet; en clase 37: construcción y renovación de edificios y otras estructuras; servicios de construcción y mantenimiento de ingeniería civil. Reservas: se reservan los siguientes colores: rojo neón, amarillo brillante y gris oscuro azulado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025985908).

Solicitud N° 2025-000563.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de AZ Trading Performance, S.L., con domicilio en Plaza San Cristóbal, 14, 03002 Alicante, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

DELTA
Premium Fishing Line

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: hilos de pescar; sedales de pesca; líneas de pesca; carretes de pesca. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025985917).

Solicitud N° 2025-0004199.—Robert Edward Mora Sánchez, cédula de identidad: 401580211, en calidad de apoderado generalísimo de Luxgo International Group SRL,

cédula jurídica: 3102928544, con domicilio en Condominio Source Living, Guachipelin, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: maquina dispensadora de batidos de proteína. Reservas: de los colores: negro, blanco, gris, verde, amarillo, azul, rosa y rojo. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025985946).

Solicitud N° 2025-0004358.—Robert Eduard Mora Sánchez, cédula de identidad: 401580211, en calidad de apoderado generalísimo de Luxgo International Group SRL, cédula jurídica: 3102928544, con domicilio en Condominio Surce Living, Guachipelin, casa A45, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

MYDATE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de cafetería. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025985947).

Solicitud N° 2025-0004359.—Robert Edward Mora Sánchez, cédula de identidad N° 401580211, en calidad de apoderado generalísimo de Luxgo International Group SRL, cédula jurídica: 3102928544, con domicilio en Condominio Surce Living, Guachipelin, casa A45, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 29 y 31. Internacionales.

MYDATE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: semilla preparada, en clase 31: semilla agrícola, granos. Fecha: 30 de abril de 2025.

Presentada el 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025985948).

Solicitud N° 2025-0006500.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **HCW**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: aparejos de pesca; flotadores de pesca; plomos de pesca; salabardos para pescadores; sedales de pesca; carretes de pesca; cañas de pescar; portadores de carretes para pesca; estuches para carretes de pesca; estuches para cañas de pescar; anzuelos de pesca; señuelos para pesca; guías de línea para cañas de pescar; cebo artificial de pesca; tapones de pesca; redes de pesca portátiles; bolsas adaptadas para aparejos de pesca; estuches para aparejos de pesca; sensores de picada que son aparejos de pesca; indicadores de picada que son aparejos de pesca; nasas que son trampas de pesca. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025985960).

Solicitud N° 2025-0006257.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Novo nordisk A/S, con domicilio en Novo Allé, 2880 Bagsvaerd, Dinamarca, solicita la inscripción de: **POVIZTRA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para la reducción de peso y mantenimiento de pérdida de peso a largo plazo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025985967).

Solicitud N° 2025-0008560.—Jurguen Axel Kirton Méndez, cédula de identidad: 115230052, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnologías Kirton, cédula jurídica: 3102916408, con domicilio en Montes De Oca, San

Rafael, Condominio Lomas de Montes De Oca, casa E6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de formación, educación, enseñanza, instrucción y educativos; formación práctica; servicios de formación mediante simuladores; organización y dirección de foros presenciales educativos; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación) - orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); servicios de pruebas pedagógicas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; servicios de tutoría reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025985968).

Solicitud N° 2025-0005788.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Memphis Products S. A., con domicilio en Bogotá, en la Calle 17 No, 34-64, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



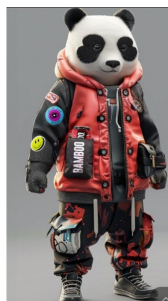
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasitocida, fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025985970).

Solicitud N° 2025-0005962.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N°106790960, en calidad de apoderado especial de Montage Hotels & Resorts, LLC, con domicilio en 3 ADA Parkway, Irvine, California 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MONTAGE**, como marca

de servicios en clase 36 y 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: organización de contratos de arrendamiento y alquiler de bienes raíces; evaluación y administración de bienes raíces; listados clasificados de bienes raíces de alquileres de apartamentos y alquileres de viviendas; servicios de agencias inmobiliarias comerciales; evaluación de bienes raíces; adquisición de terrenos, a saber, corretaje de bienes raíces; arrendamiento de bienes raíces; alquiler de bienes raíces; suministro de una base de datos de información sobre listados de bienes raíces residenciales en diferentes vecindarios y comunidades; suministro de un portal de internet que ofrece información en los campos de bienes raíces relacionados con el alquiler, compra y venta de apartamentos, condominios y villas; suministro de información en el campo de bienes raíces mediante la vinculación del sitio web a otros sitios web que presentan información inmobiliaria; suministro de información en el campo de bienes raíces a través de Internet; suministro de listados de bienes raíces e información inmobiliaria a través de Internet; participación en el capital inmobiliario, a saber, administración y organización de la copropiedad de bienes raíces; consultoría inmobiliaria; servicios de administración de fideicomisos de inversión inmobiliaria; servicios de administración de bienes raíces; consulta de administración de bienes raíces; servicios de listado de bienes raíces para apartamentos, condominios y villas; administración inmobiliaria de apartamentos, condominios y villas vacacionales; servicios inmobiliarios, a saber, administración de propiedades de alquiler; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de apartamentos, condominios y villas mediante publicidad de pago por clic en una red informática global; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler de apartamentos, condominios y villas amueblados a corto plazo; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento y administración para terceros de condominios residenciales ubicados en desarrollos hoteleros; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de alquiler de apartamentos, condominios y villas; servicios inmobiliarios, a saber, alquiler, intermediación, arrendamiento y administración de apartamentos, condominios y villas; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; tiempo compartido inmobiliario; tiempo compartido inmobiliario vacacional; alquiler de apartamentos, condominios y villas; servicios de administración inmobiliaria para terceros.; en clase 43: servicios de restaurante; banquetes y servicios de banquetes; servicios de bistró; servicios de café; servicios de cafetería; servicios de cantina; servicios de barra de bocadillos; servicios de comida para llevar; servicios de catering/banquetería; servicios para proporcionar comida, bebida y alimentación; servicios de cocina; servicios de preparación de comida; alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios de complejo turístico; servicios de hotel y complejo turístico para clientes preferentes; reservas de alojamiento; alojamiento y catering; preparación de comida, bebida, comidas y refrigerios; servicios de búsqueda de alojamiento y agencia de alojamiento para turistas y viajeros; servicios de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de viajes para reservar y realizar reservas de alojamiento y hotel; organización de comida, bebida, comidas y catering para recepciones de bodas; organización de lugares para recepciones de bodas; servicios de cuidado de niños y guarderías infantiles; casas de huéspedes; servicios de hospitalidad (alojamiento, comida y bebida); provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y convenciones; alquiler y reserva de habitaciones y salas de reuniones; alquiler

de sillas, mesas, mantelería, cristalería; reserva de alojamiento y comidas en hoteles; servicios de complejo turístico; reserva y provisión de hotel y alojamiento temporal y lugares de restaurante; servicios de reserva para hoteles; servicios de información, consultoría y asesoramiento en relación con lo anterior. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025985972).

Solicitud N° 2025-0006622.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S. A., cédula jurídica: 3-101-295868, con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025985983).

Solicitud N° 2025-0004773.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Productos Importados Americanos S.A. de C.V., con domicilio en: anillo periférico desvío a la Villa Olímpica, contiguo al a estación de la ENEE, bodegas color gris, 11101 Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites, leche enlatada, aceitunas y encurtidos, cremas enlatadas; carnes enlatadas a saber, res, cerdo, pollo, pavo; Pescados y mariscos enlatados a saber, atún, sardinas, salmón; vegetales enlatados a saber, maíz, guisantes, zanahorias, espinacas); frutas enlatadas a saber, duraznos, peras, piña, cóctel de frutas; legumbres enlatadas a

saber, garbanzos, lentejas, frijoles, alubias; aceitunas y encurtidos enlatados; sopas y caldos enlatados; leche enlatada a saber, condensada, evaporada; cremas enlatadas a saber crema de coco, nata para cocinar y en clase 30: comidas preparadas enlatadas a saber, estofados, chili con carne, raviolos en salsa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025985991).

Solicitud N° 2025-0005639.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 1067900960, en calidad de apoderada especial de Grupo Colgram S. A., con domicilio en Augusto Matte N° 1840, Comuna de Quinta Normal, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **OPALINE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, calzado y sombrerería; en clase 35: servicios de compra y venta al por mayor o al detalle de: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; vehículos; aparatos de locomoción n terrestre, aérea o acuática; cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales y prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; servicios de compraventa vía internet al por mayor o al detalle de: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales y prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025985994).

Solicitud N° 2025-0006496.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Shimano INC. con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-KU, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **OCELLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparejos de pesca; flotadores de pesca; plomos de pesca; redes de aterrizaje para pescadores; líneas de pesca; carretes de pesca; cañas de pescar; portadores de carretes para pesca; estuches para carretes de pesca; estuches para cañas de pescar; anzuelos de pesca; señuelos para pesca; guías de línea para cañas de pescar; cebos artificiales de pesca; tapones de pesca; redes de pesca portátiles; bolsas adaptadas para aparejos de pesca; estuches para aparejos de pesca; sensores de picada que son aparejos de pesca; indicadores de picada que son aparejos de pesca; nasas que son trampas de pesca. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025985995).

Solicitud N° 2025-0006498.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N°106790960, en calidad de apoderado especial de SHIMANO INC. con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **ADR** como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparejos de pesca; flotadores de pesca; plomos de pesca; salabardos para pescadores; sedales de pesca; carretes de pesca; cañas de pescar; portadores de carretes para pesca; estuches para carretes de pesca; estuches para cañas de pescar; anzuelos de pesca; señuelos para pesca; guías de línea para cañas de pescar; cebo artificial de pesca; tapones de pesca; redes de pesca portátiles; bolsas adaptadas para aparejos de pesca; estuches para aparejos de pesca; sensores de picada que son aparejos de pesca; indicadores de picada que son aparejos de pesca; nasas que son trampas de pesca. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025985996).

Solicitud N° 2025-0006300.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Make-A-Wish Foundation Of America, con domicilio en: 1702 East Highland Avenue, Suite 400, Phoenix, Arizona 85016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 45 internacional(es).

Make-A-Wish

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de recaudación de fondos y en clase 45: servicios de beneficencia, a saber, conceder deseos a niños con enfermedades graves. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025985998).

Solicitud N° 2025-0007814.—Rosa Elena Zúñiga Vargas, cédula de identidad: 601690152, en calidad de apoderada especial, Douglas Alexander Hernández Samayoa, cédula de identidad: 122200942032, en calidad de apoderada generalísima de Distribuidora del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-574730, con domicilio en San José, Zapote, de la Chiclera Costarricense, 50 metros al oeste de la ILG Logistics, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

INDCRESA
PRODUCTOS DEL CACAO

Para proteger y distinguir lo siguiente: productos derivados del cacao, cocoa, manteca de cacao. Reservas: letras en color café, cuadro color café, bordes blancos y en el centro color mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025985999).

Solicitud N° 2025-0006262.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Novo Nordisk A/S con domicilio en Novo Allé, 2880 Bagsvaerd, Dinamarca, solicita la inscripción de: **Plosbrio** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de diabetes; preparaciones farmacéuticas para la reducción de peso y el mantenimiento de la pérdida de peso a largo plazo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025986001).

Solicitud N° 2025-0005931.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Enarco S. A., con domicilio en Calle Burtina 16, Polígono Industrial Plaza, 50197 Zaragoza, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para la industria de la construcción y materiales de construcción; máquinas vibrantes y oscilantes para uso industrial; equipos mecánicos vibrantes y oscilantes para uso como máquinas industriales; herramientas vibrantes y oscilantes motorizadas para uso como máquinas industriales; vibradores internos para concreto; vibradores externos para concreto; motores de accionamiento para vibradores de concreto; apisonadoras [máquinas]; apisonadoras vibrantes; compactadoras vibrantes; máquinas para compactación de suelos y asfalto; placas vibrantes; rodillos vibrantes; rodillos apisonadores; bombas de agua limpia y sucia [máquinas]; aplanadoras de superficie de concreto; allanadoras mecánicas de concreto; allanadoras de concreto motorizadas; helicópteros de concreto [allanadoras motorizadas]; Extractores de rodamientos; reglas vibradoras; cortadora de juntas motorizada; sierra de piso motorizada; generadores eléctricos; set de electrógenos [generadores]; así como piezas individuales para los productos mencionados anteriormente [incluidas en esta clase].; en clase 9: Software; aplicaciones móviles; software de gestión de datos; software de mantenimiento; controles remotos; controles remotos por radio, controles remotos por infrarrojos y sus combinaciones; controles remotos para equipos de construcción, en particular para máquinas de movimiento de tierra y máquinas de vibración y oscilación para la compactación del suelo y el asfalto; dispositivos electrónicos de control para motores, dispositivos de conmutación eléctrica y control, convertidores de frecuencia y voltaje; dispositivos para almacenar electricidad; acumuladores eléctricos; baterías; acumuladores para aparatos eléctricos; fuentes de energía portátiles en forma de baterías recargables; dispositivos de transporte

para acumuladores; cargadores para acumuladores; comprobadores de baterías; así como piezas individuales para los productos anteriores [incluidos en esta clase]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025986002).

Solicitud N° 2025-0005799.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Compañía California S. A., con domicilio en Bogotá DC, en la Calle 17, N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **INN-OUT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasiticida, fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025986003).

Solicitud N° 2025-0008678.—Rosa Elena Zúñiga Vargas, cédula de identidad 601690152, en calidad de apoderado especial, Óscar Wilfredo Samayoa Hernández, cédula de residencia 12220015625, en calidad de Apoderado Especial de Cossam Sociedad Anónima, cédula jurídica 30101727781, con domicilio en: Heredia, Heredia, Ulloa, Cariari, calle 84 Plaza Cariari local C 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y cafetería, ventas de productos de panificación, productos de pastelería helados cremosos, gelato, sorbetes y otros helados. Reservas: fondo de color crema, cono con color café claro y oscuro y la parte del helado color crema con café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025986004).

Solicitud N° 2025-0004850.—Karla Elizabeth Sánchez Quesada, casada una vez (50%), cédula de identidad: 109800242 y Katherine Vanessa Chaves Angulo, casada una vez (50%), cédula de identidad: 113340782, con domicilio en Santa Ana, Salitral, Calle La Cruzada, 800 mts. soe del Parque La Fuente, casa portón negro, m/ derecha, San José, Costa Rica y Ciudad Colón, detrás del cementerio, 75 sur y 25 oeste, fábrica de calzado Torvic, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros, biblias, lapiceros; en clase 35: servicio de venta libros, biblias y lapiceros. Reservas: de los colores: amarillo mostaza, blanco y negro, amarillo pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025986009).

Solicitud N° 2025-0005779.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Memphis Products S.A. con domicilio en Bogotá En La Calle 17 NO, 34-64, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasiticida, fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025986013).

Solicitud N° 2025-0008688.—William Cerdas Rivera, soltero, cédula de identidad N° 302490030, con domicilio en Concepción de La Unión, del antiguo Depósito de Calle Naranjo, 75 norte casa metida mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Macetas a base de fibra de vidrio. Reservas: No hace reserva del término: “org”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025986015).

Solicitud N° 2025-0005758.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Fresenius Kabi AG, con domicilio en Else-Kroener-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas; preparaciones médicas; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos para humanos; alimentos para bebés. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025986016).

Solicitud N° 2025-0005783.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Memphis Products S.A., con domicilio en: Bogotá en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasitocida, fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025986017).

Solicitud N° 2025-0006607.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Laboratorio Petrizio Limitada, con domicilio en Av. Américo Vespucio 1800, Quilicura, Santiago De Chile, Chile, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: agua micelar; agua de tocador; aceites cosméticos; aceites de perfumería; aguas de tocador y aguas de colonia; champús; acondicionadores para el cabello; productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo; cosméticos; productos de maquillaje; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; serum de corrección para el contorno de ojos; cremas cosméticas; cremas para la cara y el cuerpo [cosméticos]; cremas para los labios; desmaquilladores; geles para uso cosmético; preparaciones cosméticas para limpiar la piel; lociones para uso cosmético; mascarillas faciales; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; perfumería y fragancias; sueros de belleza; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; desodorantes y antitranspirantes; gel de baño; geles de ducha; geles de masaje que no sean para uso médico; jabones; perfumes; colonias; cosméticos y productos cosméticos; preparaciones para antes y después del afeitado; talco de tocador; colorantes de pestañas; algodón e hisopos de algodón para uso cosmético; cremas para reducir la celulitis; exfoliantes; cejas postizas; productos depilatorios; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; preparaciones para el cuidado de las uñas; calcomanías decorativas para uñas; removedor de esmalte de uñas; parches refrigerantes en gel para los ojos; preparaciones no medicinales para el acné; preparaciones no medicadas para baños de pies; tintes y decolorantes para el cabello; productos de textura para el cabello; dentífricos y enjuagues bucales no medicinales; adhesivos decorativos para uso cosmético; tatuajes temporales con una finalidad cosmética; hierbas para el baño que no sean para uso médico; preparaciones no medicinales para el cuidado de los animales; cosméticos para animales; parches de lifting facial para uso cosmético. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025986019).

Solicitud N° 2025-0006605.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Petrizio Limitada con domicilio en AV. Américo Vespucio 1800, Quilicura, Santiago De Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Agua micelar; agua de tocador; aceites cosméticos; aceites de perfumería; aguas de tocador y aguas de colonia; champús; acondicionadores para el cabello; productos cosméticos para el cuidado del cabellcabelludo; cosméticos; productos de maquillaje; o y el cuero cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; serum de corrección para el contorno de ojos; cremas cosméticas; cremas para la cara y el cuerpo [cosméticos]; cremas para los labios; desmaquilladores; geles para uso cosmético; Preparaciones cosméticas para limpiar la piel; lociones para uso cosmético; mascarillas faciales; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; perfumería y fragancias; sueros de belleza; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; desodorantes y antitranspirantes; gel de baño; geles de ducha; geles de masaje que no sean para uso médico; jabones; perfumes; colonias; cosméticos y productos cosméticos; preparaciones para antes y después del afeitado; talco de tocador; colorantes de pestañas; algodón e hisopos de algodón para uso cosmético; cremas para reducir la celulitis; exfoliantes; cejas postizas; productos depilatorios; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; preparaciones para el cuidado de las uñas; calcomanías decorativas para uñas; removedor de esmalte de uñas; parches refrigerantes en gel para los ojos; preparaciones no medicinales para el acné; preparaciones no medicadas para baños de pies; tintes y decolorantes para el cabello; productos de textura para el cabello; dentífricos y enjuagues bucales no medicinales; adhesivos decorativos para uso cosmético; tatuajes temporales con una finalidad cosmética; hierbas para el baño que no sean para uso médico; preparaciones no medicinales para el cuidado de los animales; cosméticos para animales; parches de lifting facial para uso cosmético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025986021).

Solicitud N° 2025-0006282.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Otiima Industrias S. A., con domicilio en Parque Industrial Amorim, Rua Manuel Dias, 440, P-4495-129 Póvoa de Varzim, Portugal, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases 6; 19; 35 y 37. Internacionales.

OTIIMA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: aluminio; marcos de ventanas metálicos; herrajes para ventanas; ventanas

metálicas; manivelas metálicas para ventanas; contraventanas metálicas; marcos de puertas metálicos; marcos metálicos para invernaderos; marcos metálicos para la construcción; ventanas abatibles metálicas (marcos); puertas metálicas; materiales metálicos para la construcción; en clase 19: materiales de construcción no metálicos; herrajes, marcos y estructuras de madera para ventanas; marcos de ventanas no metálicos; marcos de ventanas con revestimiento de aluminio; ventanas no metálicas; contraventanas no metálicas; contraventanas interiores no metálicas; puertas no metálicas; marcos de puertas no metálicos; marcos de puertas no metálicos; paneles de puertas no metálicos; vidrio para ventanas de construcción; vidrio para ventanas, excepto para vehículos; vidrio aislante para la construcción; vidrio para la construcción; vidrio de seguridad; vidrio para ventanas de construcción; en clase 35: publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; trabajos de oficina, incluida la presentación de productos en medios de comunicación, para fines minoristas, gestión de archivos informáticos; consultoría empresarial profesional. organización de exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales y promocionales; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; búsqueda de datos en archivos informáticos para otros; investigación comercial y estudios de mercado; distribución de muestras de productos y materiales promocionales; promoción de ventas y servicios de venta al por mayor y al por menor de aluminio, marcos de ventana de metal, herrajes para ventanas, ventanas de metal, manivelas de ventana de metal, persianas de metal, marcos de puerta de metal, marcos de invernadero de metal, marcos de metal para construcción, ventanas abatibles de metal, persianas de metal, puertas de metal, materiales de construcción de metal, materiales de construcción no metálicos, marcos y estructuras de ventana de madera, marcos de ventana no metálicos; promoción de ventas y venta al por mayor y al por menor, en relación con los siguientes productos: marcos de ventana revestidos de madera, ventanas, no metálicas, persianas, no metálicas, persianas interiores no metálicas para ventanas, puertas no metálicas, herrajes para puertas, no metálicos, paneles de puerta, no metálicos, láminas de vidrio [ventanas] para construcción, acristalamiento, excepto vidrio para ventanas de vehículos, vidrio aislante para construcción, vidrio de ventana para construcción, vidrio de seguridad; servicios de importación y exportación; asesoramiento empresarial en materia de franquicias; en clase 37: servicios de construcción; instalación de vidrio en invernaderos, ventanas, puertas e invernaderos; instalación y reparación de marcos de ventanas; instalación de vidrio aislante en invernaderos, ventanas, puertas

e invernaderos; suministro de información sobre servicios de limpieza de ventanas; instalación de puertas y ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos para la apertura y el cierre de ventanas semicirculares; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos para la apertura y el cierre de ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos para la apertura y el cierre de ventanas, ventanas semicirculares, claraboyas y compuertas de ventilación; dispositivos mecánicos para la apertura y el cierre de ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos para la apertura y el cierre de ventanas semicirculares; montaje y reparación de marcos de puertas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025986023).

Solicitud N° 2025-0006631.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Kerzner International Limited, con domicilio en Atlantis Paradise Island, Coral Towers Executive Office, Nassau, Bahamas, solicita la inscripción de: **SIRO** como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 43 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de mercadeo inmobiliario; servicios de mercadeo inmobiliario, a saber, mercadeo para la venta de condominios y villas; publicidad de bienes raíces comerciales o residenciales; gestión de ventas inmobiliarias; servicios de intermediación en línea, a saber, creación de un sitio web para conectar compradores y vendedores de viviendas con agentes inmobiliarios; promoción de servicios hoteleros mediante un programa de incentivos; programas de incentivos que ofrecen servicios especiales, comodidades y premios a los huéspedes frecuentes del hotel; programas de premios para promover la fidelización del cliente que ofrecen incentivos a huéspedes frecuentes de hoteles y alojamientos, agencias de viajes, agencias de reservas y organizadores de reuniones.; en clase 36: Arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de gestión inmobiliaria; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento, corretaje, administración y operación de condominios y villas; financiación inmobiliaria; servicios de gestión inmobiliaria y de propiedades; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento, alquiler y administración de casas vacacionales, condominios y villas, y administración de propiedades en condominios; servicios de asociaciones de propietarios, a saber, gestión del cumplimiento comunitario, en particular la gestión de zonas comunes y servicios.; en clase 37: Construcción de edificios; reparación; servicios de instalación; supervisión de obras de construcción; construcción; consultoría de construcción; información sobre construcción; promoción inmobiliaria.; en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; organización de cruceros; organización de excursiones; alquiler de barcos; reserva de

plazas para viajes; acompañamiento de viajeros; transporte marítimo; reserva (transporte); visitas turísticas (turismo); reserva de viajes; viajeros (transporte de); servicios de marina/puerto deportivo; servicios de marina, incluido el alquiler de amarres para embarcaciones; almacenamiento de barcos; servicios de alquiler de puertos deportivos; organización de excursiones y cruceros; fletamento de buques; suministro de información sobre marinas; prestación de asistencia en el amarre; asistencia en el muelle para el traslado de equipaje y provisiones; transporte entre la marina y el complejo turístico; operación turística, a saber, organización y realización de viajes turísticos y suministro de información en el ámbito de los viajes turísticos; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservaciones de transporte; servicios de transporte aéreo, a saber, servicios de transporte aéreo chárter y regular de pasajeros y carga; organización de excursiones para turistas en los campos de buceo submarino y esnórquel; cruceros en barco y servicios de fletamento de barcos; excursiones turísticas.; en clase 41: Servicios de entretenimiento del tipo de un acuario, hábitat marino y exhibiciones asociadas; servicios de entretenimiento del tipo de un parque temático con deportes acuáticos, paseos y espectáculos en lancha rápida, atracciones y paseos de parques de diversiones; servicios de entretenimiento del tipo de paseos de un parque de diversiones; servicios de entretenimiento del tipo de paseos de un parque acuático; servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos de un parque de diversiones; organización de eventos educativos, de entretenimiento, deportivos y culturales; organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos de entretenimiento; organización, producción, presentación y dirección de conciertos de música, festivales, giras y otras presentaciones, eventos y actividades musicales y culturales; organización de eventos de entretenimiento; organización, producción y presentación de eventos con fines educativos, culturales o de entretenimiento; servicios de entretenimiento proporcionados por hoteles; prestación de servicios de campamentos para niños; servicios de clubes de salud, a saber, proporcionar instrucción y equipo en el campo del ejercicio físico; clubes de salud para ejercicio físico; consulta de acondicionamiento físico; instrucción de acondicionamiento físico; proporcionar instalaciones de acondicionamiento físico y ejercicio; entrenamiento de acondicionamiento físico de individuos y grupos; proporcionar instalaciones deportivas y canchas de tenis; entretenimiento del tipo de torneos de golf y tenis; servicios de clubes de golf; servicios de caddie de golf; entretenimiento en clubes nocturnos; prestación de servicios e instalaciones para clubes de juego.; en clase 43: Alojamiento temporal; alojamiento en hoteles; servicios de hotel; servicios de alojamiento en complejos turísticos; organización de alojamiento en complejos turísticos; instalaciones y servicios para convenciones; servicios de reserva de alojamiento en hoteles; alojamiento para eventos y reuniones; instalaciones para convenciones, eventos sociales y reuniones; servicios de agencia de viajes, a saber, reservas de alojamiento temporal; servicios de restaurante y bar; servicios de comida y bebida; reservas para restaurantes.; en clase 44: Servicios de spa de salud, a saber, servicios de cuidado corporal cosmético; servicios de peluquería; servicios de salón de belleza; servicios de spa de belleza, a saber, cuidado corporal cosmético; hacer reservas y reservaciones para terceros para tratamientos en spas de salud y salones de belleza; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y el

espíritu; suministro de información en el campo de la salud; suministro de información en los campos de spas de salud destinados al bienestar y el cuidado de la belleza destinados al bienestar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025986028).

Solicitud N° 2025-0005097.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Holcim Technology LTD, con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción como marca de servicios, en clases 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta minorista y mayorista de materiales de construcción y edificación; servicios de venta minorista y mayorista de materiales de construcción y edificación proporcionados en línea o a través de Internet; la recopilación, para beneficio de otros, de una variedad de productos, a saber: aparatos e instalaciones para ventilación, suministro de agua y fines sanitarios, materiales de construcción y edificación, instalaciones y dispositivos eléctricos, ferretería, herramientas y herramientas eléctricas, pintura y barniz, revestimiento de pisos, paredes y techos, artículos de plomería, dispositivos para ventanas y puertas, excluyendo su transporte, para que los clientes puedan ver y comprar cómodamente dichos productos; asistencia en la gestión comercial o industrial; organización y conclusión de transacciones comerciales para otros; servicios de venta minorista por correo en el campo de la construcción y el material de construcción; organización, operación y supervisión de programas de fidelización e incentivos, a saber, servicios de estrategias promocionales para obtener recompensas para aumentar la fidelidad de los clientes; organización y gestión de programas de fidelización de clientes, a saber, servicios de estrategias promocionales para obtener recompensas para aumentar la fidelidad de los clientes; servicios de consultoría en gestión empresarial; actividades de mercadeo y promoción relacionadas con la administración y gestión empresarial; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión y administración de empresas, prestados en línea o a través de Internet. Clase 37: Construcción y renovación de edificios y otras estructuras; servicios de construcción y mantenimiento de ingeniería civil. Reservas: Se reservan los siguientes colores: rojo neón y amarillo brillante. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025986038).

Solicitud N° 2025-0005781.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Memphis Products S.A. con domicilio en Bogotá en la calle 17 NO, 34-64, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasitocida, fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025986039).

Solicitud N° 2025-0009098.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, abogada, casada, N° identificación 3-0426 0709, cédula de identidad: 3-04260709, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **FOREVER CURIOUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, en rama o manufacturado; productos de tabaco, incluidos cigarros, cigarrillos, cigarrillos pequeños, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no con fines médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas para tabaco, estuches y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores relacionados con los cigarrillos electrónicos; partes y accesorios de los productos antes mencionados comprendidos en la clase 34; dispositivos para

apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025986040).

Solicitud N° 2024-0011498.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **HELIXIUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: un producto farmacéutico antitusivo de origen natural. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025986041).

Solicitud N° 2025-0008668.—Julissa María Barrios Mora, mayor, divorciada dos veces, abogada y notaria pública, cédula de identidad N° 112590651, en calidad de apoderada especial de 3-102-941231 S.R.L., cédula jurídica: 3102941231, con domicilio en San José, Goicoechea, Ipís, calle Copalchi, costado oeste de la plaza de fútbol Ana Frank, casa de dos plantas, rejas negras, paredes grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nexis Group**, como marca de servicios en clase 35 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de sistemas de seguridad; en clase 37: servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025986045).

Solicitud N° 2025-0008817.—Harold Alejandro Delgado Beita, Abogado, soltero, cédula de identidad 114410227, en calidad de Apoderado Especial de Centro Médico Pro Salud De Centroamérica S.A, cédula jurídica 3101604833 con domicilio en San José, San José, Pavas, Rohrmoser, del Super Roma, 100 metros norte, 200 metros oeste y 25 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios Médicos y Odontológicos. Reservas: azul, blanco, gris, celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025986060).

Solicitud N° 2025-0009224.—José Antonio Navarro Marín, cédula de identidad: 110090242, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnimuebles Ofi Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-323274, con domicilio en Moravia, 50 metros este y 50 metros al sur del Megasúper, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles de oficina, cocina, baño, tipo closet de madera, formica, metal, hierro, vidrio, bambú. Reservas: de los colores: naranja, negro y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025986061).

Solicitud N° 2025-0007785.—José Pablo Mata Ferreto, divorciado una vez, abogado y notario, cédula de identidad N° 106440611, en calidad de apoderado especial de Angie Rossana Zecca Escalante, divorciada una vez, odontóloga, cédula de identidad N° 111910203, con domicilio en Heredia, de la Universidad Hispanoamericana, cien sur y veinticinco metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de odontología en general y especialidades como servicios ortodoncia, periodoncia, estética dental, implantología, endodoncia, odontopediatría, rehabilitación oral y prótesis, cirugía oral y maxilofacial. Reservas: colores: celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025986065).

Solicitud N° 2025-0007929.—Karla Viviana Sibaja Rojas, cédula de identidad 111290339, en calidad de apoderado generalísimo de Fusi Bienestar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101543046, con domicilio en: Pavas, final del bulevar, 100 norte, Residencial Britania, casa número 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a enseñanza de educación pre-escolar. Ubicado en Pavas, 200 metros oeste, 200 metros sur del Hospital Psiquiátrico. Reservas: se reservan los colores azul, amarillo, rojo, naranja, beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025986071).

Solicitud N° 2025-0009033.—Alexander Gutiérrez Mena, cédula de identidad N° 107530115, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-812800 S. A., cédula jurídica N° 3101812800, con domicilio en Santa Cruz, 100 metros sur y 100 oeste del A Y A, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas picantes, aderezos, condimentos. Reservas: De los colores: verde, café, verde claro, café oscuro, naranja, amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025986073).

Solicitud N° 2025-0008908.—Marlon Antonio Arroyo Rojas, soltero, mayor, ingeniero electromecánico, cédula de identidad: 115770798, con domicilio en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, de la UNED, 275 metros sur, Palmares, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

HAUSET Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta e instalación de cámaras de seguridad, alarmas de seguridad e iluminación inteligente, ubicado en Palmares, Palmares, Alajuela, costado sur de la Escuela Presbítero Manuel Bernardo Gómez Salazar, edificio de dos plantas de color crema con portón metálico de color negro. Reservas: negro, morado y blanco. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025986086).

Solicitud N° 2025-0007475.—Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad 800700048, en calidad de apoderado generalísimo de Pague Menos Servicio Express S.A., cédula jurídica 3101322408, con domicilio en: Curridabat, 125 metros al norte de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos impermeables y en clase 25: ropa de vestir para días lluviosos, botas para lluvia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada

el: 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025986087).

Solicitud N° 2025-0009121.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Formula V Technology Co. con domicilio en: N° 33, LN. 220, Jijin 1ST RD., Xinlun Vil., Anle Dist., Keelung City 204008, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 20 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: monitores [hardware]; ventiladores de enfriamiento internos para ordenadores; disipadores de calor para ordenadores; ratones [periféricos informáticos]; cajas de altavoces; auriculares; fuente de alimentación de bajo voltaje; aparatos de suministro regulado de energía; armarios de distribución [electricidad]; pilas eléctricas y en clase 20: mesas de oficina; sillones de oficina; muebles; butacas; sillones; tumbonas; sillas ergonómicas para masajes en posición sentada; mesas; sillas [asientos]; sofás. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025986124).

Solicitud N° 2025-0008821.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Natura del Este S.A., cédula jurídica 3-101-922105, con domicilio en: San José, Curridabat, Guayabos, específicamente en Condominio Prados del Este, casa 17, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: complejo comercial ubicado en San José, Curridabat, Granadilla, de la antigua casa de Pepe Figueres, 3 kilómetros al norte, contiguo al tanque del AyA Reservas: se reserva colores azul, blanco, rojo, naranja y violeta como consta en el diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025986146).

Solicitud N° 2025-0008819.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Natura del Este, S. A., cédula jurídica N° 3-101-922105, con domicilio en San José, Curridabat, Guayabos, específicamente en Condominio Prados del Este, casa 17, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración comercial; gestión de negocios comerciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025986148).

Solicitud N° 2025-0008820.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad: 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Natura del Este S. A., con domicilio en San José, Curridabat, Guayabos, específicamente en Condominio Prados del Este, casa 17, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de negocios inmobiliarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025986151).

Solicitud N° 2025-0008948.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad: 109030770, en calidad de apoderado especial de Asesorías Primier S. A., cédula jurídica: 3101208169, con domicilio en San José, Mata Redonda, Barrio Rohrmoser, de la casa del expresidente Óscar Arias Sánchez, 300 metros al norte, 100 metros al este y 100 metros al noreste, Edificio Rosanka, oficina N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de agencia de viajes, actividades turísticas, actividades recreativas, transporte y coordinación de turismo receptivo, representación de casas extranjeras y otra serie de actividades propias de agencia de viajes a nivel nacional e internacional, ubicado en Guanacaste, Liberia, en Oficentro Solarium, local 10. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025986152).

Solicitud N° 2025-0008945.—Mauricio Bonilla Robert, mayor de edad, casado una vez, Abogado y Notario, cédula de identidad 1-0903-0770, en calidad de Apoderado Especial de Asesorías Primier S. A., cédula jurídica 3101208169, con domicilio en San José, Mata Redonda, Barrio Rohrmoser, de la casa del expresidente Oscar Arias Sánchez, 300 metros al norte, 100 metros al este y 100 metros al noreste, Edificio Rosanka, Oficina número 3, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; actividades turísticas; organización de viajes y servicios relacionados con alquiler de vehículos de transporte.; en clase 43: Servicios de reserva de alojamiento; restauración (alimentación); y hospedaje temporal prestados por agencias de viaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025986157).

Solicitud N° 2025-0009000.—Raquel María Calvo Guzmán, cédula de identidad N° 116640300, en calidad de apoderado generalísimo de Ansawav Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101714275, con domicilio en Moravia, San Jerónimo, cien metros norte y doscientos cincuenta metros este de la Iglesia de Santa Rosa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de agencias de cobro de deudas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025986173).

Solicitud N° 2025-0008153.—Etzia Mejía Ramírez, casada dos veces, cédula de identidad 108460245, con domicilio en: San José, Mata Redonda, de la CNFL de Anonos, 100 norte y 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de arquitectura e ingeniería, entre ellos el diseño y construcción inmobiliario. Ubicado en San José, cantón San José, distrito Pavas, del Hotel Roland 150 oeste. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986180).

Solicitud N° 2025-0008755.—Jessica M° Rodríguez Muñoz, casada dos veces, cédula de identidad N° 114050430, con domicilio en: Concasa Terrazas del Norte San Rafael, casa 221, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos a nivel nacional como internacional. Reservas: de los colores: amarillo. rojo. verde, azul y blanco. De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025986182).

Solicitud N° 2025-0009099.—Javier Escalante Madrigal, cédula de identidad 110740783, en calidad de Apoderado Especial de Neneco Sociedad Anónima, cédula jurídica 155721818 con domicilio en Avenida Del Pacifico Y Avenida del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso Veintitrés, Ciudad de Panamá/ República de Panamá, San José, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025986183).

Solicitud N° 2025-0008923.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Jafer Enterprises R&D S.L.U., con domicilio en Av. Sant Julia 260-266, Polígono Industrial Congost, Granollers (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **YANBAL** como marca de comercio y servicios en clase(s): 4; 14; 21; 35 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar

el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. utensilios cosméticos.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 44: Servicios de belleza, servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978. el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025986192).

Solicitud N° 2025-0008859.—Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, cédula de identidad N° 112540604, en calidad de apoderado especial de Importadora Rodrisa ML del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101640658, con domicilio en Heredia, Heredia, Barreal, ciento cincuenta metros al este de la Iglesia Católica, Edificio Rodrisa., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de repuestos para motocicletas (empaques motor, capas, cascotes, herramientas, aceite, partes eléctricas, partes de motor, partes de carrocería, partes de freno, partes de tracción, llantas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025986198).

Solicitud N° 2025-0009073.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V, con

domicilio en 12 Avenida Sur, entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **PUSHITOS**, como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025986201).

Solicitud N° 2025-0009055.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744 con domicilio en San José, Cantón Segundo, Escazú, Distrito Tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, Oficinas De Purdy Motor En Torre Lexus., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: nombre comercial para proteger un local comercial de venta de accesorios para vehículo. Ubicado en San José, La Uruca, Ánimas, 175 metros al norte de Capris, Ciudad Toyota. Reservas: Colores blanco azul negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025986214).

Solicitud N° 2025-0009084.—Alberto José Zuniga Tijerino, cédula de identidad N° 801270753, en calidad de apoderado especial de Zuniga Business Group S. A., cédula jurídica N° 3101926348, con domicilio en Costa Rica, Heredia, Flores, San Joaquín. del Salón Comunal de Santa Elena, 300 metros este y 100 sur, casa mano izquierda portón negro., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: Verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025986220).

Solicitud N° 2025-0008788.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Ningbo Aux Electric Co. Ltd., con domicilio en N° 1166 Mingguang North Road, Jiangshan Town, Yinzhou District, Ningbo City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7; 9 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Lavadoras; Aspiradoras; Máquinas para sellar sacos; máquinas de limpieza por ultrasonidos; Licuadoras eléctricas; Máquinas para elaborar leche de soja para fines domésticos; Máquinas de picar carne [máquinas eléctricas]; Máquinas extractoras de zumos; Compresores para aparatos de aire acondicionado; Bombas [partes de máquinas o motores]; Compresores que sean partes de máquinas y motores; Máquinas de aire comprimido; Bombas de aire comprimido; Compresores eléctricos; Compresores para refrigeradores; Condensadores refrigerados por aire; Aerocondensadores; Motores eléctricos de accionamiento para máquinas; Válvulas; Robots industriales.; en clase 9: Convertidores eléctricos; Transformadores de corriente eléctrica; Transformadores eléctricos; Cargadores portátiles; Instrumentos de medición; Aparatos eléctricos de medición; Pilas eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Cajas de acumuladores; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Interruptores; Indicadores de pérdida eléctrica; Protectores de sobreten-sión; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Emisores de señales electrónicas; Módems; Disyuntores; Paneles solares para producir electricidad; Aparatos de alta frecuencia; Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; Contadores; Ordenadores; Software [programas grabados]; Programas informáticos descargables; Caudalímetros; Inversores [electricidad]; Consolas de

distribución [electricidad]; Armarios de distribución [electricidad]; Aparatos de procesamiento de datos; Indicadores de cantidad; Aparatos de radio; Transpondedores; Rectificadores de corriente; Aparatos eléctricos de conmutación; Instrumentos para medir la electricidad; Casco protector para la prevención de accidentes o lesiones.; en clase 11: Calentadores de cuarto de baño; Grifos de agua controlados eléctricamente; Refrigeradores; Congeladores; Calderas eléctricas; Calentadores de agua por gas; Máquinas para hacer hielo; Mantas eléctricas; Bolsas de agua caliente eléctricas; Lámparas que cuelgan del techo; Focos de luz directa; Ventiladores de techo con luces integradas; Bandas de iluminación; Bombillas de iluminación; Iluminación de exteriores; Secadores de pelo eléctricos; Radiadores eléctricos; Calentador de sobremesa; Mesa de calentamiento eléctrica; Bolsa de sal con calefacción eléctrica //Almohadillas de calefacción eléctricas, que no sean para tratamiento médico; Depósitos de descarga de agua y accesorios; Lámparas de mesa; Luces eléctricas nocturnas; Baños eléctricos para los pies; Alcachofas de ducha; Grifos; Calderas de agua caliente; Saturadores; Ventiladores [climatización]; Deshumidificadores; Vaporizadores para prendas de vestir; Ventiladores eléctricos para ventilar; Secadoras para la ropa; Secadores de calzado eléctricos; Ventiladores eléctricos sin aspas; Arroceras; Ollas a presión eléctricas; Ollas eléctricas para cocinar al vapor; Aparatos para el suministro de agua potable; Máquinas para hacer té; Parrillas eléctricas; Sartenes para crepes, eléctricas; Woks eléctricos; Aparatos depuradores de agua; Freidoras de aire caliente; Recipientes eléctricos térmicos; Aparatos eléctricos para cocer huevos; Hervidores eléctricos; Ollas eléctricas; Cocinas eléctricas; Hornos eléctricos (aparato culinario); Vaporeras eléctricas; Bandejas térmicas; Mueble esterilizador de mostrador; Instalaciones de aire acondicionado; Robot purificador de aire doméstico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025986225).

Solicitud N° 2025-0009052.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005744, con domicilio en: San José, cantón segundo, Escazú, distrito tercero, San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor en torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de accesorios para vehículos. Reservas: colores blanco azul negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025986228).

Solicitud N° 2025-0008269.—María José Lenis Umaña, casada una vez, cédula de identidad N° 116270395, con domicilio en Alajuelita, San Josecito, Cond Avem Casa N°19, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de comida a la parrilla, con servicio al público general. Venta de pinchos de carnes. Ubicado en San José, Alajuelita, San Felipe, 250 m norte de la Iglesia Católica. Reservas: de los colores: rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025986229).

Solicitud N° 2025-0007079.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad: 113940979, en calidad de apoderada especial de Lior S. A., Sociedad Anónima, constituida bajo las leyes de la República De Panamá, inscrita a ficha 7018, rollo 275, imagen 271 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en Calle 16, Avenida Santa Isabel, Edificio N° 10, Zona Libre de Colón, República de Panamá, zona libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Mapee Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: abrillantadores; aerosoles perfumados y desodorizantes; agentes anti manchas; agentes de aclarado; amoníaco para limpieza; champús; detergentes; esponjas impregnadas de jabón; jabones líquidos, en polvo, en gel; cremas y líquidos limpiadores; productos blanqueadores; productos para afilar; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para limpiar. Todos los productos exclusivos de la clase 3. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025.

Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025986233).

Solicitud N° 2025-0008683.—María Fernanda Esquivel Castillo, soltera, cédula de identidad 115860426, con domicilio en: Desamparados, San Rafael Arriba, de La Guacamaya cien metros sur, Urbanización La Huerta, casa treinta y uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: té (bebida a base de té de matcha). Reservas: de los colores: verde, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025986234).

Solicitud N° 2025-0002034.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 1089070615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V., con domicilio en Wilhelminasingel 39, 6221 BE, Maastricht, Holanda, solicita la inscripción de: **IntelliBiotic** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones probióticas para su uso en la industria de los complementos dietéticos; preparaciones prebióticas para su uso en la industria de los complementos dietéticos; preparaciones postbióticas para su uso en la industria de los complementos dietéticos; probióticos para su uso en la fabricación de nutracéuticos; postbióticos para su uso en la fabricación de nutracéuticos; bacterias probióticas y prebióticas para la industria alimentaria; formulaciones bacterianas probióticas o prebióticas (que no sean para uso médico); cultivos de microorganismos que no sean para uso médico o veterinario; bacterias, moléculas y microorganismos para su adición a complementos dietéticos y productos alimenticios. Clase 5: Suplementos dietéticos; preparaciones probióticas para uso médico; suplementos prebióticos; suplementos probióticos; suplementos postbióticos; preparaciones de microbioma para uso dietético. Reservas: No se hace reserva de colores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019074710 de fecha 04/09/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 28 de febrero

de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025986236).

Solicitud N° 2025-0009016.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Jinan Bodor CNC Machine Co. Ltd., con domicilio en: N° 3999, Chunhui Road, Licheng District, Jinan City, 250100 Shandong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).

bodor

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas de grabado; máquina computarizada para tallar y dibujar; máquina de rotulación computarizada; máquina cortadora de caracteres computarizada; máquina de marcado para uso industrial; máquinas para trabajar el vidrio; máquina cortadora de vidrio; recortadoras; máquinas herramientas; máquinas de manipulación industriales; equipo de corte (piezas de máquinas); máquina cortadora para el procesamiento de metales; máquinas para trabajar metales; máquinas de producción de metales; soldadoras láser; máquina de soldadura por láser; máquinas de grabar con láser; aparatos de lavado; centros de mecanizado para trabajar metales; acabadoras [máquinas]; prensas punzonadoras [para metalistería]. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025986243).

Solicitud N° 2025-0008963.—Lucía Jiménez Ramírez, soltera, cédula de identidad 114530863 con domicilio en La Unión, San Diego, carretera hacia calle Mesén, 50 metros antes de COFARMA, urbanización mecanizada casa número 11, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUJIRA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té y cacao y sucedáneos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986249).

Solicitud N° 2025-0008962.—Lucía Jiménez Ramírez, soltera, cédula de identidad 114530863 con domicilio en La Unión, San Diego, Carretera Hacia Calle Mesén, 50 metros antes de Cofarma, Urbanización Mecanizada Casa Número 11, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUJIRA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025986250).

Solicitud N° 2024-0010759.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Sichuan Yuanxing Rubber Co. Ltd., con domicilio en: Wangsi Industrial Zone Dayi County, Chengdu City, Sichuan Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

HELICS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: neumáticos para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos de motocicletas; neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; neumáticos sin cámara para bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; neumáticos para ciclos y bicicletas. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025986252).

Solicitud N° 2025-0008888.—María Del Rocío Quirós Arroyo, Cédula de identidad 108710341, en calidad de Apoderado Especial de Doterra Holdings LLC. con domicilio en 389 SOUTH 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

RVTZen

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales; aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales mezclados; aceites de masaje no medicados, aceites para fines cosméticos, aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales para la piel; aceites para el cuidado de la piel (cosméticos); aceites esenciales para el cuerpo; aceites esenciales naturales; aceites esenciales no medicados, ambientadores y perfumes; aceites perfumados, aceites cosméticos, aromatizantes (aceites esenciales); productos aromáticos de perfumería; aceites perfumados; aromatizantes para fragancias, preparaciones para fragancias; preparados perfumados; aromatizantes para alimentos (aceites esenciales); aromatizantes para bebidas a base de aceites esenciales; aromatizantes para alimentos y bebidas a base de aceites esenciales; aceite corporal no medicado; jabón; espray para ropa; preparados calmantes no medicados; aceites de baño; aceites para limpieza; fragancias para habitaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025986270).

Solicitud N° 2025-0008887.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de Doterra Holdings LLC, con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

RVTZen+

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios y nutricionales destinados a complementar una dieta normal o a aportar beneficios para la salud de las personas, sin fines médicos; Preparados a base de minerales y vitaminas, destinados a complementar una dieta normal o a aportar beneficios para la salud de las personas, sin fines médicos; Suplementos alimenticios para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025986274).

Solicitud N° 2025-0009038.—María Del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de Apoderado Especial de Black Diamond Construccions Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102868256 con domicilio en Carmen, Barrio Escalante, Avenida 7, Calle 29, Edificio 2910, Centro Corporativo Ag, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINCAFLOW** como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de gestión agrícola; Aplicaciones de software de computadora, descargables; Software de protector de pantalla de computadora, grabado o descargable; Plataformas de software informático, grabadas o descargables; Software de computadora, grabado; Software de aplicación descargable para entornos virtuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986278).

Solicitud N° 2025-0008998.—Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado especial de Tres -Ciento Dos- Novecientos Cuarenta Y Un Mil Doscientos Sesenta Y Siete, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102941267 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del Parque, número trescientos tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THS ONE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a crear, emitir y poner en circulación tokens digitales (unidades digitales que tienen activos o derechos), ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres del Parque, número trescientos tres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025986304).

Solicitud N° 2025-0008783.—Maureen Irlene Masís Mora, mayor, divorciada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad N° 108230450, en calidad de apoderada especial de Jenny Núñez Barahona, mayor, casada una vez, tejedora / nombre de la empresa: Ideas Crocheritas, cédula de identidad N° 503070989, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, contiguo al Gold Gym, casa de columna de ladrillo, N° 20, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase 26. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de mercería y pasamanería, encajes, cordones, bordados en crochet, cintas, lazos, botones, ganchos, ojetes, alfileres, agujas, flores artificiales. Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025986316).

Solicitud N° 2025-0008428.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderado especial de Jerlyn Natalia Matarrita Vargas, psicóloga, divorciada una vez, cédula de identidad N° 603640978, con domicilio en Costa Rica, San Rafael de Alajuela, Urbanización La Paz, 100 metros este de la Rotonda, casa mano derechos color beige2G, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de enseñanza; Guardería, Enseñanza, formación y enseñanza. Reservas: Se reservan colores: celeste, anaranjado, verde, morado, rojo, azul, celeste, rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025986335).

Solicitud N° 2025-0009157.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Sergei Leonard Corporation con domicilio en The Towers Business Plaza, Piso 3, Calle 50 y 66 San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025986337).

Solicitud N° 2025-0009161.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de JEIL PHARMACEUTICAL CO., LTD., con domicilio en 343, Sapyeong-Daero, Seocho-Gu, Seoul., Corea del Sur, solicita la inscripción de: **JAQBO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; agentes farmacéuticos que afectan a los órganos digestivos; medicamentos para el tratamiento de trastornos intestinales; inhibidor de la bomba de protones; medicamentos para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas; preparaciones medicinales éticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025986349).

Solicitud N° 2025-0008143.—Jennifer Mariana Murillo Álvarez, cédula de identidad N° 206920766, en calidad de apoderado especial de Marvin Gerardo Herrera Bolaños,

soltero, cédula de identidad N° 115240009, con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial La Arboleda, casa C5, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 3; 14 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de cuidado personal, perfumes, lociones, aguas de colonia, aceites esenciales, geles de ducha, exfoliantes, productos de cuidado facial y corporal, cosméticos naturales y artesanales. Clase 14: Joyería, bisutería, anillos, collares, pulseras, aretes, cadenas, relojes, accesorios de metales preciosos y semi preciosos, joyería de fantasía. Clase 25: Ropa interior, pijamas, lencería, camisones, batas, ropa de dormir, tops, pantalones, shorts, prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025986351).

Solicitud N° 2025-0008503.—Carlos Luis Godínez López, cédula de identidad 105460113, en calidad de Apoderado General de Distribución Total de Occidente S. A., cédula jurídica 3101673966 con domicilio en Alajuela, San Ramon, Santiago, 125 suroeste de La Super Pro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: círculo azul, letras negras y Escudo de Costa Rica por debajo del GDO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025986372).

Solicitud N° 2025-0009198.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Mizhan Holding Group CO. LTD. con domicilio en Room 709-1, Building 2, N° 217, Wujiang Road,

Shangcheng District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **MIZAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos para la edición de películas cinematográficas; aparatos de procesamiento de datos; software de computadora, registrado; software de juegos de computadora, registrado; aplicaciones de software de computadora, descargables; hardware de computadora; plataformas de software de computadora, registradas o descargables; software protector de pantalla de computadora, registrado o descargable; software de juegos de computadora, descargable; software de computadora descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos mediante tecnología blockchain. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025986374).

Solicitud N° 2025-0006251.—Alejandra Arley Álvarez, abogada, cédula de identidad: 114750143, en calidad de apoderada especial de Ana Deilyn Picado Leitón, mayor, casada una vez, ingeniera industrial, cédula de identidad: 503810933, con domicilio en Barrio Santa Lucía, 25 metros oeste de la Corte, casa color café, Nicoya, Guanacaste, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: verduras, hortalizas y legumbres secas (artesanales hechos a mano); en clase 30: salsas (artesanales hechos a mano). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025986396).

Solicitud N° 2025-0005160.—Felly María Salas Hernández, Cédula de identidad 206200219, en calidad de Apoderado General de Savia Studio, cédula jurídica 3102857051 con domicilio en no tiene oficina física, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a Consultoría y capacitación; Consultoría a empresas familiares; Consultoría en transformación organizacional; Consultoría y capacitación en liderazgo y cultura organizacional; Dirección de proyectos estratégicos; Gestión del cambio; Formación en metodologías de gestión de proyectos; Formación en gestión del cambio; Formación en transformación organizacional; Formación en cultura y liderazgo; Coaching ejecutivo; Team building (Integración de equipos); Implementación de la metodología S. A.V.I.A., ubicado en San Juan, San Ramón, Alajuela, 800 m norte de la entrada El Monte Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025986398).

Solicitud N° 2025-0009072.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de productos Alimenticios Diana S.A. DE C.V con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador., El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025986414).

Solicitud N° 2025-0005922.—Daniela Durán Chaves, soltera, cédula de identidad 117170471 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, Barrio Montelimar, casa 3025, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

SUGAR LAB.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas y postres. Reservas: De los colores: rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025986417).

Solicitud N° 2025-0009102.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **DIABELINA M**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador.—(IN2025986419).

Solicitud N° 2025-0009094.—Alberto Pauly Sáenz, mayor, divorciado una vez, abogado, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Especial de Procesadora de Alimentos Kris S. A., con domicilio en cuarenta y un calle (41) dieciocho guion veinticuatro (18-24) de la zona ocho (8), ciudad de Guatemala, Central, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; Bebidas sin alcohol; Aguas minerales; Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; Siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: Para ser

utilizada tal cual es solicitado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025986425).

Solicitud N° 2025-0006758.—Iliana María Romero Valladares, cédula de identidad N° 7-0297-0792, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Los Pinitos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101831718, con domicilio en Pococí, Cariari Centro, cien metros al norte de Almacén El Mejor Precio, en el Super Lucky, local de cemento blanco de una planta a mano izquierda, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carnes, carnes envasadas, carnes curada, carne cocida, pescado, pescado enlatado, pescado filetiado, pescado cocido, pescado ahumado, pescado congelado, pescado enlatado, (conserva), pescado en conserva, pescado en tarro, salmón (pescado no vivo), pollo, pollo teriyaki, pollo fresco, pollo cocinado, pollo asados, muslos de pollo, mollejas de pollos, filetes de pechuga de pollo, patas de pollos para consumo humano, trozos de pollo, lomo de cerdo, cerdos asados, carne de cerdo, grasa de cerdo, corteza de cerdo, chuletas de cerdo, manteca de cerdo, mariscos (no vivos), embutidos, embutidos de carne. Reservas: De los colores: Rojo y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025986427).

Solicitud N° 2025-0009034.—Natalia Granados Cabezas, soltera, cédula de identidad N° 206760170, con domicilio en 600 mts oeste, Banco Nacional, Turrúcares Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tacos mexicanos; en clase 35: Servicio de venta de tacos mexicanos; en clase 43: Servicio de restaurante, móvil de tacos. Reservas: Se reservan los colores: rojo, verde, amarillo,

naranja, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025986447).

Solicitud N° 2025-0008793.—Tatiana Vanessa Gamboa González, cédula de identidad 114370379, en calidad de apoderado especial de Marjaneh Peña González, soltera, cédula de identidad 117930539, con domicilio en: Barrio María Auxiliadora, calle Bratsi, 50 mts sur de la Musmani, portón rojo, edificio blanco de 3 pisos, San Pablo de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de cafetería; servicios de bar cafetería; preparación y suministro de bebidas a base de café, té e infusiones; servicios de provisión de bebidas calientes y frías en eventos; servicios de catering de bebidas y alimentos; operación de quioscos móviles de café, té y repostería para eventos privados; suministro de repostería y productos de panadería para consumo inmediato. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025986469).

Solicitud N° 2025-0007842.—Gabriel Gutiérrez Castro, cédula de identidad 113380446, en calidad de Apoderado Especial de Fema Asesores del Este S.A., cédula jurídica 3101444792, con domicilio en: San José, San José, San Sebastián, de la Iglesia Católica 500 m al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de alquiler de herramientas, plantas y equipos para la construcción. Reservas: para ser utilizada tal cual se solicita. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de

julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025986495).

Solicitud N° 2025-0009269.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Costa Loca Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-904868, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 01 San José, Mata Redonda, Sabana Norte, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 18 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones cosméticas, a saber: protectores solares; aceites y lociones bronceadoras; protectores contra el viento; preparaciones para el cuidado solar no medicadas; cremas y preparaciones de protección solar; lociones corporales; exfoliantes corporales; geles de baño; manteca corporal; preparaciones cosméticas bronceadoras, a saber, preparaciones autobronceadoras; bálsamo labial; cremas para la piel; crema de noche; crema para ojos; cremas faciales; sueros para la piel no medicados; sueros de belleza; limpiadores de la piel; lociones para la piel; lociones corporales hidratantes; humectantes para la piel; mascarillas para la piel; preparaciones exfoliantes para la piel no medicadas; limpiadores faciales; brumas faciales no medicadas para el cuidado de la piel; mascarillas faciales no medicadas para el cuidado de la piel; lociones minerales para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas; preparaciones no medicadas para iluminar la piel, a saber, limpiadores faciales exfoliantes, sueros, cremas y limpiadores; en clase 18: bolsos de playa; sombrillas y en clase 25: sombreros; camisetas; vestidos; trajes de baño; calcetines; chaquetas; zapatos; sandalias; ropa de playa; chanclas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025986511).

Solicitud N° 2025-0008636.—José David González Valencia, soltero, cédula de identidad N° 801160598, con domicilio en: Goicoechea, 400 metros este del cementerio,

casa 4 plantas, color mostaza, portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 6 y 19 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: estructuras y construcciones transportables metálicas; casas prefabricadas (listas para montar) metálicas; casas prefabricadas de metal; casas prefabricadas metálicas (kits) y en clase 19: estructuras y construcciones transportables, no metálicas; casas prefabricadas (listas para montar) no metálicas; casas prefabricadas (que no sean metálicas); casas prefabricadas (listas para montar); casas prefabricadas (kits) no metálicas; casas prefabricadas (kits) de madera; casas de troncos prefabricadas. Reservas: de los colores: blanco, negro y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 08 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025986512).

Solicitud N° 2025-0004345.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Menos Quince Grados S.A., con domicilio en: provincia de Panamá, distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Costa del Este, calle Ave. Centenario, edificio Plaza 770, planta alta, departamento 3, Panamá, solicita la inscripción de: **SUPERUNICO**, como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de abastecimiento para terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas, compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de-) para su venta al por menor; difusión de anuncio publicitarios; difusión de material promocional, de marketing para terceros; en clase 39: servicios logísticos de transporte; servicios de mensajería; reparto de mercancías; distribución de productos; repartos de mercancías encargadas en línea o por correspondencia; transporte y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025986525).

Solicitud N° 2025-0003658.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Planta Industrial de Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Boulevard Industrial Norte N° 440, Zona 4, Municipio de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche de soya; leche de coco; bebida basada en leche de coco; leche de almendra; bebida basada en leche de almendra; bebida basada en leche de semilla de marañón; leches basadas en nueces; bebidas basadas en legumbres (substitutos de la leche); leches basadas en plantas; bebidas basadas en soya (substitutos de la leche); bebidas basadas en granas (substitutos de la leche); leche de avena; bebidas basadas en avena (substitutos de la leche); yogurt con base en soya; yogurt con base en nuez; yogurt no lácteo; yogurt con base en almendra; yogurt con base en coco; yogurt basada en legumbres; substitutos de yogurt con base en plantas; ponche de huevo no alcohólico; substitutos de productos lácteos, mantequilla, margarina, queso, crema no láctea, crema para batir, media crema, crema agria, queso crema, pudines, salsas no lácteas. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986527).

Solicitud N° 2025-0009026.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de D1 S.A.S, con domicilio en: calle 77A N° 11-32 en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización al detalle de todo tipo de productos, tales como: alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas; productos de aseo personal; cosméticos; perfumería; productos de limpieza; medicamentos; desinfectantes; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines; esponjas; cepillos; material de limpieza; cubiertos; artículos de porcelana y loza y en general; productos de tecnología; relojes; bisutería; electrodomésticos; juegos y juguetes; herramientas; decoración navideña; artículos de papelería y útiles escolares; calzado; sombreros; ropa de cama; artículos decorativos; prendas de vestir; marroquinería; maletas y maletines; y en general servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Reservas: Los colores rojo, amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025986529).

Solicitud N° 2025-0008853.—Tatiana Vanessa Gamboa González, divorciada una vez, cédula de identidad 114370379, con domicilio en: Heredia, San Isidro, Concepción, 250 metros norte de los tanques de la ESPH, portón negro a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; asesoría y consultoría legal en derecho corporativo, laboral, de familia, penal, regulatorio, contractual, propiedad intelectual y derecho administrativo; servicios de mediación y conciliación; elaboración y revisión de contratos; asesoría en cumplimiento normativo y gobierno corporativo. Reservas: N°. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025986542).

Solicitud N° 2025-0007477.—Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad 800700048, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pague Menos Servicio Express, cédula jurídica 3101322408 con domicilio en CURRIDABAT, 125 metros al norte de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado para mujer. Reservas: Colores gris, negro, rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025986553).

Solicitud N° 2025-0008471.—José Pablo Valdivia Garnier, casado dos veces, cédula de identidad 110490291 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Condominio 310, CASA Número: 128, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a clínica estética. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre dos, cuarto piso, local 406- 408. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025986556).

Solicitud N° 2025-0009106.—Daniela Vargas Quesada, cédula de identidad 402460574, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Los Olivietos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101933283 con domicilio en Flores, San Lorenzo, del Centro Educativo Crecer, 75 metros norte, casa beige al lado izquierdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: de los colores: blanco, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025986560).

Solicitud N° 2025-0008934.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe De

Goicoechea, Barrio Colonia Del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECITASEV** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025986565).

Solicitud N° 2025-0008935.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe De Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 Metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EFOXEF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025986566).

Solicitud N° 2025-0008936.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada con domicilio en Guadalupe De Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POKLI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos

para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025986567).

Solicitud N° 2025-0008937.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, Cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe De Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MYMOKAST** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025986568).

Solicitud N° 2025-0008939.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: Del color: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de

2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986569).

Solicitud N° 2025-0008941.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en San José, Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: Del color Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025986570).

Solicitud N° 2025-0008942.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De los colores azul y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025986571).

Solicitud N° 2025-0008943.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, **cédula jurídica N° 3-102-534220**, con domicilio en Guadalupe Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De los colores: anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el 18 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025986572).

Solicitud N° 2025-0008944.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: Del color lila. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025986573).

Solicitud N° 2025-0007471.—Ana María Alfaro Salas, cédula de identidad: 207010790, en calidad de apoderada especial de Gastro Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-767340, con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Ramón, contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de bar y restaurante, gastronomía. Reservas: de los colores: amarillo, café, negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025986590).

Solicitud N° 2025-0006763.—Yack Anderson Fernández Figueroa, casado una vez, cédula de identidad: 303300787, con domicilio en Caballo Blanco, Residencial Valle Verde, casa N° 26F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: formación de conductores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025986616).

Solicitud N° 2025-0009065.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 1055580219, en calidad de apoderada especial de Wenzhou Youai Plastic Products CO., LTD., con

domicilio en No. 5 Guchuan Road, Getian Industrial Zone, Zeya Town, Ouhai District, Wenzhou City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos protectores; dispositivos de protección personal contra accidentes; aparatos de procesamiento de datos; auriculares; baterías eléctricas; reproductores multimedia portátiles; aparatos de intercomunicación; visores para cascos; gafas; alarmas; aparatos de control remoto; pantallas protectoras faciales para trabajadores; aplicaciones de software informático descargables. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025986621).

Solicitud N° 2025-0009155.—Juan Pablo Vargas Quirós, divorciado una vez, cédula de identidad: 205710319, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Pital, costado norte de la plaza de deportes, en edificio de Contabilidad VVY, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios contables, servicio de asesoría tributaria, auditoría empresarial. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025986629).

Solicitud N° 2025-0006509.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **Ledge Runner**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: aparejos de pesca; flotadores de pesca; plomos de pesca; salabardos para pescadores; sedales de pesca; carretes

de pesca; cañas de pesca; portadores de carretes para pesca; estuches para carretes de pesca; estuches para cañas de pesca; anzuelos de pesca; señuelos para pesca; guías de línea para cañas de pesca; cebo artificial de pesca; tapones de pesca; redes de pesca portátiles; bolsas adaptadas para aparejos de pesca; estuches para aparejos de pesca; sensores de picada que son aparejos de pesca; indicadores de picada que son aparejos de pesca; nasas que son trampas de pesca. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025986631).

Solicitud N° 2025-0005634.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderado especial de AZ Trading Performance, S.L., con domicilio en Plaza San Cristóbal, 14, 03002 Alicante, España, solicita la inscripción de: **BLUE CRAB**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Señuelos de pesca; cebos artificiales de pesca; anzuelos; cañas de pesca; aparejos de pesca; equipos de pesca. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025986632).

Solicitud N° 2024-0006956.—Jorge Luis Calderón Chaves, cédula de identidad: 401930744, en calidad de apoderado general de Hybrida Farm Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101896760, con domicilio en Guadalupe, cantón uno Cori, en la zona franca, costado este de Porcina Americana S. A., finca con invernaderos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).



Para promocionar: siembra y cultivo de cáñamo, exportación de cáñamo. En relación con el expediente 2024-6957. Fecha: 5 de diciembre de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025986648).

Solicitud N° 2023-0002919.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad: 106260794, en calidad de apoderada especial de Formatta Negócios Ltda., con domicilio en Rua 25, N. 857, Jardim Mirassol, 13503-120, Rio Claro, Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por menor de herramientas manuales para la construcción; servicios de venta al por menor de máquinas herramienta; servicios de venta al por menor en relación con tubos no metálicos para la construcción; servicios de venta al por menor en relación con maquinaria de construcción, como cabrestantes, andamios, martillos de demolición, compresores de aire, llanas para hormigón y acabado, compactadores, hormigón; intermediación y arrendamiento de marcas y patentes; servicios de gestión de empresas en relación con franquicias; en clase 37: alquiler de equipo de construcción y edificación; suministro de información relativa al alquiler de material de construcción. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025986660).

Solicitud N° 2025-0008929.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de BYD COMPANY LIMITED, con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **N8L** como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 18 de agosto de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025986663).

Solicitud N° 2025-0009100.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Byd Company Limited, con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cajas para altavoces; diafragmas [acústica]; Altavoces; receptores de audio y vídeo; bocinas para altavoces; Reproductores multimedia portátiles; ecualizadores [aparatos de audio]; subwoofers; altavoces inteligentes; altavoces portátiles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025986665).

Solicitud N° 2025-0007730.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú., cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Cosmetica Cabinas S.L., una sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de España., con domicilio en Avda. de Alicante 13 B 03820 Cocentaina (Alicante), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Cosméticos para tratamiento de belleza en cara y cuerpo, en concreto productos de limpieza, lociones, exfoliantes, hidratantes, todos aplicables en piel; Cremas y lociones contra el envejecimiento de cara y cuerpo; Cremas y lociones para dar firmeza a la piel; cremas y lociones para estirar la piel(lifting); Crema y lociones antiarrugas; Cremas y lociones blanqueadoras de la piel (cara y cuerpo); cremas y lociones para eliminar brillos en piel de cara y cuerpo; cremas y lociones anticelulitis; cremas y lociones para drenar; cremas y lociones para dar firmeza en piel de cara y cuerpo; cremas y lociones para remodelar; cremas y lociones cosméticas para

reparar estrías; Productos con filtro solar para su uso en piel de cara y cuerpo; Bronceadores y preparaciones para la piel, después del bronceado; Preparaciones no medicinales para el baño y la ducha (no uso capilar); Desodorantes; Productos para afeitarse y para después del afeitado, en concreto Bálsamos, cremas, geles y lociones para después del afeitado; todos los anteriores producto y preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, en cara y cuerpo, excluyendo expresamente cuero cabelludo y uso capilar; Cera y Cremas depilatorias; Maquillaje; Dentífricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025986672).

Solicitud N° 2025-0009060.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de HORIZON THERAPEUTICS IRELAND DAC, con domicilio en Pottery Road, Dun Laoghaire Dublin A96 FSA8, Irlanda., San José, Irlanda, solicita la inscripción de: **TEPEZZA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos tiroideos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos oculares. Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025986682).

Solicitud N° 2025-0009067.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Horizon Therapeutics Ireland DAC, con domicilio en Pottery Road Dun Laoghaire Dublin A96 F2A8 Irlanda., San José, Irlanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos tiroideos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos oculares.



Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025986684).

Solicitud N° 2025-0007849.—Laura Castro Coto, cédula de identidad N° 900250731, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical Of Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101016803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts sur de la Casa Italia, Casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).

PregabaNew

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos que se usará como anticonvulsivo/antiepiléptico. Reservas: Negro y azul

claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025986701).

Solicitud N° 2025-0008509.—José Manuel Cañas Villalón, casado una vez, cédula de identidad N° 110550202, con domicilio en Condominio La Floresta, La Unión, Concepción Casa 27A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: se reservan los colores: naranja, verde, negro, rojo, turquesa, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025986731).

Solicitud N° 2025-0008720.—Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, mayor, Abogada y Notaria, casada una vez, vecina de Santa Ana, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Maricruz Álvarez Gantenr, mayor, costarricense, casada una vez, Filóloga, vecina de San José, cédula de identidad 107970769 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, frente a Pizza Hut Los Colegios, casa a mano derecha portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de heladería, en concreto, helados de sorbetera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025986742).

Solicitud N° 2025-0008844.—Oscar Calvo Murillo, divorciado dos veces, cédula de identidad 108340213 con domicilio en Mercedes Norte Soda Asia 100 sur, 100 oeste, 100 sur calle sin salida, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de guía turístico. Reservas: De los colores: Azul, Blanco y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025986749).

Solicitud N° 2025-0006620.—Nancy Tattiana Zúñiga Osés, casada, cédula de identidad 401730948, en calidad de Apoderado Especial de Roger Carvajal Barboza, soltero,

cédula de identidad 109340637 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Instituto Nacional De Seguros 150 metros sur, inmueble color blanco con negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente:



Para promocionar y publicitar los servicios de belleza para personas, corte de cabello, alaciado, tratamientos hidratantes de cabello, servicio de diferentes técnicas en tinte de cabello, peinados, todo lo relacionado con tratamientos para embellecer el cabello, maquillaje manicure, pedicure y todo aquello relacionado con el cuidado personal, para niños, jóvenes y adultos, de cualquier género. Relacionado con el nombre comercial THIO SALON, registro 312277. Reservas: Se reservan los colores: negro, dorado y bronce. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025986783).

Solicitud N° 2025-0008927.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Harmony Importaciones S.A., cédula jurídica 3-101-904829 con domicilio en San José, Guachipelín de Escazú, Oficentro Ultima Park Dos, Oficina Doce, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: televisores y pantallas electrónicas; en clase 11: Aparatos e instalaciones eléctricas y electrónicas para iluminación, calefacción, enfriamiento, generación de vapor, cocción, secado, ventilación, distribución de agua y saneamiento; incluyendo cocinas eléctricas, hornos, microondas, extractores de aire, calentadores de agua, sistemas de aire acondicionado, refrigeradores, y otros aparatos domésticos relacionados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986788).

Solicitud N° 2025-0009104.—ANEL Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Celya S. A.S. con domicilio en Carrera 26 N° 41-10, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; servicios de financiación; servicios de créditos y préstamos; servicios de verificación de crédito. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025986789).

Solicitud N° 2025-0008946.—Eduardo José Salazar González, divorciado una vez, cédula de residencia 186200327332 con domicilio en Calle Térraba, Sierra del norte 10 Guachipelín, Escazú, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil.; en clase 35: Servicios de publicidad y marketing digital, suministro de información comercial a consumidores; servicios de directorio; gestión de campañas. Reservas: De los colores morado, naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025986796).

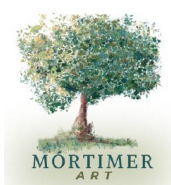
Solicitud N° 2025-0008682.—Melissa Vanessa Vargas Chavarría, soltera, cédula de identidad 208410393, con domicilio en: Palmares, La Granja, Condominio Las Mercedes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos naturales y artesanales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Blanco y verde. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025986804).

Solicitud N° 2025-0009183.—Daniela Melissa Arias Campos, cédula de identidad N° 117330056, en calidad de apoderado especial de Exempla Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102920892, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, de la Contraloría General de la República, 175 metros al sur y 25 metros al oeste, casa color blanca, frente al Ciclo MTB., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 40. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de impresión; impresiones personalizadas; impresiones 3D por encargo para terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025986815).

Solicitud N° 2025-0009185.—Daniela Melissa Arias Campos, cédula de identidad N° 117330056, en calidad de apoderado especial de 3-102-941308 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102941308, con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, Condominio Arboleda, casa número B-50, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9; 16; 18; 21; 25; 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Estuches para teléfonos; archivos digitales descargables, incluyendo obras de arte, ilustraciones y productos digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFTs). Clase 16: Pósters; calendarios; tarjetas; tarjetas de visita; álbumes de fotos; folletos (simples, multipágina, tríptico, acordeón); carpetas; papel con membretes; expositores enrollables (rollups); lienzos para artes; impresiones. Clase 18: Bolsas tipo tote. Clase 21: Tazas; botellas. Clase 25: Ropa para hombre, mujer, niños y bebés, incluyendo camisetas, sudaderas, sudaderas con capucha, camisetas sin mangas, chaquetas, chalecos, polos, pantalones, camisetas de manga $\frac{3}{4}$, camisetas de manga larga, ropa deportiva y delantales; ropa personalizada para niños y bebés; gorras y sombreros. Clase 35: Servicios de venta al por menor y en línea de obras de arte físicas y digitales, productos impresos, ropa y artículos personalizados. Clase 40: Servicios de bordado personalizado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025986819).

Solicitud N° 2025-0008383.—Ramy Ramze Abuawad Abdel Rahman, soltero, cédula de identidad 901360414 con domicilio en corredores, paso canoas, diagonal al Jesusalén Dutty Free, en el local de Crazy Vape, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cerilleros, cajas para cerillas, cerillas, cigarrillos procesados que contienen sucedaceos del tabaco, cigarrillos electrónicos, papel empacado, procesado y absorbente para pipas, librillos de papel de fumar empacados, conos para tabaco, boquillas para puros, cortapuros, boquillas empacadas, bandejas para liar tabaco, filtros procesados, empacados y listos para el consumidor, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, limpiadores de pipa de tabaco, soportes para pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, escupideras para consumidores de tabaco, pipas, ceniceros, cigarreras para puros, estuches para cigarro, tabaqueras cajas para rapé, petacas para tabaco, botes para tabaco, piedras para encendedor de bolsillo, depósitos de gas para encendedores, encendedores para fumadores, tabaco procesado, empacado y listo para el consumidor, tabaco de liar, tabaco para pipa, tabaco procesado, empacado y listo para el consumidor de mascar, rapé procesado, empacado y listo para el consumidor, cigarrillos empacados, procesados y listos para el consumidor, puros, empacados y listos para el consumidor, picadoras de tabaco, bolsas para tabaco. Reservas: De los colores: negro,

blanco, rojo, verde y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025986824).

Solicitud N° 2025-0009251.—Felipe Zolkowicz Grytun, casado una vez, cédula de identidad N° 105260541, en calidad de apoderado generalísimo de Almacén Mozel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-013179, con domicilio en calle seis, entre avenidas primera y tercera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**El Tarimazo**” como señal de publicidad comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar un establecimiento mercantil dedicado a la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y equipos e instrumentos de sonido y otros, con relación al registro 74923. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025986859).

Solicitud N° 2025-0008521.—Patricia Cajina Bolaños, casada dos veces, cédula de identidad 109850172 con domicilio en Alajuelita, de DEKRA 100 metros al este, 50 al norte y 100 al este, urbanización San Felipe 1, casa número 12 H, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Productos metálicos simples o piezas metálicas (brindas metálicas de precisión para usos industriales y mecánicos, fabricados con tecnología de mecanizado de alta exactitud). Reservas: De los colores: azul oscuro, amarillo,

anaranjado, gris, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González Registrador(a).—(IN2025986867).

Solicitud N° 2025-0002485.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Enventar PTY LTD con domicilio en 2/2A Burrows Road, ST Peters, NSW 2044, Australia, solicita la inscripción de: **MADMIA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestimenta (prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería); prendas de vestir para niños; ropa; ropa de bebés; ropa de niña; guantes [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; sombreros; calentadores de piernas; pantalones; zapatos; sandalias; todo tipo de zapatos; enaguas; calcetines Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025986881).

Solicitud N° 2025-0005273.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, Cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Yariela Soto Méndez, soltera, cédula de identidad 112460475 con domicilio en Heredia, Santa Barbara, San Pedro, Calle Rincón, Condominio La Finca, última casa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestidos, calzados y sombrería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986896).

Solicitud N° 2025-0008191.—Carlos Alberto Rojas González, cédula de identidad N° 205300660, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Rojas Centroamericano S. A., cédula jurídica N° 3101629105, con domicilio en San José, Pavas, Zona Industrial Pavas, 500 metros oeste de la Fábrica Jack’s, contiguo a la Epson, Edificio Amecsa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite de aguacate. Reservas: colores: verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025986902).

Solicitud N° 2025-0009231.—Gary Agüero Mora, soltero, cédula de identidad N° 113240414, con domicilio en calle San Francisco 5ta casa a mano derecha del Bar San Francisco, San Isidro, Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 9; 35; 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software/apps. Clase 35: Publicidad/gestión de negocios. Clase 38: Telecomunicaciones. Clase 42: Servicios tecnológicos/saas. Reservas: De los colores: anaranjado. De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025986921).

Solicitud N° 2025-0008729.—Jesús Antonio Ramírez González, casado una vez, mayor de edad y licenciado en optometría, Cédula de identidad 115670208 con domicilio

en del Bac 100 metros oeste y 50 metros sur portón blanco a mano derecha casa del fondo, Tibas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de optometría clínica y atención visual integral; exámenes de la vista; adaptación de lentes ópticos; servicios de diagnóstico ocular; seguimiento personalizado de salud visual; consultas clínicas especializadas en optometría y oftalmología; servicios preventivos y correctivos para la salud ocular, excluyendo la venta directa de gafas o productos ópticos como actividad principal. Reservas: No se hace reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025986922).

Solicitud N° 2025-0005426.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de apoderado especial de Magaly Araya Montoya, mayor, divorciada, cédula de identidad 206410051, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Plaza San Carlos, Segundo piso, Local N° 31, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización y venta al por menor y al por mayor de productos para el cuidado del cabello, uñas y maquillaje.; en clase 44: Servicios de estilismo y cuidado personal, incluyendo corte, lavado, coloración, tratamientos capilares y peinados para hombres y mujeres; peinados profesionales para ocasiones especiales; aplicación de tratamientos cosméticos no médicos; servicios de manicura, pedicura y cuidado integral de uñas; aplicación de extensiones de pestañas, lifting y diseño de pestañas; diseño, perfilado, definición y depilación de cejas mediante diferentes técnicas; aplicación profesional de maquillaje para eventos sociales, corporativos o editoriales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025986927).

Solicitud N° 2025-0009208.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Álvaro Carballo Pinto, mayor de edad, abogado, divorciado 3 veces, cédula de identidad N°105360655, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, oficinas de Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOMELIER** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a lo siguiente: la organización y administración de negocios comerciales; servicios de publicidad y promoción de productos; presentación de productos por cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o al por mayor; servicios de importación y exportación de vinos, bebidas y licores; organización y realización de eventos comerciales; servicios de venta minorista de vinos y licores; educación; formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos ellos relacionados a la enología; catas de vino como servicios educativos; celebración de encuentros de degustación de vinos con fines educativos; degustación de vinos como servicios de entretenimiento; escuelas para sumilleres; espectáculos relacionados con la cata de vino; organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación; publicación de material impreso o digital relativo a vinos y licores; instrucción en enología; servicios de educación relacionados con la enología; servicios de suministro de alimentos y bebidas; Servicio de bares de vino; servicios de degustación de vino y otras bebidas alcohólicas; servicios de sumiller. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986930).

Solicitud N° 2025-0009045.—María Laura Torres Solís, soltera, mayor de edad, abogada, cédula de identidad 117250643, en calidad de Apoderado Especial de María José Rodríguez Delgado, casada en sus primeras nupcias, diseñadora, mayor de edad, cédula de identidad 1-1451-0404 con domicilio en Heredia, Central, San Francisco, Condominio Santa Verde, Edificio Laurel, segundo piso, oficinas de Partner, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 41 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material gráfico impreso, ilustraciones impresas, obras gráficas en papel, catálogos, folletos, carteles, afiches, libros y otros productos editoriales impresos; en clase 41: Servicios de

Majo Rodríguez

artista plástica; creación, producción y exhibición de obras artísticas; servicios de ilustración artística; enseñanza y capacitación en artes visuales, diseño e ilustración; en clase 42: Servicios de diseño gráfico, diseño de productos, diseño industrial, diseño de empaques, diseño e ilustración digital, desarrollo de material visual y servicios relacionados. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores blanco y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025986935).

Solicitud N° 2025-0009064.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Álvaro Carballo Pinto, divorciado tres veces, Cédula de identidad 105360655 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, oficinas de CAOBA Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOMELIER** como marca de comercio y servicios en clase(s): 33; 35; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas fermentadas excepto cerveza; bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas espirituosas; bebidas digestivas; bebidas alcohólicas que contienen frutas; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; vinos; vino fortificado; vino espumoso; vino blanco; vino tinto; vino rosado; vino bajo en alcohol; vino para cocinar; vino de mesa; vino digestivo; bebidas a base de vino; bebidas que contienen vino (spritzers); aperitivos a base de vino; cocteles de vino preparados; en clase 35: Organización y administración de negocios comerciales; servicios de publicidad y promoción de productos; presentación de productos por cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o al por mayor; servicios de importación y exportación de vinos, bebidas y licores; organización y realización de eventos comerciales; servicios de venta minorista de vinos y licores; en clase 41: Educación; formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos ellos relacionados a la enología. Catas de vino como servicios educativos; celebración de encuentros de degustación de vinos con fines educativos; degustación de vinos como servicios de entretenimiento; escuelas para sumilleres; espectáculos relacionados con la cata de vino; organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación; publicación de material impreso o digital relativo a vinos y licores; instrucción en enología; servicios de educación relacionados con la enología; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; Servicio de bares de vino; Servicios de degustación de vino y otras bebidas alcohólicas; Servicios de sumiller. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986951).

Solicitud N° 2025-0009051.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Álvaro Carballo Pinto, divorciado tres veces, cédula de identidad N° 105360655, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, Primer piso, Oficinas de Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOMALIER** como marca de comercio y servicios en clase(s): 33; 35; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas fermentadas excepto cerveza; bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas espirituosas; bebidas digestivas; bebidas alcohólicas que contienen frutas; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; vinos; vino fortificado; vino espumoso; vino blanco; vino tinto; vino rosado; vino bajo en alcohol; vino para cocinar; vino de mesa; vino digestivo; bebidas a base de vino; bebidas que contienen vino (spritzers); aperitivos a base de vino; cocteles de vino preparados.; en clase 35: Organización y administración de negocios comerciales; servicios de publicidad y promoción de productos; presentación de productos por cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o al por mayor; servicios de importación y exportación de vinos, bebidas y licores; organización y realización de eventos comerciales; servicios de venta minorista de vinos y licores.; en clase 41: Educación; formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos ellos relacionados a la enología. Catas de vino como servicios educativos; celebración de encuentros de degustación de vinos con fines educativos; degustación de vinos como servicios de entretenimiento; escuelas para sumilleres; espectáculos relacionados con la cata de vino; organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación; publicación de material impreso o digital relativo a vinos y licores; instrucción en enología; servicios de educación relacionados con la enología.; en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; Servicio de bares de vino; Servicios de degustación de vino y otras bebidas alcohólicas; Servicios de sumiller. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025986957).

Solicitud N° 2025-0009258.—Josué Hernández Gamboa, casado una vez, cédula de identidad N° 304190045, con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, El Bosque, trescientos metros oeste de la Empacadora B Y C, casa color café, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Brilbean** como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y cafetería. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025986961).

Solicitud N° 2025-0004535.—Luis Enrique Gómez Mendoza, cédula de identidad N° 107160376, en calidad de apoderado generalísimo de LYM Motores del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101379440, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, costado oeste del Mercado Municipal, local con vasos gigantes en el techo de color naranja, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Se ofrecerán bebidas a base de frutas y zumos de frutas, bebidas sin alcohol, bebidas energéticas. Reservas: de color: rojo, naranja y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025986965).

Solicitud N° 2025-0008750.—Marco Antonio Barrantes Rojas, cédula de identidad 4-0113-0747, en calidad de Apoderado Generalísimo de Multiservicios Mecánicos y Automotriz Especializados Mafa SA, cédula jurídica 3-101-926113 con domicilio en San José, Tibás, Colima, de la

Metalco doscientos metros sur, cien metros oeste, segundo edificio mano izquierda, de dos plantas, color blanco, portones color vino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: De los colores: rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025986998).

Solicitud N° 2025-0008772.—Isabel Cristina Hernández Solís, cédula de identidad N° 107490299, en calidad de apoderado especial de M&L Company S. A., cédula jurídica N° 3101703342, con domicilio en Merced, 25 metros sur de la antigua Terminal Alfaro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquina expendedora de maquillaje. Reservas: De los colores: blanco, rosado, fucsia, rosa pastel. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025987003).

Solicitud N° 2025-0009194.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Agroveter Market S. A., cédula jurídica 20250406941, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **Xintopica** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios que comprenden suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, hierbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas

para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025987065).

Solicitud N° 2025-0009193.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Agrovét Market S. A., cédula jurídica 20250406941 con domicilio en Avenida Canadá 3792, San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Prorenal**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios, que comprenden, suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, herbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025987066).

Solicitud N° 2025-0008266.—Carol Yazmín Mesén Castro, soltera, abogada y notaria, cédula de identidad N° 207600291, en calidad de apoderado especial de María Natalia Picado Palma, soltera, comerciante, cédula de identidad N° 207070288, y Brandon Alejandro Vargas Salas, soltero, comerciante, cédula de identidad N° 208000375, con domicilio en 200 metros noroeste de la Iglesia de Cataratas en Alfaro, San Ramón de Alajuela, Costa Rica, San Ramón, Costa Rica y 200 metros noroeste de la Iglesia de Cataratas en Alfaro, San Ramón de Alajuela, Costa Rica, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 30 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y en grano entero. Clase 43: Servicios de cafetería. Reservas: Se protegen los colores: verde olivo/musgo y blanco. Fecha:

14 de agosto de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025987067).

Solicitud N° 2025-0009192.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Agrovét Market S. A., cédula jurídica 20250406941, con domicilio en avenida Canadá 3792, San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Alfatag** como marca de fábrica en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, veterinarios utilizados para el diagnóstico, el tratamiento o la mejora de las funciones o el estado de salud de animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025987070).

Solicitud N° 2025-0002815.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-120839 con domicilio en San José-San José, Sabana Sur, de la Librería Universal, 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pequeño País, gran Corazón. Como nosotros**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios profesionales en el campo del derecho. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registrador(a).—(IN2025987071).

Solicitud N° 2025-0005236.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Bestway Kitchenware CO., Limited con domicilio en Room 401, N°. 190, Xihu West Road, Beiyuan Street, Yiwu City, Zhejiang Province, 322099 China, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Danny Home

Para proteger y distinguir lo siguiente: Presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; Administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; Marketing; Promoción de ventas por cuenta ajena; Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; Publicidad; Escaparatismo; Servicios de aprovisionamiento por cuenta ajena [compra de bienes y servicios para otras empresas]; Servicios de agencia de importación y exportación; Publicidad en línea en una red informática; Servicios de intermediación comercial; Promoción de bienes a través de personas influyentes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025987074).

Solicitud N° 2025-0007023.—Fa Chiang Liang Yin, C.C. Rolando Liang Yin, Cédula de identidad 800750890, en calidad de Apoderado Generalísimo de Plásticos Sonrisa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101037338 con domicilio en San José, Vázquez de Coronado, Patalillo, San Antonio de Coronado del servicentro El Trapiche 300 mts oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 20; 21; 24; 25 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Accesorios de camas; muebles en clase 21: Utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; recipientes de uso doméstico; recipientes de uso culinario; utensilios cosméticos; en clase 24: Ropa de hogar; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; en clase 43: Servicio de Cafetería. Reservas: de los colores: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025987077).

Solicitud N° 2025-0006333.—Jorge Eduardo Brenes Brenes, casado una vez, cédula de identidad N° 304670432, en calidad de apoderado especial de Jonathan José Vargas Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 205800764 con domicilio en Cartago, San Nicolas, Condominio San Ignacio, Casa A 35, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase: 49. internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de vehículos acuáticos o kayacs para pesca o recreación, remos, y sus demás accesorios para navegación (chalecos salvavidas, reflectores, balsas salvavidas, anclas, cadenas y cabos, radios VHF, dispositivos GPS, radares, defensas y amarras) y pesca, anzuelos, cañas de pesca. Ubicado en Cartago, San Nicolas, Condominio San Ignacio, casa A Treinta y Cinco. Reservas: Colores Blanco y Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de julio de 2025. Presentada el 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025987078).

Solicitud N° 2025-0008502.—José Pablo Berrocal Rodríguez, cédula de identidad 503370557, en calidad de Apoderado Generalísimo de Nova Express Logistics Latam S.A., cédula jurídica 3101746210 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Lagunilla 900 metros oeste del Camposanto Jardines del Recuerdo, Plaza Allegro, Oficina 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 39: Transporte; Servicio de Courier, Almacenaje, reparto de mercancías - embalaje y almacenamiento de mercancías; - organización de viajes. Reservas: letras y logo con colores negro y color naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025987085).

Solicitud N° 2025-0008505.—José Pablo Berrocal Rodríguez, cédula de identidad 503370557, en calidad de apoderado general de Nova Express Logistics Latam S.A., cédula jurídica 3101746210 con domicilio en Heredia, Lagunilla 900 metros oeste del Camposanto Jardines Del Recuerdo, Plaza Allegro, Oficina 8, Heredia Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, entrega y distribución de carga. Reservas: reservas colores negro y rojo. De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025987086).

Solicitud N° 2025-0009283.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Shantou Qihui Toy Industry CO., LTD. con domicilio en East Of Fengxin 2ND Road, South Of Laimei Road, Fengxiang Street, Changhai District, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Bloques de construcción [juguetes]; vehículos de juguete; juguetes; equipo de pesca; equipo deportivo; pelotas deportivas; adornos para árboles de Navidad; guantes para deportes; equipo de entrenamiento físico [ejercicio físico] Reservas: De conformidad con

el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987093).

Solicitud N° 2025-0008376.—Erik Emanuel Chavarría Vargas, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agencia Terraimpresos Ltda, cédula jurídica 3102788427 con domicilio en San José, Tarrazú, San Marcos 100 mts sur y 20 mts este, edificio a lado izquierdo de dos plantas, Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academias [educación]; Organización y realización de talleres [de formación]; Entrenamiento; Producción de podcasts; Enseñanza /

servicios educativos / servicios de instrucción; reentrenamiento profesional. Reservas: de los colores: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987166).

Solicitud N° 2025-0008957.—Guo An Feng, casado una vez, cédula de residencia 186201553422 con domicilio en calle principal Alto Guadalupe 300 mt Colegio Madre Divino Pastor A Oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergente polvo y líquido suavizante de textiles crema dental y champú jabón Reservas: azul, blanco y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025987168).

Solicitud N° 2025-0008959.—Guo An Feng, cédula de residencia N° 186201553422, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-939926 SRL, cédula jurídica N° 3102939926, con domicilio en Catedral, sobre avenida 12 entre calle 11 y 13 frente a Fusosvi, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 y 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañal bebe y adulto toalla sanitaria. Clase 16: Papel higiénico. Reservas: de los colores: rosado y azul oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025987169).

Solicitud N° 2025-0008961.—Guo An Feng, cédula de residencia 186201553422, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-939926 SRL, cédula jurídica 3102939926 con domicilio en Catedral, sobre avenida 12 entre calle 11 y 13 frente a Fusosvi, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel higiénico. Reservas: De los colores amarillo y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025987170).

Solicitud N° 2025-0007330.—María Paula Arrieta Sánchez, Cédula de identidad 207850953, en calidad de Apoderado General de Grupo AO Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101910961 con domicilio en Tibás, San Juan, 50 mts sur edificio Scotiabank casa color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



PALO VERDE TRAILS
Experiencia del bosque nuboso

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial en finca dedicada al turismo en senderismo

con observación de aves y un restaurante y hospedaje. Ubicado en Cartago, El Guarco, San Isidro, Palo verde, de la escuela 4.4 km a mano izquierda únicamente, ultima finca del camino. Reservas: No se hace reserva de las palabras de uso

común Palo Verde Trails Experiencia de Bosque Nuboso. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987172).

Solicitud N° 2025-0008915.—Xiaoyi He, casado una vez, comerciante, cédula de residencia N° 115600007525, con domicilio en Heredia, cantón Belén frente a la Casa de la Cultura Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROYAL CHAMPION** como marca de comercio, en clase(s): 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Toallas de material textil; ropa de baño; sabanas; fundas de almohadas; edredones; protectores de cuna. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025987182).

Solicitud N° 2025-0002519.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Totachi Industrial Pte. Ltd., con domicilio en 30 Cecil Street N° 18-05, Prudential Tower, Singapore 049712, Singapur, Singapur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes automotrices, grasas automotrices. Fecha: 12 de marzo de 2025.

Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025987373).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0009202.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de Álvaro Carballo Pinto, mayor de edad, abogado, divorciado 3 veces, Cédula de identidad 105360655 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, Oficinas De Caoba Legal / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOMALIER** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a lo siguiente: la organización y administración de negocios comerciales; servicios de publicidad y promoción de productos; presentación de productos por cualquier medio de comunicación para su venta al por menor o al por mayor; servicios de importación y exportación de vinos, bebidas y licores; organización y realización de eventos comerciales; servicios de venta minorista de vinos y licores; educación; formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos ellos relacionados a la enología; catas de vino como servicios educativos; celebración de encuentros de degustación de vinos con fines educativos; degustación de vinos como servicios de entretenimiento; escuelas para sumilleres; espectáculos relacionados con la cata de vino; organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación; publicación de material impreso o digital relativo a vinos y licores; instrucción en enología; servicios de educación relacionados con la enología; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicio de bares de vino; servicios de degustación de vino y otras bebidas alcohólicas; servicios de sumiller, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, primer piso, oficinas de Caoba Legal Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025986948).

Solicitud N° 2025-0004360.—Tamara Rodríguez Segura, soltera, cédula de identidad 208250416 con domicilio en San José, Lisboa, casa T42, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AudioVoz TRS** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Audiología y Terapia bocal. Fecha: 2 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987211).

Solicitud N° 2025-0009259.—Víctor Hugo Azofeifa Solís, cédula de identidad N° 111280810, en calidad de apoderado especial de Importaciones Dyplast Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101754706, con domicilio en San José, Sabana Oeste, 100 metros al oeste de las instalaciones de la UCIMED, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas de papel o de materias plásticas para alimentos, bolsas de plástico multiuso. Reservas: De los colores: verde, azul, celeste, blanco, negro. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987250).

Solicitud N° 2025-0005748.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laura Inés Catena con domicilio en 183 Carl Street, San Francisco 94117, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOMAINE E DE M** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales [bebidas]; bebidas a base de fruta; bebidas a base de zumo de frutas; bebidas sin alcohol; cervezas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparados alcohólicos para elaborar bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025987274).

Solicitud N° 2025-0009190.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Agrovot Market S. A. con domicilio en AV. Canadá 3792-3798, distrito de San Luis, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Extendia** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: Productos veterinarios, que comprenden, suplementos alimenticios para animales, complementos dietéticos para animales, fungicidas, herbicidas, preparativos para destruir alimañas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, vacunas para uso veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2025987281).

Solicitud N° 2025-0008248.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon, S. A., con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **NORMOGRIP** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987286).

Solicitud N° 2025-0009303.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Fanatics Digital Technology CO., LTD. con domicilio en Room 2501, Unit 1, Fucheng Times Plaza, N° 221 Baomin 1ST Road, Block 13, Wenhui Community, Xinan

Subdistrict, Bao'an District, Shenzhen, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

ZEALOT Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software informático, podómetros descargables, cargadores de red, cables de carga eléctricos, baterías externas, radios, altavoces inalámbricos, micrófonos, auriculares. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987289).

Solicitud N° 2025-0008476.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Inversiones Biosol S Y L Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101402185, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Barva, Santa Lucía, de la segunda entrada, seiscientos metros este y setenta y cinco metros norte, casa color y portones café a mano derecha, Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas cosméticas para la piel; aceites esenciales para uso cosmético; aceites cosméticos; aceites faciales; aceites perfumados; aceites limpiadores; champú (shampoo); sérum antienvjecimiento para uso cosmético; acondicionadores para el cabello; lociones corporales; jabón de tocador; bálsamos cosméticos (no medicinales); perfumes; desodorantes corporales; productos para el cuidado del cabello; exfoliantes corporales; mascarillas faciales cosméticas; espumas limpiadoras para el rostro; protectores solares; cremas cosméticas para el cuidado de la piel con acción antienvjecimiento; cremas hidratantes corporales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025987308).

Solicitud N° 2025-0008251.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon S.A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **NORMOSTOP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: De ser utilizada, tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025987320).

Solicitud N° 2025-0008258.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Normon, S.A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **GRIPALNORM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: de ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025987322).

Solicitud N° 2025-0008239.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Normon S.A. con domicilio en Ronda De Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **NORMOMAR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025987324).

Solicitud N° 2025-0008257.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon, S. A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid., España, solicita la inscripción de: **NORMODORM** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos infantiles; apósitos, material de apósitos; materiales para obturaciones dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025987327).

Solicitud N° 2025-0008710.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Hung Fung S. A., cédula jurídica 310165 3778 con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, en el Centro Comercial Plaza Rohrmoser, Local 34B., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante especializados en sándwiches y hamburguesas a la parrilla. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987343).

Solicitud N° 2025-0008042.—Georgianella Rodríguez Solano, cédula de identidad 113670542, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-935447 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-935447 con domicilio en provincia dos Alajuela, cantón uno Alajuela, La Garita, Dulce Nombre, frente al costado norte de la plaza de deportes, portón de cortina de metal plateado, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DREAM MOTOR'S**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de automóviles, motocicletas, camiones, repuestos y accesorios automotrices, nuevos y usados Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025987345).

Solicitud N° 2025-0004203.—Isaac Alvarado Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 208360071, con domicilio en cincuenta metros sur de la Escuela Agua Azul La Fortuna., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Alma de abeja** como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel. Reservas: no. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025987367).

Solicitud N° 2025-0002544.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Totachi Industrial Pte. Ltd., con domicilio en 30 Cecil Street N° 18-05, Prudential Tower, Singapore 049712, Singapur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros de aceite; Filtros de combustible; Filtros de aceite para motores; Filtros de aceite [partes de máquinas]; Filtros para gases [máquinas]; Filtros de aire para motores; Filtros de aire para motores de vehículos; Filtros de combustible para motores de vehículos. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025987376).

Solicitud N° 2025-0002550.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Totachi Industrial PTE. LTD. con domicilio en 30 Cecil Street N°18-05, Prudential Tower, Singapore 049712, Singapur, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Recambios de escobillas para limpiaparabrisas de vehículos; Limpiaparabrisas; Pastillas de freno para vehículos; Pastillas de freno de disco para vehículos. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987378).

Solicitud N° 2025-0008871.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co. Ltd., con domicilio en N° 555 Qianmo Road, Distrito Binjiang, Hangzhou, Provincia de Zhejiang, China., China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

AcuSeek

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos para el procesamiento de datos; cámaras;

cámaras de red; grabadoras de video; monitores; servidores de red; aparatos de radar; baterías eléctricas; sensores; equipos de comunicación en red; alarmas; unidad central de procesamiento (CPU) para el procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; escáneres para procesamiento de datos; terminales interactivos con pantalla táctil; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software operativo de computadora grabado; software de computadora grabado; aplicaciones de software de computadora descargables; software de computadora para búsqueda inteligente; plataformas de software de computadora (grabadas) para búsqueda inteligente; software de reconocimiento facial; conjuntos de datos grabados o descargables; programas de computadora grabados; software de computadora descargable para la recopilación, análisis y curación de datos en el campo del aprendizaje profundo; programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y video.; en clase 42: Provisión de motores de búsqueda en internet; provisión de motores de búsqueda para grabadoras de video y cámaras; mantenimiento e instalación de software de computadora para búsqueda inteligente; software como servicio (SaaS); servicios de ingeniería de software; investigación tecnológica; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software de computadora; provisión de sistemas informáticos virtuales a través de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; actualización de software de computadora; servicios de programación de computadoras para procesamiento de datos; instalación, diseño y redacción de software de computadora; plataforma como servicio (PaaS); consultoría en software de computadora; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; mantenimiento de software de computadora; servicios de soporte técnico para software de computadora; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025987379).

Solicitud N° 2025-0009003.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de IHO Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101717101 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, avenida Escazú, AE 205, piso dos, oficinas de IHO., Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a showroom y venta de mobiliario de oficina,

hogar y luminarias. Ubicado en Avenida Escazú, AE 301, piso 1, Escazú, San José. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025987380).

Solicitud N° 2025-0008999.—Adriana Calvo Fernández, Cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de IHO Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101717101 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, AE 205, piso dos, oficinas de IHO, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a showroom y venta de mobiliario de oficina, hogar, paredes, cielos acústicos, pisos, alfombras, iluminación. Ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, Avenida Escazú, Edificio AE 205, piso 2. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025987381).

Solicitud N° 2025-0005453.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Shang Gong Group CO. LTD. con domicilio en

A-D, piso 12, Orient Mansion, N° 1500 Avenida Century, Zona Piloto de Libre Comercio de China (Shanghái), Nueva Área de Pudong, Shanghái, R.P. China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).

ShangGong

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de corte (máquinas de coser), Accionamientos por pedal para máquinas de coser, Máquinas de coser, Máquinas de coser botones, Mesas para máquinas de coser industriales, Máquinas de corte de tela, Máquinas para la industria textil, Máquina de soldadura automática, Máquina de soldadura neumática, Pistola de pulverización térmica (máquina). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).— (IN2025987382).

Solicitud N° 2025-0008713.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de XF Entertainment S.A.D., cédula jurídica 3101781200 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, 50 metros al norte del AMPM, sobre Boulevard Dent, edificio Nexus, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

SX SUPERCROSS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, eventos deportivos, eventos deportivos automovilísticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025987383).

Solicitud N° 2025-0005452.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de XF Entertainment S.A.D., cédula jurídica N° 3-101-781200, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro,

Barrio Dent, 50 metros al norte del AMPM, sobre Boulevard Dent, Edificio Nexus, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).

XS SUPERCROSS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, eventos deportivos, eventos deportivos automovilísticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987384).

Solicitud N° 2025-0007620.—Nancy Rebeca Montoya Grillo, cédula de identidad N° 111910490, en calidad de apoderado generalísimo de One Dental Care Services Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101893462, con domicilio en Sabana Sur, Mata Redonda, de la Embajada Guatemala 75 mts sur, casa mano derecha., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).


Metropoli Dental
YOUR BEST CHOICE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios odontológicos. Reservas: De los colores: azul oceano y azul profundo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora. —(IN2025987394).

Solicitud N° 2025-0009353.—Catalina Villalobos Calderón, abogada, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderado especial de Santiago Esteban Hernández Hernández, casado una vez, cédula de residencia N° 186200241004, con domicilio en San José, Escazú, San Antonio, Condominio San Antonio Urbano, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 30; 35 y 43. Internacional(es).

 **Midori** みどり

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Mezclas para la elaboración de té;

repostería; panadería. Clase 35: gestión comercial. Clase 43: Servicios de alimentación. Reservas: color: verde oscuro y verde claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025987415).

Solicitud N° 2025-0009313.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de UPL Mauritius Limited con domicilio en 6TH Floor, Suite 157B, Harbor Front Building, President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **TIRATOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, la ciencia, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; bioestimulantes; preparados biológicos para uso en la industria y la ciencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025987417).

Solicitud N° 2025-0007444.—Alejandra Picado Ureña, divorciada una vez, cédula de identidad N° 304020235, con domicilio en Corralillo 110m. este de la iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 28. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes de estimulación temprana. Reservas: De los colores: azul, verde, amarillo y coral. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025987436).

Solicitud N° 2025-0006249.—Ana Gabriela Castro Jiménez, divorciada una vez, cédula de identidad N°303600493, con domicilio en Condominio Hacienda Lincoln. Del Colegio Lincoln 1 km al oeste. Barrio Socorro. Santo Domingo, Heredia, Santo Domingo, San Miguel, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en gestión empresarial, productividad y transformación digital; asesoría en automatización de procesos operativos y tareas repetitivas; consultoría en implementación y uso de plataformas tecnológicas como CRM, herramientas de diseño, bots conversacionales, gestión de proyectos y automatización de marketing; acompañamiento estratégico para emprendedores y pymes; servicios de análisis de procesos de negocio y mejora continua; elaboración de diagnósticos operativos y recomendaciones para optimización organizacional; desarrollo de estrategias para escalar negocios mediante herramientas digitales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025987438).

Solicitud N° 2025-0009149.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad N°113230780, en calidad de apoderado especial de José Andrés Calderón Nájera, casado una vez, Empresario, cédula de identidad N° 304260924 y Valery Alicia Fallas Meléndez, casada una vez, Empresaria, cédula de identidad N° 304520851, con domicilio en Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica y Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal; servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores; reserva de hoteles; reserva de pensiones; residencias para animales; agencias de alojamiento; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de tiendas de campaña; bebidas y comidas preparadas;

cafeterías; campamentos de vacaciones; casas de huéspedes; casas de vacaciones Reservas: Se reserva color café y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025987447).

Solicitud N° 2025-0008639.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado una vez, abogado con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

GarciaBodan

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, asesoría y representación legal en derecho corporativo y transaccional, tributario, bancario y financiero, mercado de capitales, comercio internacional, litigio y arbitraje, propiedad intelectual, bienes raíces, derecho laboral, y derecho en materia de energía y recursos naturales; redacción y revisión de documentos legales; consultoría en cumplimiento normativo desde el ámbito jurídico; gestión de procedimientos legales ante autoridades y organismos jurisdiccionales o administrativos. Reservas: reserva de colores: azul: #09004D blanco: #FFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987450).

Solicitud N° 2025-0009191.—Daniela Melissa Arias Campos, cédula de identidad N° 117330056, en calidad de apoderado especial de José Francisco Franceschi Vargas, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad 110970535 con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, del Hotel Marriot, 750 metros al oeste, condominio La Arboleda, casa B50., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 29 y 30. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chiles procesados; chiles en conserva; aceites comestibles infusionados con hierbas y chile, todos con sabor picante; en clase 30: Salsas picantes; aderezos picantes; infusiones comestibles de aceite con especias y chile; chiles secos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025987456).

Solicitud N° 2025-0008234.—Beatriz Elena Arce Villegas, cédula de identidad N° 207160790, en calidad de apoderado especial de Jalaram Fruit Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101626555, con domicilio en San Carlos, Pital; cien metros oeste y veinte metros sur del Templo Católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025987474).

Solicitud N° 2025-0009027.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **MiniPagos Davivienda**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros y bancarios, relacionados con servicios de pagos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987486).

Solicitud N° 2025-0009378.—José Pablo González Trejos, cédula de identidad N° 114640914, en calidad de apoderado especial de Crenz Theysen Porras, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad N° 114930499 con domicilio en Heredia Lagunilla, Real Santamaría Este, casa número setecientos cincuenta y seis, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: - Servicio de restaurante-la decoración de alimentos, la escultura de alimentos;-el alquiler de aparatos de cocción; -el alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería;-los servicios de bares de shisha;- los servicios de chefs de cocina a domicilio. Reservas: se hace reserva del color amarillo, moztasa, azul, celeste, gris y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025987489).

Solicitud N° 2025-0009323.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Openatom Foundation, con domicilio en Room 2201, 22f, Building 8, Courtyard 8, Kegou 1st Street, Beijing Economic - Technological Development Área, Beijing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

OpenHarmony

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos grabados; anillos inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; ordenadores portátiles; robots humanoides con inteligencia artificial; hardware; programas informáticos descargables; aceleradores de gráficos; unidades centrales de proceso informáticas; programas de sistemas operativos informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; tabletas electrónicas; plataformas de software,

grabadas o descargables; ordenadores portátiles; aplicaciones móviles descargables; computadoras; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; procesadores [unidades centrales de proceso]; ordenadores de regazo; aparatos de reconocimiento facial; balanzas; monitores de actividad física ponibles; videoteléfonos; teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; monitores de visualización de vídeo ponibles; descodificadores de televisión; cámaras de televisión; altavoces; cámaras de vídeo; televisores; auriculares; cascos de realidad virtual; cámaras fotográficas. Clase 42: Diseño y desarrollo de productos multimedia; certificación del sistema de calidad; servicios informáticos en la nube; plataforma como servicio [PaaS]; mantenimiento y modernización de software informático; diseño y desarrollo de software informático; creación y desarrollo de programas informáticos para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo de software para controladores y sistemas operativos; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios con hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas; software como servicio [SaaS]; ensayos de software; diseño de software; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; desarrollo y prueba de software informático; pruebas de hardware y software informático; ensayos de software; comprobación del rendimiento de ordenadores; prueba de ordenadores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025987497).

Solicitud N° 2025-0008549.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad 113230780, en calidad de Apoderado Especial de José Andrés Calderón Nájera, casado una vez, cédula de identidad 304260924 y Valery Alicia Fallas Meléndez, casada una vez, cédula de identidad 304520851 con domicilio en Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica y Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante, incluyendo la preparación y suministro de alimentos y bebidas para consumo en el establecimiento o para llevar, entrega de alimentos a domicilio, servicios de chef de

cocina a domicilio, servicios de cafés-restaurantes y bares de comida rápida, servicios de catering. Reservas: sin reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987504).

Solicitud N° 2025-0008904.—Marlon Antonio Arroyo Rojas, soltero, mayor, ingeniero electromecánico, cédula de identidad 115770798 con domicilio en Buenos Aires, Palmares, Alajuela, de la UNED, 275 metros sur, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Cámaras de seguridad, Alarmas de seguridad e Iluminación Inteligente; en clase 37: Servicios de Instalación, programación, limpieza y mantenimiento. Reservas: Negro, morado y blanco. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025987509).

Solicitud N° 2024-0011209.—Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Endemol Shine Australia PTY Limited con domicilio en 42-44 Victoria Street, Mcmahons Point, NSW 2060, Australia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo descargables; programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo descargables en forma de ‘reality show’; DVD pregrabados y otros medios pregrabados que contienen programas de televisión, películas y grabaciones de vídeo en forma de ‘reality show’; software de computadora; aplicaciones de software para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas y otros aparatos de comunicación móvil; programas de computadora para televisión interactiva; juegos de computadora; DVD pregrabados y otros medios

pregrabados que contienen juegos de computadora; juegos de computadora descargables; juegos de computadora y de video en forma de ‘reality show’; software de computadora para transmitir contenido de medios audiovisuales a través de Internet; medios grabados; grabaciones audiovisuales; grabaciones de programas de televisión y películas; programas de televisión descargables, películas, música, grabaciones de sonido, podcasts, videos, grabaciones audiovisuales, videocasts, medios, archivos de imagen, gráficos y tonos de llamada; publicaciones descargables; software de aplicación para metaverso; interfaces de computadora; archivos de imagen descargables, con avatares para el metaverso; productos virtuales descargables, a saber, coleccionables digitales creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes autenticados por tokens digitales no fungibles que son obras de audio, obras visuales, obras audiovisuales, representaciones gráficas, fotos e imágenes; software de computadora en la naturaleza de coleccionables digitales descargables y medios digitales descargables creados utilizando tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes, o autenticados por tokens digitales no fungibles; cupones móviles descargables; partes y accesorios para los productos antes mencionados. Reservas: De los colores: amarillo, morado, azul, negro y dorado. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987513).

Solicitud N° 2025-0008540.—Mohamed Arif Yussufali, casado, Pasaporte C893748 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, frente a Universidad La Salle, edificio gris de cuatro pisos, Apartamento número catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36 Internacional.



DESARROLLADORA ASARIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios Reservas: Se reservan los colores: blanco, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de agosto de 2025. Presentada el 06 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025987544).

Solicitud N° 2025-0009076.—Deylin Yanelqui Sevilla Sevilla, casada una vez, cédula de identidad 801100138 con domicilio en San José, Montes De Oca, Sabanilla, de la entrada principal del Colegio Campestre 50 metros oeste y 25 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: Los colores a reservar son los siguientes:

azul marino oscuro, cian medio, amarillo mostaza brillante, naranja mandarina, azul cielo claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987559).

Solicitud N° 2025-0002268.—Jessica Tatiana Toro Daza, casada una vez, cédula de residencia 117002974922, con domicilio en San Pablo de Barva, de la Recicladora La Silvia al frente 100 metros noreste casa esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



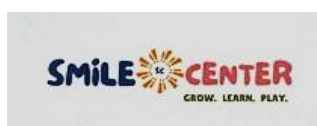
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, jeans, pantalones, blusas, camisetas, faldas, chaquetas, calzado. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 4 de marzo de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025987569).

Solicitud N° 2024-0013047.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado una vez, cédula de identidad N° 113780918, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, torre 102, piso 4, Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEJAN** como marca de fábrica, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; calzado infantil y juvenil; calzado respetuoso. Fecha: 7 de enero de 2025. Presentada el: 19 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025987593).

Solicitud N° 2025-0008989.—Ginna Valderrama Benítez, cédula de identidad N° 801550376, en calidad de apoderado generalísimo de Sunshine & Smiles Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102917538, con domicilio en Mercedes Norte, Condominio Claretiano casa 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios de escuelas infantiles, servicios de escuela (educación), servicios

de enseñanza y formación en todos los niveles, centro lúdico infantil, guardería, ubicado en Heredia, Mercedes Norte, 125 metros oeste de la Iglesia Católica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987615).

Solicitud N° 2025-0009011.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101007898, con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor de agroquímicos, fertilizantes,

productos fitosanitarios, maquinaria y herramientas agrícolas; distribución comercial; importación y exportación de insumos agrícolas; exhibición comercial de productos agroindustriales. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025987644).

Solicitud N° 2025-0008561.—Mariana Isabel Alfaro Salas, cédula de identidad N° 112690988, en calidad de apoderado especial de Star Villa Sun GTE Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101571682, con domicilio en provincia 05 Guanacaste, cantón 05 Carrillo, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Condominio Pacífico, domicilio: Clubside Drive, Apartamento C doscientos cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35; 36 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio al cliente con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Clase 36: Alquiler de propiedades.

Clase 39: Servicio de organización de tours y transporte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025987661).

Solicitud N° 2025-0009103.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación), servicios de cafés, servicios de bebidas y comidas preparadas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025987669).

Solicitud N° 2025-0005939.—Karen Lucía López Varela, cédula de identidad N° 115800143, en calidad de apoderado especial de Costa Bonita Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102927332, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Venado, Jicarito camino hacia Puerto Seco primera casa a mano derecha, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 36 y 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing digital; promoción comercial de propiedades inmobiliarias; gestión de redes sociales con fines publicitarios; consultoría en estrategias de comunicación y

posicionamiento de marca; y organización de campañas publicitarias orientadas al sector inmobiliario y de hospedaje temporal.; en clase 36: Administración de propiedades inmobiliarias; servicios y reportes financieros; cobros y pagos acordados.; en clase 43: Gestión de reservas de alojamiento; atención al cliente como soporte operativo para servicios de alojamiento temporal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 07 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025987690).

Solicitud N° 2025-0008789.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad N° 402660122, en calidad de apoderado especial de Clearleaf Inc, cédula jurídica N° 6169391, con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, en el Condado de New Castle, Estados Unidos de América, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SILKSPRAY** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adyuvante químico para uso en la agricultura. Clase 5: desinfectantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025987694).

Solicitud N° 2025-0008791.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad 402660122, en calidad de Apoderado Especial de Clearleaf INC, cédula jurídica 6169391 con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, en el Condado de New Castle, Estados Unidos de América, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STICKBLEND**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: adyuvantes químicos para uso en agricultura; en clase 5: desinfectantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025987696).

Solicitud N° 2025-0009195.—Luca Leonardo Navarra Mannina, cédula de identidad N° 801230307, en calidad de apoderado generalísimo de L Italiano Vero Limitada, cédula jurídica N° 3102487746, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, 50 metros al norte del Edificio de Alta Tecnología Franklin Chang, Oficina de BVSQ Abogados, San José, Montes de Oca, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimientos comerciales ubicados en diferentes centros comerciales de San José, el concepto es: restaurantes que expenderán comidas tales como: pasta fresca; salsa embotellada de producción propia; pasta al parmesano; que será el plato principal de restaurante, otras variaciones de pastas con salsas; entradas; postres; pizza; emparedados; cocteles; vinos; bebidas naturales y gaseosas; cerveza italiana; cafetería; con la especialidad de que serán preparaciones con esencia italiana, utilizando materia prima de productos originarios de Italia. No tendrán un menú muy amplio, cuatro tipos de recetas, un poquito de todo lo señalado. Ubicado en San José-Escazú, Multiplaza Escazú. Reservas: Negro, Azul, verde, rojo, blanco y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025987700).

Solicitud N° 2024-0009855.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Empresarial Pitas, cédula jurídica 3102908519 con domicilio en Heredia, San Rafael, Santiago. del Banco de Costa Rica, 100 metros este y 25 metros sur casa de color terracota a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PITAS**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta de abarrotes, alimentos preparados y bebidas de todo tipo, incluyendo alcohólicas. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025987704).

Solicitud N° 2025-0008612.—María José Campos García, cédula de identidad 112680916, en calidad de Apoderado Especial de María Karina Vargas Muñoz, casada una vez, cédula de identidad 114810397 y Mariana Umaña Coto, casada una vez, cédula de identidad 402120148 con domicilio en San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 125 metros este y 75 metros sur, del Restaurante KFC de Los Yoses, Edificio 1A/Costa Rica, Costa Rica y San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 125 metros este y 75 metros sur, del Restaurante KFC de los Yoses, Edificio 1A/Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 14 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas, piedras semipreciosas y perlas, ya sean sueltas o engastadas; joyas y artículos de joyería elaborados total o parcialmente en plata, oro, platino u otros metales, incluyendo collares, gargantillas, cadenas, pulseras, tobilleras, anillos, pendientes, broches, gemelos para camisa, dijes y charms; relojes y cronómetros, con sus brazaletes o correas de metal precioso; llaveros y llaveros-dije de metal precioso; ornamentos, objetos decorativos y artículos para regalo de metal precioso; estuches, cofres, cajas, organizadores y expositores para joyería, piedras preciosas o relojería,



independientemente de su material de fabricación; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor, presencial y en línea, de joyas, artículos de joyería elaborados en plata, oro, platino u otros metales preciosos, piedras preciosas, piedras semipreciosas y perlas, así como accesorios relacionados; gestión, administración y operación de tiendas físicas y virtuales de joyería y accesorios; servicios de exhibición de productos con fines comerciales o publicitarios; servicios de comercialización, promoción y distribución de productos de joyería y piedras preciosas por medios electrónicos y redes sociales; asesoría en organización de ventas y campañas comerciales en el ámbito de la joyería. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987711).

Solicitud N° 2025-0008496.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Ana Catalina Benavides Porras, mayor, viuda, Contadora, cédula de identidad 114830841 y Kevin Bermúdez Cabrera, mayor, soltero, Diseñador Publicitario, cédula de identidad 206720337 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Turrúcares, en la U Canina, Costa Rica y Alajuela, Atenas, Los Ángeles, Urbanización El Brazil, casa 36, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de ferias y eventos enfocados en mascotas Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987720).

Solicitud N° 2025-0009391.—Karla María Segura Garnier, soltera, cédula de identidad 109690922 con domicilio en San Rafael, Escazú, Guachipelín. Condominio Source Living, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de alimentación. Ubicado en San José, San Rafael, Escazú, Guachipelín. Condominio Source Living. Reservas: Del color: Azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987721).

Solicitud N° 2025-0009356.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Shanghai Huace Navigation Technology Ltd., con domicilio en Building C, N° 599, Gaojing Road, Xujing, Qingpu District, 201702 Shanghai, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables; Instrumentos de navegación; Instrumentos de agrimensura; Aparatos e instrumentos ópticos; Chips [circuitos integrados]; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; Antenas; Instrumentos de medición; Aparato de radar láser Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora. —(IN2025987746).

Solicitud N° 2025-0005193.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Tri-Union Seafoods LLC, una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de Estados Unidos de América., con domicilio en 1 Allegheny Square Nova Tower 1, Ste 800, Pittsburgh, Pennsylvania 15212, Estados Unidos, Pittsburgh, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHICKEN OF THE SEA** como marca de fábrica y comercio en clase(s):

29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mariscos, no vivos; pescado, no vivo; atún, no vivo; mariscos con concha, no vivos; camarones, no vivos; carne de cangrejo; platos preparados compuestos principalmente de mariscos; pescado congelado; mariscos congelados; mariscos con concha congelados; aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos; mariscos enlatados; pescado enlatado; atún enlatado; mariscos con concha enlatados; carne de cangrejo enlatada; mariscos sazonados; platos congelados preenvasados compuestos principalmente de mariscos; kits de comida preparados compuestos de pescado, atún, mariscos con concha y/o mariscos, que también incluyen salsas o condimentos, listos para ser ensamblados como una comida; combinaciones de comidas envasadas compuestas principalmente de mariscos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025987759).

Solicitud N° 2025-0007185.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon S. A., con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid., España, solicita la inscripción de: **PANTONOR NORMON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones médicas de Pantoprazol. Reservas: De ser utilizada tal y como ha sido solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025987784).

Solicitud N° 2025-0009206.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Gad's Internacional Company S. A., con domicilio en Avenida Dominador Bazán y San Eladio Oficinas 19A y 20A

Zona Libre Colón Panamá 030200047., Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

BRICKELL Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de iluminación aparato portátil led recargable. Bombillo de emergencia led, bombillo led. Bombillo vintage, cinta led flexible, extensión de luz, lámpara de techo led, lámpara halógena, lámpara ovalada impermeable, lámpara para techo, lámpara solar, lámpara tipo panel led, linterna para bicicleta, sensor de fotocelda. artículos de baño y plomería asiento para inodoro, cepillera de metal para baño, chupón para inodoro, conector en t para manguera, desagüe para ducha, drenaje para lavamanos, ducha completa con mezcladora, filtro para agua, inodoro, kit de herramientas para instalar inodoros, llave de agua en pico metálica, llave de paso, llave de pase para ducha, llave para ducha manguera de abasto, mezcladora para lavamanos, mezcladora para lavaplatos, niple de bronce, regadera de plástico, regadera para ducha, terminal hembra para manguera, tubo de silicona para grifo, tubo para drenaje de lavaplatos, unión para manguera, válvula de cierre, válvula de llenado para inodoro, válvula de pico de ganso, válvula flotante. Interruptor breaker. Reservas: De ser utilizada tal y como es solicitada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025987791).

Solicitud N° 2025-0008179.—Luis Gerardo Chaves Papili, cédula de identidad N° 109170426, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnoanalítica Internacional S.A., cédula jurídica N° 3101213715, con domicilio en Vásquez de Coronado, de la Plaza de Deportes 300 metros norte y 75 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 35 y 37. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta de equipos, artículos y productos para la industria del petróleo.; en clase 37: Diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y servicios técnicos para la industria del petróleo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la



Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025987814).

Solicitud N° 2025-0007383.—Luis Esteban Hernández Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Tomerly Assets Inc., con domicilio en San Francisco, Calle 50, Torre BMW, Piso 10 Ciudad de Panamá 1084, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de casinos [juego]; explotación de casinos [juego]; explotación de instalaciones de casinos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de juegos de azar.; servicios de casino, juegos de azar y apuestas disponibles en línea por una red informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025987842).

Solicitud N° 2025-0008949.—Julia Lorena Rivera Torrealba, casada una vez, cédula de identidad N° 105430281, con domicilio en Moravia, Del Mall Lincoln Plaza, cien metros este, cuatrocientos metros norte y cincuenta metros oeste, Condominio La Carreta, casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Floristería, arte florales, arreglos florales, confección de coronas para eventos especiales y actividades sociales, ubicado en San José, Moravia, del Mall Lincoln Plaza, cien metros este, cuatrocientos metros norte y cincuenta metros oeste, Condominio la Carreta, casa número dos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025987850).

Solicitud N° 2025-0008639.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado una vez, abogado con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, asesoría y representación legal en derecho corporativo y transaccional, tributario, bancario y financiero, mercado de capitales, comercio internacional, litigio y arbitraje, propiedad intelectual, bienes raíces, derecho laboral, y derecho en materia de energía y recursos naturales; redacción y revisión de documentos legales; consultoría en cumplimiento normativo desde el ámbito jurídico; gestión de procedimientos legales ante autoridades y organismos jurisdiccionales o administrativos. Reservas: reserva de colores: azul: #09004D blanco: #FFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025987852).

Solicitud N° 2025-0009363.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Hack LTD. con domicilio en 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta., solicita la inscripción de: **LOA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada;

cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas; bebidas con sabor a Hierbaluisa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987853).

Solicitud N° 2025-0009358.—Suling Yang, soltera, cédula de residencia 115600844800 con domicilio en San Sebastián, Condominio Bambú Eco Urbano, apartamento E 303, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta al detalle a través de tienda física, de todo tipo de artículos de vestuario, calzado y sus accesorios, casual y deportiva, para hombres, mujeres y niños. Ubicado en Costa Rica, San José, San Sebastián, condominio Eco Urbano, apartamento E 303. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025987864).

Solicitud N° 2025-0008507.—Meilyn Dylana Arias Salazar, soltera, cédula de identidad 402600254 con domicilio en Paseo Colón Torres Paseo Colón apartamento 1907, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y prendas de vestir. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025987869).

Solicitud N° 2025-0008373.—Yoselyn Fabiola Gamboa Jiménez, casada una vez, (50%), cédula de identidad 116990342 y Marvin Alberto Segura Arias, casado una vez, (50%), cédula de identidad 114920546 con domicilio en Vuelta de Jorco, Aserri, 600 metros este, 100 metros noreste, de la iglesia católica, Costa Rica y Vuelta de Jorco, Aserri, 600 metros este, 100 metros noreste, de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De los colores: Verdes, rojo, celeste, azul, café y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y otros signos distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987874).

Solicitud N° 2025-0009360.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 40155803, en calidad de apoderado especial de Hack LTD. con domicilio en 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta, Malta, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos,

néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas; bebidas con sabor a Hierbaluisa. Reservas: Colores: blanco, azul claro, gris claro, verde oscuro, verde claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025987902).

Solicitud N° 2025-0004781.—Carlos Manuel Araya Fernández, casado una vez, cédula de identidad 900480596 con domicilio en 150 m sur BN Escazú Centro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Semilla cacao comestible orgánico y artesanal. Reservas: de los colores: café oscuro, café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025987908).

Solicitud N° 2025-0008162.—Manrique Esquivel González, cédula de identidad 1-1767-0145, en calidad de Apoderado Especial de Sebastien De Watrigant Herrera, soltero, programador, costarricense, cédula de identidad 118790461 con domicilio en Calle Rosales, Desamparados, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

bizzlink

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, marketing, promoción y administración de programas de fidelización de consumidores; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de autenticación; diseño y desarrollo de software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025987909).

Solicitud N° 2025-0008646.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado una vez, Abogado con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, asesoría y representación legal en derecho corporativo y transaccional, tributario, bancario y financiero, mercado de capitales, comercio internacional, litigio y arbitraje, propiedad intelectual, bienes raíces, derecho laboral, y derecho en materia de energía y recursos naturales; redacción y revisión de documentos legales; consultoría en cumplimiento normativo desde el ámbito jurídico; gestión de procedimientos legales ante autoridades y organismos jurisdiccionales o administrativos. Reservas: Reserva de colores: Azul: #09004D Blanco: #FFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025987912).

Solicitud N° 2025-0009261.—Luis Esteban Hernandez Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Orffa International Holding B.V. con domicilio en Minervum 7032, 4817 ZL Breda, Netherlands, Holanda, solicita la inscripción de: **EXCENTIAL SMART** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos usados en la industria de alimentos para animales; productos químicos para conservar alimentos para animales; conservantes químicos; edulcorantes artificiales [productos químicos]; enzimas para la industria alimentaria; emulsionantes, antioxidantes, ácidos minerales, proteína (materia prima), agentes desmoldeantes (preparaciones para despegar), estabilizadores, los productos mencionados anteriormente para la industria de alimentos para animales; ingredientes para la preparación de alimentos para animales y productos veterinarios, para uso industrial incluidos en esta clase; en clase 5: Enzimas, azúcar, vitaminas y preparaciones de vitaminas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; ingredientes y suplementos para la alimentación animal y preparaciones veterinarias, para uso veterinario, incluidos en esta clase; suplementos de vitaminas y minerales para animales; preparaciones de vitaminas y minerales para uso veterinario; preparados de oligoelementos para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025987915).

Solicitud N° 2025-0008638.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Terencio José García Montenegro, casado una vez con domicilio en Reparto Los Robles, N° L-15, del Hospital Monte España 200 metros al norte, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

GarciaBodan

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, incluidos asesoría en inversiones, gestión de carteras, financiamiento de proyectos e intermediación financiera; servicios de consultoría en materia de inversión extranjera; asistencia en la estructuración, administración y ejecución de inversiones internacionales; asesoría sobre estrategias de entrada a mercados extranjeros y gestión de riesgos financieros asociados. Reservas: Reserva de colores: Azul: #09004D Blanco: #FFFFFF. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025987916).

Solicitud N° 2025-0008632.—Oscar Ruin Cruz, Unión Libre, Periodista / Endemic Media, cédula de identidad 109860627 con domicilio en Urbanización Río Oro Santa Ana Avenida 25, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 38. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; marketing; promoción digital; desarrollo de conceptos publicitarios; redacción y publicación de textos publicitarios; relaciones públicas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicidad y relaciones públicas; investigación de marketing; optimización del tráfico en sitios web; producción de películas publicitarias; publicidad en línea por una red informática; publicidad radiofónica; publicidad televisada; redacción de guiones publicitarios; servicios de agencias de publicidad; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de comunicados de prensa; servicios de generación de leads; servicios de relaciones de prensa; servicios publicitarios de pago por clic; en clase 38: Servicios de comunicación digital, servicios de comunicación audiovisual, servicios de comunicación en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un



conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025987937).

Solicitud N° 2025-0009450.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, abogado, cédula de identidad número 2-0565-0345, en calidad de Apoderado Especial de L Oreal con domicilio en 14 Rue Royale 75008 Paris, Francia, Francia, solicita la inscripción de: **L'OREAL PARIS CERAMIDE REPAIR 5** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; acondicionadores; sueros capilares; mascarillas para el cabello; lociones para el cuidado del cabello. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981968).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0008613.—María José Campos García, cédula de identidad 112680916, en calidad de Apoderado Especial de Mariana Umaña Coto, casada una vez, cédula de identidad 402120148 y María Karina Vargas Muñoz, casada una vez, cédula de identidad 114810397 con domicilio en San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 125 metros este y 75 metros sur, del Restaurante KFC de Los Yoses, Edificio 1A/ Costa Rica, Costa Rica y San José, San José, Barrio Francisco Peralta, 125 metros este y 75 metros sur, del Restaurante KFC de Los Yoses, Edificio 1A/Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 14 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas, piedras semipreciosas y perlas, ya sean sueltas o engastadas; joyas y artículos de joyería elaborados total o parcialmente en plata, oro, platino u otros metales, incluyendo collares, gargantillas, cadenas, pulseras, tobilleras, anillos, pendientes, broches, gemelos para camisa, dijes y charms; relojes y cronómetros, con sus brazaletes o correas de metal precioso; llaveros y llaveros-dije de metal precioso; ornamentos, objetos decorativos y artículos para regalo de metal precioso; estuches, cofres, cajas, organizadores y expositores para joyería, piedras preciosas o relojería, independientemente de su material de fabricación.; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor, presencial y en línea, de joyas, artículos de joyería elaborados en plata, oro, platino u otros metales preciosos, piedras preciosas, piedras semipreciosas y perlas, así como accesorios relacionados; gestión, administración y operación de tiendas físicas y virtuales de joyería y accesorios; servicios de exhibición de productos con fines comerciales o publicitarios;

servicios de comercialización, promoción y distribución de productos de joyería y piedras preciosas por medios electrónicos y redes sociales; asesoría en organización de ventas y campañas comerciales en el ámbito de la joyería. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025987717).

Solicitud N° 2025-0009007.—Dogitid Servicios Caninos S.A., cédula jurídica 3101876653 con domicilio en San José, Tibás, San Juan de la esquina suroeste del Parque La Democracia 100 m oeste y 50 m al sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 21 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: artículos de equipaje y bolsas de transporte, Arneses, collares, correas y ropa para animales; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; en clase 28: Juegos y juguetes. Reservas: anaranjado y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025988003).

Solicitud N° 2025-0007479.—Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad 800700048, en calidad de apoderado generalísimo de Pague Menos Servicio Express Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-322408 con domicilio en Curridabat, 125 metros al norte de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Ropa de hogar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025988021).

Solicitud N° 2025-0009005.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula jurídica 115910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes para uso agrícola; mejoradores de suelo; sustratos para plantas; reguladores del crecimiento de cultivos;

acondicionadores de suelo no pesticidas; compost orgánico y abonos naturales. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025988029).

Solicitud N° 2025-0009006.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos fitosanitarios como herbicidas; fungicidas; insecticidas; nematocidas; acaricidas para uso agrícola; productos para el

control de plagas. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025988034).

Solicitud N° 2025-0009008.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 15910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motosierras; desbrozadoras; fumigadoras motorizadas; pulverizadoras agrícolas; bombas de agua motorizadas de gasolina y bombas de agua

eléctricas; generadores eléctricos y de gasolina; hidrolavadoras eléctricas y de gasolina; equipos para aplicación de fertilizantes y pesticidas; aspiradoras; cortadoras de zacate; sopladoras; tractores de cortar zacate; tronadoras; ahoyadoras (perforadoras); picadoras de pasto; chippers; motores; termonebulizadoras; minicultivadores; cortasetos; herramientas eléctricas y de batería para uso agrícola o de jardinería. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025988038).

Solicitud N° 2025-0009009.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, avenida ocho, calles doce y catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Tijeras de podar; palas; machetes; rastrillos y herramientas manuales de jardinería no motorizadas.

Reservas: se reserva el color azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2025988040).

Solicitud N° 2025-0007740.—Augusto Ronney Arce Marín, cédula de identidad 108740390, en calidad de apoderado especial de 3-102-938344 S.R.L., cédula jurídica 3102938344 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Los Yoses, avenidas ocho y diez, calle treinta y nueve, LY Center, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Raze Edge Ltd.** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades lúdicas y de entretenimiento en línea Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025988046).

Solicitud N° 2025-0009389.—Luis Carlos Vargas Bolívar, Cédula de identidad 109980603, en calidad de Apoderado Generalísimo de Análisis Estratégico SA, Cédula jurídica 3101602704 con domicilio en Costa Rica, San José, Puriscal, Distrito Mercedes sur, barrio Mercedes norte, 75 metros oeste del Abastecedor 2000, Edificio de Dos Plantas En Color Blanco, Portón Negro., Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

**DCR
pets**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Golosinas y suplementos dietéticos para animales; carritos transportadores para mascotas tipo coche, transportadores para mascotas tipo jaula, casas y casetas para perros; collares, placas de identificación, arneses, pecheras, correas, capas, chalecos salvavidas, zapatos, abrigos, cubreasientos, cinturones y bozales para mascotas; champús, jabones, talcos, lociones y removedor de olores para mascotas; pañales, bolsas para excremento y dispensadores de bolsas para excremento de mascotas; peines, corta uñas y rasuradoras para mascotas; repelentes y antiparásitos para mascotas; pastas dentales, geles dentales y cepillos de dientes para mascotas; juguetes, peluches y alfombras olfativas para mascotas; comederos, camas, cobijas y rascadores para mascotas; e identificadores GPS, silbatos y collares de entrenamiento para mascotas. Ubicado en San José, Puriscal, Mercedes Sur, barrio Mercedes norte, 75 metros oeste del abastecedor 2000, edificio de dos plantas en color blanco, portón negro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como

aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos.”—Gretel Solís Fernández Registrador(a).— (IN2025988052).

Solicitud N° 2025-0009199.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Hunter Fan Company con domicilio en 7130 Goodlett Farms Parkway, Suite 400, Memphis, Tennessee 38016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ventiladores de techo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025988054).

Solicitud N° 2025-0009012.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Farmagro Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, Avenida Ocho, calles doce y catorce, edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria agrícola y herramientas motorizadas; instalación de equipos de riego o fumigación; servicios técnicos postventa. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025988087).

Solicitud N° 2025-0000403.—Irene Maria Castillo Rincon, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de CREDIT FORCE, S.A. con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos y cobros judiciales; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos y cobros judiciales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025988095).

Solicitud N° 2025-0000406.—Irene María Castillo Rincon, otra identificación 115130376, en calidad de Apoderado Especial de CREDIT FORCE, S.A. con domicilio en Humboldt Tower, Provincia Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software relacionado con créditos; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software relacionados con créditos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025988110).

Solicitud N° 2025-0008926.—Marcela Castro Solórzano, soltera, Administradora., cédula de identidad 111510360 con domicilio en San Pedro, Barva, Heredia, Urbanización Doña Elena., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Libre-Mente** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025988118).

Solicitud N° 2025-0006218.—Johanna Agüero Flores, Cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Midea Group CO.,LTD., con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, N°.6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China., Guangdong, China, solicita la inscripción de: SPACE MASTER como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Centrifugadoras [máquinas]; Lavadoras [ropa]; Lavadoras con tambor de secado integrado; Secadoras centrifugas; Escurridoras de ropa; Máquinas de limpieza en seco; Máquinas lavadoras que funcionan con monedas; Lavaplatos [máquinas]; Rejillas para lavavajillas (que son piezas de un lavavajillas); Máquinas de cocina eléctricas; Aspiradoras; Barredoras recargables; Barredoras inalámbricas; Robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico; Máquinas de vapor; Máquinas de envolver; Peladores eléctricos de fruta; Máquinas filtradoras de leche; Amasadoras mecánicas; Aparatos electromecánicos para preparar alimentos; Máquinas para cortar pan; Máquinas para producir leche condensada; Máquinas para la fabricación de pasta de pescado; Máquinas para lavar fruta; Máquinas para la industria harinera; Máquinas para la industria lechera; Máquinas para elaborar mantequilla; Batidoras de mantequilla; Máquinas para fabricar queso; Exprimidores de fruta eléctricos; Picadoras de carne (eléctricas); Licuadoras eléctricas; Trituradoras de carne eléctricas; Molinos centrifugos; Trituradoras de alimentos eléctricos; Mezcladoras [máquinas]; Molinos [máquinas]; Aparatos electromecánicos para preparar bebidas; Extractores de zumo eléctricos; Procesadores de alimentos eléctricos; Molinillos de pimienta que no sean manuales; Molinillos de café, que no sean accionados manualmente; Cortadores de verduras, hortalizas en espiral eléctricos; Molinillos eléctricos de cocina; Batidores eléctricos para uso doméstico; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Batidoras eléctricas; Abrelatas eléctricos; Instalaciones de desempolvado para limpiar; Quitanieves; Máquinas para lavar automóviles; Trituradoras de residuos; Aparatos de limpieza a vapor; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; Aparatos automatizados para lavar equipos quirúrgicos, médicos y de laboratorio; Cepillos para aspiradoras.; en clase 11: Deshumidificadores; Esterilizadores de aire; Bombas de calor; Aparatos de aire acondicionado; Aparatos y máquinas para purificar el aire; Aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; Aparatos de desinfección; Instalaciones de calefacción; Aparatos e instalaciones de calefacción por suelo radiante; Calentadores de agua con bombas de calor

de fuente de aire; Chimeneas; Depósitos de agua a presión; Válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; Calentadores de agua; Refrigeradores; Refrigeradores para vinos; Armarios frigoríficos; Aparatos y máquinas de hielo; Aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; Aparatos para enfriar bebidas; Congeladores; Refrigeradores, aparatos refrigeradores y congeladores para fines médicos de conservación; Aparatos e instalaciones de secado; Armarios refrigeradores eléctricos para vino; Cámaras frigoríficas; Refrigeradores tipo "walk-in"; Recipientes frigoríficos; Neveras portátiles eléctricas; Instalaciones y máquinas de enfriamiento; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Vitrinas frigoríficas; Vitrinas calentadoras; Máquinas para elaborar cerveza, eléctricas, para uso doméstico; Instalaciones para enfriar líquidos; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos y máquinas para purificar el agua; Dispensadores de agua depurada refrigerada; Dispensadores eléctricos de agua caliente; Hornos de cocina (cocinas); Campanas extractoras para cocinas; Aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua; Calentadores de baño; Aparatos e instalaciones para ablandar el agua; Campanas de ventilación; Cocinas profesionales [aparatos]; Instalaciones de depuración de agua; Cocinas (estufas); Mecheros de gas; Filtros para agua potable; Hornos microondas [aparatos de cocina]; Vaporeras eléctricas para alimentos; Instalaciones de producción de vapor; Parrillas [utensilios de cocción]; Tostadores; Hornos de pan; Ahumadores [aparatos de cocina]; Hornos; Cocinas de inducción; Placas de cocción eléctricas; Ollas arroceras eléctricas; Ollas a presión eléctricas; Ventiladores [climatización]; Radiadores eléctricos; Máquinas de café eléctricas; Humidificadores; Instalaciones de aire acondicionado; Filtros de aire para sistemas de climatización; Ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado]; Instalaciones de filtrado de aire; Aparatos de enfriamiento del aire; Instalaciones de ventilación [climatización] para vehículos; Instalaciones de climatización para vehículos; Armarios de vapor para el tratamiento de la ropa; Máquinas de café con purificador de agua integrado; Tostadores de café; Cafeteras de filtro eléctricas; Lámparas; Refrigeradores eléctricos para uso doméstico; Instalaciones para cocinar; Aparatos de cocina; Aparatos eléctricos para calentamiento de agua; Instalaciones de calefacción por agua caliente; Instalaciones de baño; Instalaciones de depuración de aguas residuales; Hervidores eléctricos; Instalaciones de suministro de agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025988124).

Solicitud N° 2025-0009418.—Erick Gonzalo Umaña Baltodano, cédula de identidad 503500822, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-942657 sociedad anónima,

cédula jurídica 3101942657 con domicilio en Zapote-Cinco-Avenida veinte a de condominio vía ciudad setenta y cinco metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Apolonia y Concepción Rivas de La Peña Sucesor Sociedad Anónima** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la gestión de negocios comerciales, ubicado en San José, Zapote (5), avenida 20 A de Condominio Vía Ciudad setenta y cinco metros al oeste. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025988133).

Solicitud N° 2025-0005378.—Adiris Coromoto Salas Rasmussen, cédula de identidad 801550684, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Cannon Pillows Sociedad Civil, Cédula jurídica 3106679859 con domicilio en Heredia, Santo Domingo Santa Rosa, del Puente Yolanda Oreamuno Trescientos Metros este, contiguo a Tiendas Renovación, Bodega con portón de rejas color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: uniformes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025988160).

Solicitud N° 2025-0000888.—María Gabriela Miranda Urbina, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Applus Servicios Tecnológicos, S.L.U. con domicilio en C/ Campezo, número 1, edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes, 28022 Madrid, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios técnicos de medición, inspección, certificación y prueba en los ámbitos de la construcción

y el mantenimiento de instalaciones de producción petrolera y gasística, las centrales eléctricas, las estructuras, la maquinaria y las plantas petroquímicas y de procesamiento de conformidad con normas y reglamentos de generación automática; investigación sobre ingeniería; estudios reglamentarios; servicios de control de calidad en el marco de las inspecciones, las auditorías de calidad, la aprobación, el análisis y la evaluación de la seguridad y la fiabilidad estructurales, el análisis de riesgos, servicios de asesoramiento y peritaje tecnológicos; servicios de certificación e inspección técnicas; servicios de garantía de calidad y evaluación medioambiental en los ámbitos del diseño, la fabricación, la construcción, el mantenimiento y la explotación de instalaciones de producción petrolera y gasística, centrales eléctricas, estructuras, maquinaria y plantas petroquímicas y de procesamiento; servicios de consultoría profesional relacionados con la garantía y el control de calidad; desarrollo y evaluación de hardware y software informáticos, a saber, software para la categorización de equipos de presión según la directiva de equipos de presión y sistemas internos informatizados para el control de sus actividades de campo; servicios de investigación sobre la planificación de pruebas técnicas relacionadas con la ingeniería de depósitos y petróleo; servicios de consultoría relacionados con la ingeniería de depósitos y petróleo. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025988165).

Solicitud N° 2025-0004026.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N°111390272, en calidad de apoderado especial de Técnica en Nutrición Animal, S. A. de C.V. con domicilio en Talnique, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025988166).

Solicitud N° 2025-0004027.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Técnica en Nutrición Animal, S. A. de

C.V. con domicilio en Talnique, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales, específicamente para gatos Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025988167).

Solicitud N° 2025-0005066.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de apoderado especial de Markatrade, Inc, con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. central, 5to piso, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **YO LE GANO A LA GRIPE, YO TOMO HISTAGRIP** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Especialmente un producto antigripal, en relación con la marca Histagrip Cregistro 152405. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025988168).

Solicitud N° 2025-0005168.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de apoderado especial de Markatrade, Inc. con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to piso, Ciudad de Panamá, Panamá , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

GARGANTINAS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Caramelos para el alivio del dolor de garganta causados por la tos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025988169).

Solicitud N° 2025-0006031.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad N° 115630244, en calidad de apoderado especial de Fide S. A. con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del Supermercado Muñoz y Nanne, 150 metros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

DermaRide

Para proteger y distinguir lo siguiente: Bloqueadores solares, jabones cosméticos; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos todo tipo relacionados con el uso cosmético relacionados con la piel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025988170).

Solicitud N° 2025-0006032.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de apoderado especial de Fide S.A., cédula jurídica 3-101-007159 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, del Supermercado Muñoz y Nanne, 150 metros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

DermaRide

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Cremas protectoras (medicinales) y preparados medicinales de protección solar, productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, relacionados con la piel. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025988171).

Solicitud N° 2025-0006280.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de PH Interamericas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101503769 con domicilio en complejo TLA, frente a estación de bomberos, contiguo AYA, pavas, san José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Sábanas; toallas; cubrecamas; protectores de colchón; protectores de almohada; fundas; todo lo que sea textil que caiga en una misma clase. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025988172).

Solicitud N° 2025-0006281.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de PH Interamericas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101503769 con domicilio en Complejo TLA, Frente A Estación De Bomberos, Contiguo AyA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Sabanas; toallas; cubrecamas; protectores de colchón; protector de almohada; fundas; todo lo que sea textil que caiga en una misma clase. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988173).

Solicitud N° 2025-0006809.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Viña Santa Carolina, S. A. con domicilio en TIL-TIL 2228, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Finca el Origen** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025988174).

Solicitud N° 2025-0008566.—Johan Gutiérrez Fallas, casado una vez, cédula de identidad 603380354 con domicilio en 1 KM al oeste del Parque de Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción; en clase 42: Servicios de Ingeniería Reservas: Se reservan los colores: negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025988177).

Solicitud N° 2025-0008374.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, Cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Gabriel Abraham James Carranza, casado una vez, cédula de identidad 113960735 con domicilio en provincia de Puntarenas, cantón Corredores, Distrito La Cuesta, 650 metros al sur del parque, tercera casa a mano derecha, corredores, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad y marketing; marketing de productos; publicidad en línea (online); publicidad y anuncios en redes sociales para la venta de productos; servicios informatizados de pedidos en línea; servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas; publicidad de los productos y servicios de vendedores en línea a través de una guía de búsqueda en línea; suministro de información comercial proveniente de bases de datos en línea; preparación de transacciones comerciales para terceros a través de tiendas en línea; servicios de marketing, publicidad y promoción; promoción de ventas; información sobre la venta de productos; publicidad en línea en redes informáticas; servicios de pedidos de compra en línea por medio de redes sociales; publicidad en línea (On line) y servicios de pedidos en línea de herramientas Reservas: No se reclama derecho exclusivo sobre los términos “100% original”, ni sobre los términos “si no lo tenemos lo traemos”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025988184).

Solicitud N° 2025-0009471.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Tres Pandas SRL, Cédula jurídica 3102908159 con domicilio en Puntarenas, Esparza, Macacona, Barrio María Auxiliadora del Super Conejo Tres Marías 300 norte y 150 este casa esquinera color beige dos pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases: 30; 35 y 43 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas; arroz; fideos; especias comestibles; Productos de panadería; en clase 35: Servicios de ventas al por menor de alimentos; Servicios de venta al por mayor de productos de panadería; Servicios de venta minorista en relación con productos de panadería; en clase 43: Servicios de restaurante; Servicios de cafetería; Servicios de comida para llevar Reservas: Se reservan colores: blanco, rojo, café. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro Registrador(a).—(IN2025988188).

Solicitud N° 2025-0009287.—Mónica María Salas Rodríguez, costarricense, mayor, casada una vez, abogada y notaria pública, Cédula de identidad 116510809, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-937883 sociedad anónima, cédula jurídica 3-101- 937883 con domicilio en Alajuela, Atenas, Concepción, Exactamente, Pan de azúcar, trescientos metros sur de La Antigua Escuela de Balsa, casado una vez a mano izquierda color blanco, Contiguo a Distribuidora Avícola Pan de Azúcar, Alajuela, Atenas, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Perforaciones de pozos de agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988206).

Solicitud N° 2025-0007539.—Karen Geraldine Chirinos Alvarado, casada una vez, Cédula de identidad 801570842, en calidad de Apoderado Generalísimo de Parauniversitaria Politécnico Europeo IPE S.A., cédula jurídica 3101881687 con domicilio en San Nicolás, Taras, Urbanización Nueva Metrópoli, Casa Dos-B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación Europea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025988237).

Solicitud N° 2025-0009173.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial de Eric Francisco Hernandez Salas, Soltero, estilista, cédula de identidad 109130987 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de La Entrada Principal 100 metros este y 25 al norte casa color blanco a mano izquierda portones negros, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **ERICK SALAS HAIR DESIGNER** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salones de belleza Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora(a).—(IN2025988254).

Solicitud N° 2025-0009174.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial de Eric Francisco Hernandez Salas, Soltero, Estilista, cédula de identidad 109130987 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de La Entrada Principal 100 metros este y 25 al norte casa color blanco a mano izquierda portones negros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025988261).

Solicitud N° 2025-0009169.—Geraldine Saray Godínez Cascante, cédula de identidad 115330255, en calidad de Apoderado Especial de Eric Francisco Hernandez Salas, Soltero, cédula de identidad 109130987 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Hacienda Vieja, de la entrada principal 100 metros este y 25 al norte casa color blanco a

mano izquierda portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ERICK SALAS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de salones de belleza Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025988268).

Solicitud N° 2025-0009538.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Almacén Casalvolone Fernández, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101070937, con domicilio en San José-San José, Avenida 10, calles 4 y 6, de la bomba la castellana. 100 metros este y 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 27. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel tapiz, papel tapiz para decoración de paredes; tapices murales que no sean de materias textiles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025988269).

Solicitud N° 2025-0009013.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Farmagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007898 con domicilio en San José, San José, Avenida Ocho, Calles Doce y Catorce, Edificio Farmagro/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría técnica agrícola; consultoría en manejo de cultivos y control de plagas; apoyo en prácticas agrícolas sostenibles; asistencia técnica en fertilización y protección vegetal; diagnóstico de suelos y recomendaciones agronómicas. Reservas: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025988287).

Solicitud N° 2025-0006326.—Jennifer Aguilar Bonilla, casada dos veces, cédula de identidad 111850917 con domicilio en San José, Zapote, de la Universidad Veritas 25 metros sur casa 1634, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres educativos de psicología con diferentes temas; reuniones sociales terapéuticas; terapia de grupos; terapia de parejas; terapia para mujeres; talleres terapéuticos; terapia de grupo; charlas de psicología; terapia de parejas en grupo; terapia para mujeres en grupo; círculo de mujeres; talleres empresariales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025988332).

Solicitud N° 2025-0008289.—Roillyn Alfonso López Acuña, cédula de identidad 206450378, en calidad de apoderado generalísimo de Allianz Group Investment SRL, Cédula jurídica 3102878401 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, frente a Bomba Uno, Edificio Allianz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia de Estilismo integral Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

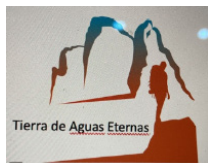
de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025988342).

Solicitud N° 2025-0009021.—Harold David Ramírez González, cédula de identidad 109820397, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Ramírez Hermanos Dirahesa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101383908 con domicilio en Heredia, Barva, 300 metros oeste de la esquina suroeste y 50 sur de la iglesia católica, Barva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

Barwak
BEER

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025988348).

Solicitud N° 2025-0008610.—José Adrián Vargas Solís, cédula de identidad 205050638, en calidad de apoderado especial de Sueños de Aventura Limitada, cédula jurídica 3102795264 con domicilio en Costa Rica, Pérez Zeledón, 300 metros sur de La Escuela De San Gerardo De Rivas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un Establecimiento de Servicios Turísticos, para logística de realizar Tours, excursiones, caminatas de personas en montañas, áreas naturales o sitios turísticos. Reservas: colores blanco azul, naranja y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025988350).

Solicitud N° 2025-0009382.—Laura Castro Coto, cédula de identidad N° 90025731, en calidad de apoderado especial de Newport Pharmaceutical Of Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101016803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts de la casa Italia, CAS N° 1054., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 5. Internacional.

BellaNew

Para proteger y distinguir lo siguiente: Internacional, medicamento que se usará como anticonceptivo.

Reservas: Morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025988370).

Solicitud N° 2025-0005662.—Laura Zumbado Loria, cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderado Especial de Cosmoagro S. A., Cédula jurídica 63334 con domicilio en Colombia, Palmira Valle, Zona Franca del Pacífico, Carretera Yumbo, Aeropuerto KILÓMETRO SEIS, Bodega Quince y Dieciséis., San José, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Surface

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: coadyuvante para insumo agrícola. Reservas: Se hace reserva de las figuras, de la combinación de

colores, y la forma de la letra utilizada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025988375).

Solicitud N° 2025-0005663.—Laura Zumbado Loria, Cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderado Especial de Cosmoagro Sociedad Anonima, Cédula jurídica 63334 con domicilio en Colombia, Palmira Valle, Zona Franca Del Pacífico, Carretera Yumbo, Aeropuerto Kilómetro Seis, Bodega Quince Y Dieciséis., San José, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos de uso agrícola. Reservas: Se reserva los colores verde claro, azul y el rojo oscuro. Se hace reserva de las figuras, la forma de la letra utilizada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025988385).

Solicitud N° 2025-0005664.—Laura Zumbado Loría, cédula de identidad 108360701, en calidad de Apoderado Especial de Cosmoagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 63334 con domicilio en Colombia, Palmira Valle, Zona Franca Del Pacifico, Carretera Yumbo, Aeropuerto Kilómetro Seis, Bodega Quince y Dieciséis., San José, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Coadyuvante para insumo agrícola. Reservas: Se hace reserva de las figuras, de la combinación de colores, y la forma de la letra utilizada. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025988386).

Solicitud N° 2025-0008461.—Mario Alberto Córdoba Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 204830577 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Brisas del Sur, un kilómetro al sur de almacén El Colono, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de Guías Turísticos para el avistamiento de aves. Reservas: de los colores azul, verde claro y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de

2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025988426).

Solicitud N° 2025-0009408.—María Laura Torres Solís, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 117250643, en calidad de apoderado especial de Meibol León Solórzano, casada en sus primeras nupcias, empresaria, mayor de edad, cédula de identidad N° 111390410, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, frente al Centro Turístico Los Reyes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 30 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té, bebidas a base de té, polvo de té. Clase 35: Servicios de venta al por menor y mayor de té, incluyendo comercio electrónico. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores verde musgo, crema y rosado, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025988452).

Solicitud N° 2025-0006688.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad N° 109460107, en calidad de apoderado especial de Restaurantes FTT S.A., cédula jurídica N° 3101359420, con domicilio en Nunciatura, San José, Costa Rica Sabana Norte, 200 metros oeste del Scotiabank, San José, Nunciatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial ubicado en Nunciatura, San José, Costa Rica Sabana Norte, 200 metros oeste del Scotiabank, San José, Nunciatura, dedicado a brindar servicio de restaurante, venta de alimentos y comidas preparadas, y experiencias gastronómicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 25 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025988460).

Solicitud N° 2025-0007899.—María Laura Montero Chaves, cédula de identidad N° 114440782, en calidad de apoderado especial de 3102938770, SRL, cédula jurídica N° 3102938770, con domicilio en San José, San Juan de Tibás, de la esquina sureste del parque trescientos metros este, edificio esquinero de dos plantas color beige, oficina número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Constructora Centola** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Construcción, remodelación, arquitectura, diseño de interiores y reparación de construcciones. Ubicado en San José, San Juan de Tibás, de la esquina sureste del parque 300 metros este, edificio esquinero de dos plantas color beige, oficina número 2. Reservas: No se hacen. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025988487).

Solicitud N° 2025-0009459.—José Luis Segura Sánchez, soltero, cédula de identidad N° 207210241, con domicilio en Santa Bárbara, Puraba, 700 metros norte del Liceo de Santa Bárbara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clases 35 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De los colores: azul oscuro, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 27 de

agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025988490).

Cambio de Nombre N° 176312

Que, Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial de SHINFLOW JAPAN K.K, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de AUX JAPAN K.K., por el de SHINFLOW JAPAN K.K, presentada el día 26 de agosto del 2025, bajo expediente 176312. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°406393 **ShinFlow**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025987762).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-3557.—José Luis De Jesús Díaz Valverde, cédula de identidad 107040975, solicita la inscripción de: **9VS**. Ref.: 35/2025/13389. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Colonia, un kilómetro al norte de la Escuela San Rafael, a mano izquierda, portón color dorado. Presentada el 01 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3557. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025987970).

Solicitud N° 2025-4011.—Gerald Enrique Rodríguez Castro, cédula de identidad 207540496, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/13868. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, Mercedes, 125 metros al norte de la entrada a calle Los Lagos, finca a mano derecha. Presentada el 21 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025987976).

Solicitud N° 2025-3818.—Johnny Arturo Gerardo Molina Amores, cédula de identidad N° 204460306, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/13328. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, San Miguel, de la pulpería La Estrella, cuatrocientos cincuenta metros este. Presentada el 13 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3818. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025987987).

Solicitud N° 2025-4139.—Minor Alejandro Vargas Pérez, Cédula de identidad 113130745, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/14328. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Cuatro Esquinas, del cruce de Cuatro Esquinas, un kilómetro y medio al oeste y un kilómetro al norte, ultima finca a mano izquierda. Presentada el 27 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4139. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025988000).

Solicitud N° 2025-3254.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad 8-0093-0705, en calidad de Apoderado especial de Daniel Ramon Rojas Amores, cédula de identidad 2-0470-0725, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/11988 Como marca de ganado, que usará preferentemente En Alajuela, San Carlos, Monterrey, Las Delicias, Costado Oeste de la Plaza de Deportes . Presentada el 18 de Julio del 2025 Según el expediente N° 2025-3254. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025988028).

Solicitud N° 2025-4106.—Virgilio Elbert Chévez Corea, cédula de identidad 5-0155-0451, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/14213. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, del puente bailey cuatrocientos metros al sur, casa de madera. Presentada el 26 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4106. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025988112).

Solicitud N° 2025-394.—Eduard Peña Briceño, cédula de identidad: 5-0406-0098, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/14174, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Cruz, Puerto Soley, del salón comunal, veinticinco metros norte. Presentada el 20 de agosto del 2025, según el expediente N° 2025-3948. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025988141).

Solicitud N° 2025-3989.—Julio Cesar Pérez Chaves, cédula de identidad N° 503330803, solicita la inscripción de:

A H
R 8

Ref: 35/2025/13834. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tronadora, del cruce de Río Chiquito Caño Negro, trescientos metros sur hacia Río Chiquito, Tronadora. Presentada el 21 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3989. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025988233).

Solicitud N° 2025-3433.—Edwin Antonio Vega Cambronero, cédula de identidad 2-0537-0631, solicita la inscripción de:

A D
C M

Ref: 35/2025/12051. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, San Luis, de la Escuela un kilómetro y medio al oeste, entrada a mano izquierda y doscientos metros al fondo y Alajuela, Naranjo, San José, San Juanillo de la Licorera El Cruce de ciento setenta y cinco metros al este. Presentada el 28 de Julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3433, se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025988275).

Solicitud N° 2025-3989.—Julio Cesar Pérez Chaves, Cédula de identidad 503330803, solicita la inscripción de:

A H
R 8

Ref: 35/2025/13834. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tronadora, del cruce de Río Chiquito Caño Negro, trescientos metros sur hacia Río Chiquito, Tronadora. Presentada el 21 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3989. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025988276).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-754421, denominación: Club Activo Veintetreinta Internacional Metrópoli. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 591170.—Registro Nacional, 26 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987796).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Tuk Tuk Caribe Sur, con domicilio en la provincia de: provincia 07 Limón, cantón 04 Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover un transporte seguro y accesible, garantizar que los servicios de transporte ofrecidos en la modalidad de tuk tuk cumplan con los altos estándares de seguridad, accesibilidad y calidad para satisfacer las necesidades de los usuarios. Cuyo representante, será el presidente: Jessie Junior Calvin Miller, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 636480.—Registro Nacional, 26 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987797).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-291045, denominación: Asociación de Transportistas del Sector Energético. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento Tomo: 2025 Asiento: 331943.—Registro Nacional, 26 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987798).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vendedores de Lotería y Comerciantes Afines, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promoción y defensa de los derechos e intereses de las personas vendedoras de lotería en todo el territorio nacional que cuenten con una autorización vigente otorgada por la junta de protección social para la comercialización de productos de lotería, en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 10 de la Ley N° 7395, Ley de Loterías y sus Reformas. Cuyo representante, será el presidente: Felipe Javier Díaz Miranda, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 579536 con adicional(es), tomo: 2025, asiento: 641526.—Registro Nacional, 26 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987799).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-239744, denominación: Asociación Costarricense de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 610333.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987800).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Campo Santo Frailes de Desamparados, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados, Cuyos Fines Principales, Entre otros son los siguientes: Administración, mantenimiento, conservación y desarrollo del Cementerio de La Comunidad de Frailes. Cuyo representante, será el presidente: Zahira Marín Robles, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 493433.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987801).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Mahanaim Campamento de Dios, con domicilio en la provincia de: provincia 03 Cartago, cantón 01 CARTAGO,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: los

fines primordiales de la Asociación son los de realizar sin fines de lucro y en beneficio de los particulares que necesiten de ellos, programas educativos y de evangelismo dentro del concepto integral del ser humano enseñado en el Evangelio de Jesucristo. Cuyo representante, será el presidente: Coralia Ernestina Cruz Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 460287 con adicional(es) tomo: 2025 Asiento: 659785.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987802).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Integral Infantil Guardería Rayitos de Sol, con domicilio en la provincia de: provincia 07 Limón, cantón 03 Siquirres, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ofrecer un servicio integral de cuidado y educación a niños en edades tempranas brindándoles un espacio seguro, estimulante y afectivo donde puedan recibir cuidado, atención y experiencias de aprendizaje adecuadas a su edad mientras sus padres o encargados trabajan o realizan otras actividades. Cuyo representante, será el presidente: Carmen María Varela Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 637414.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987803).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Internacional para la Inclusión de Jóvenes en Diplomacia, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar la formación académica y profesional de los jóvenes en diplomacia, formar integralmente líderes juveniles en el ámbito diplomático en habilidades como redacción profesional, oratoria, protocolo diplomático, técnicas de comunicación y tecnología de la información aplicada. inculcar valores y principios como el respeto, la integridad, la inclusión, la equidad, la colaboración y el liderazgo humano en pro de la paz y con responsabilidad global. Cuyo representante, será el presidente: Sixto Salahuddin Thill González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 435147 con adicional(es). tomo: 2025 asiento: 571868.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987804).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Doctor Raver para la Reducción de Riesgos y Daños en Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 03 Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la reducción de riesgos y daños asociados al uso de sustancias psicoactivas, especialmente en contextos festivos. Brindar primeros auxilios psicológicos

y atención medica básica en eventos masivos. Promover la salud mental, el bienestar emocional y la empatía entre poblaciones jóvenes y adultas, impulsar la educación sexual integral, basada en derechos humanos, consentimiento, placer seguro y salud reproductiva. Cuyo representante, será el presidente: Federico Alfredo Gallegos Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, Asiento: 547484 con adicional(es), tomo: 2025, asiento: 617545.— Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987805).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-805963, denominación: Asociación de Propietarios Vacacionales de Los Sueños. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 107139.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987806).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nacional e Internacional de Planificadores Corporativos APCR, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 08 Flores,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el fortalecimiento, desarrollo e integración de la planificación estratégica en los sectores público, privado y mixto, tanto a nivel nacional como internacional, mediante la articulación de profesionales especializados en planificación corporativa asociados. La Asociación buscara ser un Referente técnico que impulse la excelencia en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes estratégicos Institucionales, contribuyendo a la sostenibilidad, ... Cuyo representante, será el presidente: Marvin de La Trinidad Valverde Tenorio, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 494985.— Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.— Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987807).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Proindustrial de Avicultores de Sarapiquí Heredia, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 10 Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar proyectos avícolas, agrícolas y pecuarios de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo y que permitan a los asociados mejorar su nivel socio económico. Cuyo representante, será el presidente: Alicia Mejías Cubero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 287008.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987808).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Cristiana Fuente de Vida El Salto, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 04 Bagaces, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la enseñanza del evangelio a través de actividades que permitan fortalecer los valores cristianos. Promover la lectura y estudio de la biblia como medios de desarrollo familiar y buenas prácticas de vida. Cuyo representante, será el presidente: Osvaldo Hernández Díaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 547984 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 663663.— Registro Nacional, 27 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987809).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Jaguares del Valle, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 19 Perez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación fomento y Practica de baloncesto, futbol, voleibol, natación, y otros deportes en sus diferentes ramas y especialidades conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades organizar torneos y competencias deportivas en diferentes ramas y categorías. Cuyo representante, será el presidente: Adrián Gerardo Barboza Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite Documento tomo: 2025 asiento: 637702.—Registro Nacional, 28 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987810).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-153845, denominación: Asociación de Ostomizados del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 494228.—Registro Nacional, 28 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025987811).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-190131, denominación: Asociación Costarricense de Exbecarios del Japón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 594389.— Registro Nacional, 29 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025988114).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de Invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de THERANEXUS, solicita la Patente PCT denominada **SOLUCIÓN LÍQUIDA DE BUEN SABOR CON ALTA CONCENTRACIÓN DE MIGLUSTAT**. La presente invención se refiere a una formulación estable y agradable al paladar que contiene una alta cantidad de miglustat, especialmente indicada para niños o personas con dificultad para tragar. Esta formulación altamente concentrada contiene al menos 150 mg/mL de miglustat y, como excipientes, benzoato de sodio, ácido tartárico, un edulcorante y, opcionalmente, un aroma ácido. Esta formulación puede administrarse ventajosamente junto con activadores terapéuticos de la enzima disacaridasa para aliviar los efectos secundarios intestinales del miglustat. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/445, A61K 47/10, A61K 47/12, A61K 47/22, A61K 47/26, A61K 9/00, A61K 9/08 y A61P 3/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Duchêne, Adeline (FR); Veys, Julien (FR); Charveriat, Mathieu (FR) y Anagonou, Melanie (FR). Prioridad: N° 22306512.9 del 07/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074723. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000179, y fue presentada a las 09:52:11 del 6 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025985537).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Timab Magnesium, solicita la Patente PCT denominada: **PREMEZCLA DE ÓXIDO DE OLIGOELEMENTO Y MAGNESIO PARA SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL ANIMAL Y PROCESO DE FABRICACIÓN**. La invención se refiere a una premezcla sinérgica para la nutrición animal en forma de un sólido ternario de magnesio y de un oligoelemento y dicha premezcla puede estar esencialmente constituida por una solución sólida de un óxido de magnesio y de un óxido de oligoelemento, elegido entre el hierro, el cobre, el zinc y el manganeso. Esta premezcla puede obtenerse por un procedimiento que comprende una etapa de preparación de una mezcla en seco de una materia prima de óxido del oligoelemento, y una materia prima de óxido de magnesio, luego una etapa de calentamiento de la mezcla de materias primas a una temperatura que va de 700 °C a 1500 °C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23K 20/20 y A23K 20/24; cuyos inventores son: Tansu, Margaux (FR); Le Fur, Eric (FR) y Bataille, Thierry (FR). Prioridad: N° FR2211034 del 24/10/2022 (FR). Publicación Internacional: WO/2024/089354. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000149, y fue presentada a las 13:26:58 del 23 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025985540).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Macomics Limited, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA MODULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MACRÓFAGOS**. Una proteína de unión a antígeno capaz de unirse específicamente a LILRB1 humano y a LILRB2 humano, en donde la proteína de unión a antígeno no bloquea la interacción de LILRB1 humano con el tetrámero de HLA-G y/o no bloquea la interacción de LILRB2 humano con el tetrámero de HLA-G, y la proteína de unión a antígeno es capaz de reprogramar macrófagos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/04 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ries, Carola (GB); Cassetta, Luca (GB); Myatt, Stephen (GB) y Wicher, Krzysztof B. (GB). Prioridad: N° 2214614.6 del 04/10/2022 (GB). Publicación Internacional: WO/2023/170434. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000172, y fue presentada a las 12:40:23 del 2 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025985541).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Arkema France, solicita la Patente PCT denominada **PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE ISOFORONA EN FASE LÍQUIDA CON RECICLAJE DE LOS SUBPRODUCTOS**. La presente invención se refiere a un proceso continuo para la síntesis de isoforona en fase líquida mediante la autocondensación alcalina de acetona, que comprende las siguientes etapas sucesivas: a) una inyección continua, a través de un reactor tubular (R), de una corriente de una solución acuosa de un hidróxido alcalino y una corriente de una solución orgánica que comprende acetona y subproductos reciclados en la etapa g), seguida de b) una reacción de condensación de la acetona en el reactor tubular (R), a continuación c) una destilación de la mezcla de reacción del reactor tubular (R), a continuación d) una separación del producto de reacción crudo concentrado obtenido de la destilación de la etapa c), que da como resultado una fase acuosa alcalina y una fase orgánica que contiene isoforona, a continuación e) una destilación de la fase orgánica que contiene la isoforona recuperada en la etapa precedente, a continuación f) una destilación de los subproductos de policondensación del fondo de la columna (D2) de la destilación precedente, a continuación g) un reciclaje, al reactor tubular (R), de la corriente del cabezal de la columna de la destilación precedente (D3), comprendiendo dicha corriente xilitonas y/o isoxilitonas. [Fig. 1]. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01D 3/14, C07C 45/74, C07C 45/82 y C07C 49/603; cuyo inventor es: RUPPIN, Christophe (FR). Prioridad: N° FR2213776 del 19/12/2022 (FR). Publicación Internacional: WO2024/133119. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000295, y fue presentada a las 17:25:38 del 17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025986246).

El señor: Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada: **COMBINACIÓN DE INHIBIDORES DE SGLT2 Y MODULADORES DEL RECEPTOR MINERALCORTICOIDE PARA USAR EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIORRENALES (DIVISIONAL 2025-0112)**. Una composición farmacéutica que comprende: (a) uno o más de un primer gránulo que comprende i. un primer núcleo y ii. un primer recubrimiento sobre el primer núcleo, en donde el primer recubrimiento comprende un modulador del receptor mineralocorticoide (RM) y un primer aglutinante; y (b) uno o más de un segundo gránulo que comprende i. un segundo núcleo y ii. un segundo recubrimiento sobre el segundo núcleo, en donde el segundo recubrimiento comprende un inhibidor del SGLT2, en donde el inhibidor del SGLT2 es aproximadamente 5 % a aproximadamente 20 % en peso del segundo gránulo, en donde la composición comprende aproximadamente 20 % a aproximadamente 50 % en peso del modulador del receptor mineralocorticoide (RM); y aproximadamente 1 % a aproximadamente 10 % en peso del inhibidor del SGLT2. Dichas composiciones son para usar en el tratamiento de la enfermedad renal crónica o insuficiencia cardíaca. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/538, A61K 31/70, A61K 9/16, A61K 9/48, A61P 13/12 y A61P 9/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Karlsson, Eva (SE); Karlsson, Christer (SE) y Hjartstam, Johan (SE). Prioridad: N° 63/374,257 del 01/09/2022 (US) y N° 63/520,952 del 22/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/047574. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000276, y fue presentada a las 12:06:19 del 9 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025986247).

El(la) señor(a)(ita) Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad: 110680678, en calidad de apoderada especial de Cargill, Incorporated, solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES PARA PIENSOS DE ANIMALES CON REDUCCIÓN DE MICOTOXINAS**. La invención cubre un ingrediente de pienso que comprende uno o más ácidos orgánicos, una o más proteínas, menos de 10 ppm de micotoxinas basado en el peso total del ingrediente de pienso, al menos 0,1 ppm de micotoxinas sulfonadas y derivados de estas basado en el peso total del ingrediente de pienso, y opcionalmente compuestos de degradación de las micotoxinas sulfonadas. Además, la invención cubre un proceso para preparar tal ingrediente de pienso que comprende una etapa en donde un medio que contiene micotoxinas se trata con una fuente de bisulfito (por ejemplo, SBS) para sulfonar las micotoxinas y hacerlas no tóxicas en los piensos para animales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23K 10/12, A23K 10/14, A23K 10/30 y A23K 20/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Anderson, Charles Phillip (US); Brower, III, Robert Joshua (US) y Yehia, Hadi Nayef (US). Prioridad: N° 63/376.832 del 23/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/064781. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000144, y fue presentada a las 14:35:27 del 21 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este

aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025986295).

La señora Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad N° 106220930, en calidad de apoderado especial de la Universidad de Costa Rica, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **MÉTODO DE RECICLAJE DE RECURSOS PARA RESIDUOS DE PRODUCCIÓN DE CAFÉ Y SU SISTEMA**. La presente invención se refiere a un método de reciclaje de recursos mediante digestión anaerobia en dos etapas de residuos de la producción de café y a su sistema. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 11/04; cuyos inventores son; Rojas Sossa, Juan Pablo (CR) y Bustamante Román, Mauricio (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000326, y fue presentada a las 12:18:04 del 06 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025986489).

La señora María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N°113310307, en calidad de Apoderada Especial de Enhancedgeo Holdings LLC, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS GEOTÉRMICOS QUE UTILIZAN ENERGÍA PROVENIENTE DE DEPÓSITOS DE MAGMA SUBTERRÁNEOS**. Un primer aspecto se refiere a un sistema geotérmico que obtiene fluido de transferencia de calor calentado mediante la transferencia de calor con un depósito de magma subterráneo. El sistema geotérmico incluye un pozo abierto que se extiende entre la superficie y el interior del depósito de magma subterráneo. Una bomba de fluido provee un flujo de fluido de transferencia de calor hacia el depósito de magma subterráneo. Un conducto de fluido se extiende desde la superficie hacia el extremo terminal del pozo abierto, y permite el flujo de fluido de transferencia de calor calentado desde una porción del pozo abierto que se extiende en el depósito de magma subterráneo hacia la superficie. Un segundo aspecto se refiere a un sistema geotérmico que puede incluir un pozo abierto parcialmente revestido. El pozo abierto parcialmente revestido incluye una primera porción de pozo de sondeo que se extiende desde una superficie hacia un depósito de magma subterráneo. La primera porción de pozo de sondeo incluye una tubería de revestimiento que se extiende desde un primer extremo. El pozo abierto parcialmente revestido incluye una segunda porción de pozo de sondeo que se extiende desde el primer extremo hasta el extremo terminal del pozo abierto. La segunda porción de pozo de sondeo se extiende hacia el depósito de magma subterráneo, y una pared de la segunda porción de pozo de sondeo es magma solidificado. Un tercer aspecto se refiere a un sistema geotérmico que incluye un pozo abierto con un pozo de sondeo que se extiende desde la superficie hacia un depósito de magma subterráneo. Una cámara se ubica dentro del pozo de sondeo y se extiende, por lo menos parcialmente, hacia el depósito de magma subterráneo. Un conducto de entrada permite el flujo de fluido de transferencia de calor desde la superficie y hacia la cámara. Un conducto de salida permite el flujo de fluido de transferencia de calor calentado desde la cámara hacia la superficie. Un cuarto aspecto

se refiere a un método que se provee para formar un pozo abierto que se extiende desde la superficie hacia un depósito de magma subterráneo. El método incluye perforar un pozo de sondeo primario desde la superficie hacia el depósito de magma subterráneo, y perforar un pozo de sondeo secundario que se extiende desde el pozo de sondeo primario y aún más hacia el depósito de magma subterráneo. Un quinto aspecto se refiere a un método de operación de un sistema geotérmico, que incluye las etapas de proveer una sal fundida en el fondo de un pozo abierto que se extiende desde una superficie y hacia un depósito de magma subterráneo, recibir sal fundida calentada del pozo abierto, y proveer la sal fundida calentada a un proceso impulsado por calor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F24T 10/15, F24T 10/30 y F24T 10/40; cuyos inventores son: Lindberg, Greg (US) y Conner, Kimberly C. (US). Prioridad: N° 18/195,810 del 10/05/2023 (US), N° 18/195,814 del 10/05/2023 (US), N° 18/195,822 del 10/05/2023 (US), N° 18/195,828 del 10/05/2023 (US), N° 18/195.837 del 10/05/2023 (US) y N° 63/444,703 del 10/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/167542. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000332, y fue presentada a las 10:52:03 del 08 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025986544).

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Dana-Farber Cancer Institute Inc., solicita la Patente PCT denominada **RECEPTOR-MEDIATED ENDOCYTOSIS FOR TARGETED INTERNALIZATION AND DEGRADATION OF MEMBRANE PROTEINS AND CARGOS**. Se divulgan moduladores bispecíficos. Los moduladores bispecíficos pueden unirse a una proteína de interés y a un receptor internalizante en una superficie celular. Una vez unida, la proteína de interés puede ser internalizada y/o degradada dentro de una célula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/30, C07K 19/00 y C12N 15/62; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhou Xin (US) y Zhang, DingPeng (US). Prioridad: N° 63/376,389 del 20/09/2022 (US) y N° 63/462,828 del 28/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/064756. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000126, y fue presentada a las 08:47:23 del 9 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025987094).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) Sánchez Granados Grace María, **cédula de identidad** N° 106790055, en calidad de apoderada especial de Eduardo Sánchez Jiménez, **cédula de identidad** N° 105590018 y Rodríguez Quintana Grettel Rocío, **cédula de identidad** N° 110570467, solicita la Diseño Industrial denominada **DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN DE VOLTAJE (SUPRESOR DE PICOS) INCORPORADO EN CARCASA O GABINETE PARA PORTA-MEDIDOR**.



Dispositivo de protección de voltaje (supresor de picos) que se encuentra en la parte inferior de una carcasa o gabinete para portamedidor, tal y como se muestra en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 10-

05; cuyos inventores son: Sánchez Jiménez, Eduardo (CR) y Rodríguez Quintana, Grettel Rocío (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000251, y fue presentada a las 10:47:11 del 20 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025987360).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Exelixis, Inc., solicita la Patente PCT denominada **AGENTES QUE SE UNEN A NKG2A Y PD-L1 Y USOS DE ESTOS**. La presente divulgación proporciona agentes de unión multispecíficos que se unen a NKG2A y PD-L1 (por ejemplo, anticuerpos multispecíficos, tales como anticuerpos bispecíficos) y usos de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 29/00, A61P 37/00, C07K 16/28, C07K 16/46, C12N 15/85 y C12N 5/10; cuyos inventores son: Sim, Bee-Cheng (US); Higaki, Jeffrey, N. (US); Hammer, Bonnie. (US); Kantak, Seema. (US) y Li, Hanying (US). Prioridad: N° 63/441,713 del 27/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/158438. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000307, y fue presentada a las 14:17:41 del 22 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025987368).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme LLC, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS CÍCLICOS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DEL RECEPTOR 1 DEL TNF**. Se proporcionan compuestos de Fórmula (I) o sus sales farmacéuticamente aceptables, que pueden inhibir el TNFR1 y se espera que tengan utilidad como agentes terapéuticos, por ejemplo, para el tratamiento de las enfermedades inflamatorias intestinales, la artritis reumatoide, la artritis reumatoide juvenil, la psoriasis, la artritis psoriásica, la espondilitis anquilosante, la espondiloartritis axial no radiográfica y la hidradenitis supurativa. La divulgación también proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos desvelados en el presente documento o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. La presente divulgación también se refiere a métodos para el uso de los compuestos o sus sales farmacéuticamente aceptables en la terapia o profilaxis de las enfermedades inflamatorias intestinales, la artritis reumatoide, la artritis reumatoide juvenil, la psoriasis, la artritis psoriásica, la espondilitis anquilosante, la espondiloartritis axial no radiográfica y la hidradenitis supurativa, y para la preparación de productos farmacéuticos para este fin. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes

es: A61P 19/02, A61P 37/00, C07K 7/08 y C07K 7/54; cuyos inventores son: Garrigou, Michael B. (US); Orvieto, Federica (IT); Abate, Luigi (IT); Gambini, Luca (IT); Pasquini, Nicolo Maria (IT); Proietti, Giordano (IT); Tozzi, Roberta (IT); Biswas, Kaustav (US); Lin, Songnian (US); Zhu, Yuping (US); Kekec, Ahmet (US); Siu, Tony (US); Haidle, Andrew M. (US); Ding, Fa-Xiang (US); Boyer, Nicolas C. (US); Cash, Brandon D. (US); Frost, John R. (US); Jewell, James P. (US); Lee, Hu-Jung Julie (US); Mapelli, Claudio (US); Rao, Ashwin U. (US); Sindhikara, Daniel J. (US); Wan, Murray (US); Zultanski, Susan L. (US); Chau, Ryan (US) y Wuo, Michael (US). Prioridad: N° 63/483,140 del 03/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163691. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0321, y fue presentada a las 10:07:19 del 1 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025987506).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de GH Research Ireland Ltd, solicita la Patente PCT denominada **ALMOHADILLA PARA FÁRMACO**. Una almohadilla para fármaco se puede operar para retener un fármaco. La almohadilla para fármaco incluye una pluralidad de fibras metálicas sinterizadas que forman una pluralidad de poros, y un fármaco retenido en la pluralidad de fibras metálicas sinterizadas. La pluralidad de poros define una porosidad de la almohadilla para fármaco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 11/04; cuyo(s) inventor(es) es(son): Amaro, María Inés. (IE); Feeney, Avril (IE); Barrott, Christopher John. (GB) y Inwald, Ella Esther (GB). Prioridad: N° 63/436,946 del 04/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/146917. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000322, y fue presentada a las 10:39:37 del 1 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025987507).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Nokia Technologies OY, solicita la Patente PCT denominada: **MITIGACIÓN DEL IMPACTO DE LA MEDICIÓN DE POSICIONAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RLF**. Las modalidades de ejemplo de la presente descripción se relacionan con aparatos, métodos y medios de almacenamiento legibles por computadora para mitigar el impacto de la medición de posicionamiento en un procedimiento de falla de enlace de radio (RLF). En un método, un aparato realiza un proceso RLF y realiza un proceso de medición de posicionamiento. Al menos uno del proceso RLF o el proceso de medición de posicionamiento se ajusta para mitigar la colisión entre los procesos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04W 64/00; cuyo(s) inventor(es) es(son): Lauridsen, Mads (DK); Yuan, Ping (CN) y Sun, Jing Yuan (CN). Prioridad: PCT/CN2023/075398 del 10/02/2023. Publicación

Internacional: WO2024/164304. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000337, y fue presentada a las 15:30:27 del 12 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas Registro de la Propiedad Intelectual.—(IN2025988195).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MARÍA JOSÉ ULLOA URBINA**, con cédula de identidad **114170205**, carné **33539**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 224943.—1 vez.—(IN2025989004).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

El Área de Inversiones de MIDEPLAN, con la presente publicación, somete a conocimiento de las instituciones, órganos y entes públicos, así como de otras entidades representativas de intereses generales y del público en general, el siguiente documento:

“Normas Técnicas de Inversión Pública”

Como parte del proceso de consulta pública, se otorgarán plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, conforme al artículo 361 de la Ley General de Administración Pública 6227, del 2 de mayo del 1978. Para facilitar la participación, se ha habilitado un formulario que incluye los procedimientos y la propuesta de texto, disponible en el siguiente enlace: <https://sites.google.com/mideplan.go.cr/consulta-publica-normas>.—Consultor Experto, Lic. Luis Antonio Segura Segura, Director de Despacho Ministerial MIDEPLAN.—1 vez.—(IN2025988255).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DG-TOP-ED-017-2025

Solicitud de área para explotación de cauce

En expediente: 9-2016, la Municipalidad de Tilarán, gestiona concesión para la explotación de cauce de dominio público sobre el Río Chiquito, ubicado en distrito de Tronadora, cantón de Tilarán, Guanacaste.

Ubicación Cartográfica:

Aguas arriba: 405781.30E, 1154401.56N con 405794.45E, 1154440.08N.

Aguas abajo: 406711.89E, 1155480.54N con 406702.07E, 1155528.81N.

Longitud de la concesión:

- 1891.98 (Dos unidades).

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm.

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=9-2016

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las nueve horas treinta y cero minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinte cinco.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a. í., Registro Nacional Minero.— (IN2025986408). 2 v. 2 Alt.

DGM-TOP-ED-016-2025

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN DE CAUCE

En expediente 2024-CDP-PRI-105, Constructora Magnate Sociedad Anónima, cédula 3-101-335255, representada por Ricardo Herrera Masis, cédula de identidad 2-0532-0355, gestiona concesión para la explotación de cauce de dominio público sobre el Río Diría, ubicado en Santa Cruz de Guanacaste.

Ubicación Cartográfica:

Aguas arriba: 327749.12E, 1142096.21N con 327790.75E, 1142086.72N

Aguas abajo: 328134.97E, 1143336.97N con 328086.17, 1143325.28N

Longitud de la concesión:

- 1974.49m (Dos unidades)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2024-CDP-PRI-105

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José, a las trece horas treinta y cinco minutos, del trece de agosto del dos mil veinte cinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a. í.—(IN2025987140). 2 v. 2 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1056-2025.—Exp. N° 26951.—Susana Morales Uribe, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Keila Eileen Guindon Maxson en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero - granja, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 253.931 / 481.800, hoja Peñas Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025987856).

ED-0524-2025.—Exp. N° 26334-A.—Ana Cecilia, Vargas Abarca, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del Nacimiento Salas, efectuando la captación en finca de en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 90.856 / 647.913, hoja Cañas Gordas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025987857).

ED-UHTPNOL-0062-2025.—Exp. N° 26004P.—Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de San Pedro de Santa Cruz de Guanacaste, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero Sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DI-461 en finca de en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas: 250.398 / 353.814, hoja Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 18 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025987876).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1055-2025.—Exp. 26981.—Gerelyny Daniela Rodríguez Fonseca y Gabriel Josué Vega Ferreto solicitan concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025988143).

ED-1054-2025.—Exp. 26980-A.—Edwin, Barquero López, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025988144).

ED-UHSAN-0015-2025.—Exp. 26445P.—Pioneros Verdes de Penas Blancas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo FO-121 en finca de su propiedad en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 261.620 / 469.652 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025988158).

ED-1049-2025.—Exp. 11827.—Damaris Monge Campos, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano - domestico. Coordenadas 159.220 / 573.675 hoja San Isidro. (2) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y

consumo humano. Coordenadas 159.218 / 573.698 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—1 vez.—(IN2025988243).

ED-1048-2025.—Exp. 26975-A.—Eric Alonso, Alvarado Alvarado, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025988251).

ED-UHTPCOSJ-0003-2025.—Exp. 26444P.—Servicios Fiduciarios del Oeste SFO Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 9.67 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo NA-1176 en finca de en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso comercial, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 222.632 / 497.293 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Centra.—Yesenia Navarro Masís.—(IN2025988389).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1031-2025.—Exp 26962.—Yendry Paola, Calvo Venegas solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025988629).

ED-1034-2025.—Exp 26966.—Carlos, Barquero López-Nemecia González Carvajal solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 73.184 / 644.239 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025988653).

ED-1067-2025.—Exp 26987.—Heileen María, Rojas Molina solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso Consumo Humano y agropecuario-riego. Coordenadas 239.535 / 491.485 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025988686).

ED-1060-2025.—Exp 7276-P.—Condominio Vertical Horizontal Comercial Multiplaza Quinta Etapa, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero,

efectuando la captación por medio del pozo AB-1495 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso Comercial. Coordenadas 214.038 / 520.022 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025988874).

ED-1057-2025.—Exp 15350-P.—Chiriquí Land Company, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo SX-57 en finca de El Mismo en Sixaola, Talamanca, Limón, para uso agroindustrial-agroproceso y industria. Coordenadas 168.077 / 683.468 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025988949).

ED-1071-2025.—Exp 26990-P.—Cafetalera Zumbado Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero NA-887, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso. Coordenadas 227.104 / 488.144 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025988951).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Que en este despacho Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Sarapiquí (civil), se tramita el expediente N° 24-000029-1309-CI que es un proceso de Disolución de Asociación, cuyo objetivo corresponde a la disolución de la Asociación para el Desarrollo Agropecuario y Social del Asentamiento de Otoyá, cédula jurídica número 3002258568, por lo cual por medio del presente se convoca a los socios, asociados o miembros de la junta directiva de la asociación mencionada, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. -Publíquese por una única vez.- Lo anterior por ordenarse así en proceso Disolución de Asociación de Asociación para el Desarrollo Agropecuario y Social del Asentamiento de Otoyá. Expediente N° 24-000029-1309-CI.—Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de

Sarapiquí (Civil), hora y fecha de emisión: nueve horas con doce minutos del nueve de julio del dos mil veinticinco.— José Alfredo Sánchez González, Juez Tramitador.—1 vez.— (IN2025987361).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Avelina Gerardina Del Carmen Rodríguez Picado mayor, Casada, Pensionada, documento de identidad 0501750431, vecino(a) de Bagaces, Guanacaste, en el cual pretende cambiarse el nombre a LINA mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Publíquese una sola vez. EXP:25-000094-0386-CI-0.—Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial Guanacaste (Civil), hora y fecha de emisión: quince horas con veintiséis minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.—Licenciado Joshua Zamora Méndez, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2025987588).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso nombre de cambio de promovido por María Gertrudis López Castillo mayor, soltera, documento de identidad 0119400861, vecina de San José, Puriscal, Mercedes Norte, en el cual pretende cambiarse el nombre a NATALY MICHELLE mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N°: 25-000097-0197-CI-6. Nota: Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Juzgado Civil y Trabajo de Puriscal (Civil), hora y fecha de emisión: once horas con cincuenta y ocho minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco.—Firma. Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza Civil.—1 vez.—(IN2025987592).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Imelda De Jesús Rivera Salvador DI122201482722 nacionalidad salvadoreña ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4719-2025.—Heredia, al ser las 9:21 a. m. del 29 de agosto de 2025.—Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025988197).

Jaime Alexander López Cubias, salvadoreño, cédula de residencia 122200880710, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4687-2025.—San José al ser las 2:30 del 29 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025988203).

Kensy Paola Ávila Camacho DI134000264126, nacionalidad hondureña ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4520-2025.—Heredia, al ser las 9:10 a.m. del 27 de agosto de 2025.—Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025988231).

Kristell Imary Talavera Ríos, nicaragüense, cédula de residencia 155828065400, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4727-2025.—San José al ser las 2:08 del 29 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025988244).

Jerlin Judith González Vásquez, nicaragüense, cédula de residencia: 155801245716, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4479-2025.—San José, al ser las 9:18 del 28 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025988311).

Jonathan Alexander Marroquín Romero, documento de identidad N° 155803531732, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4429-2025.—Puntarenas, al ser las 1:33 p.m. del 25 de agosto de 2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe, Oficina Regional de Puntarenas.—1 vez.—(IN2025988316).

Mileidy Rafaela Obando Carballo, documento de identidad N° 155803657430, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.

Expediente N° 4713-2025.—Guápiles, al ser las 11:30 horas del 29 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Pococí.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025988327).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Alberto Herrera Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, encargado de compras, portador/a del documento de identidad número 109700273, hijo/a de Víctor Manuel Herrera Ortiz y de Tania Fernández Mora, vecino/a de La Gran Samaria, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 48 años de edad y Stephanie Martínez Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 112540979, hijo/a de William Esteban Martínez Salazar y de Betty Castro Castrillo, vecino/a de La Gran Samaria, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03115-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 11/07/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Heredia.—1 vez.—(IN2025988225).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Arturo de Jesús Villalobos León, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Informático, portador/a del documento de identidad número 107660654, hijo/a de Jorge Luis Villalobos Villalobos y de Leda León Vargas, vecino/a de San Francisco, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 55 años de edad y Ana Leonor Molina Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Informática, portador/a del documento de identidad número 700710856, hijo/a de Isidro Álvaro de Jesús Molina Sibaja y de Amalia Rojas Rojas, vecino/a de San Francisco, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 63 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03823-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 29/08/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025988240).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emmanuel Guillermo Calvo Quesada, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, plataforma, portador/a del documento de identidad número 111980930, hijo/a de José Manuel Calvo Valverde y de María De Los Ángeles Quesada Sanabria, vecino/a de Urb. Las Brisas, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 41 años de edad y María Eugenia Fonseca Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 108770684, hijo/a de José Ángel Fonseca Solís y de Marta Eugenia Vargas Campos, vecino/a de Urb. Las Brisas, San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que

existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03205-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 17/07/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Sub-Jefatura.—1 vez.—(IN2025988242).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristófer José Miranda Flores, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Profesor, portador/a del documento de identidad número 206950103, hijo/a de José Elías Calero Miranda y de Esther María Flores, vecino/a de Villanueva, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Deilyn Chaves Cueto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702640259, hijo/a de Omar Antonio Chaves Baltodano y de Luisa Amanda Cueto Vásquez, vecino/a de Villanueva, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03825-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 29/08/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988248).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nixon Eduardo Alvarado Briceño, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pastor, portador/a del documento de identidad N° 204810248, hijo/a de José Ángel Eduardo Alvarado Alvarado y de Juana Aparicia Briceño Umaña, vecino/a de Rotulo, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 52 años de edad y Andrea Garita Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 900970712, hijo/a de sin progenitor y de Sandra Garita Jiménez, vecino/a de El Mastate, El Mastate, Orotina, Alajuela, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03836-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Orotina, 01/09/2025.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988273).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Andrés Sheik Araya, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente de salud ocupacional, portador/a del documento de identidad N° 207640205, hijo/a de Ismael Mustafa Sheik Saleh y de Damaris De Los Ángeles Araya Herrera, vecino/a de Heredia, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 28 años de edad y María Valeria Herrera Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, inspectora de calidad, portador/a del documento de identidad N° 402410426, hijo/a de José Antonio Herrera Campos y de Ana Lisset Rodríguez Martínez, vecino/a de Heredia, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente: MAT-RC-03832-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 01/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025988274).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Saymond Andrey Amador Esquivel, mayor, costarricense, Estado Civil Soltero/a, auxiliar de bodega, Portador/a del documento de identidad número 402660391, hijo/a de Gustavo Adolfo Amador Castro y de Jessica Jeannette Esquivel Noguera, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, Actualmente con 20 años de edad y Diana Paola Sánchez brenes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, servicio al cliente, Portador/a del Documento de identidad número 119460944, Hijo/a de Alexander Sánchez Cruz y de Kattia Eulalia Brenes Acuña, vecino/a de Guararí, San Francisco, central, Heredia, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto.—Expediente MAT-RC-03837-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 01/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025988280).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Giovanni Mora Salazar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 701540135, hijo/a de sin progenitor y de María Elena Mora Salazar, vecino/a de Grano de Oro, Alegría, Siquirres, Limón, actualmente con 42 años de edad y Sharon Andrea Baca Quesada, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116030132, hijo/a de Juan Ramón Baca Obando y de Yesenia Quesada Badiella, vecino/a de Grano de Oro, Alegría, Siquirres, Limón, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03838-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 01/09/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025988292).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alberto Bolaños Montes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Agente de Ventas, portador/a del documento de identidad número 603180756, hijo/a de Rafael Alberto De Jesús Bolaños Bolaños y de Cristina Montes Molina, vecino/a de SAN Miguel, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 43 años de edad y Yeimnell María Vargas Leitón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701380729, hijo/a de Eliecer Vargas Madrigal y de María Isabel Leitón Monestel, vecino/a de San Miguel, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03828-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 01/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025988294).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mauricio Salazar Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad N° 701850007, hijo/a de José Álvaro Salazar Moya y de Zoraida Jiménez Guerrero, vecino/a de Calle El Dos, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 37 años de edad y Gabriela De Los Ángeles Vargas Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 701290245, hijo/a de Álvaro Evangelista Vargas Vargas y de Alba Luz Quirós Montero, vecino/a de Calle El Dos, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03833-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Pococí, 01/09/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025988300).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Reiner Quirós Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Trabajador Independiente, portador/a del documento de identidad número 702160678, hijo/a de Rafael Ángel Quirós Fallas y de María Enilda Torres Murillo, vecino/a de El Tajo, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 32 años de edad y Alanis Pamela Mena Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Asistente Administrativa, portador/a del documento de identidad número 702510004, hijo/a de Jonathan Alberto Mena Solís y de Alicia Álvarez Pereira, vecino/a de El Tajo, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03834-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 01/09/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025988305).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anderson Ríos Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 604180842, hijo/a de Sérvulo Del Carmen Ríos Garita y de Marlene Artavia Madrigal, vecino/a de Renacimiento, Puerto Cortés, Osa, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Marelyn Vanessa Salas Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 603430422, hijo/a de Rafael Ángel Salas Ortiz y de Jeannette De María Valverde Valverde, vecino/a de Renacimiento, Puerto Cortés, Osa, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03810-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 28/08/2025.— Oficina Regional de Osa.—Sra. Yency Rebeca Hernández Núñez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025988328).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA N° 06-2025

Selección de proyectos solares fotovoltaicos para generación de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N°7200

El Instituto Costarricense de Electricidad recibirá, propuestas entre las **8:00** y hasta las **16:00** horas del día **08 de octubre del 2025**, para participar en el sexto proceso para seleccionar proyectos para generación de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N°7200, sus Reformas y su Reglamento (Régimen de generación autónoma o paralela).

Este régimen faculta al ICE para suscribir contratos para la compra de energía proveniente de centrales de generación eléctrica solares fotovoltaicos de capacidad inferior o igual a 20 MW, cuya fuente primaria corresponda a fuentes no convencionales o el agua, las cuales el interesado se compromete a diseñar, financiar, construir, inspeccionar, poner en marcha, operar y mantener, vendiendo al ICE los excedentes de energía eléctrica una vez cubiertas sus propias necesidades.

Esta convocatoria se realiza de conformidad con el Reglamento al Capítulo I de la Ley N°7200, emitido mediante el Decreto Ejecutivo N°37124-MINAET del 19 de marzo del 2012 y publicado en el Alcance N°72 a *La Gaceta* del 5 de junio del 2012 y sus reformas, y el "Procedimiento para la selección de proyectos y plantas existentes de generación para venta de electricidad al ICE Ley 7200 (Capítulo I), versión 3", publicado en el Alcance N°9 del Diario oficial *La Gaceta* N°13 del 22 de enero del 2025.

En este proceso solamente serán recibidas y consideradas las propuestas correspondientes a proyectos para construir plantas nuevas, que cuenten con la declaratoria de elegibilidad vigente al día de publicación de esta convocatoria y con una asignación de conexión preliminar asociada a las subestaciones de Parrita o Jacó en el Pacífico Central o a las subestaciones de Cóbano o Santa Rita en la Península de Nicoya, cuya fuente primaria corresponda a radiación solar captada a través de paneles fotovoltaicos.

Como resultado de este proceso el ICE seleccionará proyectos hasta alcanzar una capacidad acumulada no superior a 100 MW de capacidad para generar electricidad a partir de la radiación solar mediante paneles fotovoltaicos.

La estructura contractual consistirá en un Contrato para Compra de Excedentes de Energía, que podrá tener una duración no mayor a veinte (20) años contados a partir

de la fecha de notificación del refrendo del contrato por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y que se suscribirá una vez que se cumplan con todos los requisitos previos estipulados en el marco legal, los cuales se plasmarán en una "Carta de Compromiso" que el ICE firmará con las empresas dueñas de los proyectos seleccionados.

Para participar en este proceso de selección, los interesados deberán presentar la documentación solicitada en los Términos de Referencia correspondientes a esta Convocatoria, términos que pueden ser solicitados a la dirección electrónica: mmorelli@ice.go.cr con copia a jlopezm@ice.go.cr.

San José, 29 de agosto del 2025.—José Joaquín Granados Ramírez, División Generación.—1 vez.—(IN2025988953).



REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO DE BIENES E INVENTARIOS DEL INA

Considerando:

I.—Que el reglamento vigente requiere modificación del artículo 17, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, N°6227, de conformidad con el capítulo tercero denominado "De los Órganos Colegiados".

II.—Que, de conformidad con lo dispuesto en el Formulario Costo Beneficio, la presente propuesta de reforma al "Reglamento de Bienes e Inventarios del Instituto Nacional de Aprendizaje", no requiere ser sometido a conocimiento de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio

III.—Que en la sesión ordinaria N° 25-2025 celebrada el 25 de agosto del 2025, la junta directiva tomó el acuerdo N° JD-AC-256-2025.

Debido a los considerandos expuestos, se modifica el artículo 17 del reglamento:

REGLAMENTO DE BIENES E INVENTARIOS DEL INA

Artículo 17°—De la celebración de sesiones por parte de las comisiones. Las sesiones podrán ser presenciales, mixtas o virtuales.

Se entenderá por sesión presencial, toda sesión en donde concurren físicamente los miembros que conformen quórum de la comisión a sesionar en el lugar, fecha y hora que fueron convocados.

Se entenderá por sesión mixta, cuando se conforme quórum con miembros que sesionan físicamente en el lugar convocado y otros de manera virtual, todos en la fecha y hora

en que fueron convocados. Los miembros que sesionan físicamente se presentarán en el lugar indicado en la convocatoria, y los miembros que sesionan de forma virtual, se presentarán utilizando herramientas informáticas que permitan la transferencia de audio y video de forma segura y simultánea e ininterrumpida, durante toda la sesión.

Se entenderá por sesión virtual aquella en donde participen los miembros que conformen quórum de la comisión y que se realizará utilizando herramientas informáticas que garanticen la transferencia de audio y video de forma segura y simultánea e ininterrumpida entre los miembros del órgano colegiado durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos, así como su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción y almacenamiento.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, la persona miembro de Comisión deberá asegurarse que en el lugar en que se encuentre, podrá hacer acopio de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real que permita una integración plena dentro de la sesión.

Asimismo, es obligación del miembro de Comisión asegurarse de que los medios tecnológicos utilizados cumplen con las seguridades mínimas que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos que se conozcan durante la sesión virtual.

Será responsabilidad de la Secretaría:

- a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano.
- b) Levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.
- c) Cumplir con lo dispuesto en el procedimiento respectivo sobre órganos colegiados.
- d) Cumplir con cualquier otra disposición interpuesta por ley.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Otto Vargas Masís, Encargado Asesoría de Comunicaciones.—1 vez.—(IN2025988051).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y según acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Río Cuarto tomado en el artículo N° V, acuerdo N° 10 de la Sesión Ordinaria N° 072-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025, se somete la Reforma a los artículos 3 y 24 del Reglamento del Servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios No Valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto a consulta pública no vinculante, para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. Para presentar las observaciones y manifestaciones debidamente fundamentadas y justificadas, estas deben ser remitidas a la dirección de correo electrónico mbolanos@muniriocuarto.go.cr o entregadas de manera física en documento debidamente firmado a la Secretaría del Concejo Municipal, situada en Río Cuarto, de la Iglesia Católica de la localidad 400 metros al sur, edificio de la Municipalidad de Río Cuarto; en horario lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p.m.

PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO VALORIZABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

Artículo 1—Se reforma el artículo 3, por medio de la inclusión del inciso q). Texto que dirá:

“Artículo 3°—Definiciones. Para los efectos de este reglamento entiéndase por: (...)

q) Unidad Comercial pequeña. Comercio que pague por concepto de tributo por licencia comercial (patente) una suma igual o inferior al trece por ciento (13%) del salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial, determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993; independientemente del régimen tributario al que pertenezca.”

Artículo 2—Se reforma integralmente el artículo 24, texto que dirá:

“Artículo 24—Cantidades disímiles de producción de residuos sólidos ordinarios. Para los Comercios que se ajusten a la definición de Unidad Comercial Pequeña dispuesta por el presente reglamento, que presenten una producción mensual -verificable- de desechos que se encuentre entre los 0 y los 50 kg, la tarifa aplicable será equivalente a la establecida para la categoría Residencial. La Municipalidad, mediante resolución administrativa motivada e individualizada, determinará cuando un comercio se ajuste a dicha condición. Cumplimiento que deberá revisarse anualmente en conjunto con el departamento de Patentes o su similar. Se excluye de esta condición a los comercios que se encuentren en categorías superiores a la Comercial 1, así como, los que se encuentren en Categoría Mixta.

En el caso de que existan personas licenciatarias comerciales que se encuentren categorizadas como Comercial 1 y que su generación no supere los 50 kg mensuales, pero que no sean Unidades Comerciales Pequeñas, estas podrán ser consideradas para la aplicación de la equiparación dispuesta en el párrafo anterior. Siempre que se logre determinar, por mediciones representativas de cuatro pesajes consecutivos, que los residuos no valorizables generados no superan los 50 kg. En este caso se seguirá el mismo procedimiento del párrafo anterior.

Cuando las unidades habitacionales o comerciales sobrepasen el volumen de residuos sólidos correspondientes de su categoría y no exista una categoría inmediata siguiente, se cobrarán, además de la tarifa, cargos adicionales equivalentes a su condición por cada exceso. Considerándose como exceso desde un kg más hasta la cantidad equiparable al máximo de kg de cada categoría. El cargo adicional será equivalente a la tarifa base determinada para cada categoría. Podrán cobrarse tantos cargos adicionales como excesos se presenten.

Cuando el exceso de producción de desechos sobrepase la tonelada de desechos mensuales, la Municipalidad valorará la posibilidad de continuar prestando el servicio. En el supuesto que la cantidad generada sobrepase la capacidad de la Municipalidad, se excluirá al contribuyente de la prestación de este servicio debido a su alto volumen.”

“Rige a partir de su publicación”.

Río Cuarto, Alajuela, 19 de agosto de 2025.—Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal de Río Cuarto.—1 vez.—(IN2025988145).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, Tercer Nivel, Oficina Número Catorce, con una base de U.S.\$16.000,00 dieciséis mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: JYH717, Marca: Nissan, Estilo: Kicks, año modelo: dos mil veinte, número de VIN: 3N8CP5HE4LL486832, color: gris, tracción: 4X2, número de motor: HR16948136T, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas veinte minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas veinte minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$12.000 doce mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas veinte minutos del once de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$4.000 cuatro mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica, S.A contra Luis Diego Ramírez Hernández. Expediente 2025-037-CFCRSA.—Once horas y dos minutos del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025988085). 2. v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, Tercer Nivel, Oficina Número Catorce, con una base de U.S.\$19.000,00 diecinueve mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: AAJ703, Marca: Chery, Estilo: Tiggo 2 PRO MAX, Año Modelo: dos mil veinticinco, número de VIN: LVVDB11B0SE004563, Color: Negro, Tracción: 4X2, Número de Motor: SQRE4G15BCRE60010, Cilindrada: 1500 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$14.250 catorce mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de

continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del once de noviembre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$4.750 cuatro mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica, S.A contra Vicente Galileo Aguirre Quinteros conocido como Vicente Aguirre Quintero. Expediente 2025-033-CFCRSA.—Once horas y diez minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN2025988088). 2. v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$11.000,00 once mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: BZC170, Marca: Hyundai, estilo: Accent, año modelo: dos mil diecisiete, número de VIN: KMHCT4AE6HU357270, color: negro, tracción: 4x2, número de motor: no visible, cilindrada: 1600 C.C, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cinco minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$8.250 ocho mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cinco minutos del once de noviembre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$2.750 dos mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica, S.A. contra German David Navarrete Venegas. Expediente N° 2025-034-CFCRSA.—Once horas y diecisiete minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—(IN2025988089). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$25.000,00 veinticinco mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: AAA343, Marca: Chery, estilo: Tiggo 2 PRO MAX, año modelo: dos mil veinticinco, número de vin: LVVDB21B9SE003692, color: gris, tracción: 4x2, número de motor: SQRD4G15BWPL60904, cilindrada: 1500 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas diez minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$18.750 dieciocho mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base

original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas diez minutos del once de noviembre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$6.250 seis mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica, S.A. contra Jordy Méndez Rocha. Expediente N° 2025-035-CFCRSA.—Once horas y veinte minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—(IN2025988090). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, Tercer Nivel, Oficina Número Catorce, con una base de U.S.\$10.000,00 diez mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: VJC173, Marca: Hyundai, Estilo: Avante, Año Modelo: dos mil dieciocho, numero de VIN: KMHD741DBJU466885, color: blanco, tracción: 4X2, número de motor: No visible, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$7.500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$2. 500 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica, S.A contra Marcela Regina Avilés Tamaris. Expediente 2025-032-CFCRSA.—Once horas y diez minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025988091). 2. v 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$10.000,00 diez mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: BTZ079, Marca: Suzuki, estilo: CIAZ GL T, año modelo: dos mil veinte, número de VIN: MMSVC41S3LR104142, color: gris, tracción: 4x2, número de motor: K14BS166076, cilindrada: 1400 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas quince minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas quince minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$7.500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas quince minutos del once de noviembre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$2.500 dos mil quinientos dólares (25%

de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica, S.A. contra Eduardo Enrique Montenegro Castillo. Expediente N° 2025-036-CFCRSA.—Once horas y dos minutos del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—(IN2025988092). 2 v. 2.

FIDUCIARIA JIF SOLUCIONES S. A.

Fiduciaria JIF Soluciones S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía Denominado “**Fideicomiso Fiduciaria JIF Soluciones y Eddylucré Marasa Sociedad Civil-001**”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, en donde se traspasó el inmueble que se dirá en propiedad fiduciaria, debidamente inscrito en el Registro Nacional al tomo 2023-00687584-01, procederá a realizar la venta por el valor indicado más adelante, en: Provincia: Alajuela, Cantón: Central, Distrito: Alajuela, Urbanización Ciruelas, del parque del adulto mayor 150 metros norte, edificio esquinero color terracota, del siguiente inmueble: finca del partido de Heredia, matrícula de folio real 189740-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: finca filial primaria individualizada B48, terreno apto para construir que se destinará a uso habitacional en el cual no se podrá construir más de tres pisos, situada en el distrito 1- San Antonio, cantón 7- Belén, de la provincia de Heredia, linda al norte: FFPI B35, al sur: acceso vehicular 12, avenida 5, al este: FFPI B49, Oeste: FFPI B47, plano: H-2123493-2019, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble descrito se remata con una base de **\$160.215,00** (ciento sesenta mil doscientos quince dólares), se señala para el **primer remate** a las 10 horas del día **29 de septiembre del año dos mil veinticinco**. De no haber postores el **segundo remate** se efectuará con una base de **\$120.161,25** (ciento veinte mil ciento sesenta y un dólares con veinticinco céntimos), se señalan las 10 horas del día **07 de octubre del año dos mil veinticinco** y de continuar sin oferentes para el **tercer remate** con una base de **\$40.053,75** (cuarenta mil cincuenta y tres dólares con setenta y cinco céntimos), se señalan las 10 horas del día **15 de octubre del año dos mil veinticinco**. Se le comunica a los oferentes que para participar se debe entregar un cheque certificado de gerencia, el cual deberá ser de al menos el 50% de la base del remate, el representante del Fiduciario será el custodio de los dineros hasta el fin del remate, en caso de existir una diferencia entre el monto ofrecido y el cheque entregado, el adjudicatario tendrá **3 días hábiles** posteriores al remate para cancelar la diferencia entre el depósito de garantía dado y el monto por el cual se adjudicó la propiedad. En caso, que no cumpla con este plazo se volverá a sacar el bien a remate y el depósito de garantía se utilizará como arras para cubrir gastos del remate y su remanente se utilizará para el pago de la deuda del fideicomitente. Ruth Fernández Cervantes, cédula: 1-1384-0224, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Fiduciaria JIF Soluciones S.A cédula jurídica: 3-101-758831, información al teléfono 2443-3201, e-mail: info@fiduciariajifsoluciones.page.

Ruth Fernández Cervantes.—(IN2025988152). 2 v. 2.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Fondo Aho Prest Viv Recr Garantía Trab Recope, número de identificación 3-007-625386, tenedor del Certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de Desamparados, que se detalla a continuación: CDP CERO CUPON, Número 400-01-047-042037-0, Monto ₡7.851.720,03, fecha emisión 08-09-2021, fecha de vencimiento 30-08-2023. Título a la orden de Mariela Romero Villalobos a una tasa de interés del 4.30%. Solicito reposición de este documento por causa de extravió. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Emitida en San José, el 28 de agosto de 2025.—Banco Nacional de Costa Rica.—Pablo Murillo Sanabria, Supervisor Operativo Sucursal Desamparados.—(IN2025987840).

BANCO DE COSTA RICA,

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

AVISO

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doscientos sesenta y uno-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito. Antes Los Periféricos Inversionistas/Banco R.L., a nombre de Mario Alberto Carvajal Robles, cédula de identificación seis-cero ciento treinta y tres- cero cuatrocientos noventa y nueve, y en calidad de albacea de dicho certificado Victoria Catalina Van Ginkel Mourelo, identificación uno-mil doscientos setenta y tres-cero ochocientos diez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025988221).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-256-2025.—Madrigal Zúñiga Laura, R-232-2024, cédula de identidad 303740268, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Química, con Área de

Concentración en Físico-Química, Universidade Federal do Pará, República Federativa de Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de julio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987236).

ORI-290-2025.—Rojas Matamoros Christopher, cédula de identidad: 604170958, solicitó reposición de los títulos de Bachillerato en Filosofía y Licenciatura en la Enseñanza de la Filosofía. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de agosto de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987237).

ORI-299-2025.—Páez Vargas Juan Esteban, R-195-2025, cédula de Identidad 115130618, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987410).

ORI-298-2025.—Roa Macana Diana Astrid, R-189-2025, Cédula de Identidad 801610727, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogado, Universidad Antonio Nariño, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025987511).

ORI-300-2025, Mora Jiménez Yarinnet, R-180-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 119200499414, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de Holguín, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987790).

ORI-245-2025.—Martínez Pitti Sayllin Oriana, R-169-2025, Cédula de Identidad 901180608, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Neuropsicología Clínica, Universitat Internacional Valenciana, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025987844).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-294-2025, Páez Díaz Cristine Daniela, R-199-2025, Pasaporte A9154140, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Terapia Física, Pontificia Universidad

Católica del Ecuador, República del Ecuador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025988010).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO

Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Gabriela Drucker Guerrero, cédula 114330762 por motivo de solicitud de reposición del siguiente diploma:

Diplomado en Administración de Empresas	Tomo: XIII	Folio: 91	Asiento: 28
---	------------	-----------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco, por la Licda. Daniela Castillo Romero, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.—(IN2025986264).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Juan Carlos Barquero Rojas, se le comunica que por resolución de las quince horas trece minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de audiencia a partes, a favor de las personas menores de edad H.A.B.O., W.T.B.O. y T.J.B.O., dentro del expediente N° OLTU-00202-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00202-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025986924).

Al señor Nancy Patricia Salazar Bermúdez, cédula N° 504990417, costarricense, sin más datos conocidos; Cairo Alberto Gutiérrez, único dato conocido; Freddy Eduardo Espinoza Baltodano, unido dato conocido, se le comunica la resolución de las siete horas con veinte minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, medida cuida provisional, en beneficio de la persona menor de edad J.D.E.S Y J.P.G.S. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que

de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, Centro, diagonal a oficina de Telefonía Claro. Expediente N° OLSC-00082-2017.—Oficina Local de Santa Cruz.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025986952).

Al señor Freddy Sandoya Sandoya, costarricense, portador de la cédula 604350475, de domicilio y ocupación desconocidas, se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas veintitrés minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad D.D.S.G. Se le confiere audiencia al señor Freddy Sandoya Sandoya, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente administrativo número; OLCB-00067-2025.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—(IN2025986954).

Al señor Edy González Téllez, se le comunica la resolución de las quince horas del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad R.G.D., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N°

OLSR-00155-2018.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025986955).

A la señora Ania Damaris Vargas Matarrita, mayor de edad, cédula de identidad número 603460331, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, Resolución de prórroga de medida especial de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad J.D.V.M, bajo expediente administrativo número OLPJ-00544-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPJ-00544-2017.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025986960).

A el señor, Journer Andrés Rodríguez Morales, cédula de identidad: 114780613, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: D. R. P. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00184-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambroneró Bolaños, Representante Legal.—(IN2025986962).

A la señora Laura Carrillo Solano, se le comunica que por resolución de las once horas nueve minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución

de mantener medida, a favor de la persona menor de edad S.M.C, dentro del expediente OLTU-00144-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00144-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025986971).

A el señor Manuel Mora Sandoval, se le comunica que por resolución de las once horas nueve minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida, a favor de la persona menor de edad S.M.C, dentro del expediente OLTU-00144-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente OLTU-00144-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025986973).

Al señor Jon Yordano Mc Intoch Torres, cédula de identidad número 701720190, se le notifica la resolución de las 10:50 horas del día 13 de agosto de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de la PME Mc Intoch Luna. EXP. OLC-00080-2014.—Oficina Local Cartago. Notifíquese.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025986975).

Al señor Hugo Casasola Salas, costarricense, número de cédula 304410055, privado de libertad, SE desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:55 del 12 de agosto de 2025 en la cual se dicta resolución de archivo del expediente de la persona menor de edad K.A.C.G. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLPR-00197-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025986992).

A Diego Fernando Gallardo, con documento de identificación desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.S.G.V., y que mediante la resolución de las doce horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I. Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución las trece horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente, se mantiene lo dispuesto en la resolución de LAS TRECE horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución.

La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Marta Patricia Ortiz Guzmán. II. La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de HASTA SEIS MESES contados a partir del cinco de agosto del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento cinco de febrero del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV. Se le ordena a Diego Fernando Gallardo y Karina Vanessa Valverde Ortiz que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V. Se le ordena a Diego Fernando Gallardo y Karina Vanessa Valverde Ortiz, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI. Medida de Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII. Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de

riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX. Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X. Medida educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el Sistema Educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. XI. Medida de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y atención psicológica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, control de impulsos, ira y emociones, interiorice factores de riesgo a fin de que no se exponga, respeto de límites, respeto de la autoridad, que comprenda que además de derechos tienen obligaciones, dentro de las cuales esta estudiar, respetar a los adultos y seguir sus instrucciones, se aborden conductas desafiantes, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XI. Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: - Martes 11 de noviembre del 2025 a las 8:00 a.m. - Martes 6 de enero del 2025 a las 8:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00162-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025986993).

Se le hace saber y notifica a Andrés Eliécer Quirós Cortés, portador de la cédula de identidad 503180182 y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las 15 horas 30 minutos del 05 de agosto de 2025, la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolvió recurso de apelación respecto a las personas menores de edad ESQM, MCQM, YGQM, GEQM, GQM bajo lo cual declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Moreno Camareno y la continuidad del proceso. Expediente OLPZ-00030-2017.—Oficina Local de Tibás.— Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025987004).

Al señor Pablo Alonso Quesada Fonseca, costarricense, portador de la cédula de identidad número 112780008. Se le comunica la resolución de las 11:00 horas del día 13 de agosto del año 2025, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional de la persona menor de edad Y. A. Q. N. Se le confiere audiencia al señor Pablo Alonso Quesada Fonseca por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar un abogado (a) de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Más por Menos. Exp. OLPO-00306-2017.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.— (IN2025987009).

A la señora Gloria Guadalupe Meléndez Granja, numero de identidad 116030311 se le comunica la resolución de las once horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve se deja sin efecto medida de cuido provisional y se archiva, a favor de las personas menores de edad D. I. M. M. Se le confiere audiencia a la señora Gloria Guadalupe Meléndez Granja por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00226-2024.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.— (IN2025987010).

Al señor Adolfo Julio Carmona Guatemala se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 07:00 horas 15 minutos del 06 de agosto del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad P.M.C.G y O.A.C.G contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Adolfo Julio Carmona Guatemala, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la

Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLA-00007-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025987052).

A Juan Carlos Lorio Cruz, nicaragüense, con documento de identificación de nicaragua 570-290687-000S, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.L.A., y que mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las trece horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las trece horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Jennifer María Aguilar Gutiérrez. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de **hasta seis meses** contados a partir del **siete de agosto del dos mil veinticinco** y con fecha de vencimiento **siete de febrero del dos mil veintiséis**, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le **ordena** a Juan Carlos Lorio Cruz y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.- Se le **ordena** a Juan Carlos Lorio Cruz y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de

salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII.- Se le apercibe, a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe, a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.- Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el Sistema Educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y atención psicológica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, control de impulsos, ira y emociones, se supere ciclo de violencia intrafamiliar, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, e interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: -11 de noviembre del 2025 a las 10:00 am. -6 de enero del 2025 a las 10:00 am. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta

oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00069-2025.—Oficina Local de La Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025987342).

Al señor José Víctor Meza se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 07:00 horas 15 minutos del 06 de agosto del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad V.Y.M.G Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor José Víctor Meza, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLA-00007-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025987344).

Al señor, Luis Ángel de Jesús Arias Castro, cédula de identidad 602190832, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad F.J.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones

Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPU-00143-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025987377).

Ala señora, María Ester Quirós Murillo, cédula de identidad N° 603200963, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: F. J. A. Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00143-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025987386).

Al señor Cristian Mauricio Gómez Fernández la resolución administrativa de las quince horas con ocho minutos del veintiséis de julio del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las diez horas diecinueve minutos del quince de julio del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad CNGM. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00061-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025987389).

Se le hace saber y notifica a Franciny Sugey Marín Saborío, portadora de la cédula de identidad 113500681, con presunto domicilio en San José, Tibás, León XIII, y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijo la persona menor de edad FMS, resolución administrativa que confirma medida de abrigo temporal en ONG Asociación Albergue Infantil Transitorio de Desamparados Hogar Sol hasta el 14 de enero de 2025, pero pudiendo iniciarse el proceso judicial correspondiente en cualquier momento que tienda a la protección efectiva de la persona menor de edad. Se hace saber a la parte, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLT-00095-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025987391).

A la señora Yoselin Milagros Hernández Hernández la resolución administrativa de las dieciocho horas con cincuenta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco dictada por el departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago y la resolución administrativa de las quince horas veinticinco minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad SAMH. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo N° OLC-00388-2025.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025987403).

Al señor Elbert Guillermo Valverde Gayle, se comunica que por resolución de las catorce horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad E.N.V.A. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00555-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025987412).

Al señor Socorro Alicia Leiva Rodríguez, se comunica que por resolución de las trece horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad J.L.L.C. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número OLLI-00723-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025987439).

A David Ricardo Salazar Castillo, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las once horas cinco minutos del once de julio del dos mil veinticinco en la que se dicta fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: E.J.S.G. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLAO-00140-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025987449).

Se comunica al señor Errol Daniel Salazar Ramírez, la resolución de las siete horas con treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco en relación a la PME D.A.S.Q., correspondiente a la Resolución de Revocatoria de Medida de Protección y se modifica a Medida de Protección de Cuido Provisional, Expediente OLT-00196-2017. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025987473).

Se notifica al señor Marco Antonio Rojas Garita la resolución de las once horas cincuenta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, a favor de las personas menores de edad J.A.V.G., Y.A.V.G. Y J.S.R.G. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00676-2014.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN2025987477).

Al señor Eduardo José Lobos Bonilla, se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del catorce de agosto del año dos mil veinticinco. Dictada en favor de la persona menor de edad L.L.R, En virtud de lo anterior se asignó al profesional en psicología, quien realizo informe de fecha 12/08/2025, del cual se desprenden los resultados obtenidos de la intervención institucional, a raíz de lo anterior se otorga un plazo de cinco días hábiles y se pone en conocimiento de las partes involucradas el informe de cita para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se advierte que deben señalar lugar donde recibir notificaciones. Se da audiencia oral y privada a la parte interesada, a celebrarse el día 25/08/2025 al ser las 11:30 horas en las instalaciones de PANI-San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que las partes hagan valer sus derechos, presentando los alegatos y la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental, la cual podrá aportarse de forma impresa o por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSRA-00233-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025987487).

A la señora Karla Vanessa Porras Calderón, número de identificación 1-1385-0043, soltera, ama de casa, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con veinte minutos del quince de julio del año dos mil veinticinco, en donde se amplía la medida de protección de Abrigo Temporal, en favor de las personas menores de edad J.M.P.C, J.I.P.C, J.D.P.C, E.M.I.P, V.I.P.C, T.M.D.P, bajo expediente administrativo número OLTH-00211-2017. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes.

Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLTH-00211-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025987562).

A Brandon Eli Sánchez Amador, cédula N° 118680120, Gerardo Andrés Chaves Alvarado, cédula N° 117550275, y Verónica Leonela Montoya Cordero, cédula N° 305440905, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A. E. S. M., M. S. M. C. y L. I. CH. M., y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa, respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de su progenitora Verónica Leonela Montoya Cordero. -Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a las personas menores de edad a situaciones de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. -Se releva de sus responsabilidades a la cuidadora nombrada, ya que las personas menores de edad retornaran con su progenitora. Es todo. Expediente N° OLLU-00284-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025987571).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica a la señora Selena Tatiana Díaz Fuentes, cédula de identidad número 117550599, la resolución de las doce horas con doce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, en relación a la pme: A.D.C.D., correspondiente a la resolución que medida de cuido provisional, expediente N° OLVCM-00165-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025987575).

Al señor Mario Alberto Araya Carvajal, se le comunica que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medidas, a favor de las personas menores de edad: N.T.Q.V., S.S.A.Q. y A.D.A.Q., dentro del expediente N° OLTU-00207-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00207-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025987580).

Oficina Local de Pavas, al señor Robert Alexander Quesada Salazar, identificación: 111810041, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas con diez minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona

menor de edad IAQH, YDQH. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00158-2017.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025987582).

Al señor Guido Ramírez Esquivel, se le comunica la resolución de las catorce horas del cinco de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad S.I.R.C por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00238-2014.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025987585).

A la señora Vyron Adrián Sibaja Brenes (C.C. Fabiola), con cédula de identidad número 124490993 se le comunica la resolución de las once horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad L. D. S. B. Se le confiere audiencia a Vyron Adrián Sibaja Brenes (C.C. FABIOLA), por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omniflora doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00161-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025987587).

Al señor Juan Pablo Calderón Villalobos, identificación: 10220754, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas con diez minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad TYCH. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles,

para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00158-2017.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025987599).

Se comunica al señor Samuel Oveth Romero Ruíz, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil veinticinco en relación a la PME V.Y.R.R., Y.Y.T.R., A.Y.R.R., correspondiente a la Resolución de Revocatoria de Medida de Protección y se modifica a Medida de Protección de Cuido Provisional, Expediente OLHN-00396-2015. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025987605).

A la señora Rosa María Badilla Martínez, mayor de edad, cédula de identidad número 605170390, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de prórroga de medida especial de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad K.V.B, bajo expediente administrativo número OLOS-00189-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00189-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025987640).

A Noé Santiago Orozco Delgado se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de julio del dos mil veinticinco en la que se dicta Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad M.P.O.C. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLAO-00149-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero. Abogada PANI.—(IN2025987654).

A Jonathan Ortega Chinchilla se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del diecinueve de agosto del año en curso, en la que se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00160-2025.—Grecia, 19 de agosto del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025987655).

Luis Alberto López Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:17 horas del 19/08/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 13:30 horas del 19/08/2025 donde se solicita a trabajo social elaborar fase diagnóstica en el plazo de veinte (20) días en favor de la persona menor de edad W.Y.L.R. Se le confiere audiencia al señor Luis Alberto López Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días

hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00079-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez. Representante Legal.—(IN2025987666).

Al señor Luis Asdrúbal Muñoz Picado, cédula de identidad 109540164, divorciado, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:40 horas del 13/08/2025 donde se prorroga y modifica la media de protección en favor de la persona menor de edad D.L.M.M. Se le confiere audiencia al señor Luis Asdrúbal Muñoz Picado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00196-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025987671).

A Esteban Vanegas Benavides nicaragüense, cédula de residencia 155807387529, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de L.D.S.M., A.S.S.M. y A.D.S.S., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Brenda Lisette Salgado Miranda y Pedro Celestino Salgado Toval, así como al Presunto padre biológico: Esteban Vanegas Benavides, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Evelyn Camacho Álvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de guarda crianza provisional y de cuido provisional a favor de las personas menores de edad. así: a-Guarda Crianza provisional: De la persona menor de edad A.D.S.S., en el hogar de su progenitor registral el señor Pedro Celestino Salgado Toval. b-Cuido provisional: De las personas menores de edad L.D.S.M. y A.S.S.M., en el hogar del recurso del señor José Esteban Vanegas López. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del catorce de agosto del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.- -Medida cautelar de interrelación familiar de la progenitora y del presunto padre biológico: Esteban Vanegas Benavides: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del presunto padre biológico: Esteban Vanegas Benavides respecto de sus hijos en forma supervisada -de la forma que se indicará más adelante-, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran. Siendo que en el caso de que por cualquier situación los progenitores no pudieran ir al día de interrelación familiar indicado por la persona guardadora-

cuidadora, podrán en dicho día, realizar una llamada por quince minutos en sustitución. Dicha llamada será supervisada. Dicha interrelación familiar está condicionada a que no se presenten bajo los efectos de alcohol y drogas y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora y guardadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y que la progenitora y presunto progenitor no guardador, no realice conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora y guardadora. Por lo que deberán coordinar respecto de la respectiva persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora-guardadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la respectiva persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos -tanto de la progenitora así como presunto progenitor no guardador y de la respectiva persona cuidadora-guardadora- así como los horarios lectivos de la respectiva persona menor de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad y desarrollo integral de las personas menores de edad. En caso de que el progenitor guardador y la persona cuidadora provisional nombrada, no puedan realizar la respectiva supervisión en forma directa, podrán autorizar a una persona adulta de su confianza, para que realice la respectiva supervisión de la interrelación, tanto de la progenitora como del presunto progenitor no guardador. En el caso de la progenitora, tendrá interrelación familiar supervisada una vez a la semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada y las personas guardadoras nombradas. Ahora bien, en el caso del presunto padre biológico Esteban Vanegas Benavides, tendrá interrelación familiar supervisada un día a la semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. VI. Interrelación familiar entre hermanos: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo. En virtud de lo anterior, la interrelación familiar entre hermanos se podrá realizar en forma supervisada y en común acuerdo entre el guardador y persona cuidadora; respetando los horarios lectivos de las personas menores de edad y los horarios laborales del guardador-persona cuidadora. VII.-Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria, así como practicas alienatorias parentales. VIII.-Medida cautelar:-Se le apercibe a la progenitora y a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora y guardadora provisional, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. De incumplir con lo anterior, se les podrá abrir proceso judicial de pensión alimentaria. IX.-Medida cautelar de atención

psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, previsión de riesgo, interiorización del rol parental, establecimiento de límites sin uso del castigo físico y generar vinculación positiva con sus hijos, y presentar los comprobantes correspondientes. Podrá incorporarse en atención psicológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o de cualquier otra institución de su escogencia, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar educativa: Se ordena a las personas tanto cuidadora nombrada como persona guardadora provisional, velar porque las personas menores de edad se mantengan insertas en centro educativo y cumplan con sus deberes escolares, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar de salud: Se ordena a las personas tanto cuidadora nombrada como persona guardadora provisional, velar porque las personas menores de edad se mantengan insertas en sistema de salud y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se indicarán. XIII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 22 de agosto del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00193-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025987676).

Al señor Brandon González Rojas, se le comunica la resolución de las catorce horas del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad A.G.D., por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones

posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00270-2018.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025987678).

A Gustavo Alonso Salazar Sojo se le comunica que por resolución de las quince horas del diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00075-2025, a favor de la persona menor de edad G.S.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Oficina Local de Turrialba.—Expediente: OLTU-00075-2025.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025987689).

A José Antonio Cambroner Mora, se les comunica que por resolución de trece horas y cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00100-2024, a favor de la persona menor de edad: B.C.H. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSAR-00100-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025987706).

Se le comunica la resolución de las dieciocho horas dos minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución que indica cambio de proceso administrativo a judicial, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos

en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025987722).

Al señor: Jorge Enrique Valverde Rivera, cédula 112720927, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas con diez minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de arrogarse a conocimiento de proceso especial de protección y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de la persona menor de edad: JFVCH. Se le confiere audiencia al señor: Jorge Enrique Valverde Rivera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Desamparados. Expediente administrativo número: OLD-00098-2020.—Oficina Local de San Desamparados, Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN2025987755).

Al señor Juan Pablo Fuentes Calderón, costarricense, portador de la cédula N° 112680643, se le notifica la resolución de las 09:15 del 20 de agosto del dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección en recurso familiar a favor de la persona menor de edad AFS. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. N° OLSJE-00259-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025987758).

A la señora Kimberly Espinoza Rojas, cédula de identidad número 2-0763-0924, sin más datos conocidos se le comunica la resolución de las diez horas con cuarenta y dos minutos del veinte de agosto del año dos mil veinticinco, donde se da inicio al Proceso Especial de Protección con el dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad: K.S.E.R. y bajo expediente administrativo número OLPZ-00036-2019. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24:00

horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00036-2019.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025987760).

Al señor, Daniel Adrián Alfaro Corrales, cédula de identidad 112640626, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas cuarenta minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad D.E.A.B. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPZ-00089-2025.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara. Representante Legal.—(IN2025987770).

Marlon Antonio Artola Sequeira, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Alajuela, de las nueve horas treinta y dos minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, en la que se dictó Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad K.E.A.M. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas

a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número: OLAO-00613-2020.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN2025987781).

A la señora Angela Castillo Carvajal, mayor, nacionalidad nicaragüense, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las catorce horas del veinte de agosto del dos mil veinticinco, se dicta medida de abrigo temporal cautelar en albergue institucional a favor de la persona menor de edad: M. M. C. C. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, el día dos de setiembre del dos mil veinticinco, a las nueve horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00390-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN2025987873).

A la señora Chacón Salgado Natalie Virginia, identificación: 114960630, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas diez minutos del veinte de agosto del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad JDCCS y AAMC. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLUR-00076-2016.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez. Representante Legal.—(IN2025987877).

A: Ronald Gerardo Fonseca Arias, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del veinte de agosto del año en curso, en la se Resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en Sede Administrativa. II.—Se le Ordena a la señora, Noemy Magali Brenes Quirós en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Fonseca Brenes, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención

Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se le Ordena a la señora, Noemy Magali Brenes Quirós en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se le ordena no agredir física, verbal y emocionalmente a su hija, así como no exponerla a situaciones de violencia doméstica. IV.—Se le Ordena a la señora, Noemy Magali Brenes Quirós en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se le ordena a la señora Noemy Magali Brenes Quirós, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI.—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII.—La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 20 de enero del año 2026. VIII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00165-2025.—Grecia, 20 de agosto del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025987879).

Al señor: Elber Arturo Calderón Morales, cédula 112850877, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinte de agosto del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de arrogarse a conocimiento de proceso especial de protección y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de la persona menor de edad: KMCS. Se le confiere audiencia al señor: Elber Arturo Calderón Morales, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y

técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Desamparados. Expediente Administrativo N° OLD-00398-2024.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN2025987885).

A Carlos Luis González Álvarez, progenitor de la persona menor de edad: D.D.G.A., se le comunica la resolución de cuido provisionalísima de las dieciocho horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por el Departamento de Atención Inmediata. La resolución de las nueve horas de ocho de agosto del dos mil veinticinco y se le hace saber que deberá apersonarse a la Oficina Local de San Miguel para la audiencia oral y privada de las nueve horas (09:00 a.m.) del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco. Que en esta resolución se pone en conocimiento de las partes, los hechos denunciados, se les hace saber que podrán presentar la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental mismo que deberá ser aportada de forma física, en caso de videos o audios deberán ser aportados por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos mismo que se conservará dentro del expediente. Expediente N° OLSM-00346-2020.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN2025987893).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Johnny Jesús Jiménez Espinoza, costarricense, portador de la cédula de identidad número 702250477. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas quince minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisional de la Persona Menor de Edad B.P.L.C. Se le confiere audiencia al señor Johnny Jesús López Espinoza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar un abogado(a) de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Más por Menos. OLLI-00622-2020.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—(IN2025987899).

A los señores Miguel Ángel Hernández Fernández, cédula de identidad número cuatro-ciento ochenta y seis-ochocientos setenta y dos y Guillermo Emilio Quirós Mora, cédula de identidad número siete-cientos veintitrés-cuatrocientos noventa y dos, en ambos con demás calidades desconocidas por esta oficina local, se les notifica que por resolución de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se dictó el archivo del proceso especial de protección Provisional en favor de las personas menores de edad T.A.Q.S. y M.H.S., notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles los interpuestos pasados

los tres días señalados. (OLHN-00196-2014).—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025987938).

A la señora Katherine Andrea Boscan Hernández. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo Temporal de la persona menor de edad K.A.N.B. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00947-2025. Se le confiere audiencia a la señora Katherine Andrea Boscan Hernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaernorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025987944).

A los señores Juan Aníbal Castro González, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos y Elmer Javier Hernández Mendoza, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos, se les comunica la resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (...) Se dicta y se mantiene resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco. Igualmente se mantiene la resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco en lo no modificado por esta resolución administrativa. (...) sexto: incompetencia territorial: Esta Oficina Local, se declara incompetente en razón de territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordena remitir el expediente número OLSP-00174-2025 a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Heredia Sur, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto. Asimismo, dar el seguimiento correspondiente al expediente. Dirección de progenitora: Heredia, barrial, la granja, frente a condominio Bella Vista, casa con portón negro. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución

procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00174-2025.— Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025987948).

Al señor Pablo Rodríguez Chaves, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad G.S.R.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR – 00257 – 2025.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025987952).

A la señora Juliana Araya Cortés, se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad J.S.A., dentro del expediente OLC-00523-2015, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLC-00523-2015.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025987965).

Se comunica a los familiares de los señores Kristel Dahiana López Camareno, costarricense, documento de identidad 114400708, fallecida y Jorge Gerardo Monge Mora, costarricense, documento de identidad 302050737, fallecida, la resolución administrativa de las 14 horas 25 minutos del 20 de agosto del 2025, a favor de la persona menor de edad K.M.L. Se le confiere audiencia a familiares o terceros interesados por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a

su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLGO-00328-2016.—Oficina Local de Nicoya. Miércoles 20 de agosto del 2025.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Órgano Director de Proceso.—(IN2025987974).

Al señor Jossie Fallas Chaves, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad M.B.F.G., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00259-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025988076).

A el señor Yailan Josué Salas Granados, se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad J.S.A., dentro del expediente OLC-00523-2015, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA.—Expediente: OLC-00523-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025988077).

Al señor Esteban Javier Calderón Montero. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad M.C.R. dentro del expediente administrativo OLSP-00327-2020. Se le confiere audiencia al señor Esteban Javier Calderón Montero por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000

San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Mariam Sofhia Leal Chave, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988080).

Al señor Vernon López Gómez. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad I.G.L.R. dentro del expediente administrativo OLSP-00327-2020. Se le confiere audiencia al señor Vernon López Gómez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uriahuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988081).

A la persona menor de edad Wendy Yahaira López Reyes, cédula de identidad 605610862, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:19 horas del 19/08/2025 donde se pone en conocimiento los hechos denunciados y la resolución de las 13:30 horas del 19/08/2025 donde se solicita al área de trabajo social elaborar fase diagnostica en el plazo de veinte (20) días en su favor. Se le confiere audiencia a la persona menor de edad Wendy Yahaira López Reyes por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00079-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025988082).

Al señor Miguel Ángel Madrigal Jiménez, se le comunica que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad R.M.H., M.M.H. y C.M.H., dentro del expediente OLTU-00012-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00012-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025988097).

Se comunica al señor Kevin Mauricio Díaz Córdoba, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco y la resolución de las trece horas con quince minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en relación a la PME U.S.D.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección Cautelar y Resolución que mantiene P.E.P. Expediente N° OLHT-00380-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025988191).

A los señores Adrián Chavarría Hernández y Sayda Catalina Martínez López, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad S.L.C.M., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00955-2025. Se le confiere audiencia a los señores Adrián Chavarría Hernández y Sayda Catalina Martínez López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uriahuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988194).

A los señores Alba Ligia Arauz Arauz, mayor, nicaragüense, indocumentada, cocinera, y Juan Pablo Serrano González, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-689-058, demás calidades y domicilios actuales desconocidos por esta Oficina Local: Se les hace saber que a las diez horas catorce minutos del veintidós de julio del dos mil veinticuatro, se dictó resolución en la cual se ordena el archivo del proceso especial de protección seguido en favor de las personas menores de edad F.S.A. y M.J.S.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas mediante el presente edicto, por desconocerse su domicilio actual exacto o ubicación, y no haber sido posible su localización en la dirección aportada a esta instancia ni por medio telefónico. Asimismo, se les comunica que contra dicha resolución procede el recurso ordinario de apelación, el cual deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes. Dicho recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Se advierte que, de presentarse fuera de ese plazo, el recurso resultará inadmisibles. Expediente N° OLA-00040-2018.—Oficina Local Heredia Norte-Pani.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Director del Procedimiento.—(IN2025988199).

A los señores Ronaldo Gaitán Duarte y Marlene Soza Rayo, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara

el Cuido Provisional de la persona menor de edad F.L.G.S., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00952-2025. Se le confiere audiencia a los señores Ronaldo Gaitán Duarte y Marlene Soza Rayo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988253).

Al señor Carlos Manuel Beita González, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 603850651, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:22 horas del 19/08/2025. Resolución de inicio proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.S.B.R. Se le confiere audiencia al señor Carlos Manuel Beita González por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLCO-00078-2025.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025988259).

A Efraín Eduardo Gutiérrez Solano, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00028-2017, a favor de la persona menor de edad B.E.G.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00028-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025988264).

A: Marjorie Pérez Retana, se le comunica que por resolución de las diez horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente N° OLTU-00242-2015, a favor de la persona menor de edad A.B.P. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de

Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00242-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025988266).

A los señores: Matilde Pineda Sandí, panameña, demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad: Y.R.P. Se le comunica la resolución de las seis horas cincuenta y nueve minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Región Brunca del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre resolución administrativa que ordena la medida cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad: Y.R.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente: OLBA-00052-2025.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025988267).

A los señores: José Santos Medina López y Elsa María Soza Mendoza, se les comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la persona menor de edad: J.A.M.S. dentro del expediente administrativo: RDURAIHN-00954-2025. Se le confiere audiencia a los señores: José Santos Medina López y Elsa María Soza Mendoza, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988285).

Comunica al señor: Javier Alberto Cabrera Tercero las resoluciones administrativas de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco y de las once horas diez minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco, ambas dictadas por la oficina local de Cartago en favor de la persona menor de edad: MGCM, SMCM, EMFM. Recurso: se le hace saber que en contra de la

presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLCAR-00247-2019.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN2025988299).

A la señora: Fabiola Espinoza Benavides, se comunica que por resolución de las once horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de las personas menores de edad: E.V.E; J.V.E; A.V.E y M.V.E. Se les hace saber además que contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso. Expediente N° OLLI-00114-2015.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025988307).

A los señores: José Rufino Hernández Siles y Martha Rosa Rizo Mercado, se les comunica la resolución de las doce horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la persona menor de edad: W.I.H.R. dentro del expediente administrativo: RDURAIHN-00955-2025. Se le confiere audiencia a los señores: José Rufino Hernández Siles y Martha Rosa Rizo Mercado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686/2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988313).

A la señora: Margot Guillén Arguedas, se comunica que por resolución de las doce horas con cuarenta y un minuto del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de las personas menores de edad: K.V.G., C.V.G, y N.V.G. Se le hace saber además que contra la presente resolución no cabe ningún tipo de recurso. Expediente N° OLMT-00028-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025988354).

Al señor Jonathan Enrique Vázquez Castro, se comunica que por resolución de las doce horas con cuarenta y un minuto del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de las personas menores de edad K.V.G., C.V.G, y N.V.G. Se le hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLMT-00028-2025.— Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025988401).

Al señor Axel Tribeth Clayton Williams, costarricense, portador de la cédula de identidad número 702810798. Se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisional de La Persona Menor de Edad H.A.C.M. Se le confiere audiencia al señor Axel Tribeth Clayton Williams por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar un abogado(a) de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Más por Menos. OLLI-00282-2018.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—(IN2025988405).

Departamento de atención y respuesta inmediata huetar norte. A los señores Javier Antonio Solís Carmona y Karolina Torres Álvarez. Se le comunica la resolución de las diez horas del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo Temporal de la persona menor de edad F.J.S.T. dentro del expediente administrativo OLCH-00917-2018. Se le confiere audiencia a los señores Javier Antonio Solís Carmona y Karolina Torres Álvarez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988410).

Al señor Slawomir Krutof, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:02 horas del 25/08/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.Z.K.V. Se le confiere audiencia al señor Slawomir Krutof por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00147-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martinez, Representante Legal.—(IN2025988413).

Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. A los señores Norvin Antonio Torrez Hernández y Johana de Jesús Méndez López. Se le comunica la resolución de las trece horas del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional

de la persona menor de edad D.J.T.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00953-2025. Se le confiere audiencia a los señores Norvin Antonio Torrez Hernández y Johana de Jesús Méndez López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>. Expediente administrativo RDURAIHN-00953-2025.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025988415).

A la señora Ada Flores Vargas, cedula de identidad número 110380942 y al señor Eliecer Vega Sequeira, cedula de identidad número 502520479, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las doce horas del veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad M.N.V.F dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00040-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. - Expediente OLPZ-00040-2025.—Oficina Local de Perez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN2025988419).

Al señor Carlos Bryan Mora Mendoza, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 7-0233-0779, sin más datos, se le comunica la medida de protección de cuido provisional y la medida de protección de seguimiento a la familia de las 13:15 horas del 14/01/2025 así como la resolución de las 09:45 horas del 25/08/2025 en la cual se ordena la prórroga de la Medida de Protección de Seguimiento a la Familia dictadas por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad Y.L.M.Q, C.D.M.Q y A.S.M.Q. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil

para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00188-2024.—Oficina local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025988421).

A la señor: Elba María Blandón Chamarro y Félix Pedro Rivas Sequeira, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa diecisiete horas diez minutos del veinte de agosto de dos mil veinticinco. Resolución pone conocimiento elevación vía judicial, dictada a favor de la persona menor de edad Y.C.R.B. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00081-2025.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025988424).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El suscrito John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal de la Municipalidad de El Guarco, comunica que mediante el Acuerdo N° 356 tomado bajo la Sesión Ordinaria número 105-2025 de fecha 25 de agosto de 2025, el Concejo acordó y aprobó con base en lo establecido en el Código Municipal, lo siguiente:

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo indicado en el artículo 4 del Código Municipal, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

2°—Que el 15 de setiembre de cada año se celebra la Independencia de Costa Rica, fecha de especial relevancia histórica y cívica, en la cual las instituciones públicas, comunidades educativas y la ciudadanía en general participan en diversas actividades protocolarias, desfiles y actos conmemorativos.

3°—Que el Concejo Municipal de El Guarco, tiene estipulado los días lunes de cada semana, a las diecisiete horas para la celebración de la sesión ordinaria semanal.

4°—Que los miembros de este Concejo Municipal, así como funcionarios de la administración, participan activamente en dichos actos, en representación institucional y como parte de la comunidad cantonal.

5°—Que la coincidencia de las actividades cívicas con la sesión ordinaria programada para esa hora dificulta la asistencia oportuna de los señores regidores, síndicos y funcionarios municipales a la sesión, lo cual podría afectar el quórum y el adecuado desarrollo de los trabajos del Concejo.

6°—Que el Código Municipal otorga a los Concejos Municipales la potestad de definir, por acuerdo, las fechas y horas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera que estas puedan ajustarse cuando existan circunstancias de interés público o institucional que así lo ameriten.

Por Tanto

Se mociona para que con dispensa del trámite de comisión Con base en lo indicado en los considerandos anteriores, dentro de las competencias propias del Gobierno Local y ante la importancia del cambio propuesto: Se acuerda por parte de este Concejo Municipal de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Código Municipal, Modificar, únicamente para el día 15 de setiembre de 2025, la hora de inicio de la sesión ordinaria del Concejo Municipal, la cual dará inicio a las 15:00 horas en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal. Procédase a publicar el aviso correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*, por parte de la Secretaría Municipal.

Lic. John E. Solano Cárdenas, Secretario Municipal.— 1 vez.—(IN2025987929).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

3-102-907267 S.R.L., cédula jurídica 3-102-907267, representada por la señora Yanina Sibaja Sibaja, mayor, casada una vez, comerciante, vecina de Parrita, Isla Palo Seco, cédula de identidad número 6-340-405, en su condición de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 4077-2025, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Isla Palo Seco, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 954.24 m², de conformidad al plano de catastro P-36567-2025, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: Manglar; sur: Zona calle pública según plan regulador; este: Municipalidad de Parrita; oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 894 y 895 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 26 de agosto del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—(IN2025987455).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO 016-2025

Ventana en el Sol NTI, S.R.L., con número de cédula jurídica 3-102-274146, representada por la señora Nefertiti Ingalls Gatti, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión parcela ubicada en Puntarenas (provincia), Puntarenas (cantón), Cóbano (distrito), entre los mojones N° 12-14 del Plan Regulador Integral Cabuya Montezuma, en Zonificación de Pueblo Costero, según plano catastro 6-63197-2024, por un área de 14 263 m², y será dedicado a Uso Residencial un área de 2 515.88 m², uso turístico un área de 9 994.58 m², uso comercial un área de 1 752.54 m². Colinda: Norte, Patrimonio Natural del Estado, sur, calle pública, oeste, la Corporación Thor SRL, este, patrimonio natural del estado. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma. Se conceden 30 días hábiles, a partir

de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Puntarenas, Cóbano, 28 de agosto del 2025.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025988018).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de Talamanca mediante **Sesión Ordinaria N°63 del 10 de julio de 2025**, adoptó el **acuerdo N°4**, que indica lo siguiente:

Moción presentada por la señora Maritza Medrano Gómez, vicepresidenta municipal, secundada por el regidor Newton Grant Arana, que dice:

Vista la descripción del camino, el cual consta en el expediente, los considerandos anteriores y el acuerdo de traslado de la junta vial para la aprobación final de este concejo y su publicación, se acuerda la aprobación de la Declaratoria de Camino Público de 10 metros de ancho

y 325 metros de longitud, donde el señor **Carlos Lewis Reyes** cédula **701500332** en su calidad de representante Judicial y extrajudicial de **Playa Blanca Reef S.A.**, cédula jurídica **3-101-788657** y la señora **Marjorie Lewis Beckford** cédula **700521392** quien es propietaria de finca con plano **L-932370-90**, donan a la Municipalidad un área de **3250** metros cuadrados para que sea declarada como calle publica, y solicitan que dicho camino sea bautizado con el nombre de **Calle El Poró**, ubicado frente a la parada de buses Calle Víquez, en el Distrito Cahuita. Ancho y longitud indicada en el informe técnico y oficios de recomendación en positivo, siendo que el mismo cumplió con los requisitos establecidos para la Declaratoria de Camino Público, con la respectiva anuencia del Consejo Distrito de Cahuita. Camino que no se ajusta al ancho de derecho de vía establecido por la ley 10.343, por lo que el mismo debe ser declarado calle publica bajo lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fraccionamiento Urbano del INVU. Lo anterior en atención al artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 44263-MOPT. Se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CAMINOS PARA DECLARAR COMO, CAMINOS PÚBLICOS

Siglas= NCU / No Clasificado en Uso. NCDU / No Clasificado en Desuso.

Distrito	Nombre	Ancho	Longitud	Clasificación	Folios	Coordenadas	Familias
Cahuita	Calle El Poró	10 mts	325 mts	No clasificado	20	CRTM05, (624449.207 / 1077694.312	15

Sometida a votación levantando la mano. Se aprueba la dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad. La Comisión Nacional de Nomenclatura mediante sesión ordinaria 04-2025 del 31 de julio de 2025, artículo tercero, acuerdo 3, realiza el bautizo con el nombre de Camino El Poró.

P/ Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2025988035).



AVISOS

CONVOCATORIAS

AMATERASU OMIKAMI SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Amaterasu Omikami Sociedad Anónima. Aviso de convocatoria para asamblea general extraordinaria. Por este medio me permito convocar a los socios, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Comercio, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Amaterasu Omikami Sociedad Anónima a celebrarse en su domicilio social ubicado en Alajuela, Atenas, Atenas Centro, Calle Espinoza, Casa Alta Vista, a las diez horas del día **treinta de setiembre del año dos mil veinticinco**. La segunda convocatoria será una hora después en caso de no alcanzarse el quorum de ley en la primera convocatoria. La

agenda tratará los siguientes temas: Uno) Verificación del quórum y constitución de la Asamblea, Dos) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que se juzgue oportunas. Tres) Acordar en su caso, la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. Cuatro) En su caso, nombrar o revocar el nombramiento de administradores y de los funcionarios que ejerzan la vigilancia. Cinco) Declaratoria de ausencia del presidente actual de la sociedad, señor André Xavier Antoine Lebouc, Seis) Remoción del señor André Xavier Antoine Lebouc del cargo de presidente de la Junta Directiva Siete) Nombramiento de nueva presidenta de la Junta Directiva, Ocho) Confirmación de representación judicial y extrajudicial de la sociedad, Nueve) Revocatoria y otorgamiento de poderes, Diez) Redacción, lectura y aprobación del acta. Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea, podrán hacerse representar por otra persona por medio de una Carta Poder con las formalidades que establece la ley. Hago constar que la señora Sophie Marie Paule Hardy, en su calidad de secretaria de la sociedad, se presentó personalmente ante la notaría de la MSc. Nexi María Pizarro Ortiz, Notaria Pública, carné N° 18599, del Bufete P&F Consultores Jurídicos, quien autoriza y solicita la publicación del presente edicto para los efectos correspondientes. Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio de Costa Rica.—Liberia, Guanacaste, 29 de agosto del 2025. Convoca sin otro particular, me suscribo de ustedes atentamente.—Sophie Marie Paule Hardy, Secretaria.—(IN2025988086).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

VITYAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, a los socios de Vityas Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-029941, en primera convocatoria a las once horas del viernes 26 de setiembre del 2025 y en segunda convocatoria una hora después, en sus oficinas ubicadas en San José, avenida 6, calles 17 y 19, N° 1221, cuyo orden del día será la reforma de la cláusula sexta del pacto social, elección de nueva Junta Directiva y designación de correo electrónico para atender notificaciones.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Óscar Bejarano Coto, cédula: 1-0336-0713, Presidente.—1 vez.—(IN2025988361).

ADVANCED SECURITY GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

Advanced Security Group Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cinco, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse a las **dieciocho horas del día treinta de setiembre de dos mil veinticinco**, por medio de la plataforma electrónica Zoom en el siguiente link: <https://us06web.zoom.us/j/89535875120?pwd=jKosGFYzMHL5BJ06kwBPFMyaXzKKx6.1>, lo anterior de conformidad con cláusula décima tercera del pacto constitutivo. La Asamblea se convoca con el fin de deliberar sobre la siguiente agenda: **1.** Comprobación del quorum; **2.** Propuesta para la emisión de acciones privilegiadas de la compañía; **3.** Propuesta de reforma al Pacto Social para introducir limitaciones a las acciones nominativas; **4.** Autorización para la emisión de nuevos libros legales y certificados de acciones. **5.** Cierre de la Asamblea Extraordinaria. Quien esté presente deberá probar su condición de socio y si desea ser representado deberá aportar carta poder de conformidad con lo estipulado en el numeral 146 del Código de Comercio. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Carlo Magno Burgos Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2025988627).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LA SOCIEDAD FINCA LAS PLAMAS LP, S. A.

Por reposición de libros. La sociedad Finca Las Plamas LP, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta mil trescientos veintiséis, con domicilio en la ciudad de San José, Curridabat, de la Agencia Land Rover, seiscientos metros al norte y cincuenta metros al este, por este medio hago constar del extravío de los Libros Legales, (i) Libros de Socios, (ii) Libros de Actas Asamblea General y (iii) Actas de Junta Directiva, en virtud de lo cual se procederá a realizar su debida reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Arguedas Millet, Notaria Pública.—(IN2025985318).

CONDOMINIO VILLA REAL RUBÍ

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber que la sociedad Condominio Villa Real Rubí Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-318398, con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, en

la Finca Filial 16 del Condominio Eco Residencial Villa Real Dos ha extraviado el certificado de acciones número uno, correspondiente a cinco acciones comunes y nominativas con un valor de diez mil colones cada una, propiedad de la señora Andrea Granados González, cédula de residencia de Costa Rica número 117001094724. En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 180 del Código de Comercio, se previene que toda persona que pueda alegar derecho sobre dicho título presente su oposición ante la sociedad dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto. Transcurrido dicho plazo sin oposición, se procederá a emitir el duplicado correspondiente.—San José, 13 de agosto de 2025.—Andrea Granados González, Presidente.—(IN2025985548).

Yo, Víctor Eugenio Porras Ugalde, número de identificación 2-0346-0651, representante legal de Porras Ugalde de Venecia S. A., cédula jurídica 3-101-227666, solicitante del certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina de Aguas Zarcas, que se detalla a continuación:

Tipo de título (CDP o cupón)	Número de valor	de título	Monto	Fecha de emisión	de Fecha de vencimiento
CDP	400-01-163-020361-0		€63 000	05/02/2021	10/02/2022
CDP	400-01-163-020362-8		€542 000	05/02/2021	01/02/2022

Título(s) emitido (s) a la orden, a una tasa de interés del 4 %.

Solicito reposición de este documento por causa de: pérdida o extravío.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de quince días.—Emitida en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 19 de agosto del 2025.—Víctor Eugenio Porras Ugalde.—(IN2025986176).

MAC INVER TEC S. A.

Mac Inver Tec S. A., sociedad con cédula jurídica número 3-101-641856, hace del conocimiento público que por motivo de extravió al Secretario, Michael Alcides Sojo Moya con cédula de identidad N° 1-1373-0492, solicita la reposición del certificado de acciones de la sociedad Little Dream S. A., cédula jurídica N° 3-101-394126, que representa la acción común y nominativa y de acción privilegiada y nominativa número catorce, el cual se encuentra a nombre de la sociedad Mac Inver Tec S. A., sociedad con cédula jurídica número 3-101-641856. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el Bufete de la Licenciada María José Viales Vargas, ubicado en Guanacaste, Liberia, costado este de los Tribunales de Justicia, edificio blanco, oficina dos.—Liberia, 26 de agosto de 2024.—Michael Alcides Sojo Moya, Secretario.—(IN2025986655).

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

Ante el Colegio Universitario de Limón se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado en Dirección de Empresas. Conforme la información que consta en los archivos de esta institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 01, folio 104, asiento 1276-16, y ante el Consejo Superior de Educación se encuentra inscrito en el tomo 09, folio 005 asiento 47897, en el año 2016, a nombre de Álvarez Salazar Kimberly Tatiana cédula 702200149. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en

el Diario Oficial *La Gaceta*.—Limón, a los veinticinco días del mes de agosto del 2023.—Lic. Eduardo Peraza Machado, Encargado de Registro.—(IN2025986865).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante el área de Registro, se ha presentado por parte del señor Martínez Sandí Jonnathan, cédula de identidad 108200302, la solicitud de reposición de su título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 153, asiento 2593 con fecha del 20 de diciembre del 2002. El señor Martínez Sandí solicita la reposición de éste por motivo que el original está extraviado. Se emite el presente, a solicitud de la interesa, a los 26 días del mes de agosto 2025.—Jefatura de Registro, Lineth Salazar Pacheco.—(IN2025987045).

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante el área de Registro, se ha presentado por parte de la señora Hidalgo Vásquez María de los Ángeles, cédula de identidad 109860616, la solicitud de reposición de su título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Preescolar, emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 275, asiento 4669 con fecha del 20 de diciembre del 2002. La señora Hidalgo Vásquez solicita la reposición de éste por motivo que el original está extraviado. Se emite el presente, a solicitud de la interesa, a los 26 días del mes de agosto 2025.—Jefatura de Registro.—Lineth Salazar Pacheco.—(IN2025987048).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de Artefacto Concéntrico Sociedad de Responsabilidad Limitada, según la cual se modifica la cláusula del capital social y se disminuye su capital social y se solicita indicar en la cláusula del domicilio un correo electrónico.—San José, 25 de agosto de 2025.—Lic. Andrés Vargas Rojas, Abogado y Notario.—(IN2025987131).

MASTER CREDIT INTERNATIONAL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA

Por instrumento público número ciento ochenta y cinco, otorgado en mi notaría, en Alajuela, al ser las diez horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad Master Credit International (Costa Rica) Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, mediante la cual se modifica la cláusula quinta: Del capital social, para disminuirlo. Es todo.—San José, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.—Hannia Vargas Paniagua, Notaria Pública, carné N° 12957.—(IN2025987222).

SMITHS INTERCONNECT SOCIEDAD ANÓNIMA

Smiths Interconnect Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-202898, comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que, a solicitud de su propietario, sus personeros procederán a emitir un nuevo título de acciones, por haberse extraviado el actual que amparaba la totalidad de acciones a favor del único accionista de la entidad. En virtud de lo anterior, se otorga el

plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública del Licenciado Ricardo Alberto Güell Peña, ubicada en San José (Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Escazú Village, edificio A, cuarto piso, oficinas de Deloitte), para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión del nuevo título, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Veintiuno de julio de dos mil veinticinco.—Tullio Panarello, Presidente.—(IN2025987407).

SIGALIT S. A.

El suscrito Notario, Sergio Alberto Villalobos Campos, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento doce, de las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, visible a folio ciento tres frente del tomo dos, del suscrito Notario, el señor Andrés Yankelewitz Lev, mayor de edad, divorciado, Ingeniero Industrial, vecino de Salitral de Santa Ana, urbanización Los Perico, casa número uno, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos diecisiete-cero doscientos cuarenta y cuatro. actuando en su condición de Presidente de la compañía denominada: Sigalit Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco, solicita la reposición de los libros de Registro de accionistas, Actas de Asamblea de Accionistas y Actas de Asamblea de Junta Directiva por motivo de extravío. Número de teléfono: 4035-6627.—San José, a las doce horas y veintitrés minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Sergio Alberto Villalobos Campos, Notario Público.—(IN2025987610).

COSTA RICA COUNTRY CLUB

El suscrito Luis Alejandro Arciniegas Márquez, mayor, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad 801230927, vecino de San José ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición de la acción #714, que fue extraviada y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José 12 de agosto de 2025.—Luis Alejandro Arciniegas Márquez, cédula 801230927.—(IN2025987651).

CAMBRONERO ARCE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Rodolfo Cambronero Arce, cedula de identidad número uno-mil-cero seis cinco siete en mi carácter de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Cambronero Arce Sociedad Anónima, cedula jurídica numero 3-101-616319 solicita la reposición de los siguientes libros por extravió de los mismos: Actas de Asamblea de Socios, actas de registro de socios, actas de junta Directiva, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición y enviarla al correo electrónico cmadrigall@yahoo.com, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 27 de agosto del 2025.—Carlos Rodolfo Cambronero Arce.—(IN2025987843).

ALL BUSINESS PARTNERS C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad All Business Partners C.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula 3-102-899163, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo

electrónico pablolop@gmail.com, dentro de la información registral de la sociedad. Cédula 1-11130-0516.—San José, 27 de agosto 2025. Firma Responsable.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante.—(IN2025987014). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ **UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO**

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 337, asiento 34599 con fecha de 19 de octubre de 2018 a nombre de Liseth Quintero González cédula número: ocho cero uno dos siete cero dos tres cero se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 25 de octubre del 2025.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2025987907).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS** **DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica comunica a sus agremiados y a la población en general, que en cumplimiento del numeral 7° del Arancel de profesionales en farmacia, se ha acordado la actualización de la hora de Tarifa mínima a cobrar por hora profesional en el ámbito de la farmacia de comunidad privada y el Salario Mínimo para licenciado o grado superior en Farmacia, acogiéndose la recomendación de la Comisión de Honorarios, Salarios y Tarifas del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica y disponiéndose los montos de la siguiente manera:

Tarifa mínima a cobrar por hora profesional en el ámbito de la farmacia de comunidad privada: 7.227,33 colones.

Salario Mínimo para licenciado o grado superior en Farmacia: 1.023.860,99 colones, monto establecido, según lo dispuesto en el Arancel de profesionales en farmacia, la jornada de trabajo establecida en el ordenamiento jurídico costarricense, artículo 136 del Código de Trabajo, el cual establece que la jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de cuarenta y ocho horas por semana, debiendo remunerarse la jornada extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, numeral 139.

Actualícense en consecuencia los montos determinados en los artículos 4° y 5° del Arancel de profesionales en farmacia del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Dra. Erika Rodríguez Lizano.—1 vez.—(IN2025987993).

RODRÍGUEZ Y LEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Heriberto De Jesús Rodríguez Salas, mayor, casado una vez, contador, vecino de Cartago, Turrialba, Turrialba, ciento cincuenta metros sur del Almacén El Colono, tapia color terracota, portón rojo, mano derecha, portador de la cédula de identidad número tres-dos siete dos-seis ocho nueve, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Rodríguez y Leiva Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete tres siete ocho ocho ocho, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios y Actas de Junta

Directiva. Lo anterior por extravío de los mismos.—Turrialba, a las [Horas] horas y [Minutos] minutos del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Édgar Villegas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987917).

INSTITUTO MUNDIAL DE GASTRONOMÍA **SOSTENIBLE IMGS S. A.,**

El suscrito, Alfredo Enrique Echeverría Mejía, mayor de edad, divorciado, empresario, vecino de San José, Curridabat, Granadilla, portador de la cédula de identidad 1-0597-0200, en mi calidad de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la sociedad Instituto Mundial de Gastronomía Sostenible IMGS S. A., cédula jurídica 3-101-879971, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea General de Socios, Registro de Socios y de Junta Directiva, por motivo de extravío.—San José, a las 14 horas del día 25 de agosto del año 2025.—Alfredo Enrique Echeverría Mejía. Presidente del Instituto Mundial de Gastronomía Sostenible IMGS S. A.—1 vez.—(IN2025987930).

EV ONE ESPECIALISTAS EN **MOVILIDAD ELÉCTRICA S. A.,**

El suscrito, Federico Alberto Rodríguez Quesada, mayor, divorciado, comerciante, vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, Condominio Arandas número cincuenta y dos, cédula de identidad número 3-0302-0394, en mi calidad de Presidente, representante Legal Judicial y Extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada EV One Especialistas En Movilidad Eléctrica S. A., cédula jurídica número 3-101-885692, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del Tomo Uno de los libros: Asambleas de Socios; Registro de Accionistas y Registro Junta Directiva. Lo anterior porque se extraviaron, desconociendo su ubicación.—Alajuela, a las ocho horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Federico Alberto Rodríguez Quesada.—1 vez (IN2025987953).

INVERSIONES FAMILIA **DE FE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Elizabeth Vásquez Contreras, mayor, viuda una vez, del hogar, cédula de identidad número cinco-cero ciento veintitres-cero ochocientos treinta y nueve, vecina de san José, Tibás, Colima, cincuenta metros al sur de la biblioteca, casa número cinco B, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa: Inversiones Familia de Fe Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos doce mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliada en la provincia cero uno San José, cantón trece Tibás, Cuatro Reinas, personería que consta inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo: quinientos cincuenta y cinco, asiento: dieciséis mil ochocientos quince, por haberse extraviado, se comunica la reposición del tomo primero de los libros de Registro de Socios, Actas del Consejo de Administración y Asamblea General de Socios.—San José, 29 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025988138).

INMOBILIARIA VILLA CARY S. A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Inmobiliaria Villa Cary S.A., cédula jurídica N° 3-101-280268, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del libro número uno: Registro de Socios, Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Ernesto Sanabria Esquivel, Notario autorizado.— 1 vez.—(IN2025988450).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Notario Público, Sebastián Solano Guillén, hace constar que mediante escritura número noventa y ocho, visible al folio noventa y seis vuelto, del tomo once, otorgada a las quince horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de la sociedad GOLBERT SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro mediante la cual se modificó la cláusula segunda, el domicilio y se incluyó como medio de notificaciones el correo ggaritag@yahoo.es y mediante la cual se reformó la cláusula de los Estatutos de la Compañía, sobre el capital social para aumentarlo. ES TODO. San José, veinte de agosto del dos mil veinticinco. - Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario Público.— (IN2025985343).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco, visible al folio dieciséis vuelto, del tomo tres, a las dieciocho horas del veinte de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de TRES-CIENTO UNO-NUEVE DOS CUATRO NUEVE UNO CUATRO Sociedad Anónima, cédula jurídica TRES-CIENTO UNO-NUEVE DOS CUATRO NUEVE UNO CUATRO, domiciliada en la Provincia de Puntarenas, Cantón Uno Puntarenas, Puntarenas, Paquera, Valle Azul, frente a Escuela Valle Azul, Barrio Valle Azul mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día primero de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Katya Valle Tello, Notario Público.—(IN2025987130).

Mediante escritura pública otorgada a las diez horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, por el notario público Olman Vargas Cubero, escritura pública número veinticuatro-trescientos dos, se transmitió el establecimiento mercantil denominado: Tienda La Moderna, dedicado a la actividad de venta al por menor de prendas de vestir, ropa y zapatos (tiendas), el cual es propiedad de Sulma Lorena Álvarez Molina conocida como Sulma Lorena Molina Álvarez, cédula de identidad número ocho-cero cero noventa y cuatro-cero seiscientos veintiocho. Se cita y emplaza a todos los interesados, posibles acreedores, para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría ubicada en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, frente al costado oeste del parque, Edificio Vargas Abogados, segunda planta, teléfono: 8332-3962, a hacer valer sus derechos, pudiendo oponerse a la venta si logran comprobar con un avalúo sumario que el precio es inferior en un diez por ciento al que racionalmente y dadas las condiciones del mercado y las especiales de la mercadería podría haberse logrado. Para que la oposición prospere será indispensable no solamente la indicada comprobación, sino que deberán realizar un ofrecimiento formal de adquirir el establecimiento por la suma pactada, o bien presentar un comprador que pague de contado dicha cantidad. Publicar tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Pérez Zeledón, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete del mes de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Olman Vargas Cubero, Notario Público.—(IN2025987187).

Que por escritura pública número doscientos diez, otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, Notaría Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, comparece el señor Gonzalo Páez Sáenz, mayor de edad, divorciado, financiero, vecino de Heredia, Belén, Residencial Manantiales de Belén, cédula de identidad uno - quinientos setenta-cero quinientos cuarenta y uno, en su condición de representante legal de **HOC Latam Content S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil trescientos veintitrés y designa la dirección de correo electrónico notificacionesrp@grupogarnier.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. Es todo. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar en San José, a las diez horas del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carnet 10827.—(IN2025987251).

Que por escritura pública número doscientos once, otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, Notaría Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, comparece la señora FABIANA PÁEZ CASTRO, mayor de edad, soltera, diseñadora gráfica, vecina de Heredia, Belén, Residencial Manantiales de Belén, casa veintiocho, cédula de identidad uno -- uno tres ocho tres -- cero tres ocho tres, en su condición de representante legal de INMOBILIARIA FIORENTINA S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho y designa la dirección de correo electrónico chalomd11@yahoo.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. ES TODO. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar en San José, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carnet 10827.—(IN2025987314).

Que por escritura pública número doscientos doce, otorgada ante esta notaría en San José, a las once horas del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, Notaría Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, comparece el señor Gonzalo Páez Sáenz, mayor de edad, divorciado, financiero, vecino de Heredia, Belén, Residencial Manantiales de Belén, casa veintiocho, cédula de identidad uno - quinientos setenta - cero quinientos cuarenta y uno, en su condición de representante legal de I. Comander Uno Uno Cuatro S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil setecientos veintidós y designa la dirección de correo electrónico chalomd11@yahoo.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada; II. Paezapulco S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos catorce mil novecientos cincuenta y dos y designa la dirección de correo electrónico chalomd11@yahoo.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada; y III. Cinco Mas Cinco Menos Cinco S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos catorce mil novecientos treinta y tres y designa la dirección de correo electrónico chalomd11@yahoo.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. Es todo. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar en San José, a las once horas del veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carnet 10827.—(IN2025987317).

Inclusión correo electrónico Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho, visible al folio quince, del tomo uno, a las once horas treinta minutos, del veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Enrique Guevara Acuña, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Moravia, La Trinidad, Condominio Reserva Moravia, Casa E cuarenta y uno, cédula de identidad número: uno- mil trescientos treinta y siete- doscientos noventa y uno, en su calidad de gerente uno, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada tres- ciento dos- novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres- ciento dos- novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos seis, personería inscrita y vigente, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el correo electrónico correspondiente, el cual será: guevaraenrique15@gmail.com.—San José, San José, Santa Ana, Santa Ana, a las once horas treinta minutos, del veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Marcela Zeledón Solano, notaria pública 31.298.—(IN2025987424).

Por escritura número cinco-diecinueve, otorgada a las nueve horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Protección Integral Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-seis seis cero uno uno ocho**, donde todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo de la empresa. Correo: notificaciones@veinsacr.com. **Número de teléfono: 8304-0659**.—San José, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Elena Ramírez Sibaja, Notaria Pública.—(IN2025987444).

Por escritura número ciento treinta y cinco-treinta y cuatro, otorgada a las nueve horas con quince minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad AGE Capital Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-siete tres dos cinco cero seis, donde todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa.—San José, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Elena Ramírez Sibaja, Notaria Pública.—(IN2025987480).

Mediante escritura pública número 115 -15 ante la Notario Público Clara Eugenia Hütt Pacheco, se protocolizó el Acta número dos del tomo uno de Asamblea General de Cuotistas de **FINMARK Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres – uno cero dos – nueve dos seis siete cinco seis, en la que se acordó: a) Modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo; b) Reestructurar la cláusula séptima del pacto constitutivo; c) Destituir al Gerente y b) Nombrar como único Gerente al señor Diego Carvajal Arias.—Alajuela, 28 de agosto del 2025.—Licda. Clara Eugenia Hütt Pacheco, Notaria Pública.—(IN2025987568).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se emplaza a interesados dentro del plazo de ley a reclamar sus derechos pues en mi notaría mediante escritura cuarenta, del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, a la empresa **Clínica Médica Corazón de Jesús Leymar L M G**

Sociedad Anónima, se ha declarado su extinción social. Es todo.—Alajuela, veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.—Karlhein González Silva, Notaria Pública.—(IN2025988022).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número 189, ante esta notaría, se protocoliza el acta número dos de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, que como punto Primero el señor Freddy Antonio Alvarenga Tinoco, quien es el socio de dicha sociedad Vende el cuarenta y nueve por cientos del capital social por un monto de cien mil colones al señor Carlos Ernesto Valverde Tinoco. Como punto Segundo se nombra al señor Carlos Ernesto Valverde Tinoco gerente General de dicha sociedad por todo el plazo social. Como punto Tercero el señor Carlos Ernesto Valverde Tinoco tendrá la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límites de sumas, está autorizado para sustituir su mandato, reservándose siempre el ejercicio del mismo, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, así como revocar y otorgar toda clase de poderes. Correo electrónico racso94@hotmail.com.—San José, Goicoechea, Guadalupe.—Lic. Oscar Urbina Uriarte. Notario Público.—1 vez.—(IN2025987946).

La suscrita, Ana Elena Morales Picado, Notaria Pública, hace constar y da fe que mediante escritura pública número 82-1, otorgada en conotariado con la Notaria Pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, actuando en el protocolo de la primera, a las 10:00 horas del 27 de agosto 2025, compareció el señor Mario Reifer Zonzinski, en su calidad de representante legal de las sociedades: i) BE ONE S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y dos mil cincuenta y nueve; ii) CAPITALES DEL OESTE S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve; iii) CROL SWIMMING S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y tres mil ciento uno; iv) DESARROLLOS MAREIZO S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento diecisiete mil quinientos sesenta; v) EL RETO DE UNO S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y uno; vi) PROPIEDADES HIDEKEL S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y tres; vii) PROPIEDADES JESHVAN S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y seis; viii) PROPIEDADES SUKOT S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil cuatrocientos catorce; ix) PROPIEDADES KISLEV INC S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil trescientos veintiuno; x) PROPIEDADES KAIMET S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos once mil ochocientos noventa y seis; xi) PROPIEDADES ABOTEINU S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y uno; xii) TISHREI ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil ciento noventa y ocho; xiii) PROPIEDADES TANOUT INC S. A., titular de la cédula de

persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y nueve mil trescientos nueve; xiv) TITE S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dieciesiete mil setecientos cuarenta y cuatro; xv) PROPIEDADES DOTAN S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil trescientos veintinueve; xvi) INMOBILIARIA MARLIDER DE COSTA RICA S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cinco mil cuatrocientos setenta y ocho; xvii) PROPIEDADES ELUL INC S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil doscientos once; xviii) PROPIEDADES EDREI S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta; xix) INMOBILIARIA TAMUZ S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuatro mil seiscientos once; xx) PROPIEDADES IAR S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil dieciocho; xxi) SPAZIO TRECE XIII S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintidós mil doscientos noventa y uno; xxii) PROPIEDADES SIVAN S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil seiscientos cuatro; xxiii) VILLA VENTO CIENTO CUATRO A TAMARINDO S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil quinientos dieciséis; xxiv) INMOBILIARIA MEJAIR S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos doce; xxv) IMPLEMENTOS DE ACCIÓN TOTAL S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil quinientos catorce; xxvi) UNO SPORTS S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil trescientos cuarenta; xxvii) MARKAS FITNESS S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y dos; xxviii) LAGOS DEL PARAÍSO SETENTA Y DOS S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cinco mil ciento ochenta y seis; xxix) MEGADEP S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho; xxx) MRZ CAPITAL S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete; xxxi) VILLA VENTO SEIS ALMENDRO S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dos mil cuatrocientos diez; xxxii) PROPIEDADES ADARBET S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos quince mil treinta y cinco; xxxiii) LIVATOV S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos diecinueve mil ciento ochenta y nueve; xxxiv) NARU RO HEALTH S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintiún mil cuatrocientos catorce; con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de dichas sociedades. Es todo. Publíquese una vez.—San José, 27 de agosto de 2025.— 1 vez.—(IN2025987947).

Ante la notaría del Lic. Alonso José Fonseca Pión, por escritura otorgada a las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Spartan La Ruta INC Sociedad Anónima Deportiva**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco, mediante la cual se acuerda:

i) Disolución y liquidación de la Compañía. Por acuerdo unánime y de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica, ii) se procede a nombrar como Liquidador de la Compañía al señor David Alejandro Céspedes Calvo, cédula de identidad número uno-mil seiscientos cincuenta y dos-cero cero treinta y siete con el fin de que pueda llevar a cabo todos los actos necesarios para la liquidación de la Compañía.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN2025987950).

Por escritura número treinta-cuatro, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se modifica cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **LMT Conexus-Group Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil seiscientos noventa y dos, domiciliada en San José Curridabat, frente a bodegas de Mudanzas Mundiales, Centro comercial José María Zeledón, local catorce, y se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico info@conexus-group.com.—Heredia, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Guido Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025987951).

Por escritura número 140-25 otorgada ante esta Notaría se protocolizó la disolución de la sociedad: Ganadera Jicaral S.A., cédula jurídica 3-101-018536.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario Público, con Oficina Abierta en San Ramón, Alajuela; 29 de agosto del 2025.—1 vez.— (IN2025987954).

Mediante escritura pública número 211 otorgada ante mí a la 11:30 horas del día 22 de agosto del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **SST Y Roazo SRL**.—Lic. Oscar Urbina Uriarte.—1 vez.—(IN2025987955).

Este Notario Público, mediante escritura número once, visible al folio once vuelto del tomo dos a las 15 horas del 14 de julio del año 2025, protocolice el acta número 6 de la sociedad **ID Eretz Costa Rica LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-853046, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tamarindo, a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Silva Meneses. Notario Público.—1 vez.—(IN2025987956).

Por escritura otorgada ante este notario a las 13:30 horas del 28 de agosto del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Knight Mav LLC Limitada** mediante la cual se solicita la inscripción del correo electrónico en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, 29 de agosto del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025987957).

Mediante escritura pública número 210 otorgada ante mí a la 11:00 horas del día 22 de agosto del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **SST Servicios y Soluciones en Topografía S.A.**—Lic. Oscar Urbina Uriarte.—1 vez.—(IN2025987959).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, visible al folio noventa y cinco frente, del tomo uno, a las 12:00 horas del 27 de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Inversiones Gekar Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica 3-101-891733, y mediante escritura número ciento cincuenta y ocho, visible al

folio noventa y cinco vuelto, del tomo uno, a las 12:30 horas del 27 de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **3101788081 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica 3-101-788081, para incorporar un correo electrónico en su domicilio social conforme al cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles, 29 de agosto del 2025.—Lic. Jimmy Gutiérrez Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987960).

Mediante escritura pública número 209 otorgada ante mí a la 10:00 horas del día 22 de agosto del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Siete S.R.L.**—Lic. Oscar Urbina Uriarte.—1 vez.—(IN2025987961).

Ante esta notaría, mediante escritura número 269 visible al folio 138 del tomo 03, a las ocho horas del veintitrés de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Edwin Eduardo Gómez Rodríguez representante legal de **Inversiones Fructuosas Gori Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis dos cero uno uno seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Diego Murillo Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2025987962).

Mediante la escritura pública número doscientos treinta-quince, de las dieciocho horas con diez minutos del diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se realiza la solicitud de inscripción del correo electrónico de la sociedad **Altura de Monte Alto del Valle JB S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco.—Licda. Yadiela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025987964).

Por escritura otorgada el día 11 de julio de 2025, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Inversiones Sodara, S.R.L.**, en la que se acordó remover del cargo al Gerente Dos y modificar la cláusula de representación y administración.—San José, 29 de agosto de 2025.—Licda. Andrea López Carballo.—1 vez.—(IN2025987967).

Ante esta notaría, mediante escritura número 03 visible al folio 02 del tomo 109, a las ocho horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Roberto Carlos Jiménez Morales representante legal de **Inversiones Leoantali Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos-ocho cero uno dos uno siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las once horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987969).

Mediante escritura pública número 208, otorgada ante mí, a la 9:00 horas del día 22 de agosto del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Tres S.R.L.**—Lic. Oscar Urbina Uriarte.—1 vez.—(IN2025987971).

Ante esta notaría, mediante escritura número 270, visible al folio 139 del tomo 03, a las ocho horas quince minutos del veintitrés de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud

por parte de Edwin Eduardo Gómez Rodríguez, representante legal de **Yored Cajoba de Grecia Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco ocho ocho siete ocho cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las diez horas quince minutos del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Diego Murillo Ugalde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987972).

Mediante escritura número 143, visible al 123, vuelto, del tomo 09, a las 13:50 del 21 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente **Buena Costa Sol S.R.L.**, con la cédula jurídica número 3-102-733306, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 28 de agosto de 2025.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario, Carnet N° 19815.— 1 vez.—(IN2025987973).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la compañía **Río de Sueños S. A.**, incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 29 de agosto del 2025.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987975).

En esta notaría, mediante escritura número 07, visible al folio 06 vuelto, del tomo 20, a las 14 horas 50 minutos del 27 de agosto del 2025, la señora Christy Dianne (nombres) Greene, en su condición de Gerente Uno, Gerente Uno y Gerente de las sociedades: **3-102-736433 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-736433, **3-102-777867 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-777867 y **3-102-827678 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-827678, solicita se incluya en dichas sociedades como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: fincaojodeballena@icloud.com Dominical, Osa, Puntarenas, a las 11 horas 05 minutos del 29 de agosto del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2025987977).

Ante esta notaría, mediante escritura número 171, visible al folio 121 frente del tomo 4, a las 17 horas con 20 minutos, del 26 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de Cuotistas de la sociedad **The Key Talent Costa Rica S. R. L.**, con cédula jurídica número 3-102-764321, Se acuerda modificar la cláusula sexta, séptima de décimo tercera e incluir una nueva cláusula que sería la décimo sexta del pacto constitutivo. Es todo.—Santa Ana, a las once horas con veinte minutos del día 29 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987978).

Por escritura número noventa y siete, otorgada a las catorce horas del seis de junio del dos mil veinticinco, visible al folio cuarenta y nueve vuelto del tomo dieciséis del notario público Randall Eduardo Ramírez Vargas, cédula uno-seis nueve cinco-nueve seis siete, carnet diez mil ciento sesenta y tres, se ha solicitado inscripción del correo electrónico cariarimax@gmail.com, como medio de notificación, de la sociedad **Tres Ciento Uno-Nueve Dos Dos Tres Cuatro Cuatro**, cédula jurídica tres ciento uno-nueve dos dos tres cuatro cuatro. Se apercibe a todos aquellos interesados, para que manifiesten cualquier interés en el plazo de ley.—A las once horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Randall Eduardo Ramírez Vargas.—1 vez.—(IN2025987979).

Mediante escritura número ciento treinta y seis, del tomo catorce del notario Kendall David Ruiz Jiménez, se protocolizó asiento número tres, de la asamblea general extraordinaria de socios, de las diez horas del veintidós de julio del dos mil veinticinco que acordó disolver la sociedad **AVA Intelligent Solutions Sociedad Anónima**, con cédula persona jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa y uno mil cuatrocientos veintitrés, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la Facultad de Ciencias Odontológicas, ciento veinticinco metros al este, contiguo a Autofama. Es todo.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.—Lic. Kendall David Ruiz Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987980).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres, visible al folio noventa y seis frente, del tomo once, al ser las nueve horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acuerdo para reformar la cláusula décima primera del pacto constitutivo de la sociedad **Fleur de Lotus Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos setenta y ocho mil doscientos treinta y uno, referente al correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; así como el nombramiento de nuevo Gerente.—Cartago, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—MSc. Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público, cédula: dos-cero setecientos diecisiete-cero ochocientos sesenta y seis.—1 vez.—(IN2025987982).

Por escritura número noventa y cuatro, otorgada a las dieciséis horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, visible al folio cuarenta y siete vuelto del tomo dieciséis del notario público Randall Eduardo Ramírez Vargas, cédula uno-seis nueve cinco-nueve seis siete, carnet diez mil ciento sesenta y tres, se ha solicitado inscripción del correo electrónico bufeteramirezvargas@gmail.com como medio de notificación, de la sociedad **Casaanfoas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno-dos dos cero ocho tres siete. Se apercibe a todos aquellos interesados, para que manifiesten cualquier interés en el plazo de ley.—A las once horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Randall Eduardo Ramírez Vargas.—1 vez.—(IN2025987989).

Por escritura número ochenta y seis otorgada ante la Notaria Pública, María Emilia Alfaro Rojas de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Agropecuaria Buena Vista Sociedad Anónima**, persona jurídica: 3-101-041322, domicilio: provincia cero dos Alajuela, cantón cero tres Grecia, distrito primero, Barrio Los Pinos, Urbanización Álvarez, trescientos metros al sur y ciento cincuenta al oeste de las oficinas de la CCSS, de la entrada segunda casa a la derecha.—Grecia, veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. María Emilia Alfaro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025987990).

En esta notaría, mediante escritura número 09, visible al folio 08 frente, del tomo 20, a las 11 horas 30 minutos del 28 de agosto del 2025, la señora Carrie Lynne (nombres) Perryman, en su condición de gerente y gerente de las sociedades **Diseños de Perryman Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-908959 y **3-102-933610 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos treinta y tres

mil seiscientos diez, solicita se incluya en ambas sociedades como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacifcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 11 horas 30 minutos del 29 agosto del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025987991).

Escritura 255 ante esta notaría a las 09:00 horas del día 29 de agosto del 2025, mediante la cual se protocolizo la asamblea general de **La Ceiba Santa S. A.**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José 29 de agosto del 2025.—Slawomir Wiciak, Notario Público 6001.—1 vez.—(IN2025987992).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Aqua Alimentos S. A., Terrapez S. A., Group ACI S. A. y Aquacorporación Internacional S. A.**, por medio de la cual se reforman la cláusula de la administración.—San José, 29 de agosto del 2024.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987995).

Por escritura número ochenta y cinco otorgada ante la Notaria Pública, María Emilia Alfaro Rojas de las nueve horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Compañía Agrícola y Comercial Mora Villegas Sociedad Anónima**, persona jurídica: tres-uno cero uno-cero dos uno cuatro cuatro ocho.—Grecia, veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. María Emilia Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—(N2025987996).

Por escritura número ochenta y ocho otorgada ante la Notaria Pública, María Emilia Alfaro Rojas de las diez horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Lechería La Matilde Sociedad Anónima**, persona jurídica: tres-uno cero uno-cero cinco cinco cero seis cuatro, domicilio: provincia cero dos Alajuela, cantón cero tres Grecia, trescientos metros sur y ciento cincuenta metros oeste de las oficinas de la Caja Costarricense De Seguro Social.—Grecia, veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. María Emilia Alfaro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025987997).

Ante esta notaría, escritura 61, a las 16 horas, del 27 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Jimena María Florez Estrada Malatesta en su condición de secretaria de **Lapa S Land S. A.**, cédula jurídica 3-101-331400 para incorporarle el correo electrónico notificaciones@als.cr en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10597.—Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025987998).

La sociedad denominada **Corporación Ferretera Solano Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cedula jurídica número tres – ciento dos – novecientos dos mil noventa y cuatro, reformo su representación. Gerentes dos Francini Solano Duran cédula siete - cero doscientos cuarenta y uno – cero quinientos treinta y cuatro y gerente cuatro Ámbar Beatriz Solano Durán, cédula siete –cero trescientos dieciséis – cero trescientos treinta y siete, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad sin límite de suma según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, pudiendo actuar ambas únicamente de forma conjunta.—Lic. Rolando Antonio Vargas Ramírez. Móvil 8923-5510.—1 vez.—(IN2025987999).

Por escritura número 13 otorgada a las 11:45 horas del 26 de agosto de 2025, ante esta notaría se solicita la inclusión de correo electrónico de las sociedades denominadas: i) **Inversiones Kuba Libre M M S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-331266; ii) **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-475878; y iii) **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-782146; iv) **Tres-Ciento Uno-Setecientos Quince Mil Ciento Quince S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-715115; v) **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-904494; y vi) **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiséis Mil Quinientos Diecinueve S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-926519; mediante reforma a la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de las referidas sociedades; en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 29 de agosto 2025.—Mario Quirós Salazar. Notario. Carné N°7840.—1 vez.—(IN2025988001).

Por escritura número ochenta y nueve – treinta y cinco otorgada ante esta notaría a las once horas del once de junio del dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea de socios **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta Mil Doscientos Uno S. A.**, domicilio San José, San José, Santa Ana Condominio Park casa número B ciento seis; Acuerdo Único: A. Se acuerda disolver la sociedad. B. Nombramiento de liquidador. Puntos Varios) Autorización de protocolización.—Lic. Randall Segura Ulate. Notario.—1 vez.—(IN2025988002).

Ante esta notaría, mediante escritura 267, a las 17:20 horas del 28 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Harry Walker Cascante, representante legal de **Inversiones DWS de Naranjo S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-909192 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 29 de agosto del 2025.—Lic. Eliott Vargas Corrales.—1 vez.—(IN2025988005).

Ante esta notaría, mediante escritura setenta y siete, se solicitó establecer el correo electrónico condimentosfabri@hotmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de las sociedades **Inversiones Ocampo & Vizcaino S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ocho dos tres- dos dos cuatro; **Productos y Condimentos Fabri S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-siete dos cuatro ocho seis siete; **El Rancho Lala y Chalo S.R.L.**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ocho seis uno siete seis cuatro; **Corporación Industrial Mateo Sociedad Anónima** cédula jurídica: tres-ciento uno-nueve tres uno siete cero seis.—La Tigra, San Carlos, Alajuela, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Arias Vásquez. Notaria.—1 vez.—(IN2025988012).

Empresa Jurídica Argonis Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-029510, protocoliza acta, se conoce renuncia miembros junta directiva, se nombran nuevos, reformar cláusula octava pacto constitutivo, suministrar correo electrónico.—San José, veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Muñoz Vargas, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988013).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del veintinueve de Agosto del veinticinco, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de junta directiva

CHL Paseo Lindora de Costa Rica Sociedad Anónima, número de cédula jurídica tres - ciento uno - seiscientos ochenta y un mil doce, domiciliada en Provincia uno San José, cantón quince Montes De Oca, San Pedro, setenta y cinco metros al oeste del Pali de Lourdes, negocio esquinero con portones café denominado licoteca, inscrita al tomo: dos mil catorce, asiento: ciento cuatro mil noventa y uno, mediante la cual se reforman las cláusulas de conformación de junta directiva e inclusión de correo electrónico.—San José veintinueve de agosto del veinticinco.—Lic. Miguel Venegas Chacón. Notario.—1 vez.—(IN2025988016).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos, visible al folio noventa y uno vuelto, del tomo uno, a las doce horas, del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Grupo Rosa Azul de Alba Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos once mil doscientos diez mediante la cual se acordó reformar los nombramientos en la junta directiva y la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de cambiar su domicilio social e incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. William Jossué De la O Sibaja. Notario.—1 vez.—(IN2025988023).

En mi notaría mediante escritura número sesenta y dos, del folio cincuenta vuelto, del tomo diecisiete, a las quince horas, del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la asamblea de socios extraordinaria, de la sociedad **Kardodero S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-veinticinco mil quinientos ochenta y siete, en la cual se acuerda modificar el plazo social y el plazo de los cargo de la Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—San José, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Jesús Tamayo Vargas.—1 vez.—(IN2025988024).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del veintiocho de agosto dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Framoso Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Susy Bibiana Moreno Amador.—1 vez.—(IN2025988025).

Ante esta notaría, en escritura número cincuenta y siete, se incluyó cuenta de correo electrónico a la sociedad **Quena del Sur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y ocho mil setenta y ocho.—Buenos Aires de Puntarenas, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Garrido Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988026).

Por escritura número 208-18 otorgada ante el Notario Público, Sandra Cubillo Díaz, de las doce horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se realiza cambio en la junta directiva dentro de la sociedad denominada **Costa Brautigam Holdings Limitada**, domiciliada en provincia San José, cantón Escazú, San Rafael, Edificio Ebc Centro Corporativo, Octavo Piso, Oficinas de Sfera Legal, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos ocho mil novecientos noventa y nueve. Así mismo se modifican las cláusulas segunda y sétima del

pacto constitutivo.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Sandra Cubillo Díaz, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN2025988030).

Por escritura número ochenta y dos, del tomo treinta y otorgada, seis del suscrito Notario Público, en San José al ser las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada: **Consorcio Morycam Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil cuatrocientos diez,, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se nombre como liquidador al señor Jorge Mora Campos, portador de la cédula de identidad número uno-cero seis noventa y uno-cero cuatro ochenta y ocho.—San José, veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.—Héctor Chaves Sandoval, Notario.— 1 vez.—(IN2025988031).

En mi notaria, el veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se solicita inscripción de correo electrónico de **Coloraige S.A.**—Heredia, veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Sophia Lobo León.—1 vez.—(IN2025988032).

En San José, ante esta notaría, a las 11:30 del 29 de agosto del 2025, se protocolizó el acta donde se acuerda modificar la cláusula novena del pacto social de la sociedad **3-101-938957 S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-938957.—San José, 29 de agosto del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988037).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos-dieciséis, visible al folio doscientos vuelto, del tomo dieciséis, a las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guido Garita Soto mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, cien metros al norte, veinticinco metros al oeste y setenta y cinco metros al norte de la Cruz Azul, portador de la cédula de identidad número tres- ciento noventa y seis- mil ciento cinco en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Dorcas Tabita Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve, sociedad con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, cien metros al norte, veinticinco metros al oeste y setenta y cinco metros al norte de la de la esquina noroeste de la plaza de deportes, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Edwin Ramírez Poveda.—1 vez.—(IN2025988041).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y siete-veinticinco, visible al folio ciento uno frente, del tomo veinticinco, a las diez horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Andrés Solano Alvarado mayor, casado una vez, Arquitecto, con domicilio en San José, Aserrí, Tarbaca, quinientos metros al norte del Hotel Altavista, cédula de identidad número uno- mil doscientos setenta y nueve-cero setecientos cincuenta y seis en su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Hellcat Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y un mil

cuatrocientos veintiocho, sociedad con domicilio en San José, Aserrí, Tarbaca, quinientos metros al oeste del hotel Altavista, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María de los Ángeles Angulo Gómez.—1 vez.—(IN2025988042).

Ante esta notaría, mediante escritura número 279, visible al folio 182 vuelto, del tomo 6 de mi protocolo, de las 10:00 horas, del 20 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de **Consultorías Adha y Ansa S. A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número 10597.—San José, 29 de agosto del año 2025.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario Público, carné 20591.— 1 vez.—(IN2025988043).

Ante esta notaría, mediante escritura número 280, visible al folio 183 frente, del tomo 6 de mi protocolo, de las 16:00 horas, del 20 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de **Digital Soft S. A.** para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número 10597.—San José, 29 de agosto del año 2025.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario Público, carné 20591.—1 vez.—(IN2025988044).

Ante esta notaría, mediante escritura número 281, visible al folio 183 vuelto, del tomo 6 de mi protocolo, de las 15:00 horas, del 21 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de **Michalyew Condo S. A.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número 10597.—San José, 29 de agosto del año 2025.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario Público, carné N° 20591.—1 vez.—(IN2025988045).

La suscrita Notaria Maritza Araya Rodríguez, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Finca Don Efra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochos cuatro cero siete cuatro ocho, y se asignó en cumplimiento de la Directriz DPJ-Cero Cero Dos-Dos Cero Dos Cinco, el correo electrónico donefrainca@gmail.com. Es todo.—San Vito, veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025988047).

Por escritura otorgada ante mí, número ciento ochenta y cuatro, de las quince horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se adiciona la cláusula segunda del domicilio y se consigna el correo electrónico de la sociedad **Política Corea S. A.** carolochaves@gmail.com.—Ana Lucía Campos Monge, Notario, Carné N° 3212.—1 vez.—(IN2025988049).

Por escritura otorgada ante mí, número ciento ochenta y tres, de las quince horas cincuenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se adiciona la cláusula segunda del domicilio y se consigna el correo electrónico de la sociedad **Política Corea S. A.** carolochaves@gmail.com.—Ana Lucía Campos Monge, Notario, Carné N° 3212.— 1 vez.—(IN2025988050).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del

siguiente correo electrónico costarica@ecodeli.com.mx para la atención de notificaciones de la compañía **Ecodeli Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.— 1 vez.—(IN2025988055).

Ante esta notaría, de la Licda. Kattia Torres Rojas, mediante escritura otorgada a las dieciocho horas del veintisiete del dos mil veinticinco, María del Rosario Delgado Villalobos, mayor, casada una vez, con cédula de identidad número nueve-cero ochenta y seis-doscientos sesenta y dos, vecina de San Antonio de Belén, Heredia, en sus calidades de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad anónima denominada **Inmobiliaria de Belén Marusa S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cinco cuatro ocho cuatro seis, solicita la inscripción del correo electrónico porrasfamily04@gmail.com ante el Registro Público Sección Mercantil como medio de notificaciones de la sociedad que representan. Publicar una vez.—San Antonio de Belén, Heredia, a las trece horas del primero veintinueve de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Kattia Lorena Torres Rojas. Notario.—1 vez.—(IN2025988056).

Por escritura número ciento cuarenta y seis-siete, de las quince horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, el señor Fernando Tovar González, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Seis Mil Ciento Doce Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos setenta y seis mil ciento doce, solicita incorporar correo electrónico, según Ley diez mil quinientos noventa y siete, ante la notaria Giovanna Ajún Murillo.—San José, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025988058).

Por escritura 11-134, otorgada ante esta notaría, se protocolizaron los cambios nombramientos al estatuto de **CJ Villegas Asociados S. R. L.**, cédula jurídica 3-102-779057.—Alajuela, 29 de agosto del año 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025988059).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos tres-nueve, visible al folio ciento cuarenta frente del tomo noveno de mi protocolo, a las quince horas treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la **Empresa Gran Camino a Santa Cruz Sociedad Anónima**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Liliana Villalobos Murillo, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025988060).

Mediante la escritura número 149, de mi protocolo 3, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas, a las 09:30 horas del 29 de agosto del 2025, la sociedad costarricense **Train Fever in Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: tres-ciento dos-trescientos cuarenta y siete mil noventa, incorpora correo electrónico para recibir notificaciones.—Uvita, Osa, Puntarenas, a las 13:50 horas del 29 de agosto del 2025.—Kristel Atencio Heinrich, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988062).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y cinco, visible al folio ciento sesenta y dos vuelto, del tomo dos, a las trece horas cincuenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número cinco de asamblea general extraordinaria de la sociedad **D Jota**

S. R. L., cédula de persona jurídica número 3-102-836758, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 29 de agosto de 2025.—Lic. Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988063).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:15 horas del 1 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Inmobiliaria La Estancia del Sol S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos quince mil cuatrocientos setenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 22 de julio del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025988064).

Ante esta notaria pública, mediante escritura pública número: Cuarenta y ocho-quince, otorgada en mi notaría pública a las quince horas del veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, visible al folio: treinta, vuelto, del Tomo: quince, se presentó solicitud formulada por parte del Apoderado Generalísimo sin Límite de suma y Representante Legal de la Sociedad: **Corporación Hermanos Murcia S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta, mediante la cual se incluyó el correo electrónico: jesusmu67@hotmail.com, para recibir notificaciones judiciales y administrativas de dicha Sociedad, conforme con lo establecido en la Ley número: diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Vuelta de Jorco de Aserri, veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.—Notaria Pública: Ana Lorena Orozco Jiménez. Notaria Pública. Carné número: 10925.—1 vez.—(IN2025988065).

Por escritura número 35-6 otorgada ante los Notarios Públicos Estefanía Batalla Elizondo y Andrés Rodríguez Hernández actuando en el protocolo de la primera a las 15:00 del día 28 de agosto del año 2025, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Un Paraíso Dichoso Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-857341, en la cual se reforma la cláusula quinta referente al "Capital" del pacto constitutivo, aumentando así su capital social.—San José, 29 de agosto del 2025.—Licda. Estefanía Batalla Elizondo.— 1 vez.—(IN2025988066).

Ante esta Notaría, se ha protocolizado el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Negocios Arenas Holandesas de Puerto Viejo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-210527 donde se acordó modificar la administración.—Licda. Nubia Cunningham Arana. Notaria.—1 vez.—(IN2025988067).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco - uno, visible al folio cincuenta y dos frente del tomo uno, a las veinte horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General extraordinaria de Socios de la sociedad **El Grinch Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete siete cuatro uno cinco cinco, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia, a las veinte horas con cero minutos, del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Gabriela Sánchez Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988068).

Que, ante esta notaría pública, se protocolizó la disolución por acuerdo de socios de la sociedad denominada **Valverde Villegas Asociados S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-812508. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en Alajuela ciento diez metros al este de los semáforos de la Cruz Roja, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, 29 de agosto del año 2025.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025988069).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 1 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Copra y Compañía S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setenta y siete mil quinientos noventa y siete, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 22 de julio del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025988070).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:45 horas del 1 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **El Prado de San Jerónimo S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 22 de julio del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025988071).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 18 horas del día 11 de agosto del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad **V V O Grupo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-919135.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González. Notario.—1 vez.—(IN2025988072).

Ante esta notaria, mediante escritura número doscientos dos-nueve visible al folio ciento treinta y nueve vuelto del tomo noveno de mi protocolo, a las quince horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la Empresa Sánchez y Bogantes Cruz Sociedad Anónima, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Liliana Villalobos Murillo. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025988073).

Por escritura doscientos veintisiete-veintitrés, otorgada a las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se reformó Junta directiva la sociedad **Finca Guachipelin de Bella Vista Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta, en sus cargos de: Fiscal ahora: Dafne Gloriana Arguedas Elizondo, cédula uno-mil seiscientos veintiuno- cuatrocientos dos.—Pérez Zeledón, a las doce horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Yolanda Chinchilla Bonilla., Notaria Pública. —1 vez.—(IN2025988074).

Ante esta notaría, mediante escritura número tres-cuatro, visible al folio número tres frente, del tomo cuarto, a las diez horas del 29 de agosto del año 2025, la señora Ana Gabriela Ulate Jiménez, quien fungía como representante legal (Presidente de Junta Directiva), con facultades de apoderada generalísima- sin límite de suma-de **Ganadera El Cornizuelo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno – cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y seis,

con domicilio en Grecia-Alajuela-ciento cincuenta metros sur del Banco Nacional de Costa Rica, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—Grecia, a las diez horas y treinta minutos del día 29 de agosto del año 2025.—Lic. Carlos Alpízar Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025988075).

Por escritura de las 11 horas con 15 minutos del 26 de agosto del 2025, se protocolizó el acta número cinco de la sociedad **FEKEBECK S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-767549, y se designó la dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad. Es todo.—San José, 29 de agosto del 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2025988078).

La sociedad **Clínica JMUÑOZ SRL**, cédula jurídica número 3-102-766744, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025988079).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 1 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 22 de julio del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2025988083).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el gerente de la sociedad **Nangú Monteverde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3- 102-853238, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico dominio@hotmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, veintinueve de agosto 2025.—Firma Responsable. Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1-1146-0386.—1 vez.—(IN2025988093).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta, Sociedad Anónima**, se acuerda la liquidación de la Compañía liquidada.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025988094).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Blankfactor Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se declara la compañía liquidada.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025988096).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de agosto del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **3-102-900665 SRL**, cédula jurídica número 3-102-900665, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 29 de agosto del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025988098).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno visible al folio ciento nueve vuelto del tomo quince de mi protocolo, a las quince horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se realiza protocolización de acta de la entidad **Inversiones Agrochava Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y dos, que solicita cambio de presidente e inclusión de correo electrónico para notificaciones.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988099).

Que en mi notaría a las ocho horas del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de **3-101-686564**, cédula jurídica número 3-101-686564.—San José, 29 de agosto del 2025.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2025988100).

La sociedad **The Company Of Wing S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-880695, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025988102).

La sociedad **ORL Infantil S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-785965, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025988103).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y siete, otorgada por el Notario Público Juan de Dios González Ramírez, a las once horas quince minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Financiero Improsa S. A.**, en la cual se acuerda reformar las cláusulas novena y décima del pacto constitutivo.—San José, 29 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025988104).

Ante esta notaría, mediante escritura número 145-3, visible a folio 159V y 160F, del tomo 3, a las 13:48 horas, del 27 del mes de agosto de 2025, se realizó solicitud por parte del representante legal de **Grupo Acabados Mavihu Sociedad S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-875348, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 29 de agosto del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2025988105).

La sociedad **Inversiones Neroli Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-791866, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10.597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025988106).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 18 horas 50 minutos del día 11 de agosto del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-874582.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2025988107).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 19 horas del día 11 de agosto del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-872567.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2025988108).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 23 de agosto del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de **Mutiple Servicios Frenos S. A.** Se modifica cláusula novena. E, inclusión de correo electrónico.—San José, 29 de agosto del 2025.—Federico Batalla Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988109).

Mediante escritura pública N° 133-4, ante los notarios públicos Sara Nathalie Wigoda Kellerman y Estefanía Batalla Elizondo a las 08:30 horas del día 29 de agosto del 2025 se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-667799 SRL**, cédula jurídica número 3-102-667799 celebrada el día 25 de agosto del 2025, en la que se acuerda la disolución de la sociedad conforme al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, prescindiendo del nombramiento de liquidador y del proceso de liquidación.—San José, 29 de agosto del 2025.—Sara Nathalie Wigoda Kellerman.—1 vez.—(IN2025988111).

En mi Notaría, mediante escritura otorgada a las 14:00 horas del 29 de agosto del año 2025, la sociedad **Trilafos Alajuela SRL** protocoliza acta en virtud de la cual se reforma la cláusula 3 del pacto social y se nombran Gerente y Subgerente.—Heredia, 29 de agosto del año 2025.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—(IN2025988113).

Por escritura número doscientos uno, tomo dos, otorgada ante esta notaría, el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **SIPCO Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y nueve trescientos veintinueve: Renuncia de subgerente y se reforman estatutos para eliminar el cargo de subgerente.—San José, treinta de agosto del dos mil veinticinco.—Karol Monge Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988115).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Adrián Lizano Pacheco a las 17:00 horas, del día 28 de agosto del 2025, se protocolizó el acuerdo de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Federal Express Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-259256, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio de la sociedad, y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 29 de agosto del 2025.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025988116).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ochenta-cuatro visible al folio cincuenta y ocho, frente del tomo cuatro, a las diez horas once minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las dieciséis horas diez minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Jeremy Ramses Ríos Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988119).

Ante esta notaria, mediante escritura número 136, iniciada a folio 68 frente del tomo 19, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inversiones Darrelma EAV**

Sociedad Anónima, cedula 3-101-402064, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley número 10597.—Palmares, Alajuela, 31 de agosto del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025988120).

Por escritura otorgada ante mí al ser las catorce horas quince minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Gardenia L & C Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- ochocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis. Se acuerda reformar la cláusula “novena” de los estatutos de la sociedad, la que en adelante dirá como sigue: “novena: De la representación: La sociedad será administrada por una Junta Directiva formada por tres miembros que serán: presidente, secretario y tesorero. Corresponderá al presidente, secretario y Tesorero, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, con las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres. “decima” de los estatutos de la sociedad, la que en adelante dirá como sigue: “decima: De la Junta Directiva. La Junta directiva Podrá designar gerentes apoderados o representantes con las denominaciones poderes y remuneraciones que estime conveniente. El Presidente, Secretario y Tesorero, podrán, además, sin que medie acuerdo previo de la Asamblea de Accionistas, ni de la Junta Directiva, nombrar toda clase de apoderados, gerentes administradores, funcionarios o representantes, sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgarlas de nuevo, reservándose o no su ejercicio. Se acuerda revocar el nombramiento del tesorero: La señora Karen Navarro Granados, portadora de la cedula de identidad uno - mil doscientos treinta y cinco- cero novecientos cuarenta y cuatro, y en su lugar se nombra tesorero: El señor Carlos Francisco Flores Montero, portador de la cedula de identidad número uno- mil ciento ochenta y tres- cero setecientos setenta y cinco.—San José, veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, Carné 11105.—1 vez.—(IN2025988121).

Ante esta notaria, mediante escritura número 135, iniciada a folio 67 vuelto, del tomo 19, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Angular Software y Marketing Sociedad Anónima**, cedula 3-101-763362, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley número 10597.—Palmares, Alajuela, 31 de agosto del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo. Notario.—1 vez.—(IN2025988122).

Escritura: 84-7, visible al folio 157 frente del tomo 7, de las 15 horas del 29 de agosto del 2025, ante la suscrita notaria: Karen María Ulate Cascante, carné: 26806, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas y se acuerda modificar las cláusulas segunda y novena del domicilio social, correo electrónico para notificaciones: notificaciones@linealaw.com, de administración, otorgar poder generalísimo y poderes de sociedad: **Playa Pochote Residence XXV Barrenadora del Tallo Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-900478. Es todo.—Tilarán, 29 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025988123).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 49-9, otorgada por la suscrita notaria a las 14 horas del 28 de agosto de 2025, compareció el señor Arnaldo José Garnier Castro, en calidad de representante legal de la sociedad **HP**

Lapas S. A., titular de la cédula de persona jurídica 3-101-738425, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de la sociedad indicada. Es todo.—San José, 29 de agosto de 2025.—Silvia María González Castro.—1 vez.—(IN2025988125).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 15:00 horas se constituyó la sociedad que se denominará **Digital Wizardz Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital íntegramente suscrito y pagado. Plazo social noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. Objeto: La sociedad tendrá como objeto el comercio. Gerente Uno y Gerente Dos con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma actuando conjunta o separadamente.—San José, 31 de agosto del 2025.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Carné 19947.—1 vez.—(IN2025988126).

Por escritura otorgada a las 08:30 horas del 30 de agosto de 2025, protocolicé el acta catorce de la asamblea extraordinaria de cuotistas de **Servicentro El Cacique Nicoa S.R.L.**, cédula 3-102-769780. Se reformó la cláusula del capital social, se aumentó en setenta millones el capital.—Licda. Olga Irene Granados Porras. Notaria. N° celular 83991766.—1 vez.—(IN2025988128).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Refrisurere Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-601344, realizada a las 10 horas del 1 de agosto de 2025, por medio de la escritura 45 que inicia al folio 40 vuelto del tomo segundo de mi protocolo, que modifica la cláusula 6 del pacto constitutivo sobre la administración, la cláusula 2 para agregar correo electrónico según la Ley número 10597, la cláusula 5 que aumenta el capital social en 9.9 millones de colones, y se nombran nuevos directores en la Junta Directiva y Fiscal.—Guadalupe, 31 de agosto de 2025.—Lic. Mario Alberto Calvo Así, Notario.—1 vez.—(IN2025988129).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cinco-cinco, visible al folio cincuenta y ocho frente, a las nueve horas del nueve de agosto del año dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, victorurzola@gmail.com de la sociedad Agroindustrial **Urzoroma Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis seis tres cero ocho siete. Es todo.—San José, veinticuatro de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Karina Alvarado Ugalde.—1 vez.—(IN2025988130).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cinco-cinco, visible al folio sesenta y tres frente, a las catorce horas del treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, lauvaverde@gmail.com, de la sociedad: **La Uva Verde U Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciocho-setecientos cuarenta y ocho. Es todo.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Karina Alvarado Ugalde.—1 vez.—(IN2025988131).

Por escritura número ciento sesenta y uno otorgada ante la Notaria Pública, Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Costa Rica CARINFO Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-nueve dos tres cuatro cero dos, con domicilio social en provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, Montes de Oca,

Sabanilla, frente al MINAE.—Heredia, treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988132).

Por escrituras públicas números doscientos quince y doscientos dieciséis, visibles al folio ciento noventa y ocho frente del tomo tercero de la suscrita notaría, las compañías **Rasta Recycle S.A.** cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco y **Eco Girs C.R. SRL** cédula jurídica tres- ciento dos- ochocientos noventa y cuatro mil trescientos quince, solicitan la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales el siguiente rastarecycle@gmail. com Es todo.—Playas del Coco, a las siete horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco.— Licda. Daisy Pizarro Corea, cédula de identidad seis- trescientos uno- ciento noventa dos.—1 vez.—(IN2025988134).

Ante esta notaría mediante escritura N°210, visible al folio 114 frente del tomo 1, a las 15 horas y 45 minutos del 28 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Expancom S.A.**, con la cédula jurídica N°3-101-097599, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15 horas y 40 minutos del 29 de agosto del 2025.—Lic. Billy Alexander Hidalgo Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988135).

Por escritura otorgada en mi Notaría hoy a las 10:00 horas se constituyó la sociedad que se denominará **Hidromotor Partes y Maquinaria S. A.** Capital íntegramente suscrito y pagado. Plazo social noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. Objeto: La sociedad tendrá como objeto el comercio. Presidente, tesorero y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma actuando conjunta o separadamente.—San José, 29 de agosto del 2025.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Carné 19947.—1 vez.—(IN2025988136).

Ante esta notaría, mediante escritura número 212, visible al folio 115 frente del tomo 1, a las a las 16 horas y 45 minutos del día 28 del mes de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inversiones Dara de Centro América S. A.**, con la cédula jurídica número 3-101-561987 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 16 horas del día 29 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Billy Alexander Hidalgo Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988137).

Ante esta notaría, mediante escritura número 212, visible al folio 115 frente del tomo 1, a las a las 16 horas y 45 minutos del día 28 del mes de agosto del año 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inversiones Dara de Centro América S. A.**, con la cédula jurídica número 3-101-561987 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 16 horas del día 29 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Billy Alexander Hidalgo Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988139).

Por escrituras números diecisiete-nueve y dieciocho-nueve otorgadas en mi notaría a las 15:00 horas y a las 15:15 horas del 27 de agosto del 2025, se incluye dentro

de las cláusulas del domicilio cuenta de correo electrónico: jo@cclclaw.com, para cada una de las sociedades: **Chitlik & Chitlik Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco, e **Inversiones Karma de Escazú Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y un mil quinientos veintidós, respectivamente, conforme a la Ley N° 10597.—Escazú, 29 de agosto del 2025.—Licda. Carmen Fernández Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988142).

Ante esta notaría, mediante escritura número 32, otorgada a las ocho horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Catatumbo de San José Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, para incorporar en su asiento registral un correo electrónico para recibir notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 29 de agosto del 2025.—Ana Cristina Moya Bedoya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988146).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34 otorgada a las 12:00 horas del 29 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Wit Wireless International (WIT) Limitada**, cédula jurídica número 3-102-490952, para incorporar en su asiento registral un correo electrónico para recibir notificaciones conforme a la Ley número 10597.—San José, 29 de agosto del 2025.—Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2025988147).

Ante mi notaría por escritura 75-3, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria del **Condominio La Geroma**, cédula jurídica N° 3-109-116461, nombrando como administrador al señor Marco Antonio Quesada Segura.—29 de agosto 2025.—Lic. Raúl Emilio Acosta Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025988149).

Por escritura número ochenta se disuelve la sociedad denominada **Agregados del Oeste G N J Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno-ochocientos setenta y siete mil quinientos dos.—San José, treinta de agosto del dos mil veinticinco.—Notario José Manuel Mojica Cerda.—1 vez.—(IN2025988150).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible al folio ciento cuarenta y nueve-frente, del tomo uno, a las dieciséis horas del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las siguientes mercantiles: i) **Dextra Law Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete; ii) **Dulce Coyolito Liberiano Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil setecientos uno; iii) **Blue Mangrove Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y un mil trescientos noventa y tres; iv) **Hermosa Surf Club Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil seiscientos veintiuno; v) **S&C Environmental Advising Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos trece mil quinientos cincuenta; vi) **Sekur Care Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco;

para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cóbano, a las dieciocho horas treinta y ocho minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Meybell Alicia Tenorio Montealegre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988153).

Ante esta notaría mediante escritura N° 209, visible al folio 113 vuelto del tomo 1, a las a las 15 horas y 15 minutos del 28 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Corporación Kupp de América S. A.**, con la cédula jurídica N° 3-101-854427, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15 horas y 30 minutos del 29 de agosto del 2025.—Lic. Billy Alexander Hidalgo Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988154).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 210, visible al folio 114 frente del tomo 1, a las a las 15 horas y 45 minutos del 28 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Expancom S.A.**, con la cédula jurídica N° 3-101-097599, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 15 horas y 40 minutos del 29 de agosto del 2025.—Lic. Billy Alexander Hidalgo Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025988155).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 19:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta número 3, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas **3-101-670629 S. A.**, cédula jurídica 3-101-670629, mediante se acuerda disolver la sociedad.—San José, 26 de agosto del 2025.—Licda. Marcela Corrales Murillo. Carné 19947.—1 vez.—(IN2025988156).

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general de cuotistas de **Yojo Bikeline Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco, en la que se acordó reforma cláusula de la administración, representación y facultades y la cláusula del domicilio para que se incorpore el correo yojolodge@gmail.com.—Limón 29 de agosto del 2025.—Lic. Daglich Medina López, Notario.—1 vez.—(IN2025988157).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las 09:00 horas del 29 de agosto del año 2025, la sociedad **Sajonia S.A.**, comunica dirección de correo electrónico.—Heredia, 29 de agosto del año 2025.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—(IN2025988159).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco - dos, visible al folio cero ochenta y cinco - vuelto, del tomo dos del protocolo del suscrito notario Conrad Kopper Madriz, otorgada en San José, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **La Finca de JB Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis, mediante de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas solicitó reformas al pacto constitutivo. Es todo.—San José, veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Conrad Kopper Madriz, Notario.—1 vez.—(IN2025988161).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las 08:30 horas del 29 de agosto del año 2025, la sociedad **Pato Salvaje S. A.**, comunica dirección de correo electrónico.—Heredia, 29 de agosto del año 2025.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—(IN2025988162).

Por escritura otorgada en mi notaria en San José, a las doce horas del veintinueve del mes de agosto del dos mil veinticinco, el acta de la asamblea general de socios de la empresa denominada: **Bello Horizonte Country Club Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-cero cero ocho ocho cinco cuatro. Segunda del domicilio social, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2025988164).

Por escritura número treinta cuatro del tomo veintiocho otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima** del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, en la cual se aprobó modificar el estatuto cláusula quinta.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné: 23127.—1 vez.—(IN2025988175).

Escritura 80-7, visible al folio 151 frente del tomo 7, de las 11 horas del 28 de agosto del 2025, ante la suscrita notaria: Karen María Ulate Cascante, carné: 26806, se presentó solicitud del señor Michael Stephen Newman representando a **Casa del Sol Pacífico Mariners Point LLC**, cédula jurídica N° 3-012-785010 para incorporar el correo electrónico: notificaciones@linealaw.com, para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Tilarán, 28 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025988176).

Mediante escritura 132-05 otorgada a las 13:00 horas, del 29 de agosto del 2025, ante la suscrita Notaria, se acuerda modificar las cláusulas segunda y novena del domicilio social y de la administración, de la sociedad denominada: **Bahías Estate Home Diez El Krait Rayado Limitada**, cédula jurídica número 3-102-881669.—San José, 29 de agosto del 2025.—Marcia Solís Peña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988178).

Por escrituras otorgadas ante mí, respectivamente a las diecisiete horas y dieciocho horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de las entidades A. **Tres-Ciento Dos-Navencientos Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Uno SRL**. y B. **Tres-Ciento Dos-Navencientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres SRL**. Por la cual se reforman las respectivas cláusulas del domicilio social de los pactos constitutivos y se incorpora un correo electrónico de conformidad a la Ley diez mil quinientos noventa y siete y se otorgan poderes.—San Jos, a las diecisiete horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. José, Paulo Sánchez Castro. Código: 29600.—1 vez.—(IN2025988179).

Ante esta notaría, mediante escritura número quinientos dos, visible al folio ciento setenta y seis frente, del tomo nueve, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Nouar profesional**

Costa Rica Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-685605, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de El Roble Puntarenas a las cinco horas y treinta minutos del día 29 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Selita Raquel Farrier Brais. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025988180).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y seis, visible al folio cero ochenta y tres, frente del tomo Primero, de la suscrita notaría, a las dieciséis horas, cero minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Diego Fumero Iracheta, en su condición de Subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Ocho S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Ma. López Carballo, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025988181).

Ante mi notaría se protocolizó acta Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-uno cero uno-ochito uno siete dos cero cuatro**, con domicilio en San José, Desamparados San Rafael Abajo de la Iglesia católica ciento cincuenta metros al norte setenta y cinco metros al oeste casa a mano derecha verjas y muros color terracota número siete, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ochito uno siete dos cero cuatro. Disolución. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del veintiuno de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Maritza Rodríguez García, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025988182).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno otorgada a las ocho horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **FMS Food Manufacturing Services S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil quinientos veintiuno y de Los Haticos de Maracaibo SRL, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y seis, para incorporar en su asiento registral un correo electrónico para recibir notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 29 de agosto del 2025.—Ana Cristina Moya Bedoya. Notario Público.—1 vez.—(IN2025988183).

Mediante escritura 37 otorgada ante esta notaría a las 12 horas 15 minutos del día 30 de agosto de 2025, se acuerda cambiar estatutos de las sociedades **Tres-Ciento Dos-Ocho Cinco Tres Cero Cero Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochito cinco tres cero cero cinco.—1 de setiembre del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2025988185).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y seis, otorgada por el Notario Público Juan de Dios González Ramírez, a las once horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Banco Improsa S.**

A., en la cual se acuerda reformar las cláusulas novena y décima del pacto constitutivo.—San José, 29 de agosto de 2025.—Juan de Dios González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025988187).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho-veinticinco, visible al folio ciento sesenta y nueve frente del tomo veinticinco, al ser las once horas con quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Shelf CR Quizur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, edificio B, segundo piso, celebrada en su domicilio social, al ser las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025988189).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 18 horas 40 minutos del día 11 de agosto del 2025, se modifica la cláusula sétima de pacto constitutivo de la sociedad **Corrales Quiel y Fuentes del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-436039.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2025988190).

Mediante escritura protocolizada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 18 de agosto del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad: **Inversiones Luna Gutiérrez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-102-871152, en la cual se modifica la junta directiva y la representación.—San José, a las 10:00 horas del 21 de agosto del 2025.—Lic. Royner Barrientos Alfaro.—1 vez.—(IN2025988192).

Mediante escritura número ciento quince del tomo dos del protocolo del suscrito, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria número uno de **Agri BR del Arenal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro, donde se modifica los representantes y las facultades del representante legal, lo que se indicó de la siguiente forma: “Se acuerda por los socios, eliminar la representación judicial y extra judicial que ostentan los puestos de vicepresidente, secretario y tesorero de la sociedad, quedando la representación únicamente para el presidente, y que las facultades del representante legal, serán modificadas para que, de ahora en adelante, quede de la siguiente manera: “La representación judicial y extrajudicial corresponderá al presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Queda expresamente autorizado el representante legal para abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad, en el sistema bancario público o privado, mismas que podrán ser sin límite de suma, de ahorros o corrientes, en colones o en dólares”.—Zarcero, veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. José Alejandro Arias Blanco, Notario Público 26714.—1 vez.—(IN2025988193).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, donde se ProtocolizanAcuerdos delActa deAsamblea GeneralExtraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **BLP TAX, SOCIEDAD**

ANÓNIMA, se acuerda la liquidación de la Compañía.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025988198).

Por escritura otorgada a las once horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco ante la Notaria Sonia Corella Céspedes, la sociedad **Business & Effective Solutions de Costa Rica Sociedad Anonima**, cedula jurídica número 3-101-713169 acuerda su disolución.—Alajuela 29 de agosto de 2025.—Sonia Corella Céspedes.—1 vez.—(IN2025988200).

Por escritura autorizada en esta notaría **Villas Mediterráneo Xeraco-Noventa y Cinco Sociedad Anónima**, cédula 3-101- 531655, domiciliada en Llorente de Tibás, modifica la cláusula relativa a la administración para que la representación la ejerza el presidente en forma individual.—San José, 21 de agosto de 2025.—Alberto Ortega Rodríguez. Notario.—1 vez.—(IN2025988201).

Por escritura autorizada en esta notaría **Tres-Ciento Uno-Ochocientos ochenta mil trescientos quince Sociedad Anónima**, modifica la cláusula relativa al domicilio social.—San José, 21 de agosto de 2025.—Alberto Ortega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025988202).

Ante esta notaria, mediante escritura número 140, iniciada a folio 70 frente, del Tomo 19, se protocolizó, acuerdo de Asamblea de socios de **Abbaye Food Grade Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula 3 - 102 - 926748, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley número 10597.—Palmares, Alajuela, 01 de setiembre del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988205).

Edicto. Liquidación. Bajo escritura pública 231-20 del Notario Rodrigo Meza Vallejos, carne profesional 9355, se llevó a cabo el proceso de liquidación de **Mirasorio S.A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-tres-ciento uno-cuatro siete cero siete cinco uno; no hay pasivos ni activos; los intereses del fisco están satisfechos y se remueve al liquidador.—San José. Primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario Público. Teléfono 8337-6363.—1 vez.—(IN2025988207).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 08 de agosto del 2025 se solicita inclusión de correo electrónico de la sociedad **Alegría en un Diente de León Sociedad Anonima**, con cédula jurídica 3-101-843266.—Naranjo 21 de agosto del 2025.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara.—1 vez.—(IN2025988208).

Mediante escritura número 17 del día primero de setiembre 2025, se modificó la cláusula de representación del pacto constitutivo de la sociedad **Bumaro S.A.**, domiciliada en San José, San José, con cédula jurídica 3-101-62209. —San José, 01 de setiembre de 2025. —Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988209).

Ante esta notaría, mediante escritura número 40, visible al folio 58 vuelto, del tomo 22, a las 13 horas, del 28 de agosto del 2025, se protocoliza el Acta Asamblea General de socios de **Golden View Of Tamarindo Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-933146, mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Playa Tamarindo, a las quince horas del veintinueve de agosto del 2025.—Notario Público, José Antonio Silva Meneses, cédula 1-1082-0529.—1 vez.— (IN2025988211).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintisiete – veinticinco, visible al folio ciento sesenta y ocho frente del tomo veinticinco, al ser las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **Mefteh del Oriente Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos catorce mil quinientos veinticuatro, con domicilio social en San José, San José, del antiguo Patronato Nacional de la Infancia, ciento setenta y cinco metros al este, casa a mano derecho de una planta, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio B, segundo piso, al ser las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es Todo.—San José, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Alvaro Restrepo Muñoz, Notario Público. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025988212).

Se hace constar que mediante escritura número 61-19 otorgada a las 11:00 horas del 29 de agosto del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, comparece el Apoderado Generalísimo de las sociedades: **Epsilon Gallery, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ocho mil novecientos catorce y **Perrofino, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete, solicita la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día 29 de agosto del año 2025.—Notario Público Felipe Esquivel Delgado fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025988213).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 29 de agosto anterior **Palián Curimeña S.A.**, cédula jurídica 3-101-357151 y **Casa Malinche Condominio Residencial Guaría Morada de San Pablo S.A.**, cédula jurídica número 3-101-539774 solicitaron al Registro la inscripción de correo electrónico como medio de notificación.—San José, 01 de Setiembre de 2025.—Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.— (IN2025988214).

La sociedad **Tres-ciento dos- seiscientos setenta y cinco mil trescientos quince SRL**, cédula jurídica número 3-102-675315, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2025988215).

Mediante escritura número ochenta y uno-ocho, se modificó la representación de la empresa **Tres-ciento dos-novecientos treinta y nueve doscientos ochenta y seis, SRL**, con cédula de personería jurídica número tres – ciento dos – novecientos treinta y nueve doscientos ochenta y seis. Es Todo.—San José primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988217).

Ante este notario, mediante escritura número 19, visible al folio 23 vuelto, del tomo veintidós, a las 11 horas del 10 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de los Gerentes de la sociedad **3-102-727000 SRL**, cédula jurídica 3-102-727000, para incorporar un correo electrónico en el domicilio

social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tamarindo, a las 10 horas del 29 de agosto del 2025.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988218).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 11:00 horas del 29 de agosto del 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de **Synter Resource Group S.R.L.**, celebrada a las 10:00 horas del 11 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula decima cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 29 de agosto del 2025.—Juan Carlos Cersósimo D'Agostino. Notario.—1 vez.—(IN2025988220).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 26 de agosto de 2025, número 238 del folio 6, se señala correo electrónico para que la sociedad **Inversiones Sacramento S. A.** reciba notificaciones.—Licda. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2025988222).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del día 26 de agosto de 2025, número 239 del folio 6, se señala correo electrónico para que la sociedad **Construcciones La Misión S. A.** reciba notificaciones. Licda. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2025988223).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta, visible al folio setenta frente y vuelto, del tomo dos de la suscrita notaria, otorgada a las diez horas veinte minutos del día veintidós del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Olger Fabián Piedra Acosta, Representante Legal de **Tres- Ciento Dos- Nueve Uno Tres Uno Cinco Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- nueve uno tres uno cinco nueve, para incorporar un correo electrónico: 3102913159@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, por lo que dentro de los quince días siguientes a su publicación cualquier interesado podrá oponerse a la incorporación de correo como medio de notificación legal. Notaría de la Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, ubicada en la ciudad de Limón, Limón centro, de la Municipalidad de Limón, cien metros al Norte, de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial veinticinco metros al Este, dentro del callejón segunda casa a mano izquierda de color blanco con verjas dorada, correo electrónico: kathiapatriciabarahonabarahona@gmail.com; Teléfono: 2798-9191, Celular: 8902-0404.—al ser las nueve horas quince minutos del día primero del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, Notaria Pública, carné: 18327.—1 vez.—(IN2025988224).

Ante esta notaría, mediante escritura número 40, visible al folio 35 frente, del tomo 20, a las 12:30 del 19 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Philip André Sánchez, gerente uno de **SASHYWOOD S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-925129 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 29 de agosto de 2025.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988226).

En escritura número 415- 3, se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada **Importadora Martiz de Santa Cruz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con

cédula jurídica número: 3- 102- 794941. Es todo.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Bernardo Velázquez Rojas.—1 vez.—(IN2025988227).

Ante esta Notaria, por escritura 184-4, la sociedad **Hikana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-808794, modifica su pacto constitutivo, en cuanto a su Representación e incorpora correo electrónico en domicilio social conforme Ley 10597.—Turrialba 01/09/2025.—Licda. Claudia Domínguez Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988228).

En escritura número 412-3, se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada **Importadora Tismar de Nicoya Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: 3-102-819532. Es todo.—San José, 26 de agosto del 2025.—Lic. Juan Bernardo Velázquez Rojas.—1 vez.—(IN2025988229).

Mediante escrituras públicas otorgadas en esta notaría, el día siete de abril del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de las sociedades: **America Educational Group Teca Academic Services Latam y IPEA Educativa Internacional IEI**, todas Sociedades Anónimas.—San José, 29 de agosto del 2025.—Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988232).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio sesenta y nueve vuelto y setenta frente, del tomo dos de la suscrita notaria, otorgada a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós del mes de agosto del año dos mil veinticinco., se presentó solicitud por parte del señor Olger Fabián Piedra Acosta representante legal de **Piasolanos Cosmetics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete nueve cuatro siete cinco ocho, para incorporar un correo electrónico: piasolanoscsmetics@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, por lo que dentro de los quince días siguientes a su publicación cualquier interesado podrá oponerse a la incorporación de correo como medio de notificación legal. Notaría de la Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, ubicada en la ciudad de Limón, Limón centro, de la Municipalidad de Limón, cien metros al Norte, de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial veinticinco metros al Este, dentro del callejón segunda casa a mano izquierda de color blanco con verjas dorada, correo electrónico: kathiapatriciabarahonabarahona@gmail.com; Teléfono: 2798-9191, celular: 8902-0404, al ser las nueve horas del día primero del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Kathia Patricia Barahona Barahona, Notaria Pública, carnet: 18327.—1 vez.—(IN2025988235).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 18 horas 30 minutos del día 11 de agosto del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad **Corporación Via Q Sot Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 304800.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González. Notario.—1 vez.—(IN2025988236).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi Notaria la compañía **Erikarto S.A.**, cédula 3-101-501391 solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la inclusión de un correo electrónico para notificaciones.—San José 18 de agosto del 2025.—Lic. Douglas Castro Peña.—1 vez.—(IN2025988238).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:15 horas del 09 de junio del 2025 se protocolizó acta de Asamblea general de socios de **Amaterasu Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-828783 mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 09 de junio del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2025988239).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio veintidós vuelto, del tomo tercero, a las diez horas y treinta minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de las sociedades **City in The Sea Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos quince mil cuatrocientos setenta y seis, **El Castaño de Los Titos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y tres, **El Refugio de Inés Margarita Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, y **Maderas El Tempisque Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento seis mil doscientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Agüero Miranda. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988245).

Por escritura 135-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 10:00 del 29 de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Casa Tweed del Mono LLC S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-855717, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 29 de agosto del 2025.—Andrea Ovarés López. Notaria.—1 vez.—(IN2025988246).

Ante esta notaría, mediante escritura número 28 visible al folio 18 vuelto del tomo 25 a las 16 horas del 29 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tres Ciento Dos Novecientos Treinta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-932988, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Jacó a las 8 horas del día 01 de setiembre del año 2025.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988247).

Ante esta notaría, mediante escritura 159 – 8, visible al folio 164 vuelto del tomo VIII a las 10:00 horas, del 29 de agosto de 2025 se presentó solicitud por parte de Gustavo Mata Sequeira, mayor de edad, casado en primeras nupcias, empresario, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Rossevelt, del Restaurante La Casita cuatrocientos metros este y veinticinco metros sur, portador de la cédula de identidad 1-0936-0965, en su condición de Gerente uno con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de **San José Express Limitada**, cédula jurídica 3-102-691514 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 29 de agosto 2025.—Licda. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2025988250).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco-nueve, visible al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, del tomo noveno, a las trece horas, del once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Amor del Mar Herradura L S Limitada**, cédula jurídica número 3-102-846915, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la indicada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Valverde Mena. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988257).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 15:00 horas del día de hoy, se disolvió la compañía **Caracalla Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero cincuenta y cinco mil seiscientos nueve.—San José, 27 de agosto del año 2025.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano.—1 vez.—(IN2025988258).

Ante la notaría del Lic. Christopher José Espinoza Fernández, se presenta Henry Hané Caridi, cédula de identidad número 8-0092-0858, en su calidad de representante legal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Global DR Group Internacional S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-708910, manifestando que fueron extraviados el Tomo uno de los libros legales de la sociedad: Actas de Asamblea y Registro de cuotas, por lo que solicita la reposición de los mismos. Es todo.—Heredia, 01 de setiembre de 2025.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández. Carné 21073. Heredia, Costa Rica.—1 vez.—(IN2025988260).

Por escritura número 126 otorgada ante la Notaria Pública, Doris Monge Díaz, de las 16:00 horas con 30 minutos del 28 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas: Última Escala Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica: 3-102-934738, **Muebles Angust Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-584637 y **Naturaleza del Espárrago Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-506077.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz.—1 vez.—(IN2025988265).

A las 10:00 horas del día 22 de agosto del año 2025, se protocolizó acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Grupo Vental PVC Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y un mil trescientos cuarenta, donde se acordó reformar la cláusula del del capital, del pacto de constitución. Es todo.—San José, primero de setiembre de del 2025.—Felipe Esquivel Delgado. Notario Público fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025988277).

Mediante escritura número trescientos noventa y siete, visible e iniciada al folio número ciento ochenta y nueve del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada en Guápiles, Pococí, Limón, a las nueve horas del día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdo de la sociedad denominada **Grupo Higuerón MCW Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y siete, donde agregan al pacto constitutivo de la sociedad el correo electrónico grupohmcw@gmail.com.—Lic. José Armando Ortiz Muñiz, carné: veintiún mil ochenta y siete.—1 vez.—(IN2025988281).

Mediante asamblea de socios de **Señor María LGSM Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno—cuatrocientos cincuenta mil trescientos noventa y tres, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Víctor Julio Herrera Bolaños, en San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las ocho horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco.— Víctor Julio Herrera Bolaños.—1 vez.—(IN2025988282).

Por escritura otorgada ante mí al ser las 14:30 horas del 13 de agosto del 2025, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-804516, al ser las 14:00 horas del doce de agosto del 2025, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y se con el fin de liquidar la sociedad se procede al nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988283).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Construcciones y Excavaciones Navso S. A.**, titular de la cédula jurídica número Tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiséis, en donde se modificó la cláusula Segunda del pacto constitutivo, referente a la inclusión de correo electrónico como medio de notificación, así como los nombramientos de junta directiva. Es todo.—La Unión, 1 de setiembre del 2025.—Licda. Maribel Salazar Herrera. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988286).

Por escritura N° 231-4. Otorgada ante mí, a las 16:00 del 25 de agosto del año 2025. Se protocoliza la solicitud formal de correo electrónico para recibir notificaciones, de cada una de las siguientes sociedades anónimas: **Piñales del Monte**, cédula jurídica 3-101-444702, **Rancho San Antonio**, cédula jurídica 3-101-336028, **Empresarios Enqui**, cédula jurídica 3-101-220314, **Los Quetzales EV MB**, cédula jurídica 3-101-336064 y **Quintas La Pradera de Monterrey**, cédula jurídica 3-101-375113.—Ciudad Quesada, 01 de setiembre de 2025.—Dinia Murillo Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025988288).

Ante mí Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa, **Tres Ciento Uno Setecientos Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Seis**, cédula Jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y dos mil cuarenta y seis, mediante escritura número ciento treinta y cinco del tomo treinta y nueve de las quince horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico rosarojas1502@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988290).

Mediante escritura número trescientos noventa y seis, visible e iniciada al folio número ciento ochenta y ocho vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada en Guápiles, Pococí, Limón, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdo de la sociedad denominada **XINMEI Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil novecientos veintitrés, donde agregan

al pacto constitutivo de la sociedad el correo electrónico xinmeisrl@gmail.com.—Lic. José Armando Ortiz Muñiz, carné: veintiún mil ochenta y siete.—1 vez.—(IN2025988291).

Por escritura otorgada en San José, a las siete horas del primero de septiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y uno, por la cual se modificó la cláusula de administración y representación, la cláusula de domicilio social y se removieron los miembros de la Junta Directiva.—San José, 1 de agosto del dos mil veinticinco.—Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988293).

Ante esta notaría comparece Ginna Valderrama Benitez, cédula ocho ciento-cero cincuenta y cinco-cero trescientos setenta y seis apoderada **Sunshine & Smiles Center SRL**, para establecer el correo electrónico para sociedades. Es todo.—Lic. Andrea Brenes, 112500757 .—1 vez.—(IN2025988295).

Mediante asamblea de socios de **Murillo Salas Sociedad Anónima** titular de la cédula jurídica: tres – ciento uno – veintidós mil doscientos cuarenta y seis, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis.— San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las ocho horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciado Víctor Julio Herrera Bolaños.—1 vez.—(IN2025988297).

En Puerto Jiménez, ante esta notaría, mediante escritura 57 del tomo 1, de las 15:00 del 12 de agosto de 2025, se solicitó consignar correo electrónico para notificaciones de la sociedad **3-102-908533 S.R.L.**; de conformidad con la Ley 10.597.— Puerto Jiménez, 29 de agosto de 2025.—Licda. Hazel Dayan Chaves Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988302).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno-veinticinco, visible al folio ciento setenta y dos frente del tomo veinticinco, al ser las ocho horas con treinta minutos del día primero de setiembre dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Administradora de Condominios Pinilla ACPI Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y seis mil quinientos setenta y uno, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, Edificio C Oficina I C I, Bufete F.A. Arias & Muñoz, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio B, segundo piso, al ser las catorce horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025988303).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres, visible al folio sesenta y cuatro, del tomo dos, a las nueve horas, del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Corporación AnaGam A Y A M Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y cuatro, para

incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Palmares, a las diez horas quince minutos del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Emilio Ramos Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988306).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos-veinticinco, visible al folio ciento setenta y tres frente del tomo veinticinco, al ser las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de setiembre dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Seguridad Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y seis mil quinientos diecisiete, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, Bufo-te F.A. Arias & Muñoz., celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio B, segundo piso, al ser las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025988308).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve-veinticinco, visible al folio ciento setenta frente del tomo veinticinco, al ser las ocho horas del día primero de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Pinilla Lodging Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos seis mil quinientos, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, oficina Uno C Uno, Bufete F.A Arias y Muñoz, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio B, segundo piso, a las doce horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné número 15617.—1 vez.—(IN2025988309).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio sesenta y cuatro, del tomo dos, a las nueve horas quince minutos, del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Pisca Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero treinta y siete mil ciento veintinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Palmares, a las diez horas veinte minutos del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Emilio Ramos Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988312).

Mediante escritura número once del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda, del pacto constitutivo de la sociedad **Consolidadora Global CR Logistics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete cuatros dos ocho seis, la cual se leerá

“Segunda: domicilio social: Su domicilio social será en la provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito San Rafael, uno punto dos kilómetros al sur de la Panasonic, cuatrocientos metros al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, bodega veinticuatro.—San José, Costa Rica, veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Chacón Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988314).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres-veinticinco, visible al folio ciento setenta y tres vuelto del tomo veinticinco, al ser las nueve horas del día primero de setiembre dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Hacienda Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, Edificio C, Oficina Uno C Uno, Bufete F.A. Arias & Muñoz, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, Edificio B, segundo piso, al ser las trece horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025988315).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta-veinticinco, visible al folio ciento setenta y uno frente del tomo veinticinco, al ser las ocho horas con quince minutos del día primero de setiembre dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Playa Langosta Pinilla Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y uno, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, oficina Uno C Uno, Bufete F.A Arias & Muñoz, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio B, segundo piso, al ser las diez horas del día ocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné número 15617.—1 vez.—(IN2025988317).

Propiedades de La Floresta SA, cédula jurídica N° 3-101-371405, acuerda aportar correo electrónico canev91@hotmail.com para recibir notificaciones, por escritura número 71, tomo 2.—Lic. Nelly Calderón Cabrales, Notario.—1 vez.—(IN2025988318).

Propiedades de La Fuente S.A., cédula jurídica N° 3-101-372196, acuerda aportar correo electrónico canev91@hotmail.com para recibir notificaciones, por escritura número 70, tomo 2.—Licda. Nelly Calderón Cabrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988319).

Propiedades de La Plata S.A., cédula jurídica N° 3-101-372187, acuerda aportar correo electrónico canev91@hotmail.com para recibir notificaciones, por escritura número 69 visible, tomo 2.—Licda. Nelly Calderón Cabrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988320).

Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta Mil Trescientos Ocho S.A., cédula jurídica N° 3-101-630308, acuerda aportar correo electrónico canev91@hotmail.com para recibir notificaciones, por escritura número 72, tomo 2.—Licda. Nelly Calderón Cabrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988321).

La suscrita notaria hace constar que, mediante escritura 97 del 29/08/2025, **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Once-IV-El Picoagudo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modificó su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 29 de agosto del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís.—1 vez.—(IN2025988324).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: luis.moncadagonzalez@cardinalhealth.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Covidien Manufacturing Solutions Sociedad Anónima**. Asimismo se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025988331).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 29 de agosto de 2025, se solicita protocolizar el acta de renuncia del tesorero se nombra al señor Adolfo Solís Delgado, acta de asamblea de socios de **Insumos y Maquinaria Textil Imatex S. A.**, cédula: 3-101-474567, ubicada en San José, Calle Blancos. Es todo.—Susan Grace Muñoz Rosales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988333).

Por medio de la escritura N° 87, visible al folio 122 frente del tomo 116 de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 10:20 horas del 26 de agosto del 2025, se protocolizaron acuerdos de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Trece Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, 1° de setiembre del 2025.—Licda. Sylvia Muñoz García.—1 vez.—(IN2025988340).

Mediante escritura ciento dos-once, a las once horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé acta seis de asamblea general extraordinaria de accionistas, donde se disuelve la sociedad: **El Poeta Feliz Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-uno tres dos nueve uno tres.—Bahía Ballena, Osa, provincia de Puntarenas, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2025988343).

En mi notaría a las ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Shapeair Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco, se modificó la cláusula del capital social y la cláusula del domicilio. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988344).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y cuatro-quince, visible al folio cuarenta frente del tomo quince, a las diez horas treinta minutos del primero de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Casa Vista Escondida Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis, mediante la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas: del capital social y del domicilio del pacto constitutivo. Es todo.—San José, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN2025988345).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 08:30 horas del 01 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Santiago Land Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025988346).

Por escritura 137-11 otorgada ante esta notaría, al ser las 8:00 del 1° de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **CRE Doscientos Setenta y Uno Gavilán Chikra S. A.**, cédula jurídica: 3-101-501022, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 1° de setiembre del 2025.—Andrea Ovarés López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988347).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número cuatrocientos quince, visible al folio ciento setenta y uno frente al folio ciento setenta y uno vuelto del tomo noventa y seis del protocolo del Notario Piedra Arias, se modificó la cláusula séptima de la representación de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y siete.—San José, Aserrí, veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025988349).

Ante esta notaría mediante escritura 139-3, realizada a las 12:03 horas del 21 de agosto de 2025, otorgada en la ciudad de San Isidro de El General, se realizó protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Brunka Sur PZ S. A.**, cédula jurídica: 3-101-795204, mediante la cual se reforma la cláusula séptima en cuanto a la representación y la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, 1° de setiembre del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN2025988351).

Ante esta notaría mediante escritura N° 138-3, visible a folio 153FV, del tomo 3, a las 14:20 horas del 19 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Transportes El Brunca de Pérez Zeledón S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-308984, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 1° de setiembre del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988352).

Por escritura N° 133-18, de las 08:00 del 28 de agosto de 2025, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Los Boni Ticos S. A.**, cédula

de persona jurídica N° 3-101-426900, se nombra nueva junta directiva y fiscal, se reforma la cláusula de la administración, del domicilio, del capital social por aumento de capital de la sociedad y se otorga un poder generalísimo.—San José, 1° de setiembre del 2025.—Eugenio Vargas Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988353).

Se hace del conocimiento público que ante mí, por escritura 162 otorgada en La Unión, a las 11:30 horas del 16 de agosto del 2025, se señala para notificaciones correo electrónico y se cambia domicilio social de la sociedad denominada: **Tacstore Sociedad Anónima**. El aviso es copia fiel y exacta del original. 8318-9622.—Kattia Lorena Molina Masís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988355).

Se hace del conocimiento público que ante mí, por escritura 163 otorgada en La Unión, a las 12:00 horas del 16 de agosto del 2025, se señala para notificaciones correo electrónico de la sociedad denominada: **Alfa Médica Sociedad Anónima**. El aviso es copia fiel y exacta del original. 83189622.—Kattia Lorena Molina Masís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988356).

Se hace del conocimiento público que ante mí, por escritura 164 otorgada en La Unión, a las 12:15 horas del 16 de agosto del 2025, se señala para notificaciones correo electrónico de la sociedad denominada: **Inmobiliaria e Inversiones el Trapiche Sociedad Anónima**. 83189622.—Licda. Kattia Lorena Molina Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2025988357).

Se hace del conocimiento público que ante mí, por escritura 165 otorgada en La Unión, a las 12:45 horas del 16 de agosto del 2025, se señala para notificaciones correo electrónico de la sociedad denominada: **Solarium Sociedad Anónima**. El aviso es copia fiel y exacta del original. 8318-9622.—Kattia Lorena Molina Masís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988358).

Mediante escritura N° 217, visible al folio 167 vuelto y folio 168 frente, del tomo 1, otorgada a las 11:00 horas del 1° de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Importadora Cerdas Solano Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-799822, en la que se acuerda su disolución.—Nicoya, 1° de setiembre del 2025.—Licda. Andrea Rojas Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2025988359).

Por escritura número ciento ochenta y cinco otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, por acuerdo unánime y en firme de socios se disolvió la sociedad anónima: **LGC Autopartes y Multiservicios S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-707668, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. En virtud de que la sociedad no tiene activos ni pasivos se prescindió de los trámites de liquidación. Es todo.—Heredia, a las trece horas del 29 de agosto del 2025.—Ronald Ruiz Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2025988362).

Por escritura otorgada en San José, a las nueve horas del primero de septiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Estaciones de Servicio Corporativas J&J Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos diez mil ciento dieciocho, por la cual se modificó parcialmente la cláusula del capital social y la cláusula de domicilio social.—San José, 1 de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025988367).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete visible al folio veinticuatro, vuelto del tomo dos de mi protocolo, a las ocho horas del uno de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Inversiones Cosechas GY Y LU Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-nueve cero ocho uno seis cinco, mediante la cual se modifica el cargo de Gerente Dos. Es todo.—San José, once horas, del día uno de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Rosa Mercedes Morales Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988368).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 98 del 01/09/2025, **3-102-666594 SRL**, modificó su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 1 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís.—1 vez.—(IN2025988369).

Ante esta notaría, mediante escritura número 34, visible al folio 28 frente, del tomo 1, a las siete horas, del primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta a solicitud de la sociedad **Konte Construcciones e Inversiones Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-620343, donde se le solicita y autoriza a la suscrita notaria publicar un edicto por motivo de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Billely, a las siete horas del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. María Graciela Soto Carvajal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988371).

Mediante escritura 55-10, de las nueve horas del primero de setiembre del año dos mil veinticinco., otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolice los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Centro de Negocios RCV del Coco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número de identificación tres ciento uno-ochocientos setenta y cuatro mil ciento ochenta, donde los socios acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del Decreto Ejecutivo N° cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación, para que haga sus objeciones en Playas del Coco en las Oficinas de Terra Law.—Playas del Coco primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025988372).

Por escritura 138-11, otorgada ante esta notaría, al ser las 9:00 del 01 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **CRE Ciento Cincuenta y Cinco Cernícalo de Dorso Negro S. A.**, cédula jurídica 3-101-502353, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 01 de setiembre del 2025.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988373).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cinco, visible al folio número ciento setenta, del tomo dos, a las once horas, del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Allan Solórzano Quirós, Representante Legal, de la sociedad **H & A Grupo Consultor Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San

José, a las diez horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Gilda María Soto Carmona, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988374).

Mediante escritura 35-18, otorgada ante el Notario Público Lawrence Shanahan Lobo, a las trece horas treinta minutos del 29 de agosto del 2025, por la cual se protocolizan los acuerdos de asamblea de cuotistas N° 8 de **Fortress Trading LLC, Limitada**, con cédula de persona jurídica 3-102-494961, donde se acuerda la disolución y se deja constancia que de conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44684-MJP, la Compañía no cuenta con activos ni pasivos, y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y de la realización del proceso ordinario de liquidación.—Quepos, Puntarenas, 1 de setiembre del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2025988376).

Mediante escritura 54-10, de las doce horas con quince minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Crizz Cloud Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres, donde los socios acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del Decreto Ejecutivo N. Cuatro Cuatro Seis Cuatro Ocho-MJP. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación, para que haga sus objeciones en Playas del Coco en las Oficinas de Terra Law.—Playas del Coco primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988377).

Ante esta notaría, mediante escritura número 177, del tomo 7 de mi protocolo, a las 09:30 horas del 25 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de la Sociedad anónima denominada: **Faz CHL Limitada**, con la cédula de persona jurídica número: 3-102-758489, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. José Enrique Guevara Acuña. Notario.—1 vez.—(IN2025988379).

Mediante escrituras número: 225-122 y 12-123. Se señaló como medio para atender notificaciones el correo electrónico de las siguientes sociedades: sociedad numérica **3-101-795839 S. A.**, e **Inversiones PCG Tarrazú Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-449786, respectivamente todo al amparo de la Ley número 10597.—Lic. José Aquiles Mata Porras, Notario 2558.—1 vez.—(IN2025988380).

Mediante las escrituras número ciento veinte y ciento veintiuno, de mi protocolo número veinticinco se solicita incluir correo electrónico en las empresas: **Transportes del Pacífico S.A.**, **Inversiones Morales Abarca S.A.**, **Ocean Cove Ma Development One S.A.**, **CRLRED Properties S.A.**, **Dang Investments S.A.**, **Familia DG Dos Mil Veintidós S.A.**, **Gabriellas SS&P Limitada**, **OC Manuel Antonio Development Two Limitada**, **Premier Wine & Food Co Limitada** y **CRMARE Llc Limitada**. Escrituras otorgadas al ser las diecisiete y veinte horas, respectivamente, ambas del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco.—San José, Uruca a 25 de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo. Abogado y Notario. Carnet: 11.321.— 1 vez.—(IN2025988383).

Protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Central de Mangueras, S.A.** Se modifican las cláusulas segunda y sétima del pacto social, se nombra vicepresidente y secretario.—San José, primero de setiembre de 2025.—Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2025988384).

El suscrito notario público, Rafael Alberto López Campos, hago constar, que mediante escritura número cuarenta y tres, visible a folio sesenta y cinco frente del tomo cuarenta y uno de mi Protocolo, otorgada en Atenas, a las ocho horas del primero de Setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas, de **Tres-Uno Cero Dos-Siete Cero Cuatro Tres Uno Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete cero cuatro tres uno ocho, en la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad por acuerdo de cuotistas, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Alajuela, Atenas, diez horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Rafael Alberto López Campos.—1 vez.—(IN2025988387).

Mediante escritura número 142-4, visible al folio 196 frente del tomo 4 del notario Andrés Rodríguez Hernández a las 15:00 del 29 de agosto del 2025 se presentó solicitud por parte de representante legal de **3-102-842332 SRL** con la cédula de persona jurídica número 3-102-842332 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de San José a las 11:45 del día 1 de setiembre del 2025.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2025988388).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Jaguar Trece Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y tres mil doscientos once, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2025988390).

Por escritura 64, otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 01 de setiembre del 2025, la sociedad **Sentinel Infrastructure Group LLC, Limitada**, cédula jurídica 3-102-929761, se acordó la disolución de la misma.—San José, 01 de setiembre del año 2025.—Juan Manuel Aguilar Viquez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025988391).

Por escritura de las once horas del día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se procede a incluir correo electrónico de la empresa **Tres – Ciento Uno – Setecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Veintidós, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos treinta y cinco mil quinientos veintidós.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, carne 19704. Notario.—1 vez.—(IN2025988392).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos Seis, visible al folio número ciento setenta y uno, del tomo dos, a las trece horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor José Antonio Vargas Rojas, Representante Legal, de la sociedad **Global Sourcing Latam S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta mil ciento cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—San José, a las once horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Gilda María Soto Carmona, Notaria.—1 vez.—(IN2025988394).

Por escritura de las once horas treinta horas del día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se procede a incluir correo electrónico de la empresa **Glazz Affaire, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos noventa y cuatro mil doscientos veinticinco.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, carne 19704. Notario.—1 vez.—(IN2025988395).

En mi notaría a las catorce horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, **Agrícola Orso Cincuenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y dos, se transforma a Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Pérez Zeledón, primero de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2025988396).

Por escritura de las diez horas del día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se procede a incluir correo electrónico de la empresa **Hidrogeotecnía Limitada** con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – doscientos cinco mil seiscientos noventa y uno.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco. Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger Carne 19704. Notario.—1 vez.—(IN2025988397).

Por escritura 86-25 otorgada en esta notaría pública a las 13 horas del 13 de agosto de 2025, se reforma la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de **Sol Reluciente de Santa Teresa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-354527, para incluir un correo electrónico para futuras notificaciones administrativas o judiciales. Jorge Jiménez Cordero, Notario, cédula número 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080, correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr.—San José, 01 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025988399).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos siete, visible al folio número ciento setenta y uno, del tomo dos, a las catorce horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor José Antonio Vargas Rojas, Representante Legal, de la sociedad **Eurotransilvania S.A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil trescientos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las doce horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Gilda María Soto Carmona. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988402).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho – siete, visible al folio veintiséis, del tomo siete, a las ocho del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Bramajo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-733580, celebrada en su domicilio social será en Alajuela, de KFC cien metros al norte y quince al este, al ser las trece horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Georgina Rojas D Avanzo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988404).

Por escritura número 299-11 otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 1 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Fernando Cárdenas Abarca apoderado de **Ferniale Internacional S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-170527 para incorporar el correo electrónico: fcardenasabarca@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 1 de setiembre de 2025.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025988406).

Ante esta notaría, mediante escritura número 72, tomo 6, visible a folio 50 vuelto, se estableció el correo electrónico administracion@smartdentalcr.com como medio de notificación para la empresa **Especialidades Smartdental Sociedad Anónima**, cédula jurídica número N° 3-101-861433, en cumplimiento con la Ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Liberia, uno de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Minor Enrique González González, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025988407).

Ante esta notaría, mediante escritura número 71, tomo 6, visible a folio 50 frente y vuelto, se estableció el correo electrónico administracion@smartdentalcr.com como medio de notificación para la empresa **Inversiones MJ Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-851022, en cumplimiento con la Ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Liberia, uno de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Minor Enrique González González. Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025988408).

Por medio de la escritura número doscientos setenta y ocho del tomo siete de mi protocolo, otorgada el día quince de julio del año dos mil veinticinco, se incorporó el correo electrónico para notificaciones de la Sociedad **Tecnología Hospitalaria R y M Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica tres-ciento uno-ciento dieciséis mil ciento noventa y cuatro.—San José, a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco.—Rodolfo Martín Rojas Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988409).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento doce - diez visible al folio setenta y seis vuelto del tomo diez a las nueve horas del veintisiete de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Luis Domínguez Morales representante legal de **El Bosque DM S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil novecientos siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José. San José veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988416).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento nueve - diez visible al folio setenta y cinco vuelto del tomo diez a las ocho horas del veintisiete de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos Alfredo Gómez Marín representante legal de **Dolcesia Fruit S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José. San José veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988417).

Se comunica a todos los interesados el correo electrónico: Inmueblesgb_s.a@hotmail.com para recibir notificaciones de la sociedad **Inmuebles Guzmán Barrientos S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seis cinco dos cinco dos ocho, con

domicilio en San José, Desamparados, Urbanización Palo Grande, del Banco Nacional setenta y cinco metros al oeste, casa número once-A.—San José, 01/09/2025.—Lic. Walter Chavarría Ching, Abogado.—1 vez.—(IN2025988420).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cuatro frente, del tomo uno, de las once horas treinta minutos del día primero de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de: Marvin Francisco Bermúdez Estrada, mayor, casado una vez, asesor informático, vecino de San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, de la terminal de buses, cien metros norte y ochocientos metros este, frente al rótulo Petro Canadá, casa portón con rejas amarillas, portador de la cédula de identidad número: uno-cero setecientos cinco-cero doscientos quince, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Tecniapple Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-dos ocho cuatro nueve ocho seis, a efecto de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad indicada conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, primero de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Lady Johanna Madriz Leiva, Notaria, C. 29656.—1 vez.—(IN2025988423).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento diez-diez, visible al folio setenta y seis frente del tomo diez, a las ocho horas quince minutos del veintisiete de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de Carlos Alfredo Gómez Marín representante legal de **Bosphorus Fruit Company S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, San José, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988430).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento doce-diez, visible al folio setenta y seis vuelto del tomo diez, a las nueve horas del veintisiete de agosto del dos veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Luis Domínguez Morales, representante legal de **El Bosque DM S. R. L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil novecientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, San José, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2025988431).

Mediante escritura 88-19, de esta notaría, se modificó la cláusula de representación del pacto constitutivo de **Tabaluga Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-266792.—San José, 1 de setiembre del 2025.—José Bernardo Soto Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025988435).

Ante esta notaría, mediante escritura número 146-3, visible a folio 160FV, del tomo 3, a las 13:55 horas, del 27 del mes de agosto de 2025, se realizó solicitud por parte del representante legal de **Seven Arquitectura S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-759499, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 29 de agosto del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025988101).

Ante esta notaría las sociedades a) **Fredrika Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3101267929, b) **Duoortodoncia Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3101769469, ha iniciado los trámites para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: clinicadra.karla@gmail.com. Es todo.—Lic. German Salazar Santamaría.—1 vez.—(IN2025988204).

Ante esta notaría comparece Ginna Valderrama Benitez, cédula uno uno siete cero cero uno nueve ocho cero ocho tres, apoderada de **Inversiones VHV S.A.** para Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación. Es todo.—Lic. Andrea Brenes.112500757.—1 vez.—(IN2025988289).

Por escritura número cuarenta, otorgada ante el notario público, Gerardo Jiménez Barahona, de las diez horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Luxury Bags & Watches Limitada**.—San José, primero de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Jiménez Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2025988436).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta ocho-cincuenta y nueve, visible al folio ochenta y cuatro frente, del tomo cincuenta y nueve, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma la sociedad denominada **Inversiones Yaiden y Yamir Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos quince mil doscientos sesenta y siete, para incorporar el correo electrónico yarin_0604@hotmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las ocho horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025988439).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE NOTIFICACIONES
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las nueve horas cinco minutos del seis de agosto del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó

imposible localizar al encausado Esnaider José López Cruz, cédula de identidad N° 2-0860-0612, de la Academia Nacional de Policía, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-782-2025, del 26 de junio del 2025, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-460-2025, del 26 de junio del 2025, del Consejo de Personal. Expediente N° 222-IP-2024-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—(IN2025986551).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las nueve horas del 06 de agosto del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado **Eric Aníbal Barrantes Centeno, cédula de identidad N° 7-0192-0443**, de la Academia Nacional de Policía, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-328-2025, del 10 de marzo del 2025, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-167-2025, del 05 de marzo del 2025, del Consejo de Personal. Expediente N° 105-IP-2024-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—(IN2025986557).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las doce horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Jonathan Cordero Castillo, cédula de identidad N° 6-0415-0975, de la Delegación Policial de Mata Redonda y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-4512 DM del Despacho del Ministro, del ocho de agosto del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Jonathan Cordero Castillo, cédula de identidad N° 6-0415-0975, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-0161-2024 del Consejo de Personal, del. Expediente N° 100-IP-2022. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—(IN2025986561).

Ministerio de Seguridad Pública, Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José a las doce horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Juan Luis Pineda Rojas, cédula de identidad N° 2-0627-0858, de la Delegación Policial de San Carlos Este y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2024-1627 DM del Despacho del Ministro, del dos de abril del dos mil veinticuatro, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Juan Luis Pineda, cédula de identidad N° 2-0627-0858, de conformidad

con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-066-2024 del Consejo de Personal, del. Expediente N° 164-IP-2022. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—(IN2025986563).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las doce horas del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Danal Efrén Rivera Aguilar cc Donald Rivera Aguilar, cédula de identidad N° 3-0381-0417, de la Dirección de Programas Preventivos y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2025-2773 DM del Despacho del Ministro, del doce de mayo del dos mil veinticinco, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Danal Efrén Rivera Aguilar cc Donald Rivera Aguilar, cédula de identidad N° 3-0381-0417, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-1063-2024 del Consejo de Personal, del. Expediente N° 138-IP-2023. Notifíquese.—Asesoría Jurídica.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director.—(IN2025986575).

CULTURA Y JUVENTUD

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

Ministerio de Cultura y Juventud.—Órgano Director del Procedimiento.—Expediente N° 03-2025.—San José, a las 11:00 horas del 16 de mayo del 2025. Se resuelve apertura del procedimiento ordinario administrativo de cobro en contra del señor **Kenneth Mayorca Arias**, portador de la cédula de identidad N° **7-0209-0766**, becario del Convenio N° CONV-013-2023, para la recuperación de la suma de **¢1.440.000,00** (un millón cuatrocientos cuarenta mil colones), por concepto de la no devolución del dinero no ejecutado dentro del Fondo de Becas-Taller durante el año 2023 y **¢1.007.760,00** (un millón siete mil setecientos sesenta colones), por concepto de 260 horas laborales del acompañamiento de la gestora Maricela Navarro Brenes para el periodo del Informe Final (del 13 de junio al 13 de noviembre del 2023).

Resultando Único:

Que por Resolución N° MCJ-DM-096-2025 de las nueve horas del doce de mayo del dos mil veinticinco dictada dentro del expediente del procedimiento administrativo ordinario de cobro número 03-2025, se dispuso lo siguiente:

*“(...) la instrucción del **Procedimiento Ordinario Administrativo de Cobro** en contra del señor **Kenneth Mayorca Arias**, portador de la cédula de identidad N° **7-0209-0766**, para la recuperación de la suma de **¢1.440.000,00** (un millón cuatrocientos cuarenta mil colones), así como el monto de **¢1.007.760** (un millón siete mil setecientos sesenta colones), para un monto total de **¢2.447.760,00** (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta colones), por concepto de la no devolución del dinero no ejecutado dentro del Fondo de Becas-Taller durante el año 2023 y las 260 horas laborales del acompañamiento de la gestora Maricela Navarro Brenes para el periodo del Informe Final (del 13 de junio al 13 de noviembre del 2023); nombrándose como integrante suplente a la señora Irene Palma Umaña funcionaria también de esa Asesoría Jurídica.”*

Considerando:

1°—De conformidad con el oficio MCJ-DGS-384-2023 del 21 de diciembre del 2023, suscrito por la señora, Johanna Madrigal Araya, Directora de la Dirección de Gestión Sociocultural de Ministerio de Cultura y Juventud, indicó que el señor Kenneth Mayorga Arias suscribió el convenio N° CONV-013-2023 para ejecutar un fondo de Becas Taller durante el 2023, según el Decreto Ejecutivo N° 38601-C (Reglamento del Fondo Becas-Taller para el Desarrollo de Proyectos Culturales), no obstante, no realizó la devolución del dinero no ejecutado del segundo tracto depositado ni se comunicó nuevamente con esa Dirección para aclarar lo sucedido en las últimas semanas de ejecución de su proyecto; dicho monto corresponde a **¢1.440.000,00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil colones)**; adicionalmente, por oficio MCJ-DGS-100-2025 del 06 de mayo del 2025, suscrito por la señora, Johanna Madrigal Araya, Directora de la Dirección de Gestión Sociocultural de Ministerio de Cultura y Juventud, aclaró que las 260 horas laborales del acompañamiento de la gestora Maricela Navarro Brenes para el periodo el Informe Final (del 13 de junio al 13 de noviembre del 2023) y el proceso posterior hasta la firma del acta de cierre del expediente (de diciembre 2023 a enero 2024), corresponden al monto total de **¢1.007.760 (un millón siete mil setecientos sesenta colones)**; horas dedicadas a: revisión y seguimiento de actividades no realizadas según el proyecto inicial; negociación de cambios al proyecto; atención de consultas de personas por cancelación de clases sin previo aviso; gestión y armado del informe final; gestión de adendas y trámites infructuosos; viajes a Siquirres para buscar soluciones con el becario; y preparación de documentación de la situación para el expediente.

2°—Que los procedimientos ordinarios administrativos para determinar la verdad real de los hechos y eventualmente determinar responsabilidades civiles, deben ser tramitados en absoluto respeto a los principios constitucionales de defensa y debido proceso.

3°—Que al ser el procedimiento ordinario administrativo de cobro, un proceso estrictamente legal, es fundamental por razones de idoneidad, que su instrucción recaiga en un profesional en Derecho, con experiencia en la tramitación de procedimientos administrativos de esta naturaleza.

4°—Que por Resolución Administrativa N° MCJ-DM-096-2025 de las nueve horas del doce de mayo del dos mil veinticinco, se nombró el Órgano Director encargado de la instrucción del procedimiento ordinario administrativo de cobro en contra del señor Kenneth Mayorga Arias.

5°—Que el presente procedimiento se realiza en observancia de los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y dentro de los términos y plazos que exige dicha normativa. **Por tanto,**

**EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO
RESUELVE:**

Proceder a la apertura del procedimiento ordinario administrativo disciplinario, en contra del señor **Kenneth Mayorga Arias**, portador de la cédula de identidad N° **7-0209-0766**, becario del Convenio N° CONV-013-2023, para la recuperación de la suma de **¢1.440.000,00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil colones)**, por concepto de la no devolución del dinero no ejecutado dentro del Fondo de Becas-Taller durante el año 2023 y **¢1.007.760,00 (un millón siete mil setecientos sesenta colones)**, por concepto de 260 horas laborales del acompañamiento de la gestora Maricela Navarro Brenes para el periodo el Informe Final (del 13 de junio al 13 de

noviembre del 2023); a efecto de que se refieran al objeto del presente procedimiento, se convoca al señor **Mayorga Arias** a la **Comparecencia Oral y Privada que se llevará a cabo el día Lunes 09 de Junio del 2025, al ser las 08:30 a.m.,** en la sede de este Órgano Director ubicada en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, instalaciones del Centro Nacional de la Cultura (CENAC), audiencia que puede atender de forma escrita u oral (presencial). Se le hace saber además que, en la audiencia oral y privada señalada mediante esta resolución, puede ejercer su derecho constitucional de abstenerse de declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad por los hechos que se investigan (artículo 39 de la Constitución Política) y puede hacerse acompañar de abogado según lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública, **y que debe indicar casa u oficina en la ciudad de San José, o bien número de fax o correo electrónico en el que atenderá futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas.** Así mismo, se le indica que en dicha audiencia puede ofrecer las pruebas de descargo que estime pertinentes, y que en caso de requerir prueba testimonial debe hacerlo saber al Órgano Director **dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibo de la presente resolución,** con señalamiento del nombre completo y dirección exacta del testigo, para su respectiva citación; así como los hechos sobre los que versará su declaración, sin perjuicio de su derecho de presentarlos al momento de la celebración de la audiencia, conservando este Órgano Director la facultad de requerir de oficio la prueba que estime pertinente. Se le previene que, de no atender la audiencia, se evacuará la prueba sin su presencia resolviendo lo que en derecho corresponda. Se le indica adicionalmente al señor **Mayorga Arias** que puede consultar el expediente conformado con ocasión del presente procedimiento administrativo ordinario disciplinario que se encuentra en custodia de este Órgano Director y que puede consultar mediante solicitud previa, por medio de correo electrónico a la siguiente dirección perteneciente al correo electrónico institucional **agmesen@mcj.go.cr** de la Licda. Ana Gabriela Mesén Quirós, integrante del Órgano Director, con la finalidad de coordinar el día y la hora para su atención personal en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud -Centro Nacional de la Cultura-, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a las 15:00 horas, o bien, coordinar el envío de la documentación mediante algún medio tecnológico que lo permita, el referido expediente consta de los siguientes documentos: **a)** Resolución MCJ-DM-096-2025 de las nueve horas del doce de mayo del dos mil veinticinco (Folios N° 1-2), **b)** Resolución de las 11:00 horas del 16 de mayo del 2025 (Folios N° 3-6), **c)** Expediente de la Dirección de Gestión Sociocultural 232 folios. Se ofrece como testigo a la señora: Maricela Navarro Brenes, portadora de la cédula de identidad número 1-1163-0622; persona funcionaria de la Dirección Socio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, que deberán interponerse ante el Órgano Director del Procedimiento, que resolverá la revocatoria y que, en caso de ser procedente, trasladará la apelación al Despacho del Ministro de Cultura y Juventud. Notifíquese.—Licda. Ana Gabriela Mesén Quirós, Órgano Director de Procedimiento.—(IN2025988325). 2 v. 2.

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2025/5565.—Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de HUDA BEAUTY LIMITED Documento: Nulidad por parte de terceros notificaciones@eprint.com Nro y fecha: Anotación/2-170516 de 11/12/2024. Expediente: N° 294937 HUDA BEAUTY.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:46:24 del 23 de enero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por **Aaron Montero Sequeira**, en calidad de Apoderado Especial de HUDA BEAUTY LIMITED, contra el signo distintivo HUDA BEAUTY, Registro N° 294937, el cual protege y distingue: Cosméticos. en clase 3 internacional, propiedad de UNO DOS TRES NOVELTYNE S. A., Cédula jurídica 3101694937.

Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a TRASLADAR la solicitud de **Nulidad por parte de terceros** al titular citado, para que en el plazo de UN MES contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro.

Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se hace de conocimiento del solicitante, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de nulidad presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP.** Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025987356).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/9859.—Giselle Reuben Hatounian, mayor, abogada, cédula de identidad número: 110550703, en su condición de apoderada especial de Adriana Stella Cardona

Sánchez.—Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-171688 de 31/01/2025.—Expediente: N° 32930 CERTS.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:37:56 del 6 de febrero de 2025.—Conoce este Registro solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Giselle Reuben Hatounian, mayor, abogada, cédula de identidad número: 110550703, en su condición de apoderada especial de Adriana Stella Cardona Sánchez, cédula de identidad número: 801060954, contra el signo distintivo CERTS, Registro N° 32930, el cual protege y distingue: mentas para purificar el aliento en clase 30 internacional, propiedad de INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo número 44652 MJP. Notifíquese.

Carlos Valverde M., Asesor Legal.—(IN2025988053).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/34566.—María Cristina González Demmer, casada una vez, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderada especial de Technochem International Costa Rica S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-173795 de 24/04/2025.—Expediente N° 865 **NEUTRODOR POLVO MEDICADO EUCALIPTO**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:44:15 del 28 de abril de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Cristina González Dammer, mayor, cédula de identidad: 114170589, en calidad de apoderada especial de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica número: 3-101-345161, contra el siguiente registro: señal de publicidad comercial, mixta,



número de registro: 865, para proteger y distinguir en clase 50: “para promocionar un polvo medicado”, propiedad de Colgate Palmolive Company.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde M Asesor Legal.—(IN2025985575).

Ref: 30/2025/38608.—de Colgate Palmolive Company, empresa constituida según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.—María Cristina González Demmer, Apoderada Especial de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-173792 de 24/04/2025.—Expediente: N° 287579 NEUTRODOR.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:15:00 del 9 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora María Cristina González Demmer, mayor, casada una vez, abogado, cédula de identidad 1-14170589, en su condición de Apoderada Especial de **TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica 3-101-345161, quien presentó solicitud de Cancelación por Falta de Uso contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio NEUTRODOR en clase 3 para proteger: “*Talcos, cosméticos, champús, colonias y jabones*”, registro 287579, propiedad de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**, empresa constituida según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. **Se hace de conocimiento del titular, que un juego de copias del escrito de cancelación queda a su disposición en el expediente administrativo.** Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.

Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal, Registro de Propiedad Intelectual.—(IN2025985608).

Ref: 30/2025/34528.—María Cristina González Demmer, casada una vez, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-173794 de 24/04/2025. Expediente: N° 866 NEUTRODOR POLVO MEDICADO.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:16:19 del 28 de abril de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **María Cristina González Dammer**, mayor, cédula de identidad: 114170589, en calidad de apoderada especial de **Technochem International Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-345161, contra el siguiente registro: señal de publicidad comercial, mixta, número de registro: 865, para proteger y distinguir en clase 50: “para promocionar un polvo medicado”, propiedad de **Colgate Palmolive Company**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su



conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde M., Asesor Legal.—(IN2025985617).

Ref: 30/2025/34489.—María Cristina González Demmer, casada una vez, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-173793 de 24/04/2025. Expediente: N° 98719 NEUTRODOR.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:39:18 del 28 de abril de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **María Cristina González Dammer**, mayor, cédula de identidad: 114170589, en calidad de apoderada especial de **Technochem International Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-345161, contra el siguiente registro: marca de fábrica, mixta



número de registro: 98719, para proteger y distinguir en clase 21: "Un envase plástico que contiene polvo medicado", propiedad de **Colgate Palmolive Company**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación** por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente,

quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde M., Asesor Legal.—(IN2025985682).

Ref.: 30/2025/54112.—María Del Rocío Quirós Arroyo, en calidad de apoderada especial de do Terra Holdings, LLC.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-175033 de 23/06/2025.—Expediente: N° 245517 **VMV**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:23:48 del 26 de junio de 2025.

Conoce este registro solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por María Del Rocío Quirós Arroyo, mayor, abogada, cédula de identidad N° 108710341, con oficina en San José, en su condición de apoderada especial de do Terra Holdings, LLC, contra el signo distintivo **VMV**, Registro N° 245517, el cual protege y distingue en clase 5: "*Preparaciones medicinales para el cuidado de la piel, preparaciones medicinales para afeitarse, vitaminas y suplementos nutricionales*", propiedad de Piel Porcelana Sociedad Anónima.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico USB (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada si es que la hubiere, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo N° 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde M., Asesor Legal.—(IN2025986279).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/43336.—Giselle Reuben Hatounian, apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-174421 de 23/05/2025.—Expediente: N° 160141 Mañana Campestre.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:36:02 del 26 de mayo de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Giselle Reuben Hatounian, apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A.**, contra el signo distintivo **Mañana Campestre, Registro N° 160141**, el cual protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. en clase 32 internacional, propiedad de **Beliv LLC**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo.—Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2025987773).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO INMOBILIARIO EDICTO

Se hace saber a Iglesia de Dios Evangelio Completo, cédula jurídica 3-012-045687, mediante su apoderado Carlos Luis Vargas Peraza, cédula 1-0888-0836, por ser titular de la finca 2-192483; que en el Registro Inmobiliario se tramita gestión administrativa bajo el expediente 2018-29-RIM, por lo que con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:29 horas del 28/08/2025, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término extraordinario de 22 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho periodo presente por escrito los alegatos que

estime convenientes con el fin de sanear el asiento registral y señale correo electrónico para escuchar notificaciones u otro medio legalmente autorizado; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Todo lo anterior conforme al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el numeral 272 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. (Referencia Exp. 2018-29-RIM).—Curridabat, 28 de agosto del 2025.—Manrique A. Vargas Rodríguez.—1 vez.—(IN2025988163).

BANCO DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco de Costa Rica. Avisa: Que mediante resolución GG-062-25 de las nueve horas del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación:

Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo y Citación a Comparecencia Oral y Privada. Expediente OPAO-26-25. Banco de Costa Rica. Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Ordinarios. San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco. I.—**Resultando: Primero.**—Que la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica en sesión N.° 61-10, artículo V del 20 de diciembre de 2010 y sesión 09-23, artículo IV del 27 de febrero de 2023, aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica. **Segundo.**—Que la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica en sesión N.° 17-11, artículo IV, celebrada el 02 de mayo de 2011, aprobó el Reglamento Autónomo de Trabajo del Banco de Costa Rica, que contempla en su texto integralmente lo relacionado con la normativa aplicable para con las conductas investigadas. **Tercero.**—Que la Oficina de Procedimientos Administrativos mediante nota **OPA-101-25** del veintinueve de julio del 2025, solicitó al señor Fabio Montero Montero, sugerente comercial a.i. del Banco de Costa Rica en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica se valorara la apertura del procedimiento administrativo en contra de la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero**, ante los hechos descritos en el informe titulado caso FI-199-2023 en el que se concluyó de acuerdo a la investigación preliminar que aparentemente **Ulate Montero** realizó el levantamiento de bloqueo en cuenta de ahorros número 001-1887942-0 a nombre de Mario Alexis Sequeira Molina, sin la debida autorización de la Gerencia de Cumplimiento. **Cuarto.**—Que mediante resolución **GG-OPA-59-25** del treinta de julio del dos mil veinticinco el señor Fabio Montero Montero, subgerente comercial a.i. ordenó la apertura de un procedimiento administrativo ordinario para determinar la verdad real de los hechos y sentar la eventual responsabilidad disciplinaria que pudiere corresponder a la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** quien al momento de los hechos se desempeñaba como plataformista banca persona en el BCR Limón. **Quinto.**—Que mediante resolución interlocutoria **OPAO-102-25** de las nueve horas del día 31 de julio del 2025 la Oficina de Procedimientos Administrativos designó a la licenciada Irina Castillo González como presidenta y al licenciado Ronald Soto Álvarez como miembro propietario para llevar a cabo este procedimiento disciplinario. A.—**De los hechos y de la intimación e imputación de cargos.** Informe de la Unidad de Investigaciones Caso FI-199-2023 de fecha 04 de abril del 2023, en el que se concluyó de acuerdo con la investigación

preliminar que aparentemente la persona trabajadora **Ulate Montero** realizó el levantamiento de bloqueo en cuenta de ahorros número 001-1887942-0 a nombre de Mario Alexis Sequeira Molina, sin la debida autorización de la Gerencia de Cumplimiento. En atención al reporte emitido por parte de la persona trabajadora Irsa Salazar Arce de la Gerencia de Cumplimiento; con base en las diligencias de investigación realizadas por la Unidad de Investigaciones del Banco de Costa Rica (BCR) nos permitimos informarle lo siguiente: En fecha 6 de setiembre de 2022, se recibe el comunicado de varias acciones irregulares por parte del funcionario Gerardo Ulate Montero, quien desempeña funciones en la Unidad Ejecutora 230 Limón (en adelante UE 230), describiendo lo siguiente (Anexo número 1): *“...Con suma preocupación, deseo hacer de su conocimiento esta situación que se nos presentó la semana anterior, para que podamos proceder de la mejor manera con este compañero: 1. El 24 de agosto, de la sucursal de Puerto Viejo, Limón se solicitó un levantamiento de código 35 (código exclusivo de Cumplimiento para marcar a ciertos clientes para que no puedan abrir cuentas sin nuestra autorización), porque un cliente estaba solicitando un crédito hipotecario. Al revisar a detalle se identifica, que quien sería nuestro cliente de nombre Emanuel, le está comprando la propiedad a una sociedad anónima donde él mismo es accionista en un 50% y el otro 50% es su abuelita (paterna). En BCR Clientes habían registrado mal el capital accionario, y se puso originalmente que la sociedad le pertenecía en ese 50% al papá de Emanuel, resultando que ese señor es quien tenía el código 35 y de ahí que saltó la alerta para la Gerencia de Cumplimiento. 2. El señor que tiene el código 35 se llama Manuel Sandoval (líder inmediato del grupo delictivo), y estaba con código 35 dado que el 26 de enero, 2022; habíamos recibido una orden de congelamiento preventivo bajo el expediente 19-00006-0621-PE por el delito de contrabando, ofendido: la hacienda pública. 3. Dado la anterior, y por la posible “simulación” de una venta de una propiedad para obtener más liquidez se rechaza el continuar con la operación crediticia a este señor y a su hijo. 4. En forma adicional, procedimos a revisar toda la Orden de Congelamiento que se había recibido el 26 de enero para todos los involucrados; y nos damos cuenta que otro de los involucrados de nombre Mario Sequeira, que se le había realizado el bloqueo de cuentas el 26 de enero, un compañero de la Sucursal de Limón, le levantó el código de “Advertencia de cierre” el 15 de febrero, 2022. Con lo cual el señor Mario Sequeira empezó a utilizar la cuenta como si nada, movilizandole varios millones de colones entre febrero y agosto del presente. Una vez identificada esta situación, procedimos con el bloqueo de la cuenta nuevamente; y se congelaron los fondos que tenía disponibles ₡265,863.44. 5. El compañero de sucursal que levanta el código de Advertencia de cierre del señor Mario Sequeira, fue el compañero Gerardo Ulate que también tiene Orden de Congelamiento por parte del ICD y con varias situaciones de riesgo que han sido comunicadas por esta Gerencia. Dada estas situaciones consideramos que es una situación de suma gravedad ya que el funcionario tiene privilegios de acceso sobre cuentas con congelamientos e información confidencial de las Gestiones ingresadas. De hecho, hemos recibido tres correos de él, cuestionando que por qué está marcado por Cumplimiento con código 35, información que evidentemente puede leer por el Sistema. Estamos haciendo una revisión de otros elementos de riesgo muy complicados, pero de momento se los escalo para que podamos tomar acciones, me preocupa mucho los accesos y la información a la que él tiene acceso...”* B.—**Hechos.** De conformidad con los hechos expuestos en el informe de fecha

04 de abril del año 2023, donde se establece el eventual incumplimiento por parte de la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero**, ante los hechos descritos en el informe titulado caso FI-199-2023 en el que se concluyó de acuerdo con la investigación preliminar que aparentemente la persona trabajadora **Ulate Montero** realizó el levantamiento de bloqueo en cuenta de ahorros número 001-1887942-0 a nombre de Mario Alexis Sequeira Molina, sin la debida autorización de la Gerencia de Cumplimiento. Por lo que del contenido de la prueba se pone en conocimiento de la parte intimada se sugiere una eventual responsabilidad disciplinaria a la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** por los hechos sobre los que se fundamenta el presente acto de apertura los cuales se detallan a continuación: **Los hechos que a continuación se imputan se tienen como presuntos:** **Primero.**—Que la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** portador de la cédula identidad número 109490741 en el momento de los hechos se desempeñaba como plataformista en el BCR Limón. **Segundo.**—Que con relación al correo electrónico enviado por parte de la Oficial de Cumplimiento Sra. Irsa Salazar Arce, el 6 de setiembre de 2022, se determinó la existencia de información relacionada a las modificaciones que se realizaron a la cuenta de ahorros número 001-1887942-0 la cual está a nombre de Sequeira Molina Mario Alexis quien se identifica con el número de identidad 155801606803 (extranjero con tarjeta de residencia). Dicha consulta es direccionada a la funcionaria Elizabeth Araya Badilla, jefa de Oficina de Gestión Integral de Captaciones, donde se solicita lo siguiente (Anexo número 3): *“...Requerimos de su acostumbrada colaboración para que nos puedan ayudar a identificar sobre la cuenta que a continuación detallo, los movimientos de “Cambio de estado” realizados desde el 01 de enero 2022 hasta el 31 de agosto 2022. La solicitud obedece a que dicha cuenta mantenía una Orden de congelamiento judicial y por una investigación adicional que estamos realizando nos dimos cuenta de que la Cuenta fue liberada lo cual es incorrecto...”* (Folio 157 al 160). Ante tal requerimiento se identificó el número de cédula 1-949-741 perteneciente al investigado **Gerardo Ulate Montero** quien el 15 de febrero del 2022 realizó la modificación a la cuenta en mención sin la autorización del Área de Cumplimiento. **Tercero.**—Que el 15 de febrero de 2022 al ser las 11:55 horas se realizó la modificación (MOD) del estado de la cuenta (HCOESTCUE) de ADVERTENCIA DE CIERRE (5) a ACTIVA (1), esto por el usuario número 1949741 **Gerardo Ulate Montero** de la oficina Comercial Limón (230). El 15 de febrero de 2022 al ser las 11:55 horas se realizó la modificación (MOD) de la razón de estado (HCORAZEST) de DECISION BANCO (2) a DECISIÓN CLIENTE (1), esto por el usuario número 1949741 **Gerardo Ulate Montero** de la oficina Limón (230). El investigado Ulate Montero también consultó la cuenta el día 09 de febrero del 2022. (Folio 158). **Cuarto.**—Que en la oficina comercial de la zona de Limón existió una solicitud de levantamiento de un código el cual es exclusivo del Área de Cumplimiento; el cliente en mención presentaba una marca especial esto bajo una orden de congelamiento preventivo por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), bajo el expediente judicial número 19-00006-0621-PE., sin embargo el investigado **Gerardo Ulate Montero** realizó las modificaciones a la cuenta de ahorros número 001-1887942-0 del señor Mario Alexis Sequeira Molina dicha cuenta mantenía el estado de advertencia de cierre (5) pasándola el investigado Ulate Montero al estado de Activa (1). (Folio 251). Así mismo ese mismo día y hora se realizó la modificación de la razón de estado de la cuenta en cuestión, la cual pasa de tener DECISION BANCO (2) a la razón DECISIÓN CLIENTE (1),

esto de igual manera por el parte del usuario número 1949741 el cual pertenece al investigado **Gerardo Ulate Montero**.

Quinto.—Que con base al informe supra citado todo parece indicar que la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** para el caso en concreto y como plataformista en el Banco BCR Limón incumplió con la siguiente normativa: 1) **CÓDIGO DE ÉTICA CORPORATIVO DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BCR**, (B-94-11) versión número 10 y 11 de su Historial; (Folios 286 al 289). 2) **REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DEL BANCO DE COSTA RICA**, (B-94-11) versión número 3 de su Historial; donde se explica lo además se explica lo siguiente: (Folios 283 al 286). 3) **DISPOSICION ADMINISTRATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE EN EL CONGLOMERADO FINANCIERO BCR**, (B-95-09) versión número 15 de su Historial; Folio 282 al 283). 4) **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ATENCIÓN Y SUPERVISIÓN DE ALERTAS, ROI, ROS Y CASOS ESPECIALES** (B-56-19) versión número 3 de su Historial; (Folio 281 al 282). 5) **MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA BCR CLIENTES – INCLUSION Y MODIFICACION DE DATOS RELACIONADOS A CLIENTES** (B-56-19) versión número 16 de su Historial; (276 al 281). 6) **PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO** (B-93-06) versión número 24 de su Historial; (Folio 274-276). 7) **Principios éticos de los funcionarios públicos. Ley N° 33146**. (Folios 272-273). 8) **Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública Ley número 8422**. (Folios 271-271). 9) **Ley de Control Interno., Ley N° 8292**. (Folios 270-271). 10) **Código de Trabajo. Artículo 19**. El contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley. **Artículo 71**. Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores: b) Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos. 11) **Ley General de la Administración Pública (Ley N 6227). Artículo 210**.—1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero. **Artículo 211**.—1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. **Artículo 213**.—A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente. II.—**Por Tanto: Se resuelve, Primero.**—Abrir procedimiento administrativo ordinario a la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** por presunto incumplimiento en la normativa externa e interna del BCR correspondiente a los hechos descritos en el informe titulado caso FI-199-2023 en el que se concluyó de acuerdo con la investigación preliminar que aparentemente la persona trabajadora **Ulate Montero** realizó el levantamiento de bloqueo en cuenta de ahorros número 001-1887942-0 a nombre de Mario Alexis Sequeira Molina, sin la debida autorización de la Gerencia de Cumplimiento. **Segundo.**—**Del análisis del informe**. Se desprende el eventual incumplimiento de la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** quien en el

momento de los hechos se desempeñaba como plataformista en el BCR Limón, actuaciones y omisiones sobre las cuales queda intimado, hechos que se puntualizan en la parte considerativa de esta resolución, así como Ley General de la Administración Pública artículos 210) 211) 213) 308 y siguientes. **Tercero.**—**Del procedimiento administrativo**. Que para determinar la verdad real de los hechos aquí citados, el señor Fabio Montero Montero, subgerente comercial a.i. ordenó la apertura de un procedimiento administrativo que garantice los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, como son el Debido Proceso y Derecho de Defensa al que tiene derecho todo trabajador, siendo en este caso la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** de conformidad con lo establecido en los artículos 24 siguientes y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica y en concordancia con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, Código de Trabajo, y demás disposiciones concordantes. **Cuarto.**—**De la instrucción del procedimiento**. Instruir a la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** quien al momento de los hechos se desempeñaba como plataformista en la Oficina BCR Limón los cargos imputados y sobre los cuales queda intimado se detallan en la parte considerativa de esta resolución. **Quinto.**—**De la eventual responsabilidad**. En el presente procedimiento administrativo se determinará la eventual responsabilidad disciplinaria que se verá expuesto el señor **Gerardo Ulate Montero** con relación al Reglamento Autónomo de Trabajo del Banco de Costa Rica, faltas que de ser comprobadas podrían ser sancionadas de acuerdo a lo que estipulada el Capítulo XX, Régimen Disciplinario, artículos del 90 al 112, medidas disciplinarias, que comprenden desde una amonestación escrita, amonestación con apercibimiento escrito, suspensión de trabajo sin goce de salario hasta por quince días hábiles e inclusive el despido sin responsabilidad, que le pudiera comprender al investigado, y además de conformidad con lo que dispone los artículos 210, 211, 213, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227. **Sexto.**—**De la audiencia, y comparecencia oral y privada**. De conformidad con lo establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se cita a la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** a una comparecencia oral y privada que se grabará mediante video y audio, misma que se llevará a cabo en el sétimo piso, del edificio principal del Banco de Costa Rica, Oficina de Procedimientos Administrativos, la cual iniciará a las **9:30 a.m. de los días 18 y 19 de setiembre del 2025**. Se le hace saber a la persona trabajadora la posibilidad de celebrar la **audiencia de forma virtual**, para lo cual deberá la parte trabajadora enviar un escrito indicando un correo electrónico a fin de enviarle el enlace para su participación virtual. **Sétimo.**—**De la disposición del expediente, presentación de alegatos, prueba de descargo y testigos**. Queda a disposición de la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** el expediente administrativo levantado al efecto que consta de 320 folios el mismo puede ser consultado en la Unidad de Procedimientos Administrativos en el sétimo nivel de las oficinas centrales del BCR y del cual podrá obtener las copias que desee cancelando su costo o en forma digital. Se previene al investigado **Gerardo Ulate Montero** que en el momento de la audiencia o previamente por escrito podrán presentar los alegatos y las pruebas de descargo, con la especial indicación de que en el caso de ofrecimiento de testigos personas trabajadoras del Banco deberán efectuarlo **con tres días** de antelación (artículo 250 L.G.A.P.) a la audiencia a efecto de que puedan ser

citados por este Órgano Instructor, **por lo demás la parte será responsable de su prueba. LA PRUEBA QUE POR CULPA DE LA PARTE PROPONENTE NO HAYA SIDO POSIBLE RECIBIR EN LA COMPARECENCIA SE TENDRA POR INEVACUABLE O NO TRAMITADA.** La ausencia injustificada de la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero**, no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo con la evacuación de la prueba ofrecida de previo, si la hubiere, y de aquella que el Órgano Instructor considere pertinente al efecto, resolviéndose el caso con los elementos de juicio existentes. Inclusive la ausencia del abogado representante legal del investigado(s) no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, de conformidad con lo regulado en el artículo 86 del Código Procesal Contencioso Administrativo, los impedimentos para asistir a la audiencia se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. En esta comparecencia podrán hacerse acompañar por abogados, técnicos, asesores o dirigentes sindicales, en el caso de que el dirigente sindical sea abogado puede hacer su representación sin ningún inconveniente de lo contrario puede acompañar y asesorar a su sindicalizado, pero no puede hacer uso de la palabra en la comparecencia en razón de que sería un ejercicio ilegal de la profesión. Los representantes legales o investigados podrán ejercer el derecho a formular conclusiones de hecho y de derecho y ejercer todos los derechos que les asisten en apoyo a su defensa y aportar todas las pruebas de descargo que consideren pertinentes, a fin de que ejerzan ampliamente todas las garantías del Debido Proceso, evacue la prueba, interroge a los testigos y emita sus conclusiones, en virtud de que este procedimiento podría acarrearles responsabilidad laboral. **La parte que presente prueba documental en la comparecencia oral deberá aportar adicionalmente un juego de copias de esta para cada una de las partes concurrentes. Octavo.—De los recursos.** Se le advierte a la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** que tiene derecho a ejercer los recursos ordinarios que la Ley General de la Administración Pública otorga contra este acto inicial los cuales deberán interponerse ante este Órgano Instructor el recurso de revocatoria dentro de los tres días siguientes a la comunicación de este acto y el recurso de apelación ante la Gerencia General en un plazo de cinco días, contra el acto final dictado por el Gerente General, cabrá recurso de reconsideración el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido notificado, todo de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 35 a) c) Reglamento de Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica. **Noveno.—Del lugar para notificaciones.** Se previene a la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** que debe señalar dentro del tercer día a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta resolución, o bien en su primer escrito si es antes, **el medio escogido sea correo electrónico o fax para recibir las notificaciones** posteriores de este procedimiento, bajo el apercibimiento que de no indicar el medio, las resoluciones ulteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluida la resolución final. **Décimo.—Medio de Notificación. Órgano director.** Se hace de conocimiento a la parte investigada y su representante legal el medio de notificación del Órgano director: Licenciada. Irina Castillo González. Email: iricastillo@bancobcr.com. Licenciado. Ronald Soto Álvarez. Email: rsoto@bancobcr.com. **IV.—Notifíquese:** A la persona trabajadora **Gerardo Ulate Montero** en calidad de investigado. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial La

Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación.—**Órgano Instructor Procedimientos Administrativos Ordinarios.**—Lcda. Irina Castillo González, presidenta.—Lic. Ronald Soto Álvarez, miembro titular.—(IN2025986042).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Dirección de Enfermería. Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial Número 25-00030-2208-ODYP, seguido al Sr. **Oscar Martínez NIO**

-Ratificación de Resolución Final-

Hospital San Vicente de Paúl.—Heredia a las nueve horas del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco.—De conformidad con los artículos 118 siguientes y concordantes de la Normativa de Relaciones Laborales y la normativa subsidiaria vigente, así como el bloque de legalidad señalado en resolución inicial de las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, **se procede a comunicar la ratificación de Sanción Disciplinaria Administrativa y Patrimonial de Despido sin Responsabilidad Patronal y el cobro del daño Patrimonial por el monto de ₡18.004.98 (Dieciocho Mil con cuatro colones con 98/100) por cada día no laborado, de conformidad con el Procedimiento Administrativo seguido contra Oscar Martínez NIO**, portador de la cédula de identidad 19016180, quien labora como asistente de pacientes en el Hospital San Vicente de Paúl, por los hechos que constituyen falta gravísima a sus deberes laborales, en razón de las siguientes argumentaciones:

Resultando:

I.—Mediante resolución de las trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, se emite la Resolución Inicial de Traslado de Cargos (*ver folios 034 al 036 del expediente administrativo*). Dicho acto fue notificado al investigado mediante el periódico oficial la Gaceta, ya que no se logró localizar en las direcciones que no indica la oficina de Recursos Humanos.

II.—Teniéndose por iniciado el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial contra el Sr. **Oscar Martínez NIO**, se enlistan los siguientes hechos en grado de probabilidad, mismos que se transcriben en lo literal:

“(…) Hechos

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El funcionario **Oscar Martínez NIO** del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el Servicio de Emergencias, en el puesto de asistente de pacientes, siendo devengado por un día laboral un salario de ₡18.004.98 (dieciocho mil con cuatro colones con 98/100) por cada día no laborado.

Segundo: El funcionario **Oscar Martínez NIO** para el mes de mayo de 2025 tenía contratado un horario de 06:00am a las 14:00pm (I Turno), según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** asistente de pacientes destacado en el servicio de Emergencias, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario de las 06:00am a las 14:00pm, sin que mediara

justificación alguna, en las siguientes fechas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, para un total de 27 días de ausencia.

Imputación de Hechos y Conductas

*Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez NIO**, asistente de pacientes destacado en el servicio de emergencias Hospital San Vicente de Paul, las ausencias injustificadas de los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial de **¢18.004.98 (dieciocho mil con cuatro colones con 98/100) por cada día no laborado, en que recibió pago salarial, monto total que se determinó en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial**”.*

Mediante oficio número HSVP-DG-DE-0763-2025 del nueve de junio del dos mil veinticinco de la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, se le solicita a la Oficina Gestión de Recursos Humanos, certifique la siguiente información: Horario y lugar de labores del Sr. **Oscar Martínez NIO**, cédula 19016180, en el mes de mayo del 2025, inconsistencias en la asistencia y puntualidad laborales (permisos, tardías, ausencias e incapacidades), monto exacto devengado, correspondiente a los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025.

Mediante certificación número HSVP-DAF-UGRH-CERT-0626-2025 de fecha 17 de junio del dos mil veinticinco de la Oficina Gestión de Recursos Humanos.

La comparecencia oral y privada señalada para el día 28 de julio de 2025, no se llevó a cabo por la inasistencia del funcionario.

Que mediante comunicación al trabajador del día seis de agosto del dos mil veinticinco, se procede a emitir Resolución de Propuesta de Sanción Disciplinaria y Patrimonial al funcionario **Oscar Martínez NIO**, correspondiente al Despido sin Responsabilidad Patronal. (ver folios 090 al 091 del expediente administrativo)

En el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, se han observado las prescripciones de ley.

Consideraciones:

El suscrito en condición de Órgano Decisor y previo al análisis de la prueba de fondo, procede a ratificar lo señalado mediante la comunicación del trabajador de fecha día seis de agosto del dos mil veinticinco (folios 090- 091 del expediente administrativo).

Se desprende con meridiana claridad, que es mediante la resolución inicial de traslado de cargos de las trece horas del trece horas del nueve de junio del dos mil veinticinco, que se le imputan en grado presunto las faltas indicadas en la resolución de rito, cuya finalidad era establecer la **Verdad Real de los Hechos**, así como proceder a la responsabilidad de tipo disciplinaria y patrimonial correspondiente, para ello esta Dirección de Enfermería ha sido garante de que se cumpliera de principio a fin con la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa ejercido.

Hechos Probados:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos de mera constatación:

Que el investigado **Oscar Martínez NIO**, portador de la cédula de identidad 19016180, es funcionario de la C.C.S.S.,

quien para el momento de los hechos laboraba en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl, ejecutando labores de asistente de pacientes, en el I turno laboral, que en términos generales consisten en todas aquellas actividades que, sin tener un carácter hospitalario, vienen a realizar las actividades: Asistir y efectuar baño de aspersión a los pacientes. Proporcionar al paciente el material y equipo necesario para su higiene general. Colaborar con el baño del paciente encamado, cuna o en ducha, se valorará que el funcionario sea del mismo sexo que el paciente. Realizar la limpieza, orden y seguridad de la unidad del paciente y su entorno. Realizar limpieza terminal de la unidad. Realizar limpieza de estanterías, gavetas, biombos y/o cortinas antibacterianas, gigantes, bombas de infusión, sillas de ruedas, aspiradores, cuarto séptico, carros de curación, de tomas de vías y camillas, básculas, sillas de baños, refrigeradora de medicamentos y vacunas u otros insumos relacionados con el cuidado y atención del paciente. Realizar cambio de los pañales a pacientes en conjunto con el auxiliar o profesional de enfermería, según necesidad, valoración e indicación. Arropar y acomodar al recién nacido en la unidad, por indicación del profesional en Enfermería. Ayudar al paciente a cambiarse la ropa en caso necesario. Ordenar y tender las camas de los pacientes. Facilitar al paciente la silla de ruedas u otros implementos que requiera. Asistir al paciente en cuidados higiénico de acuerdo a su edad, condición y necesidad. Asistir en el arreglo del cabello y rasurar la barba, previa autorización del paciente o familiar. Asistir en la alimentación de los pacientes, según grupo de edad, previa valoración e indicación del profesional de enfermería. Asistir al profesional de enfermería en la sujeción y movilización del paciente en caso necesario. Mantener los aspectos del medio ambiente en óptimas condiciones (luz, aire, ruido) para la comodidad del paciente. Efectuar rondas periódicas en el o los servicios asignados, para informar situaciones relacionadas con las necesidades básicas de los pacientes. Informar y colaborar con la prevención de fugas y caídas de pacientes, así como otros riesgos del entorno. Facilitar los equipos e insumos que requiera el paciente, en forma segura y oportuna. Mantener el orden del cuarto de la ropa limpia y distribuirla de acuerdo a las necesidades del paciente. Ordenar y distribuir cobijas a los pacientes. Asistir al paciente en la entrega, retiro del bidé y el orinal de acuerdo a sus necesidades y condición, brindar comodidad y seguridad. Descartar las eliminaciones y comunicar al profesional de enfermería cualquier situación especial en relación con las mismas, realizar cuidado posterior del equipo. Acompañar al paciente al servicio sanitario, manteniendo pudor y comodidad, según indicación previa del profesional de Enfermería. Trasladar o acompañar a pacientes que ingresen en horas hábiles y no hábiles del Servicio de Admisión o del Servicio de Emergencias, a los Servicios de Hospitalización. Acompañar al paciente egresado a la Unidad de Validación de Derechos si este lo requiere. Movilizar, sujetar y cambiar los cilindros de oxígeno u otros gases y su manómetro dentro del servicio hasta la unidad del paciente que lo requiere, cuando el profesional de enfermería del servicio se lo asigne, según procedimiento y requerimientos de cada establecimiento de salud. Participar en conjunto con el equipo de enfermería en el acondicionamiento de la unidad del paciente que requiere aislamiento. Reportar a la jefatura las condiciones y el funcionamiento de las camillas, sillas de ruedas u otro equipo relacionado con el cuidado del paciente. Ordenar el cuarto séptico y aséptico, estación de enfermería, cuarto de exploración y áreas de almacenamiento. Participar

en el orden y equipamiento del cuarto de tratamiento. Acomodar y distribuir las soluciones parenterales en los estantes de su servicio. Cambiar y colocar bolsas en las canastas de ropa y rotular según su contenido. Lavar hieleras y termos, mantenerlos con paquetes fríos, para el traslado de muestras de laboratorio, vacunas y otros medicamentos, asegurando la cadena de frío según corresponda. Retirar, entregar el material y equipo de la Central de Esterilización, cuando así se requiera. Participar o asistir en la movilización del paciente (subir o bajar de la unidad cama o cuna), deambulación, cambios de posición y otra previa indicación del profesional de enfermería. Acompañar al paciente a citas, exámenes o procedimientos a otros hospitales, centros de salud, Sala de Operaciones, Recuperación y otros servicios o a su domicilio, previa indicación del profesional de enfermería. Asistir en tareas asignadas en el procedimiento del post-mortum y traslado del cadáver a Patología o a la Morgue correspondiente, según instrucciones del profesional de enfermería. Entregar solicitudes de interconsultas, órdenes de ambulancia, solicitudes de reparación de equipo deteriorado al respectivo taller, solicitud de dietas, pedido de material a la Central de esterilización y proveeduría y otros similares, confeccionados por el profesional de enfermería. Localizar camillas, sillas de ruedas y demás equipos según lista de activos, en otros servicios, según indicación del profesional de enfermería. Llevar recetas a la farmacia y traer los medicamentos de los pacientes al servicio, según indicación del profesional de enfermería. Llevar órdenes y muestras, así como el retiro de resultados de exámenes, a los diferentes servicios de apoyo. Trasladar pacientes a citas, exámenes o procedimientos especiales a otros hospitales o centros de salud, según indicación del profesional de enfermería. Participar en el traslado de pacientes a sala de operaciones, recuperación y otros servicios y viceversa, según previa indicación del profesional de enfermería. Llevar informe diario de condición de pacientes, reportes especiales y otros, a los Servicios de Admisión, Archivo, Información y Oficina de Supervisión de Enfermería, así como órdenes de fórmulas y dietas cuando el centro de salud lo requiera. Realizar otras tareas afines al puesto.

Que el investigado no se presentó a laborar los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, según consta en los reportes de la "Comunicación de Ausencia", visibles a folios del 01 al 27 del expediente administrativo y la certificación HSVP-DAF-UGRH-CERT-0626-2025 emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos. (Folios 033 del expediente administrativo).

Queda acreditado que el investigado se le cancelaron salarialmente los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, causando así un daño patrimonial a la Caja Costarricense de Seguro Social, que deberá resarcir por el monto de **¢18.004.98 (dieciocho mil con cuatro colones con 98/100) por cada día no laborado**.

De las pruebas documentales traídas al procedimiento administrativo, con claridad meridiana quedaron ampliamente demostradas las faltas en la puntualidad y la asistencia laboral en que incurrió el funcionario **Oscar Martínez NIO**, para el mes de mayo del año dos mil veinticinco. Quedando acreditado que el procedimentado incurrió en una clara conducta sancionable con el **despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto ¢18.004.98 (dieciocho mil**

con cuatro colones con 98/100) por cada día no laborado, ya que no fueron debidamente justificadas las inconsistencias en la puntualidad y asistencia laboral de los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025.

Prueba Documental:

Expediente Administrativo

- Reportes de Ausencias del trabajador de fechas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025 de, firmadas por los Supervisores de Enfermería del Área (Ver folio 001 al 27 del expediente administrativo).

Valoración de la Prueba:

Tras el análisis de los autos, este Órgano Decisor estima que en el caso sub examine, de la prueba tanto documental existente en el expediente administrativo, se comprueba lo siguiente:

Que el Sr. **Oscar Martínez NIO**, para los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, se ausentó durante toda la jornada laboral en el Hospital San Vicente de Paúl, y no se aportó Dictamen Médico, Incapacidad U Otra Justificación de la condición de salud **En Tiempo y Forma** o las Razones Urgentes que le impidieran presentarse a cumplir con la jornada laboral contractual, que permitiera a este Órgano Director acreditar su validez de conformidad con lo dispuesto en la legislación de trabajo, ante lo cual, dicha ausencia **deviene de injustificada conforme lo dispuesto en los artículos 74 al 76** del Reglamento Interior de Trabajo y en relación a los principios de equidad y buena fe que debe imperar en las relaciones laborales.

Daño patrimonial: De conformidad con la certificación emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos HSVP-DAF-UGRH-CERT-0626-2025, se acredita el nexo causal por los salarios completos percibidos para los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, por un monto total de **¢18.004.98 (dieciocho mil con cuatro colones con 98/100) por cada día no laborado**

Bloque de Legalidad:

Desde la perspectiva jurídica, los hechos imputados y acreditados se enmarcan de conformidad con el siguiente fundamento jurídico:

Constitución Política:

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Ley General de la Administración Pública:

Artículo 4: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que

satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. Artículo 113: 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo 114: 1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.

2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considerase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

– **Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social:**

Artículo 46 inciso a) y b): Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

- a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del Código de Trabajo;
- b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo; (...)

La inobservancia o desobediencia a cualesquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones.

Artículo 48: Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50: Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia, diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, sin perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo. El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las

instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido (...)

Artículo 72: Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecha de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

Artículo 73: Las ausencias se justificarán en la misma forma establecida para las llegadas tardías en el artículo 71, pero el trabajador deberá además comunicar su ausencia al jefe respectivo, por algún medio adecuado, dentro de lo posible antes de la hora indicada para el comienzo de las labores.

Artículo 74: La ausencia por enfermedad se justificará con el dictamen de incapacidad extendido por los servicios médicos de la Institución, el cual debe ser presentado al jefe inmediato del trabajador, a más tardar el día siguiente de la fecha en que el médico lo otorgue, para que lo remita al Departamento de Personal. Cuando el trabajador justificara que no pudo recurrir a los servicios médicos de la Institución, o que ésta no le prestó la atención reglamentaria que demandó, se aceptará la justificación por medio de certificado extendido por un médico particular, o se aceptará cualquier otro medio idóneo de prueba.

Artículo 75: Las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador.

Artículo 76: Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Las ausencias para efectos de su sanción se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

Normativa de Relaciones Laborales:

Artículo 138-Dictado del Acto Final del Procedimiento. Una vez conocido y valorado el pronunciamiento del correspondiente órgano paritario, el Órgano Decisor deberá emitir el acto final en un plazo de un mes, después de recibido el expediente administrativo, momento a partir del cual empieza a correr el plazo de prescripción que legalmente corresponda.

El acto final contendrá:

1) Señalamiento expreso y preciso de las faltas imputadas, con indicación de las pruebas correspondientes. En caso de que se determine responsabilidad deberá indicarse la sanción respectiva, caso contrario, deberá ordenarse el archivo del expediente administrativo. Asimismo, cuando se declare responsabilidad patrimonial, cuando corresponda.

2) Indicación de que tiene derecho a interponer los recursos ordinarios previstos en la LGAP y ante cuales instancias en el plazo de cinco días después de notificado el acto final.

3) Fecha y Firma.

El acto final deberá ser comunicado al investigado en el medio que señaló para recibir notificaciones, en caso de que no conste ese señalamiento en el expediente administrativo, el acto final deberá notificársele por los medios establecidos legalmente.

En aquellos casos en que el investigado ya no mantenga relación laboral con la Institución, deberá hacerse constar dicha circunstancia y concluirse conforme a ésta.

Artículo 139- Recursos ordinarios. *En el procedimiento administrativo únicamente podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública (Revocatoria y Apelación) contra los siguientes actos: el de inicio, el que deniega la comparecencia o cualquier prueba, el que deniega el acceso al expediente administrativo y el final.*

El recurso de revocatoria será conocido por el órgano que dictó el acto y el de apelación por su superior inmediato. El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. El órgano que resuelva el recurso de revocatoria, deberá hacerlo en un plazo de ocho días posteriores a su presentación y el que resuelva el recurso de apelación lo hará en un plazo de ocho días a partir del recibo del expediente, tal como se dispone en el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública.

– **Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense del Seguro Social:**

Artículo 6: Principios éticos de la función y el servicio institucional: “(...)

1. *El servidor de la Caja debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.*
2. *El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad”.*

Artículo 10. Deber de probidad:

“El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción”.

Artículo 11. Deber de Responsabilidad:

“El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otro, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes”.

Artículo 15. Deber de conocer las leyes y reglamentos

“El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar

las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones”.

Artículo 17. Deber de Dignidad y Respeto:

“El servidor de la Caja debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los usuarios, con sus jefes, con sus subalternos y con sus compañeros. Debe comprender que su condición de empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la colectividad”.

Análisis de Hechos e Imputaciones:

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo disciplinario abierto al efecto, se concluye que el Sr. **Oscar Martínez NIO**, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria y patrimonial, de conformidad con los hechos enlistados en la resolución inicial de traslado de cargos, por cuanto fueron acreditados con certeza suficiente, que el funcionario se ausentó injustificadamente los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas se procederá a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por Responsabilidad Patrimonial por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificada correspondientes al 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025, por un monto cierto y exacto de **¢18.004.98 (dieciocho mil con cuatro colones con 98/100) por cada día no laborado**. Dichas inconsistencias comprobadas en la puntualidad y la asistencia al trabajo del procedimentado es contraria al deber que tiene todo funcionario de ajustarse a su Horario de Trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un enfermero 1 y ascensos de enfermero obstetra.

**Para asuntos disciplinarios
léase lo siguiente:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículos 342 siguientes y concordantes, contra esta resolución caben los recursos ordinarios de **revocatoria y apelación**, cuyo término de interposición es de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante esta Dirección de Enfermería y el Recurso de Apelación deberá interponerse ante la Dirección General de este Centro Médico. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, considerandos, así como el acervo probatorio de cargo y el bloque de legalidad supra señalado, el suscrito procede a comunicar la siguiente medida disciplinaria y patrimonial en mérito de la gravedad de la falta acreditada en autos, y se resuelve:

A) **Declararla Ratificación de la Sanción Administrativa Disciplinaria de Despido Sin Responsabilidad Patronal que Ordena Aplicar al Funcionario Oscar Martínez NIO** por las ausencias comprobadas en el desarrollo del procedimiento administrativo, correspondientes a los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2025. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas.

B) Se **Ordena** que en forma inmediata se proceda a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por Responsabilidad Patrimonial por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificadas que han sido acreditadas por el monto total de **¢18.004.98 (dieciocho mil con cuatro colones con 98/100) por cada día no laborado**, conforme al **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial** seguido al Sr. **Oscar Martínez NIO**. Notifíquese.—Dr. Humberto Fonseca Cordero, Director de Enfermería.—(IN2025986911).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL CCSS QUEPOS

De conformidad con el Art. 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de Pacific Coast Hospitality S. A., número patronal 2-03101688645-001-001, la Sucursal CCSS Quepos notifica traslado de cargos por eventuales omisiones de salarios por un monto en cuotas de ¢1.113.256,00. Consulta expediente en Quepos centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 28-08-2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2025988009).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN MEDICINA VETERINARIA DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, mediante Acuerdo TH N° 07/452-2025, de la sesión número 452-2025, de día 05 de junio de 2025, en virtud de que ha resultado materialmente imposible notificar al Dr. Adrián González Meneses, Colegiado 1847, del Auto de Inicio dictado en el expediente 21-2024, que es un proceso disciplinario en su contra; al amparo de los artículos 20 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Procesos Disciplinarios de los Miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, en relación con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar mediante publicación la resolución de las 18: 40 del 05 de junio de 2025 que a letra dispone:

Expediente: 21-2024.

Investigado: Dr. Adrián González Meneses, Colegiado 1847. Denunciante: Sr. Ricardo Xavier Alvarez Brito.

SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Tribunal de Honor del Colegio de profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica. Alto del Fierro, Ochoмого al ser las dieciocho horas con cuarenta minutos del 05 de junio del año 2025, El Tribunal de Honor mediante acuerdo número TH N° 07/452-2025, tiene por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Dr. Adrián González Meneses, carné N° 1847, con cédula de identidad número 1-1278-0016. El

Tribunal con el fin de averiguar la verdad real de los hechos que de seguido se exponen, estará integrado por los Doctores: María José Cascante Barahona, Daniel Esteban Vargas Rodríguez, Laura Flores Gutiérrez, Lucila Ramírez Esquivel y Rafael Ezequiel Salas Cordero.

HECHOS

PRIMERO.

El día 18 de marzo, el Sr. Adrián González llegó al centro ecuestre a realizar una palpación a una yegua (Canela) y fue ahí donde el vio a Charlie e indicó que tenía una fisura y que él lo podía tratar y recuperar de manera rápida y sencilla solo extrayendo los fragmentos de hueso que él consideraba que tenía, pero que primero debería de realizar la radiografía para confirmar.

SEGUNDO.

El día 20 de marzo el Sr. Adrián se apersonó con el encargado de hacer radiografías "Toñito" para verificar si existía la fisura que el caballo indicaba. En las radiografías se evidenció y cito textualmente del mensaje enviado por Don Adrián: una lisis entre la segunda y tercera apófisis espinosas de las vértebras lumbares. Eso es una lesión seguramente por un golpe sobre peso. El tratamiento: se sugiere hacer un curetaje es decir raspar esa parte del hueso quitar el cuerpo extraño que está haciendo la reacción. Fin de la Cita. Indicando que era una cirugía ambulatoria que se maneja de manera muy sencilla y que con eso el caballo se recuperaría sin problemas.

TERCERO.

La encargada del centro ecuestre Francini Rojas y su ayudante Aryeri le explicaron al doctor y le enseñaron TODO el historial completo del caballo, en donde indicaba la fecha en la que se lesionó y los tratamientos que se le habían aplicado. El señor González conocía desde el día 1 que el caballo había tenido infección y que se había intentado de controlar con medicamentos y no se había logrado por lo que el indicó que la razón de eso es por el cuerpo extraño que tenía (las astillas de hueso) y que retirándolas se solucionaba el problema y listo.

CUARTO.

Una vez evidenciada la fisura, se procedió a coordinar la cita para la cirugía ambulatoria para el día 2 de abril a la 11:22 am y finalizando a las 12:25 pm. Como se puede apreciar en las fotos de la cirugía en el anexo 5, se observa bastante pus, indicando una infección bastante fuerte. Según criterio de otros profesionales, esa cirugía no era menor ni ambulatoria, se iban a tocar lugares muy delicados del caballo y que ameritaba realizar la cirugía en un lugar donde se pudieran controlar mucho más las condiciones y posibles contaminaciones que afectar la recuperación del caballo. El Sr. González indica posterior al procedimiento, que por favor no limpien, ni laven el área de la operación que él llega a quitar la gaza que dejo con yodopovidona y azúcar e indico, que la retiraba en 3 días. Dentro de las indicaciones comento que el procedimiento incluía el tratamiento postoperatorio y que controlándolo él era suficiente.

QUINTO.

El día 3 de abril Francini Rojas encargada del centro ecuestre le indica que Charlie amaneció con mucho dolor, indican que le inyectaron 10cc de Napzin a las 7:12 a.m. a lo que se aprecia claramente la aprobación por parte del caballero a las indicaciones que él había dejado (anexo 6) así como la instrucción de no tocar la herida ni para limpiarla ni para nada.

SEXTO.

Para el día 5 de abril el señor González debía según sus indicaciones apersonarse a revisar a Charlie tras la operación y no llegó. Hasta el día 7 de abril fue a revisar al caballo por las

intensas llamadas de Francini indicando que se había retirado la venda Charlie en horas de la mañana. y a realizarle los tratamientos post operatorios como indica la Bitácora (Anexo 4), demostrando desde el inicio un desinterés por su paciente. Cuando realiza la revisión indica que Charlie está muy bien y que va progresando como el esperaba, aunque sigue teniendo secreciones purulentas durante todo el proceso. El miércoles 10 de abril, Charlie sigue secretando pus y se le comunica al Veterinario, a lo que indica que es normal, que no limpien y solo apliquen violeta.

SEPTIMO.

El día 12 de abril, regresa el veterinario a revisión y le realiza un drenaje en la parte inferior de la herida, aproximadamente 6 a 10 cm, con el fin de que el drenaje funcione mejor. No se le aplica nada y solo se dejan 2 vendas con yodopovidona y azúcar dentro.

OCTAVO.

El día 13 de abril se le comunica que amaneció con mucho dolor y muy inflamado y que lo iba a ver en horas de la tarde. Cuando llegó le quita las vendas del drenaje y nuevamente drena la herida manualmente sacando una cantidad importante de pus. En todas estas ocasiones el Profesional en Veterinaria no trato la infección generalizada que cualquier graduado en dicha profesión pudo haber detectado y darse cuenta de que como comentan otros profesionales, el proceso infeccioso era mayor y que la herida ocasionada por el procedimiento médico solo había empeorado por el mal manejo y seguimiento post operatorio que se brindó. El día 18 de abril, regresa el veterinario a realizar otros procedimientos al centro ecuestre y aprovecha para revisar a Charlie el cual lava bien la herida y la zona de la incisión para proceder con el tratamiento de ozono.

NOVENO.

Posterior a esto aplica 5 cc de diurético y una inyección de fibrocine sin conocer la cantidad de un frasco que se muestra en el anexo 3 que esta vencido desde el año 2016. De 15 a 20 minutos después se procede a comunicarle que Charlie estaba mal, que estaba temblando mucho y le temblaba el cuerpo estando el aun en el centro ecuestre a lo que respondió que el caballo se estaba aguantando las ganas de orinar y como se muestra en el video y fotos del anexo 7, se aparecían excretas y orina dentro de la cuadra, que a criterio de otros profesionales era signo claro y evidente de un shock séptico y que se tuvo que ser mucho más agresivo en el tratamiento aplicando grandes cantidades de suero entre otros tratamientos. Pero el Sr. González siguió trabajando la otra yegua e ignoró los síntomas presentados por el caballo en ese momento, ni siquiera tomándose el tiempo de realizarle una revisión una vez finalizado su colaboración con la otra yegua.

DECIMO.

Al día siguiente a eso de las 5 am como indica la Necropsia elaborada por el Dr. Andrés Rodríguez, fallece Charlie a causa de su severa infección que fue mal manejada e ignorado por el Sr. González que se adjunta en el anexo 1. Cabe recalcar que en ningún momento del viernes 19 de abril el señor González se comunicó con mi persona para darme la cara, demostrando un desinterés total por el caso y siendo hasta las 6 pm que yo lo contacte a él para escuchar su versión de los hechos y explicarle su punto de vista. Posterior a aceptar que se equivocó en el diagnóstico inicial, no habiendo tomado en cuenta el proceso infeccioso que ya traía el caballo y no considerando la posible resistencia a los medicamentos. Esto aunado a su negligencia y desinterés en el proceso post operatorio. En este momento le comenté que como podíamos llegar a un acuerdo ya que mi intención nunca es dañar a nadie, pero si considero que él tiene

responsabilidad, por no decir toda la culpa en el pésimo manejo que él le dio a mi caballo e incluso le comente que lo pensara con calma y que el domingo conversábamos nuevamente a lo que el señor nuevamente, no se dignó a conversar conmigo y exponer sus puntos sino que me envió mensajes de texto vía WhatsApp que comparto en anexo 8 con amenazas para mi persona que demuestra su desconocimiento completo de la situación contractual entre el centro ecuestre y mi persona, y una forma desesperada de amenazarme sin conocimiento de que ese caballo se compró al señor Carlos Marín de Cartago, y que yo compre ese caballo estando ya en el Centro Ecuestre por lo que considero una falta de respeto grave y difamatoria para con mi persona poner en tela de duda mi integridad y mi honestidad, demostrando de manera clara el poco profesionalismos y respeto que tiene el caballero por su profesión.

FUNDAMENTO PROBATORIO

La prueba utilizada para determinar la veracidad de los hechos denunciados y determinar si existe mérito o no para recomendar el inicio de un proceso disciplinario administrativo es la siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL

Reporte de necropsia del paciente Charlie, realizada por el Dr. Andrés Rodríguez Gonzáles, CMV 1642.

Reporte de caso del paciente Charlie, emitida por perito experto en cirugía de equinos el Dr. Andrés Rodríguez Gonzáles, CMV 1642.

Atestados del Dr. Andrés Rodríguez Gonzáles, CMV 1642, que demuestran su experticia en el tema.

Fotografías del paciente Charlie.

Dos videos del paciente de Charlie.

Mensajes de texto entre el denunciante y el Dr. Adrián Rosendo González Meneses, CMV 1847.

Hojas de libro de Acta con registro de la evolución del paciente post operatorio, registrada por el denunciante.

Prueba pericial. Se aporta al Dr. Andrés Rodríguez Gonzáles, CMV 1642, como perito para que se refiera a su Reporte de caso del paciente Charlie.

Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en las oficinas centrales del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, ubicadas en Ochomogo, San Rafael de la Unión, 1 km oeste de la Bomba Cristo Rey, en el siguiente horario de las 8 horas a las 17 horas, de lunes a viernes o mediante solicitud al correo electrónico nabellan@colegioveterinarios.or.cr para que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de este acto, proceda si a bien lo tiene, rendir por escrito un informe sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe que cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario.

Se advierte que deberá referirse a cada uno de los hechos indicados, de forma separada, señalando si los acepta, los rechaza, o bien los acepta con modificaciones proponiendo, aportando y ofreciendo la prueba de descargo correspondiente

Este Tribunal de Honor, como órgano director instruirá el presente procedimiento que se regirá por lo establecido en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de La Administración Pública respecto al procedimiento ordinario y la normativa legal y vigente del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica.

Sobre la prueba: Se les hace saber a las partes que la admisión y evacuación de la prueba testimonial, documental o cualquier otra será en la comparecencia oral y privada, para lo cual se fija para la celebración de la audiencia el jueves 03

de setiembre del año 2026 a las diecinueve horas con treinta minutos (7:30pm), de forma virtual por medio de la plataforma de Zoom. Así mismo, se les previene que toda prueba que tengan a bien ofrecer en relación con este asunto, deberán presentarla ante esta oficina en el mismo acto de la comparecencia oral y privada, o bien en fecha anterior, en cuyo caso deberán ofrecerla por escrito, excepto las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, las cuales se deben ofrecer antes de la realización de la comparecencia, para que de ser posible, se evacúen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo, Ley General de la Administración Pública), lo anterior, bajo pena de caducidad en ese derecho, en el entendido de no recibir ninguna prueba fuera de los plazos indicados, declarándose la misma inevaluable o inadmisibles, excepto la que el órgano director de oficio o a petición de parte, ordene recibir para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real.

Se advierte que, en caso de prueba confesional, testimonial o pericial, es responsabilidad de las partes el gestionarla o procurar su asistencia a la citada audiencia.

Se advierte al denunciante que su no comparecencia a la audiencia oral y privada señalada conllevará el archivo de la denuncia.

Sobre las partes y la prueba ofrecida por la fiscalía. Se admiten como parte en este proceso al denunciante, se tiene por ofrecida la prueba señalada por la Fiscalía y el denunciante, cuya admisibilidad será resuelta en la audiencia respectiva y de la cual se pone en conocimiento la denuncia, para que se refiera a la misma en el plazo otorgado para rendir el informe, todo sin perjuicio de las manifestaciones o alegaciones que pueda realizar en la comparecencia oral.

Sobre la calificación jurídica de los hechos: De conformidad con lo señalado por la Fiscalía del Colegio, con los hechos investigados se podrían haber violentado los artículos 5 inciso a) y 32 del Código de Ética del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria.

Las posibles sanciones en caso de probarse los hechos denunciados y la responsabilidad de los investigados son las señaladas en el artículo 21 de la Ley 3455.

Solución alternativa del conflicto: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley sobre la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y con fundamento en los principios de economía y celeridad procesal, así como justicia pronta y cumplida, se hace saber a las partes que deben indicar en el plazo de diez días hábiles, si están dispuestas o no a llegar a un acuerdo a efecto de citar a una audiencia de conciliación.

De no considerar las partes, necesaria la intervención del Tribunal para ese efecto, el acuerdo podrán hacerlo llegar por escrito a este despacho, el cual, si es conforme a derecho, sin dilación procederá a homologarlo y a ordenar el archivo del expediente. En caso de que se omita indicar sobre el punto anterior se procederá con el trámite ordinario.

Celebración de la comparecencia: La comparecencia será oral y privada y se realizará con base en lo estipulado en los artículos 309 y 319 de la Ley General de la Administración Pública. Así mismo, se fija para la celebración de la audiencia el jueves 03 de setiembre del año 2026 a las diecinueve horas con treinta minutos (7:30pm), de forma virtual por medio de la plataforma de Zoom.

En esa audiencia se deberá presentar toda la prueba que no haya sido aportada al expediente bajo pena de caducidad de ese derecho, así mismo se podrán formular los interrogatorios de rigor e igualmente se expondrán los argumentos y las conclusiones que se estimen pertinentes.

Se advierte que la no asistencia a la comparecencia no impedirá que esta se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido, la parte ausente con antelación y que conste en el expediente (artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública). Igualmente, se les informa que tienen derecho de hacerse asistir o representar por un abogado durante la tramitación del presente procedimiento y la comparecencia oral y privada.

NOTIFICACIONES:

Se le previene al investigado (a) que, dentro del plazo indicado para rendir su descargo, o el primer escrito, o correo electrónico que presente, deberá señalar de forma escrita a este órgano de instrucción, un número de fax o correo electrónico como medio para atender notificaciones so pena de tener por notificada cualquier resolución posterior, con el transcurso de veinticuatro horas después de emitida.

RECURSOS:

Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el Tribunal y el segundo por la Junta Directiva del Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública).

El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y apelación y se deberá interponer ante este Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de este, quedando por resolver por el Tribunal y la Asamblea respectivamente.

La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada.

DEL MEDIO PARA GESTIONES :

Todos los recursos o incidencias que considere necesarias para ejercer su defensa se deberán de hacer llegar, en los plazos establecidos para ello, a la dirección electrónica: nabellan@colegioveterinarios.or.cr. Notifíquese.—Dra. María José Cascante Barahona, Presidente, Tribunal de Honor.—Dr. Daniel Esteban Vargas Rodríguez, Secretario, Tribunal de Honor.—(IN2025985840).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica